

Pluralismo
Jurídico y
Derechos de la
Infancia,
Niñez y
Adolescencia

RESPONSABLE DE DIAGNÓSTICO Gestiones 2008-2009
Fundación CERES

FACILITACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE ENCUENTROS

Naya Ponce
Patricia Loayza

ASISTENCIA TÉCNICA DE UNICEF

Liliana Chopitea – Especialista en Análisis de Políticas Públicas
Silvia Guirles – Cooperante Vasca

EDICIÓN

Ivonne Téllez de Villarroel

CORRECCIÓN DE ESTILO

Norah Benítez Díaz

DISEÑO GRÁFICO

Karla Villarroel Téllez

ILUSTRACIÓN

Pamela Crespo Vega

Primera edición - 2012

1000 ejemplares

Depósito legal N° 4-1-2411-12

Impreso en Artes Gráficas Sagitario

La impresión de este documento ha sido posible gracias a la asistencia técnica de UNICEF y el apoyo financiero del Fondo para el Logro de los ODM de Naciones Unidas.

UNICEF autoriza la reproducción total o parcial de este documento, siempre y cuando se cite la fuente.

La Paz, Bolivia 2012

Índice

Presentación	6
Prólogo	7
Agradecimientos	10
Primera parte	
Capítulo I. Justicia indígena Originario Campesina y Pluralismo Jurídico en Latinoamérica	13
Pluralismo comparado y políticas actuales	14
1. Diagnóstico constitucional sobre Pluralismo Jurídico en países de la región	14
1.1. Determinación de los factores influyentes en el Pluralismo Jurídico en países de la región	14
1.2. Tensiones entre el ejercicio individual y colectivo de los derechos	18
2. Diagnóstico de la institucionalidad de protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en la región	19
2.1. Determinación de los factores del diagnóstico de protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia	20
2.2. Conclusiones acerca de la institucionalidad de prevención y protección	23
Segunda parte	
Capítulo II. Derecho Estatal y Justicia Indígena Originario Campesina en Bolivia	25
1. Consideraciones Introdutorias	26
2. Marco Teórico	27
2.1. Definición del Derecho o Sistema de Derecho	29
2.2. Sistema Jurídico, Sistema de Justicia y campos de regulación	30
3. Contexto normativo de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas y los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Bolivia	31
3.1. Derechos de los pueblos indígenas	32
3.2. Derechos del infante, el niño, la niña y el adolescente	34
3.3. Definición de infante, niño, niña y adolescente	35
3.4. Interés superior del niño	36
3.5. Autonomía de la niñez y adolescencia	36
4. Políticas públicas de justicia y niñez en Bolivia	37
4.1. Establecimiento de las políticas de justicia en el Plan Nacional de Desarrollo	37
4.2. Políticas públicas para la niñez en el marco del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos	38
4.3. Sistema jurídico de protección a la niñez en Bolivia	38

5.	Prevención y protección de los Derechos de la Niñez en el Código Niño, Niña, Adolescente	39
5.1.	Entidades a cargo del nivel de prevención	39
5.2.	Entidades a cargo del nivel de protección de la niñez y adolescencia	40
5.3.	Entidades jurisdiccionales	41
6.	Interlegalidad y género	41
Tercera parte		
Capítulo III: Sistemas judiciales en las comunidades		45
1.	Metodología de la investigación (CERES)	46
2.	Abordaje de los sistemas de justicia en las comunidades	56
	Comunidad de Achaca	58
	Comunidad de Pampa Colorada	70
	Comunidad Sindicato 15 de Junio	85
	Comunidad de Cururú	96
	Comunidad de Ibiato	106
	Comunidades de Tatí y Carandaytí	115
3.	Hallazgos relevantes del diagnóstico	125
Capítulo IV: Mecanismos de coordinación y cooperación para proteger los derechos de la infancia, la niñez y la adolescencia		129
Encuentros entre Autoridades de la Justicia Indígena Originario Campesina y Autoridades de la Justicia Ordinaria		130
	Encuentro de Achacachi	131
	Encuentro de Punata	146
	Encuentro de Ascensión de Guarayos	155
	Encuentro de Monteagudo	168
Criterios para la acción conjunta a partir de los Encuentros		179
	Procedimientos interjurisdiccionales	181
	Alcances y límites de la jurisdicción indígena originaria campesina ..	181
	Derechos Humanos en la Justicia Indígena Originario Campesina	181
	Acciones de coordinación y cooperación	182
	Información, sensibilización y capacitación	182
	Análisis de riesgos	183
	Reticencia a intervenir en determinados ámbitos	184
	Valoración de la mujer y del niño	184
	Impunidad	185
	Espacios de indefinición	185
	Recomendaciones	185

Capítulo V: Apuntes finales y desafíos para el futuro	189
1. Hallazgos sobre la realidad de la niñez y adolescencia indígena originario campesina	191
2. Propuestas: mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional	193
3. Acciones para consolidar los derechos del infante, niño, niña y adolescente	194
4. Desafíos hacia delante	196

Presentación

La Constitución Política del Estado (CPE), aprobada el año 2009, incluye por primera vez un capítulo especial referente a los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (Arts.58-61) y reconoce constitucionalmente la igualdad jerárquica de la Justicia Indígena Originario Campesina y la Justicia Ordinaria (Art. 178-179), incluyendo el Pluralismo Jurídico (Art. 1) como base fundamental del Estado Plurinacional.

En aplicación de la CPE, en diciembre de 2010, el Gobierno Nacional promulgó la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, que si bien regula los ámbitos de aplicación de cada jurisdicción, menciona que se debe determinar los mecanismos de coordinación y cooperación en el marco del Pluralismo Jurídico.

En plena vigencia de la igualdad jerárquica de las diferentes jurisdicciones y considerando que Bolivia, mediante la Ley No 1152 de 1990, ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, obligándose así a observar que toda la legislación nacional sea concordante con este instrumento internacional de derechos humanos, adquiere mayor relevancia la demanda de encontrar los mecanismos tendentes a garantizar, tanto en la Justicia Indígena Originario Campesina como en la Justicia Ordinaria, el real y efectivo ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia.

Alentados por esa premisa, presentamos esta publicación con la intención de aportar nuevos elementos al debate sobre el Pluralismo Jurídico y su aplicación. Lo novedoso es el abordaje de la temática desde una perspectiva que enfatiza en la garantía y el respeto de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

Lo que en realidad proponemos es una idea general de la protección de los derechos de este sector en los países de la región que también aplican el Pluralismo Jurídico. Sin embargo, creemos que el aporte específico es un conjunto de elementos concretos para apoyar el trabajo de los tomadores de decisiones. Estos elementos han sido recogidos, por un lado, de testimonios obtenidos en el trabajo de campo y, por otro, de encuentros entre autoridades del sistema de Justicia Indígena Originario Campesina y operadores de la Justicia Ordinaria: jueces y fiscales, que han testimoniado la realidad cotidiana de niños, niñas y adolescentes, y han encontrado en conjunto mecanismos de coordinación y cooperación para mejorarla.

Esperamos que estos elementos concretos sean tomados en cuenta en la aplicación e implementación del Pluralismo Jurídico en Bolivia.

Isabel Ortega Ventura
**Viceministra de Justicia
Indígena Originario Campesina**

Marcoluigi Corsi
Representante UNICEF

Prólogo

Como parte de la asistencia técnica que brinda el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) al Estado Plurinacional de Bolivia, una de las líneas estratégicas es la generación de información y de datos sobre temáticas relevantes sobre niñez y adolescencia que puedan servir de referencia para el diseño e implementación de políticas públicas en favor de este sector que prácticamente representa la mitad de la población.

El nuevo marco constitucional vigente en Bolivia, a partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado (CPE), plantea nuevos y múltiples desafíos tales como la adecuación legislativa a la Convención sobre los Derechos del Niño¹.

En el ámbito legal y normativo, uno de estos desafíos es la preservación y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes tanto en el Sistema de Justicia Ordinaria como en el de la Justicia Indígena Originario Campesina, ambas con la misma jerarquía constitucional. De ahí que se planteó la necesidad de conocer con mayor precisión el Pluralismo Jurídico y sus implicaciones en aras de la preservación y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) de Bolivia.

El trabajo investigativo se desarrolló en distintos períodos y con diferentes metodologías, y el producto de ese cometido es la presente publicación, que brinda diversos enfoques de interpretación de la realidad acerca de la convivencia de dos sistemas de justicia y la forma en que puede garantizarse el cumplimiento de los derechos del colectivo que nos ocupa.

En una primera etapa, en el año 2008 se solicitó a la Fundación CERES levantar un Diagnóstico sobre Pluralismo Jurídico y su relación con los Derechos de la Niñez. Este primer relevamiento se llevó a cabo antes de la promulgación de la actual Constitución Política del Estado.

Con base en las conclusiones resultantes de una aproximación estrictamente normativa al marco constitucional de siete países latinoamericanos Capítulo I (Primera parte), desde la perspectiva de los derechos humanos, se pudo identificar los alcances reales de la aplicación de los principios y normas constitucionales en este ámbito. En el caso de Bolivia, la tarea incluyó un relevamiento teórico situando el análisis del Pluralismo Jurídico en el marco de la institucionalidad y las políticas públicas actuales relacionadas con NNA. Los resultados obtenidos se plasman en el Capítulo II. Derecho Estatal y Justicia Indígena Originario Campesina en Bolivia, de la Segunda parte de este documento.

También se recogió los testimonios de los actores y se escuchó sus voces para entender, por un lado, la realidad de los niños, niñas y adolescentes del área rural y, por otro, cómo se vive la interlegalidad en estas zonas. El trabajo de campo, contenido en el Capítulo III (Tercera parte), se llevó a cabo entre el segundo semestre de 2008 y el

¹ Tratado de Derechos Humanos Internacional ratificado por Bolivia el año 1990 mediante la Ley No. 1152.

primero de 2009. La actual Constitución Política del Estado se promulgó en febrero de 2009, por lo que se trata del período en el que se iniciaba su implementación.

Los testimonios develaron temáticas en las que urge poner atención por su importancia respecto de los derechos mencionados en la Convención sobre los Derechos del Niño, tales como:

- Maltrato infantil y ambiente de violencia en la familia (Art. 19)
- Abandono, tenencia de niños y niñas, y pensiones familiares (Art. 18)
- Niños y niñas con discapacidad (Art. 23)
- Acceso de la niñez a la salud y educación (Art. 24, 28)
- Trabajo infantil (Art. 32)

El año 2010, el Ministerio de Justicia, mediante su Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina se interesó de manera especial en la identificación de mecanismos de coordinación y cooperación dirigidos a proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes con base en la información y los datos previamente recopilados o generados.

Si bien se promulgó la Ley de Deslinde Jurisdiccional, que —como manda la Constitución— es la norma que debe delimitar los ámbitos de aplicación de la Justicia Indígena Originario Campesina (JIOC) y la Justicia Ordinaria (JO), en la práctica su implementación resulta muy compleja. De ahí la importancia de encontrar, a partir de las propuestas de los mismos protagonistas, los mecanismos que puedan coadyuvar a identificar las delimitaciones de cada jurisprudencia y los canales de coordinación y cooperación entre ambas.

Ese propósito impulsó al Ministerio de Justicia y al Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, con el apoyo de UNICEF, a organizar una experiencia piloto mediante una serie de talleres bajo el denominativo de “Mecanismos de Coordinación y Cooperación Interjurisdiccional sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”, en cuatro regiones del país: Achacachi (La Paz), Punata (Cochabamba), Guarayos (Santa Cruz) y Monteagudo (Chuquisaca).

Autoridades indígena originario campesinas y jueces y fiscales, reunidos en mesas de trabajo, analizaron y discutieron los temas relevantes (citados anteriormente) producto del trabajo encarado por la Fundación CERES atinentes a la niñez y adolescencia. Además, asumieron el reto de concretar acuerdos específicos entre las dos jurisdicciones para proteger a este sector de la sociedad boliviana. En Achacachi y en Ascensión de Guarayos se obtuvo acuerdos suscritos entre las autoridades sobre temáticas puntuales abordadas durante el taller.

Los talleres se detallan en el Capítulo IV (Tercera parte), se trata de los testimonios directos de los participantes que visibilizan la realidad de cómo se tratan en las dos jurisdicciones los temas relacionados con la niñez y adolescencia.

Por lo tanto, esta publicación, que viene a ser el producto de un proceso iniciado el año 2008, pretende ser un aporte para la discusión referida a la implementación del Pluralismo Jurídico en Bolivia desde la perspectiva de la protección, garantía y preservación de los derechos de infantes, niños, niñas y adolescentes, quienes, de acuerdo con el mandato de la CPE, deben ser protegidos y tomados en cuenta por el Estado Plurinacional y todas sus instituciones.

Si bien es cierto que mucho se ha dicho y escrito, con diferentes enfoques y visiones, sobre el Pluralismo Jurídico y su aplicación, este documento analiza y retrata la realidad desde la perspectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes de Bolivia.

Aún hay mucho por aprender sobre este particular y seguramente el próximo paso sea el de involucrar a los propios interesados, es decir a niños, niñas y adolescentes, para escuchar su testimonio, para saber desde su propia experiencia cómo viven y lo que esperan de la Justicia Indígena Originario Campesina o de la Justicia Ordinaria, según sea el caso, y del Estado en general.

En ese marco, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) alberga la esperanza de contribuir con esta investigación al debate todavía inicial acerca de cómo el sistema judicial, en el marco del Pluralismo Jurídico, puede contribuir a mejorar la vida de los infantes, niños, niñas y adolescentes en Bolivia.

Liliana Chopitea
**Especialista en Análisis
de Políticas Públicas
UNICEF**

Silvia Guirles
**Cooperante Vasca
UNICEF**

Agradecimientos

La consecución del presente trabajo es el producto del esfuerzo y la voluntad de personalidades e instituciones a quienes es justo expresar un sincero agradecimiento.

De manera especial a la señora Isabel Ortega, Viceministra de Justicia Indígena Originario Campesina, por su gran interés y dedicación personal por llevar adelante los talleres de coordinación y cooperación interjurisdiccional, pero sobre todo por su compromiso con la niñez y adolescencia de Bolivia.

A la Escuela de Jueces del Estado² del Órgano Judicial y a la Fiscalía General del Estado Ministerio Público, entidades que en su calidad de aliados estratégicos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han viabilizado la participación activa de sus miembros en los encuentros interjurisdiccionales.

A los investigadores de la Fundación CERES, quienes entre el año 2008 y 2009 desarrollaron un intenso trabajo de campo destinado a identificar los aspectos relevantes del Pluralismo Jurídico y los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (NNA).

A las consultoras Naya Ponce y Patricia Loayza, quienes se encargaron de la facilitación y sistematización correspondiente de los encuentros de coordinación y cooperación interjurisdiccional de protección de derechos de NNA realizados el año 2010.

Y gracias también a quienes se apropien de este trabajo para profundizar y enriquecer las propuestas y proyectos en favor de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad.

² Cuando se realizaron los Encuentros se denominaba Instituto de la Judicatura.





PRIMERA PARTE

Justicia Indígena
Originario
Campesina
y Pluralismo
Jurídico en
Latinoamérica

Capítulo I

Pluralismo comparado y políticas actuales

1. Diagnóstico constitucional sobre Pluralismo Jurídico en países de la región

El presente análisis identifica los elementos relevantes en el marco constitucional que posibilitan la aplicación de un sistema de administración de la Justicia Indígena Originario Campesina desde la definición de sus factores básicos de presencia y reconocimiento, hasta su operatividad.

Se seleccionó siete países latinoamericanos que registran mayor desarrollo constitucional en esta temática a fin de establecer comparativamente los factores determinantes sobre el grado de reconocimiento del sistema de administración de la Justicia Indígena Originario Campesina y del Pluralismo Jurídico, datos que se sintetizan en el Cuadro 1 para un mejor entendimiento.

La revisión del marco constitucional de cada uno de los países se hizo desde la perspectiva de los derechos humanos y en un plano estrictamente normativo, lo que permitió desarrollar algunas conclusiones que sacan a la luz elementos de especial importancia respecto de los alcances reales de la aplicación de los principios y normas constitucionales.

1.1. Determinación de los factores influyentes en el Pluralismo Jurídico en países de la región

A partir de una revisión teórica, se identificó cinco factores influyentes referidos al Pluralismo Jurídico que ponen en evidencia la necesidad de que cada Estado debe establecer condiciones específicas para poner en práctica y garantizar la coexistencia de sistemas jurídicos plurales.

Son esos factores de influencia los que determinan la posibilidad de ejercer una serie de derechos basados precisamente en su reconocimiento constitucional, aunque en la mayoría de los casos se asumen independientemente de éste como parte de una práctica cultural propia de cada individuo o un colectivo específico y se construyen día a día en cada comunidad.

El primer factor tiene que ver con el reconocimiento de lo multiétnico, lo pluricultural y lo plurinacional como la confirmación de que los pueblos indígenas —sean mayoría o minoría demográfica— ya no se circunscriben únicamente a las zonas rurales, sino que forman parte de un entramado social y cultural complejo que se ha configurado paulatinamente, como resultado de las migraciones campo-ciudad, hasta consolidar la inserción de la población indígena en los centros urbanos y periurbanos.

La fuerte influencia política que conlleva la presencia indígena en la región ha derivado en el reconocimiento normativo —nacional e internacional— de las diferentes nacionalidades y culturas indígenas y el conjunto de derechos que les son

inherentes. Si bien este hecho permite visualizar a los pueblos indígenas como sujetos de pleno derecho que comparten una conciencia de identidad común, más allá de su ubicación geográfica, no se debe soslayar que aún se encuentran en especial situación de vulnerabilidad.

El segundo factor implica el reconocimiento constitucional de los derechos colectivos, del territorio y de la autonomía indígenas, entendidos como elementos necesarios para poner en marcha un sistema de justicia propio, el cual se justifica en la medida en que la aplicación de los derechos colectivos requiere la definición de un espacio y un contexto emergentes de la delimitación de la territorialidad indígena regida por las competencias autonómicas indígenas.

El tercer factor es el reconocimiento específico de los derechos culturales relacionados con la administración de la Justicia Indígena Originario Campesina, cuyo sistema cultural y jurídico define su propia institucionalidad y aplica su normativa en un contexto plural.

El cuarto factor está determinado por la delegación de funciones jurisdiccionales a la Justicia Indígena Originario Campesina, dotándole de la capacidad para impartir justicia y resolver diferentes tipos de casos.

Finalmente, **el quinto factor** reside en el límite impuesto a la Justicia Indígena Originario Campesina, es decir que —si bien el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a administrar su propia justicia— este ejercicio no es absoluto toda vez que se enmarca en el ámbito establecido por la Constitución Política del Estado en materia jurídica y en las normas universalmente aceptadas sobre derechos humanos.

Cuadro 1. Diagnóstico Constitucional
Factores Influyentes en el Pluralismo Jurídico en Países de la Región

Factor de Influencia	Primer factor Reconocimiento de lo multiétnico, pluricultural o plurinacional	Segundo factor Reconocimiento de derechos colectivos, territorio y autonomía indígenas	Tercer factor Reconocimiento de derechos culturales relacionados con la administración de justicia	Cuarto factor Delegación de facultades jurisdiccionales para la administración de la justicia indígena	Quinto factor Límite impuesto al ejercicio de la justicia indígena originario campesina y desglose infraconstitucional
Bolivia – 2009	Existe un marcado reconocimiento de las condiciones multiétnicas, pluriculturales y plurinacionales en torno a las colectividades que comparten identidad cultural, idioma, tradición histórica, institucionalidad, territorialidad y cosmovisión.	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento explícito de los derechos económicos sociales y culturales. - Reconocimiento de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. - Delegación de competencias en una autonomía indígena. - El Estado reconoce el derecho al territorio, protege y garantiza la propiedad comunitaria e intercultural indígena originaria campesina. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado está fundado (entre otros principios) en el pluralismo jurídico. - Se garantiza los derechos a la libre determinación, al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acordes con su cosmovisión y se asume el compromiso de que sus instituciones serán parte de la estructura jurídica general del Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> - La potestad de impartir justicia también deriva del pluralismo jurídico y de la interculturalidad. - Se garantiza la jurisdicción indígena originario campesina en igualdad jerárquica con la justicia ordinaria. - Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen funciones jurisdiccionales y competencias basados en sus costumbres, principios y valores culturales. 	<ul style="list-style-type: none"> - El sistema de justicia indígena originario campesina está delimitado en su aplicación por el derecho a la vida, el derecho a la defensa y los demás derechos y garantías establecidas en la Constitución del Estado. - Desglosa su accionar en la denominada Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Factor de Influencia	Primer factor	Segundo factor	Tercer factor	Cuarto factor	Quinto factor
	Reconocimiento de lo multiétnico, pluricultural o plurinacional	Reconocimiento de derechos colectivos, territorio y autonomía indígenas	Reconocimiento de derechos culturales relacionados con la administración de justicia	Delegación de facultades jurisdiccionales para la administración de la justicia indígena	Límite impuesto al ejercicio de la justicia indígena originario campesina y desglose infraconstitucional
Colombia - 1991 ³	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.	<ul style="list-style-type: none"> - Se reconoce el ejercicio de los derechos colectivos. - El Estado otorga dos escaños en el Senado con el requisito de que los postulantes hayan ejercido antes un cargo de autoridad tradicional. - La conformación de entidades territoriales indígenas se hace conforme a ley con participación indígena, esta propiedad es colectiva y no es enajenable. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los territorios indígenas están conformados por consejos conforme a los usos y costumbres. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las autoridades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y de acuerdo con sus normas y procedimientos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Una ley especial establece la delimitación de la jurisdicción en concordancia con el sistema judicial nacional. - Las normas y procedimientos indígenas son aplicables en la medida en que no sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
Ecuador - 2008	<ul style="list-style-type: none"> - Reconoce la condición pluricultural y multiétnica de los pueblos. - Los pueblos indígenas se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se asegura la vigencia de todos los derechos humanos. - El Estado reconoce y garantiza los derechos colectivos de los pueblos indígenas. - Reconoce y garantiza la posesión ancestral de las tierras comunitarias. 	<ul style="list-style-type: none"> - La cultura es patrimonio del pueblo y es la esencia de la identidad. - El Estado conserva y desarrolla las formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de autoridad. - Los pueblos indígenas tienen la obligación de practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos, y propugnar la interculturalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - La organización, competencias y facultades de los órganos de administración de justicia en las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas son reguladas por ley. 	<ul style="list-style-type: none"> - El límite es acatar la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente. - La jurisdicción indígena y afroecuatoriana en materia de justicia está determinada por la Constitución y las leyes.
Paraguay - 1992	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado reconoce la existencia de pueblos indígenas definiéndolos como grupos de cultura anteriores a la consolidación del Estado paraguayo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se garantiza el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar su identidad étnica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los pueblos indígenas tienen el derecho de aplicar sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa. - Los indígenas tienen derecho a la sujeción voluntaria a las normas consuetudinarias. - Se reconocen los derechos (entre otros) a la identidad étnica, a la propiedad comunitaria, a la participación, a la exoneración para prestar los servicios sociales, civiles o militares. 	<ul style="list-style-type: none"> - En conflictos jurisdiccionales, se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las normas consuetudinarias no pueden atentar contra los derechos fundamentales establecidos y reconocidos en la Constitución.

³ Con reformas.

Factor de influencia	Primer factor	Segundo factor	Tercer factor	Cuarto factor	Quinto factor
	Reconocimiento de lo multiétnico, pluricultural o plurinacional	Reconocimiento de derechos colectivos, territorio y autonomía indígenas	Reconocimiento de derechos culturales relacionados con la administración de justicia	Delegación de facultades jurisdiccionales para la administración de la justicia indígena	Límite impuesto al ejercicio de la justicia indígena originario campesina y desglose infraconstitucional
México – 1917 ⁴	<ul style="list-style-type: none"> - La nación mexicana tiene una composición pluricultural asentada en sus pueblos indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se garantiza el ejercicio de la libre determinación en el marco de la autonomía. - Se garantiza el alcance de los derechos colectivos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los pueblos indígenas conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. - La conciencia de la identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se deben aplicar las disposiciones sobre pueblos indígenas. - Los pueblos indígenas tienen el derecho a aplicar sus propios sistemas normativos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Una ley validará los procedimientos, jueces y tribunales correspondientes. 	<ul style="list-style-type: none"> - El reconocimiento de los pueblos indígenas se hace en la Constitución y en las leyes federativas. - La libre determinación se ejerce en el marco de la Constitución y la unidad nacional, y tiene como límite las garantías individuales, los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres.
Perú - 1993 ⁵	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los pueblos indígenas tienen derecho a la identidad étnica o cultural. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se reconoce la jurisdicción indígena. 	<ul style="list-style-type: none"> - La aplicabilidad de las competencias y jurisdicciones indígenas están su-peditadas a la Constitución y las leyes.
Venezuela – 1999	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas. - El término "pueblo" dentro de la Constitución no podrá interpretarse en el sentido del derecho internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, así como al ejercicio de sus derechos colectivos. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado reconoce la organización social, política y económica de los pueblos indígenas, así como el uso de sus costumbres o derechos originarios sobre sus tierras. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas pueden aplicar en su hábitat instancias de justicia tradicional conforme a sus normas y procedimientos, pero su afectación sólo involucra a sus integrantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - La aplicabilidad del sistema de administración de justicia indígena no puede estar en contradicción con la Constitución, la ley o el orden público. - Una ley especial determinará la coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción nacional.

4 y 5 Con reformas.

Diagnóstico Constitucional – Factores Influyentes en el Pluralismo



Ponderaciones:

16-20	MUY ALTA presencia de Factores Influyentes
11-15	ALTA presencia de Factores Influyentes
6-10	MEDIA presencia de Factores Influyentes
0-5	BAJA presencia de Factores Influyentes

1.2. Tensiones entre el ejercicio individual y colectivo de los derechos

La tensión existente entre el ejercicio de los derechos individuales y el de los derechos colectivos se hace evidente en la aplicación del pluralismo jurídico. Si bien algunos instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros, permiten el ejercicio de los derechos individuales, los derechos indígenas, principalmente, dan lugar a un ejercicio colectivo de derechos. Por otra parte, los derechos de la niñez —que emanan de la Convención sobre los Derechos del Niño— corresponden a un ejercicio eminentemente individual, a pesar de que incluyen artículos de reconocimiento respectivos a los derechos de ejercicio colectivo.

Algunos autores señalan que los pueblos indígenas deben disfrutar tanto de los derechos humanos como del derecho a ser colectivos diferentes (J. Anaya, 2005) y existe la idea de que el ejercicio de sus derechos individuales sólo puede garantizarse si se les reconoce sus derechos como pueblos. Sin embargo, la preocupación es que una visión como ésta corre el riesgo de justificar un discurso etnicista que puede llevar a avalar acciones violentas contra grupos concretos o contra individuos dentro del mismo grupo en aras de defender la tradición (Sierra, 1997).

En definitiva, el peligro puede surgir en el momento en que se pretenda proteger un derecho colectivo vulnerando un derecho individual, o viceversa. Otro riesgo es que, dentro del ejercicio de los derechos colectivos y en razón de determinadas prácticas culturales, se invisibilice a ciertas poblaciones, lo que aparentemente estaría sucediendo con la niñez —y dentro de ésta, particularmente con la primera infancia independientemente de la identidad cultural de los pueblos—, las personas con discapacidad, las mujeres y los adultos mayores indígenas.

A fin de superar estos problemas, algunos autores plantean que la alternativa no es definir unilateralmente desde el Estado los límites del derecho indígena a través de la imposición del respeto a los derechos humanos, sino que resulta más adecuado propiciar la discusión en el seno de los mismos pueblos indígenas desde una perspectiva de los derechos humanos relacionada con temas de violencia, costumbre y respeto (Sierra, 1997).

Al parecer, se necesita afianzar la idea de que el derecho indígena no puede ser sólo valorado por su gran capacidad de adaptación a las nuevas realidades o necesidades, sino también por su capacidad evolutiva, la que se hace patente, por ejemplo, en la forma en que algunas prácticas entran en desuso por falta de casuística. En tal sentido, el derecho de los pueblos indígenas no puede ser pensado exclusivamente como un conjunto de tradiciones o costumbres, sino más bien como una nueva construcción jurídica evolutiva y dinámica en constante interrelación e interdependencia con el derecho positivo del contexto en el que se desenvuelve.

Una última reflexión en torno a lo dicho es la necesidad de poner especial atención en los mecanismos jurídicos de desglose infraconstitucional de los derechos indígenas, puesto que su accionar eminentemente colectivo puede entorpecer el ejercicio de los derechos individuales que, como en el caso de la niñez y la adolescencia, tienden a ser abordados en la esfera privada.

2. Diagnóstico de la institucionalidad de protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en la región

El diagnóstico comparativo acerca de la institucionalidad de protección de la niñez en países de la región intenta mostrar de qué manera está configurado el aparato de preservación del ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia dentro de cada uno de los siete países analizados y en los cuales constitucionalmente se manifiesta el Pluralismo Jurídico.

La revisión de las normas dirigidas a la protección de la niñez y la adolescencia, además del marco constitucional de los países estudiados, muestra de qué manera se relacionan los derechos de la niñez y adolescencia con los órganos e instituciones encargadas de velar por ellos.

Concluye este diagnóstico con una reflexión acerca de los elementos de protección y prevención jurídica de la niñez y adolescencia, apoyada por una gráfica comparativa de los avances que se han obtenido en esta materia en los países involucrados en esta investigación.

2.1. Determinación de los factores del diagnóstico de protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

El diagnóstico identifica cuatro factores de análisis. **El primer factor** se refiere a la relación entre los derechos constitucionales de la niñez y adolescencia, y la asignación de competencias a instituciones estatales para su protección jurídica.

El segundo factor de análisis son las obligaciones constitucionales asignadas al Estado, la sociedad y la familia como ámbitos de protección de la niñez y adolescencia que, a pesar de ser comunes a todos los países, tienen matices propios.

El tercer factor son los niveles de prevención por país, cuyo fin es determinar de qué manera están asignadas y articuladas las instituciones encargadas de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), especialmente aquéllas dependientes del Órgano Ejecutivo.

El cuarto factor son las instituciones del Estado que intervienen, en distintos niveles, en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, principalmente las que tienen intervención jurisdiccional y están relacionadas con el Ministerio Público, el Órgano Judicial y los gobiernos municipales.

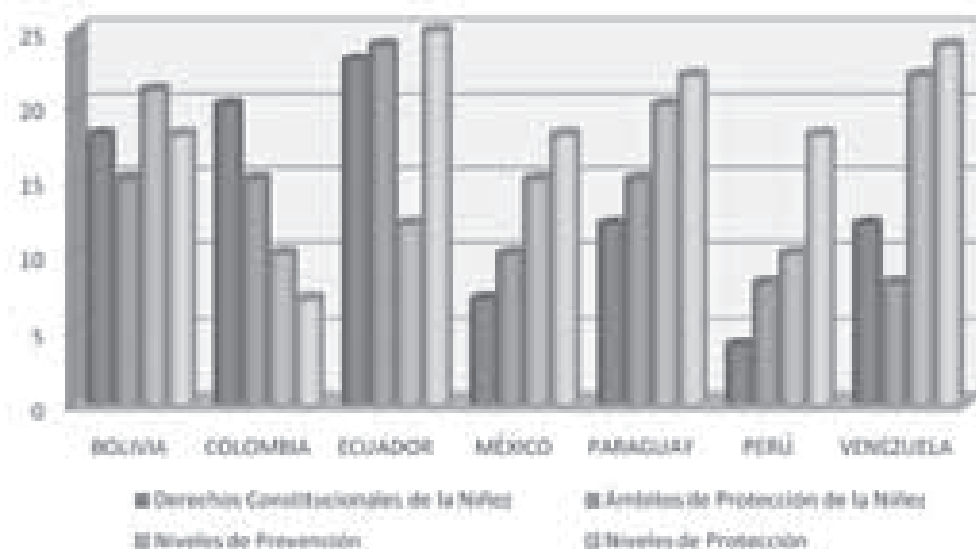
Cuadro 2. Diagnóstico de la institucionalidad de protección de los derechos de la niñez y adolescencia en la región

Factor	Primer factor	Segundo factor	Tercer factor	Cuarto factor
	Derechos constitucionales	Ámbitos de protección	Niveles de prevención	Niveles de protección
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> - Tienen una titularidad específica en la Constitución que reconoce el derecho del niño, niña y adolescente a: un desarrollo integral, una familia de origen adoptiva o sustituta, a no ser discriminados, a una identidad y filiación, y a la protección y promoción del Estado. El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar la prioridad del interés superior del niño. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es deber del Estado, la familia y la sociedad garantizar el interés superior del niño. - Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra la niñez y adolescencia tanto en la familia como en la sociedad; también se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Justicia/Viceministerio de Igualdad de Oportunidades - Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. - Comisiones de la Niñez y Adolescencia de las Gobernaciones. - Instancias técnicas gubernamentales. - Instituciones gubernamentales y privadas de atención a la Niñez y Adolescencia. - Defensorías de la Niñez y Adolescencia 	<ul style="list-style-type: none"> - Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia. - Defensorías de la Niñez y Adolescencia. - Juzgados de la Niñez y Adolescencia. - Ministerio Público a través de los Fiscales de la Niñez y Adolescencia.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> - Tienen una titularidad específica en la Constitución que reconoce su derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a la seguridad social, al nombre, a la nacionalidad, a la alimentación equilibrada, a la familia y a no ser separados de ella, al cuidado, al amor, a la cultura, a la educación y a la libertad de expresión. 	<ul style="list-style-type: none"> - La niñez será asistida y protegida por la familia, el Estado y la sociedad para garantizar su desarrollo integral y armónico, además de ejercer sus derechos por encima de los derechos de los demás. - La niñez será protegida de toda forma de abandono, violencia física y moral, abuso sexual, secuestro, venta, explotación o trabajo riesgoso, además de gozar de los derechos consagrados en la Constitución. - El adolescente tiene derecho a la protección y formación integral, pudiendo participar en los organismos públicos y privados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Comité Interinstitucional para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez y Juventud. - Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador. - Prevención del desplazamiento interno colombiano. 	<ul style="list-style-type: none"> - Comisarías de Familia. - Defensorías de Familia.

Factor	Primer factor	Segundo factor	Tercer factor	Cuarto factor
	Derechos constitucionales	Ámbitos de protección	Niveles de prevención	Niveles de protección
Perú	<ul style="list-style-type: none"> - Le son inherentes los derechos reconocidos universalmente. 	<ul style="list-style-type: none"> - El trabajo es objeto de atención estatal de forma prioritaria, protegiendo de manera especial a la madre, al menor de edad y al impedido. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano. - Diferentes Programas de Atención Integral al Niño y al Adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Defensoría del niño y del Adolescente. - Salas de Familia. - Juzgados de Familia. - Juzgados de Paz - Ministerio Público a través del Fiscal Especializado de Familia y del Fiscal de Prevención del Delito.
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> - Gozan de todos los derechos y de aquellos que se les otorga como personas y grupos de atención prioritaria. - Existe protección a la mujer embarazada y a la niñez y adolescencia, garantizando el derecho a la vida desde su concepción, al desarrollo integral, a la identidad, nombre y ciudadanía, a la salud y la nutrición, a la integridad física y psíquica, a la educación y cultura, al deporte y la recreación, a la familia y a la participación social, a la seguridad social, al respeto de su dignidad y libertad, a ser consultados en lo que les afecte, a su idioma y al contexto cultural propio de su nacionalidad y pueblo. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de promover su desarrollo integral, atendiendo la aplicación de sus derechos. - El Estado protege a las víctimas de violencia doméstica, sexual y maltrato infantil. - Derecho a la atención, protección y cuidado; en salud, educación y nutrición a menores de 6 años. - Protección contra la explotación laboral o económica, prohibiéndose el trabajo de menores de 15 años. - Prevención especial contra el uso de estupefacientes, bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su desarrollo. - Protección frente a influencias o mensajes que promuevan la violencia o la discriminación; cuando los padres estén privados de libertad; o cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. - Ministerio de Bienestar Social. - Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. - Consejos Cantonales de la Niñez y la Adolescencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema de Administración de Justicia Especializada a través de los Juzgados de Niñez y Adolescencia. - Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia. - Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes. - El ministerio Público a través de los Procuradores de Adolescentes Infractores.
México	<ul style="list-style-type: none"> - Fuera de los derechos consagrados en la Constitución, los niños y niñas tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se prohíben las labores insalubres, peligrosas, así como el trabajo nocturno industrial, y todo trabajo después de las diez de la noche de los menores de 16 años; también se prohíbe el trabajo de menores de 14 años; los mayores de 14 años y menores de 16, tendrán una jornada laboral de un máximo de 6 horas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Gobierno Federal y Gobierno de Distrito Federal. - Estados, municipios. - Órganos consultivos, de apoyo, evaluación y coordinación. - (Varía de Estado a Estado) 	<ul style="list-style-type: none"> - Instituciones federales, estatales, municipales de defensa y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. - Jueces especializados. - Ministerio Público. - (Varía de Estado a Estado)
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> - Le son inherentes los derechos reconocidos universalmente; sin embargo, se hace mención a la promoción de la participación de los jóvenes en el desarrollo social, político, económico y cultural del país. - Los derechos del niño se aplican preferentemente y los menores no serán recluidos con personas mayores de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> - La familia, el Estado y la sociedad tienen la obligación de garantizar un desarrollo armónico e integral del niño, así como el pleno ejercicio de sus derechos, por medio de la protección ante el abandono, el abuso, la desnutrición, la violencia, el tráfico o cualquier tipo de explotación. - Cualquier persona puede exigir a las autoridades competentes el cumplimiento de estas garantías, además de la sanción a los infractores. - Se otorga una especial prioridad a los derechos del menor trabajador a fin de garantizar su desarrollo moral, físico e intelectual. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. - Ministerio de Educación y Cultura. - Ministerio de Justicia y Trabajo. - Ministerio de la Defensa Pública - Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia. - Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia. - Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. - Consejos Departamentales de la Niñez y Adolescencia. - Consejos Municipales de la Niñez y Adolescencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. - Tribunal de Apelación de la Niñez y Adolescencia. - Tribunal de Apelación Penal de la Niñez y Adolescencia. - Juez de la Niñez y Adolescencia de la Jurisdicción. - Ministerio Público a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y el Fiscal Penal.

Factor	Primer factor	Segundo factor	Tercer factor	Cuarto factor
	Derechos constitucionales	Ámbitos de protección	Niveles de prevención	Niveles de protección
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en su seno familiar de origen; si ello es contrario a su interés superior, tienen derecho a una familia sustituta, además tienen derecho a recibir información para su desarrollo integral. - Los y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del desarrollo, por tanto, el Estado, la familia y la sociedad crearán oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la edad adulta, en especial para el acceso a su primer empleo. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado, la sociedad y la familia deben asegurar prioritariamente la protección integral de la niñez, tomando en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que le vayan a afectar. - La trata de niños, niñas y adolescentes está supeditada a las penas previstas por la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. - Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes. - Consejo Nacional de derechos de niños, niñas y adolescentes. - Consejos municipales de derechos de niños, niñas y adolescentes. - Consejos de protección de niños, niñas y adolescentes. - Programas y proyectos de protección integral de niños, niñas y adolescentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. - Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. - Ministerio Público a través de fiscales especiales para la protección de niños, niñas y adolescentes. - Defensor del Pueblo con defensores especiales para la protección de niños, niñas y adolescentes. - Entidades de atención. - Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes. - Consejos Comunales.

Diagnóstico de la institucionalidad de protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en la región



Ponderación:

19-25	MUY ALTA presencia de Institucionalidad
13-18	ALTA presencia de Institucionalidad
6-12	MEDIA presencia de Institucionalidad
0-5	MUY BAJA presencia de Institucionalidad

2.2. Conclusiones acerca de la institucionalidad de prevención y protección

Los derechos de la niñez consagrados en la Constitución Política de cada Estado abren la posibilidad de presentar una serie de recursos jurídicos orientados a lograr su real y pleno ejercicio e implican la obligatoriedad, en lo que concierne al Estado, de la asignación presupuestaria y la responsabilidad de hacer cumplir el mandato de la Carta Magna.

Este reconocimiento constitucional sumado a la definición de los tres ámbitos de protección común de la niñez, como son el Estado, la sociedad y la familia, son los elementos básicos para que las políticas públicas sean diseñadas e implementadas multisectorialmente. Sin embargo, llama la atención que muy pocas instituciones incentiven realmente una participación social activa dentro de estos sectores, e incluso muchas releguen a un segundo plano a uno de los ámbitos de protección: la sociedad.

La mayoría de los Estados basa su institucionalidad en los pilares de prevención y protección de los derechos de la niñez, aunque se evidencia que ante mayor obligación constitucional hay también una mayor intervención en prevención.

Es notable la tendencia a fortalecer el pilar de prevención antes que el de protección, dada la gran cantidad de instituciones que funcionan con tal propósito, mientras que para las tareas de protección, la participación institucional es casi similar en todos los países, con la diferencia de que en algunos Estados existen sistemas de apelación exclusivamente dedicados a la niñez y adolescencia como espacios de plena garantía del ejercicio de derechos.

Por último, otra característica común a todos los países es la uniformidad en la atención primaria a cargo del nivel municipal que se desarrolla a través de las Defensorías de la Niñez.



SEGUNDA PARTE

Derecho Estatal y
Justicia Indígena
Originario
Campesina en
Bolivia

Capítulo II

1. Consideraciones introductorias

Las sociedades indígena originario campesinas en Bolivia han mantenido, a lo largo de su historia, mecanismos de resolución de conflictos sustentados en normas, valores, visiones y representaciones culturales. Estos mecanismos han sido fruto de la capacidad inherente a toda sociedad de crear normas de control y regulación social interna como estrategias de producción de orden en cada una de ellas.

La parcial presencia estatal en estos espacios contribuyó a perpetuar y recrear formas de regulación social internas de las que han nacido respuestas propias a conflictos emergentes de su realidad, lo que de ninguna manera significa que las fusiones y amalgamas normativas —consecuencia de una larga historia de relaciones de dependencia, interacción y asimilación normativa con el Estado—, estuvieran ausentes (Molina, 1999: 36-37).

Tal como lo demuestran algunos estudios, normas, símbolos y discursos jurídicos estatales se hallan complejamente mezclados con principios normativos comunales, visiones y valores indígenas. Esta dinámica responde a fenómenos de interlegalidad en los que se cruzan, impregnan y superponen diversas fuentes legales (Orellana, 2004: 31).

El resultado de ello ha sido un derecho indígena que utiliza diversos recursos —propios o “ajenos”— para regularse a sí mismo y que puede ser tanto más vigoroso en cuanto pueda estar asociado a “proyectos de afirmación y autogestión étnica” (Orellana, 2004) en algunas regiones del país.

El Convenio 169 (referido a la explotación laboral infantil) de la Organización Internacional del Trabajo OIT⁶ reconoció el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En concordancia con dicho convenio, la Constitución Política del Estado de 1994 reconoció a las autoridades de las comunidades indígenas “funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos”⁷, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes.

Por otra parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁸ les reconoce el “derecho a conservar y reforzar sus instituciones políticas y jurídicas” (Art. 5) y a “promover, desarrollar y mantener, cuando existan, sus costumbres o sistemas jurídicos” (Art. 34).

Esta Declaración ha sentado las bases de un nuevo marco legal en Bolivia sobre el que descansa el reconocimiento de la Justicia Indígena Originario Campesina. En esta línea, la Constitución Política del Estado, aprobada vía referéndum el año 2009, reconoce de manera expresa a la “jurisdicción indígena originaria campesina” y manifiesta que “las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios” (Art. 190 inc. i). Jurisdicción que se aplicará a “las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción indígena” (Art. 190 inc. iii).

6 Este Convenio fue ratificado por Ley de la República N° 1257 el 11 de Julio de 1991.

7 Constitución Política del Estado de 1994, art. 171, Inc. III.

8 Fue promulgada como Ley N° 3760 el 7 de Noviembre de 2007.

Siguiendo los términos de este último inciso, la jurisdicción indígena originaria campesina deja abierta la puerta a todos los ámbitos de competencia material, vale decir, a todos los temas que bajo sus normas y valores regule o crea que puede regular. Uno de éstos, desde luego, es el de las relaciones familiares y, dentro de ellas, el de la niñez.

Sin embargo, si bien los estudios sobre Justicia Indígena Originario Campesina en el país han investigado genéricamente campos de relaciones, como el tema de la tierra, recursos naturales o conflictos interpersonales —incluidos los familiares—, no han abordado específicamente el tema de la niñez, incluidas en su esfera general la primera infancia y la adolescencia, ni las visiones ni las normas que rigen su tratamiento en las comunidades.

Ahora bien, como es de dominio general, el Estado boliviano ha reconocido y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño⁹ en rango de ley y ha recogido varias de sus normas en el Código Niño, Niña y Adolescente, que establece una serie de órganos y tribunales especializados tales como las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y los Juzgados de la Niñez y Adolescencia como mecanismos destinados a su protección.

A su vez, la Constitución Política del Estado, en su Sección V¹⁰, reconoce los derechos de la niñez, adolescencia y juventud incorporando varios de los principios fundamentales de la Convención.

Los derechos de la niñez están amparados por la legislación nacional y por las instituciones estatales encargadas de su protección.

Dado que la Declaración Universal de los Derechos Indígenas y la Constitución Política del Estado reconocen las normas y prácticas de la justicia indígena, es necesario verificar las formas de su tratamiento en las comunidades, sus normas, la existencia de mecanismos de justicia indígena, las formas de resolución de conflictos y el nivel de relación que establecen con las normas e instituciones estatales de protección de la niñez y adolescencia.

Consiguientemente, tanto la Constitución y la Convención como el Código Niño, Niña y Adolescente forman parte del llamado derecho estatal y, como tal, son de aplicación obligatoria en todo el país. No obstante, la acción del Estado ha estado ligada y condicionada por los procesos históricos de su construcción, que en el despliegue de su autoridad legal han tenido características de “fragmentación, discontinuidad y heterogeneidad”, obligando muchas veces a negociar dicha autoridad en diversos espacios y con diversas organizaciones sociales que asumen de facto funciones estatales (Informe de Desarrollo Humano, 2006: 437-438). Este ha sido el caso de las comunidades indígena originario campesinas.

2. Marco teórico

El punto de partida es el reconocimiento de la coexistencia de sistemas de derecho diferentes en el país con el sistema de derecho estatal, calificada como Pluralismo Jurídico o Interlegalidad, y se define como “la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico, estén o no legalmente reconocidos dentro del Estado o espacio geopolítico en el que existan” (Irigoyen 1999).

⁹ Fue ratificada y elevada a rango de Ley de la República No 1152 el 14 de mayo de 1990.

¹⁰ Constitución Política del Estado, artículos 58 al 61.

Otra definición sostiene que la interlegalidad es la "superposición, articulación e interpenetración de varios espacios jurídicos mezclados, tanto en nuestras actitudes como en nuestros comportamientos, ya sea en momentos de crisis o de transformación cualitativa en las trayectorias personales y sociales...[Se trata de] múltiples redes de órdenes jurídicos que nos fuerzan a constantes transiciones y transgresiones" (Santos en Orellana, 2004: 33).

El conjunto de diferentes sistemas jurídicos en un mismo Estado, por lo general, obedece a la presencia de sociedades plurales y a la diversidad étnica y cultural que aspiran a regular sus relaciones internamente, atribuyendo para ello funciones o tareas de administración de justicia a sus miembros. Y es por eso que el discurso clásico que defiende la idea de que el derecho debe emanar exclusivamente del Estado y que intenta ser dominante, cierto y hegemónico, no tiene lugar, pues no puede ser impuesto a todas las culturas o sociedades por más universal que pretenda ser (Santos, 1988).

La existencia de campos semiautónomos de derecho y las dinámicas de la interlegalidad que se producen a partir de ellos posibilitan acudir a uno u otro sistema de justicia, y a la existencia de puentes, en algunos casos, de tensiones o de interferencias, en otros.

La interpenetración y asimilación suponen, por tanto, la coexistencia y la interacción de dos sistemas de justicia que no son totalmente autónomos ni plenamente híbridos. Es a éstas dinámicas a las que es preciso identificar a fin de sugerir el fortalecimiento o la rearticulación de aquellas que vayan en beneficio de los derechos de la niñez.

Es así como dentro de sociedades como la boliviana, grupos o colectividades de base étnica y cultural, como las comunidades indígena originario campesinas, han desarrollado espacios de creación "semiautónoma" de sistemas de derecho particulares (Moore en Núñez, 1996: 24) porque han sido y son penetrados e influidos por diversas instituciones, normas, valores, prácticas sociales y jurídicas externas.

El derecho indígena, por los fenómenos de interlegalidad que son parte intrínseca de sí mismo, no está necesariamente asociado a "usos y costumbres antiguos o inmemoriales", sino a formas de control social interno, sean nuevas o antiguas, propias, asimiladas o resignificadas, que pueden jugar a favor o en contra de la protección de los derechos de la niñez y de la infancia.

De ahí que se puede afirmar que los campos de regulación que han creado las comunidades son el resultado de la interpenetración de sus propias fuentes normativas, valorativas y simbólicas con otras de origen estatal. En este sentido, el derecho indígena y sus sistemas de administración de justicia no pueden ser concebidos como una estructura rígida, sino más bien como "un proceso vivo que actúa dentro el dinamismo social del grupo" (Núñez, 1996: 29) y en el que los fenómenos de interlegalidad hacen que las personas puedan acudir indistintamente a las instituciones comunales internas o a las estatales (Policía, Justicia Ordinaria, Defensorías, etc.) de acuerdo con sus recursos económicos, relaciones sociales, intereses en juego y posibilidades de lograr éxito o presionar por salidas favorables en una u otra instancia (CERES, 1999) (Orellana, 2004).

2.1. Definición de Derecho o Sistema de Derecho

Para referirse a los sistemas jurídicos indígenas es necesario definir con claridad el concepto de Derecho, o Sistema de Derecho, para facilitar la identificación del momento en que los valores y normas que regulan las relaciones entre los miembros de una sociedad adquieren la cualidad de normas jurídicas o se convierten en un Sistema de Derecho.

En este entendido, a partir de los elementos y atributos señalados por varios autores (Santos, en Orellana 2003), (Rouland, 1992), se entenderá como Sistema de Derecho:

- a. La existencia de principios, modelos comportamentales o normas (Rouland, 1992), los mismos que deben ser considerados justiciables en determinado grupo, entendiendo la justiciabilidad como la facultad que tienen las personas de acudir ante determinadas autoridades a fin de pedir reparación o solución a un conflicto.
- b. Normas de carácter preventivo de disputas o litigios a través de la socialización de ciertos principios o comportamientos regularizados.
- c. La existencia de un sistema o estructura de autoridades para el juzgamiento o la resolución de conflictos. Dichas autoridades no son exclusivamente jurisdiccionales, es decir que no sólo se encargan de administrar justicia, sino que también administran a la comunidad y, en muchos casos pueden formar parte de estructuras organizativas jerárquicas intercomunales de una determinada zona o región.
- d. Normas que dictan las formas de resolución de disputas o litigios, ya sea a través del juzgamiento y la imposición de sanciones o por la mediación y la conciliación.
- e. Posibilidad de puesta en marcha de mecanismos de resolución de conflictos o de juzgamiento y sanción que supone la existencia de normas de procedimiento para el procesamiento de los reclamos.

A su vez, el derecho es el reflejo de valores comunes o sistemas de valores que provienen de diferentes campos de la acción humana en lo económico, político, social, religioso, etc. (Molina, 1998: 34), entre los cuales se producen arreglos o composiciones en función de las realidades económicas, sociales y culturales de cada pueblo en cada momento histórico.

Diversos investigadores mencionan la existencia de concepciones y valores culturales particulares sobre la justicia y el conflicto, destacándose, por un lado, la relación entre los miembros de la comunidad con la naturaleza y, por otro, ciertas nociones, como la reparación del daño en la resolución del conflicto¹¹. Esas concepciones pueden revestir de carácter sagrado a los sistemas jurídicos indígenas (Fernández, 2000: 2) o establecer principios normativos generales en diferentes esferas de la realidad, tales como la tierra y los recursos naturales, la gestión comunal, la familia, los delitos, etc., convocando la intervención de las autoridades en favor del restablecimiento de dichos principios.

¹¹ Según estos autores, "el conflicto en los andes es concebido como algo que amenaza no solo la armonía de la sociedad sino también la armonía con la naturaleza...". "Las normas y códigos sociales garantizan las buenas relaciones entre los hombres y entre los hombres y la naturaleza...". El ritualismo observado en estas sociedades ilustra los homenajes a la Pachamama y demandas de perdón a la misma (Vincent, 2007: 265).

2.2. Sistema Jurídico, Sistema de Justicia y campos de regulación

El Sistema Jurídico —también denominado Sistema de Derecho— alude a la totalidad de los valores, principios normativos, sistema de autoridades y normas de procedimiento para el juzgamiento (como se detalla en el inciso precedente 2.1. Definición de Derecho o Sistema de Derecho).

En tanto que el Sistema de Justicia —también llamado Sistema de Administración de Justicia— es la aplicación de los mecanismos de resolución de conflictos establecidos dentro del Sistema Jurídico (o Sistema de Derecho).

En esa lógica, y siguiendo a Xavier Albó, (2003: 86), el Sistema de Justicia Indígena Originario Campesina debería entenderse como la parte operativa del Sistema Jurídico Indígena o Derecho Indígena.

Mientras que el orden jurídico (Derecho) y el sistema de administración de justicia como parte de él, se producen y reproducen en campos jurídicos o “arenas específicas de regulación de la vida cotidiana”, esto es, en ámbitos determinados de una sociedad u organización social dada, regulados o guiados por el derecho cuyo objetivo es producir y restaurar orden para proteger aquellos intereses considerados necesarios para la permanencia de la comunidad y de las relaciones internas.

La creación de orden jurídico en el seno de una comunidad no es un tema de incumbencia exclusiva de autoridades especializadas en materia de justicia, como ocurre en el Sistema Jurídico estatal. El Sistema de Justicia Indígena está a cargo de las autoridades “político administrativas” de cada comunidad y de sus propios mecanismos internos, como las asambleas, cabildos u otros. En esta lógica, administran justicia “como parte de un proceso donde la política, el derecho y otros factores se mezclan en una forma que es impensable para los tribunales estatales” (Faundez, 2003: 5).

Consiguientemente, administrar justicia implica no solamente dar solución al conflicto producido entre dos o más contendientes, sino mirar la totalidad de las dimensiones y aspectos de la vida en la comunidad (de relaciones, familiares, económicos, religiosos, etc.), los impactos de tales conflictos y sus posibles repercusiones sobre dichas dimensiones, asegurando los equilibrios y la cohesión interna necesarios a la reproducción y al orden de la comunidad.

Cada uno de los campos jurídicos de regulación señalados tiene sus propias configuraciones, solidez, resistencia y/o permeabilidad al Derecho estatal (Sistema de Derecho) (Orellana, 2004: 42). Por consiguiente, se puede asumir que en la medida en que ciertos intereses o valores sean de importancia significativa para la comunidad, dichos campos o ámbitos serán tanto más regulados y protegidos por el gobierno de la comunidad (autoridades), como depositario de los intereses comunales, tal como ocurre con el tema tierra en la zona andina, (Albó, 2003: 98-100) o con el cuidado y distribución del agua.

Dado el carácter y el interés público que las regulaciones sobre la niñez tienen para el Estado, la pregunta es cómo responden las comunidades a ese interés público y si reconocen como una prioridad la protección de la niñez (incluida la infancia) y la adolescencia o, por el contrario, los intereses colectivos no han asimilado como suya esta prioridad y queda circunscrita al ámbito familiar.

Es importante, entonces, conocer el grado de asimilación por parte de las comunidades respecto de la normativa estatal y de las confluencias o intersecciones entre las jurisdicciones indígena originario campesina y ordinaria.

En materia de los derechos de la niñez y adolescencia, la interlegalidad supondría que las comunidades o sus miembros hayan podido tomar como suyas las normas estatales, interpretarlas, posiblemente resignificarlas y aplicarlas, pudiendo asumir implícita o explícitamente los derechos de la niñez, reclamar su atención ante las autoridades comunales, o bien recurrir eventualmente a los órganos estatales de protección y defensa de la niñez.

Sin embargo, no se puede negar en esta dinámica que los fenómenos de interlegalidad pueden traducirse igualmente en inestabilidades tanto normativas como procedimentales, pues los actores disponen de ciertos márgenes para acogerse a una u otra posibilidad en función de sus intereses y las condiciones en que se desarrolla el conflicto. Si bien ello tiene la virtud de permitir flexibilidad en el tratamiento del conflicto y adaptabilidad a las condiciones personales y familiares de los actores, es oportuno preguntarse en qué medida puede permitir oportunismo y hasta incluso impunidad, o por el contrario beneficiar a través de la posibilidad de acudir a una u otra norma cuando sea necesario.

En ese contexto, los sistemas de Justicia Indígena Originario Campesina reconocidos por la Constitución Política del Estado y promovidos por instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Indígenas, deben tomar en cuenta la legislación nacional sobre la niñez y los derechos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, toda vez que estos últimos pueden entrar en contradicción con las prácticas indígena originario campesinas en el mismo tema, pero enmarcadas en los horizontes socioculturales y económicos en los que se desarrollan.

También es importante tomar en cuenta los aspectos emergentes del contexto, como la pobreza, las condiciones de vida o las migraciones. La pobreza, sobra decirlo, puede generar desestructuración comunitaria y está relacionada directamente con la migración. Esta última influye en la creación de nuevos escenarios socioeconómicos en las comunidades que suelen impactar en la estabilidad de los sistemas de administración de justicia comunal.

Finalmente, la Justicia Indígena Originario Campesina tiene en la actualidad el desafío de operativizar, adaptar y desarrollar nuevos mecanismos que podrían incluir designar autoridades para incorporar los derechos del niño, entendida desde su nacimiento y sus primeros años (infancia), que se desarrollan estrictamente en el ámbito familiar, establecidos en la Convención.

3. Contexto normativo de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas y los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Bolivia

De acuerdo con la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales ratificados por Bolivia forman parte de su ordenamiento jurídico con rango de ley¹².

¹² Constitución Política del Estado, Artículo 257.

Además, la Constitución Política del Estado señala que los tratados y convenios internacionales que reconocen los derechos humanos prevalecen en el orden interno¹³ y que aquellos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, y que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta¹⁴.

En este entendido, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en 1990, y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificada en 2007, tienen rango de ley y forman parte del ordenamiento que protege los derechos de la niñez y los derechos de las naciones y pueblos indígenas.

Al margen de lo mencionado, la Constitución contiene un capítulo dedicado exclusivamente a los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos¹⁵, entre los cuales se encuentran los derechos a la identidad cultural, a la libre determinación, a la territorialidad, a que sus instituciones sean parte de la estructura del Estado y al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acordes con su cosmovisión.

También existe un capítulo dedicado a los derechos de la niñez, adolescencia y juventud¹⁶, que en lo que respecta a la niñez y adolescencia reconoce su derecho al desarrollo integral, a vivir y crecer en el seno de una familia, a la identidad, a tener iguales derechos y deberes respecto de sus progenitores y a que el Estado, la sociedad y la familia garanticen la prioridad del interés superior del niño/a desde su nacimiento. Asimismo, establece la prohibición y sanciona toda forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes (NNA), tanto en la familia como en la sociedad.

3.1. Derechos de los pueblos indígenas

La presencia del Pluralismo Jurídico rompe con el monismo jurídico planteado por un Estado que pretendió ser homogéneo a través de la construcción de un solo derecho.

La imposición de un solo Sistema Jurídico sólo puede representar a un sistema social culturalmente homogéneo, por lo que no puede ser aplicable en países que reconocen su pluriculturalidad, bajo el riesgo de que puedan llegar a convertirse en “Estados excluyentes” abstraídos de su realidad plural y dotados de ordenamientos jurídicos deslegitimados (Irigoyen, 1999).

El sistema de administración de justicia positiva tradicionalmente y, por varias razones, excluyó económica, política y socialmente a los pueblos indígena originario campesinos impidiéndoles, en gran medida, el ejercicio de su derecho a la justicia. Ello, sumado a la vigencia y legitimidad de su propio sistema de administración de justicia, ha dado lugar a que se ejerza “el derecho a su propio derecho” como un comportamiento comunal de facto. En esta misma línea, una serie de estudios internacionales concluyen que los sistemas de administración de justicia estatal son discriminadores con los pueblos indígenas al no tomar en cuenta sus particularidades culturales, provocando una limitación en el ejercicio de sus derechos (Stavenhagen, 2008). Estos mismos estudios sitúan a los pueblos indígenas como una población en especial situación de vulnerabilidad y mencionan que los procesos de exclusión y discriminación que sufren se deben, entre otros factores, a imposiciones culturales occidentales (CIDH, 2005).

13 Constitución Política del Estado, Artículo 13, IV.

14 Constitución Política del Estado, Artículo 256.I.

15 Constitución Política del Estado, Artículos 30 al 32.

16 Constitución Política del Estado, Artículos de 58 al 61.

Esto ha ocasionado que en la sociedad boliviana existan dos visiones sobresalientes del derecho —una estatal y otra social— que se diferencian en la forma de entenderlo, dando lugar a que en la aplicación de un sistema de tales características se pueda llegar a afectar los derechos de la niñez y adolescencia indígenas.

Siendo así, los principales puntos que se debe considerar son:

- La capacidad de su propio sistema jurídico e institucionalidad jurídica de adecuarse a las necesidades de los miembros de la comunidad, que para efectos del presente documento tiene que ver con la medida en que los NNA de las comunidades indígena originario campesinas desarrollan sus capacidades conforme a ciertas costumbres jurídicas basadas en su cultura.
- El respeto a lo individual y/o colectivo en el ámbito de su sistema e institucionalidad jurídicos, así como los espacios entre lo público y lo privado; que tiene que ver con el tratamiento jurídico de temas referidos a los derechos de la niñez y adolescencia, el acatamiento de las decisiones comunales por parte de las familias y la separación jurídica que se haga de los espacios privados y públicos, donde por lo general el espacio privado familiar representa un campo que no es de interés ni atención colectiva.

Convención sobre los Derechos del Niño

Art. 2 No discriminación

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

- Los valores que aplican dentro de esa institucionalidad desde el punto de vista de si protegen o no el ejercicio de derechos de la niñez, tomando en cuenta su nivel de participación en los temas que pueden afectar el ejercicio de sus derechos.
- La casuística que es objeto de tratamiento jurídico en la comunidad, de modo que el ejercicio del derecho al uso del propio sistema jurídico garantice la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, y permita que sean tratados colectivamente como una obligación, tomando siempre en cuenta el interés superior del niño.
- El estatus jurídico del que es acreedora la niñez dentro la comunidad, así como las sanciones aplicadas contra quienes violan sus derechos. En tal sentido, cobra pertinencia la concepción de niñez que tiene la comunidad y el momento de conclusión de ésta.
- La presencia de síntomas de maltrato infantil en la familia, la comunidad o el sistema jurídico, así como las prácticas discriminatorias, a fin de

establecer de qué manera las capacidades para el ejercicio de derechos de la niñez son desarrolladas por su entorno familiar y comunal. Para ello, resulta determinante tomar en cuenta los límites en el ejercicio de derechos de los padres sobre la educación y disciplina de los hijos.

3.2. Derechos del infante, el niño, la niña y el adolescente

La Convención sobre los Derechos del Niño¹⁷ es un conjunto de preceptos que recogen los derechos mínimos que los Estados están dispuestos a asumir para con los niños. Es el tratado internacional más ratificado¹⁸ a nivel mundial y su importancia radica en que es un texto que obliga jurídicamente a los países firmantes.

La Convención establece el reconocimiento de la niñez como sujeto que necesita ser protegido, pero que, independientemente de ello, es capaz de participar de forma activa en la sociedad en la que convive con los adultos.

En este punto es pertinente hacer una reflexión acerca de los derechos que asisten a los infantes, cuya participación se circunscribe exclusivamente al núcleo familiar, factor que impide su visibilización en la sociedad, excepto en casos de connotación especial o estadística (adopción, abandono, orfandad, extravío, etc.).

Convención sobre los Derechos del Niño

Art. 30. Niños de minorías o de pueblos indígenas

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

En la Convención no hay derechos que sean más importantes que otros y todos están vinculados entre sí. Asimismo, al ser un tratado de carácter internacional, toma en cuenta la existencia de una amplia variedad de realidades, creencias, valores y tradiciones para su aplicación.

Resulta relevante destacar una serie de principios inmersos en la Convención, entre los que se encuentra el principio de no discriminación, junto al artículo 30 referido al derecho del niño indígena —o perteneciente a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas—, a tener su propia vida cultural, profesar y practicar su propia religión o emplear su propio idioma, dan cuenta de la necesidad de tener presente aspectos culturales y de tradición para encarar un ajuste entre las visiones de la Convención y las de los diversos ámbitos culturales, como los indígena originario campesinos, teniendo siempre como eje articulador el **principio del interés superior del niño**.

“Todas las sociedades tienen concepciones sobre la infancia que llevan a los adultos a ver a los niños a través de la lente de un conjunto de suposiciones preestablecidas, que determinan de antemano cómo se los ha de tratar y cuáles han de ser las competencias que se los creará capaces de alcanzar”. (Lansdown, 2005:15).

¹⁷ Ratificada por Bolivia y elevada a rango de Ley en mayo de 1990.

¹⁸ Sólo 2 países en el mundo no la han ratificado: los Estados Unidos que han anunciado su intención de ratificar el documento mediante la firma oficial de la Convención, es por el momento el único país industrializado del mundo y uno de los dos Estados Miembros de las Naciones Unidas que todavía no han adquirido este compromiso jurídico para con los niños. El otro país es Somalia, que actualmente carece de un gobierno reconocido.

Como quiera que las capacidades del niño se consideran capacidades en evolución y que “los niños carecen de la competencia indispensable para asumir la responsabilidad de su propio comportamiento, se les suministra la protección social y legal que corresponden a su presunta inmadurez y vulnerabilidad” (Ibíd.: 13). Sin embargo, la responsabilidad, capacidades o autonomía que se les asigna varían de acuerdo con las sociedades.

En consecuencia, es conveniente definir la prioridad de algunos puntos que ayuden a mejorar la comprensión de los derechos establecidos en la Convención en escenarios culturales diversos.

3.3. Definición de infante, niño, niña y adolescente

Siguiendo lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, niño es “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (Art. 1). En este entendido, la niñez concluye al cumplir los 18 años de edad. Los análisis doctrinarios al respecto determinan que este criterio es simplemente de orden jurídico, pues no es pedagógico, ni biológico ni sociológico (González Contró, 2008). Esta delimitación está dada en dos sentidos: por la limitación de la capacidad de obrar (comprar, vender, contratar, casarse, etc.) y la sujeción a cierta institucionalidad de protección (patria potestad, tutela o jurisdicción), por lo que es de vital importancia determinar en qué momento la comunidad da por sentado el paso de la niñez a la edad adulta.

Si bien hay quienes consideran que existe un vacío en la Convención al no considerar una edad para la adolescencia, dentro la legislación boliviana se determina que a partir de los 12 hasta los 18 años, la persona es considerada adolescente.

En otros ámbitos, en cambio, la inquietud se enfoca en la poca atención que aparentemente se presta a los niños durante sus primeros años de vida, llamados infancia o primera infancia, tal es el caso del Comité de los Derechos del Niño, que se ha impuesto el desafío de impulsar el reconocimiento de que también los niños comprendidos en ese segmento etario son beneficiarios de todos los derechos consagrados en la Convención:

- Derecho a medidas especiales de protección
- Derecho al ejercicio progresivo de sus derechos de conformidad con sus capacidades en evolución

Una preocupación del Comité, entre otras, es la aplicación de sus obligaciones en virtud de la Convención, es decir que los Estados Partes no hayan prestado la atención suficiente a los infantes —en su condición de portadores de derechos— ni a las leyes, políticas y programas necesarios para promover y preservar sus derechos durante esa fase bien diferenciada de la infancia. El Comité reafirma que la Convención sobre los Derechos del Niño debe aplicarse de manera holística durante la primera infancia, teniendo en cuenta los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia que rigen el ejercicio de los Derechos Humanos. Para ese efecto, se entenderá como primera infancia el período comprendido desde el nacimiento, los tres primeros años, la etapa preescolar, la de transición al período escolar, hasta los 8 años de edad.

La Convención exige que los niños, en particular los niños más pequeños (infantes), sean respetados como personas por derecho propio y considerados como miembros

activos de la familia, la comunidad y la sociedad con sus propias necesidades, intereses y puntos de vista.

Como resultado del estudio de caso en seis comunidades indígenas, la investigación desarrollada entre 2008 y 2009 por el CERES concluye que la niñez no puede considerarse una categoría homogénea.

Del mismo modo en que no se ha encontrado una asignación equivalente a la de adolescente que se refiera al joven indígena o campesino, sí se ha observado que de una etapa de niño/a se pasa a otra que, caracterizada por el cumplimiento de ciertos requisitos y obligaciones, convierte al niño en un miembro más del mundo adulto, más por su rol en las actividades cotidianas y responsabilidades encomendadas que por su edad cronológica, con todos los derechos y prerrogativas que le competen.

3.4. Interés superior del niño

El mecanismo idóneo para interpretar los alcances y la cobertura de los derechos del niño contenidos en la Convención, es el principio del **interés superior del niño**, que se debe observar en la infancia, la niñez y la adolescencia (Convención sobre los Derechos del Niño, Primera parte, artículo 1) como un instrumento de regulación del accionar tanto del Estado como de la comunidad y de la familia en todas las medidas concernientes a la niñez que ambos asuman.

Si bien pueden presentarse circunstancias en las que el “interés superior del niño” plantee un carácter ambiguo o subjetivo acerca de lo que realmente puede considerarse como tal, lo que define a este concepto es la forma en que se concibe al infante, al niño o al adolescente y sus capacidades y necesidades.

Uno de los principales obstáculos para la aplicación de este principio es que en la realidad social subyacen situaciones concretas de influencia cultural relativas a la interpretación de los intereses del individuo, en especial del niño o niña, que pueden dar lugar a choques entre el ejercicio de los derechos de la niñez y el ejercicio de los derechos de la comunidad en virtud de que cuando la comunidad ejerce su derecho a la libre determinación a través de sus propias prácticas jurídicas, lo hace de manera colectiva, en tanto que quienes se ven directamente involucrados en ese proceso (para el caso, niños, niñas y adolescentes indígena originario campesinos) lo hacen al verse afectados en sus derechos individuales.

3.5. Autonomía de la niñez y adolescencia

Las libertades de autonomía son tan importantes para los niños, niñas o adolescentes, como lo son para los adultos.

Uno de los principales entornos en los cuales se ve limitado el ejercicio de dicha autonomía puede ser la misma familia (González Contró: 2008), más aún si sus derechos están siendo abordados jurídicamente por la comunidad, pues la escala de valores comunales puede considerar que la niñez no es apta para el ejercicio de ciertos derechos o prerrogativas.

La instrumentación de la protección de los derechos de la niñez resulta diferente a la de los adultos, pues, por una parte, la niñez —dadas sus limitaciones jurídicas y de hecho— debe tener mayores protecciones y, por otra, se debe buscar un equilibrio

entre los derechos de la niñez y los derechos de los padres, donde unos siempre estarán sujetos a limitaciones respecto de los derechos de los otros (González Contró: 2008). Sin embargo, el alcance de este equilibrio depende en gran medida de la escala de valores de la familia y de la comunidad, razón por la que no puede establecerse un criterio universal de aplicación.

Por todo lo anotado, es de importancia fundamental delimitar los roles y papeles que juegan dentro de esta autonomía la familia (cercana o extendida), la escuela, la comunidad (con todas sus instituciones y personas) y el mismo Estado.

4. Políticas públicas de justicia y la niñez en Bolivia

Más de cuatro millones de habitantes en Bolivia son niños, niñas y adolescentes, lo que pone de manifiesto la necesidad y obligación al Estado boliviano de desarrollar políticas públicas específicas e integrales para este colectivo social, más aun cuando Bolivia ha suscrito compromisos internacionales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

Si bien este importante segmento de la población está de alguna manera contemplado en las diferentes políticas de salud y educación, es también necesario conocer cuáles son las políticas que garantizan su protección desde la perspectiva de la justicia y cómo operan en el ámbito jurídico.

4.1. Establecimiento de las políticas de justicia en el Plan Nacional de Desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, cuyo objetivo principal se define como “la supresión de las causas que originan la desigualdad y la exclusión social en el país”, comprende una serie de componentes de atención prioritaria orientados a un cambio del modelo de desarrollo nacional con elementos que van desde la descolonización del Estado hasta la erradicación de la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.

Entre sus componentes, son de especial tratamiento, para el propósito de la presente investigación, el denominado “Bolivia Digna”, en el que se encuentran los temas de salud, educación y justicia.

En lo que se refiere al área de justicia, se plantea su descolonización y la construcción —de un modo participativo y comunitario— de un sistema plural, transparente, esencialmente restaurativo, integral, con equidad e igualdad. Se espera que el desarrollo de este nuevo saber jurídico elimine el monopolio en la producción del derecho y desmonte las prácticas burocráticas. Con este fin, el Plan identifica cinco políticas.

La primera política es la nacionalización de la justicia a través de la descolonización del derecho. Su estrategia es la transformación del “sistema judicial tomando en cuenta la realidad económica, social, política y cultural del país con base a principios y valores de igualdad, equidad, tolerancia, respeto a la diferencia, participación social y no discriminación”¹⁹.

19 Plan Nacional de Desarrollo, “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática Para Vivir Bien” - Lineamientos Estratégicos 2006 – 2011.

La segunda política consiste en institucionalizar la plena vigencia de la justicia indígena y compatibilizar los sistemas de justicia originaria y formal.

La tercera política implica erradicar la corrupción institucionalizada a través de medidas administrativas, judiciales y legislativas, y mecanismos de participación y control social sustentados en alianzas estratégicas con movimientos indígenas y sociales.

La cuarta política representa la reducción de las brechas socioeconómicas, políticas y culturales originadas en la discriminación e inequidad de género, generacional y de personas con discapacidad, basada en una estrategia de promoción para la inserción laboral de estos grupos.

La quinta política promueve el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, con una visión multicultural, reconceptualizando lo jurídico a partir de los derechos individuales y colectivos.

4.2. Políticas públicas para la niñez en el marco del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos

El Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos “Bolivia para Vivir Bien 2009 – 2013” tiene el objetivo de establecer un marco general para garantizar la promoción, respeto, protección, defensa, realización y ejercicio de los derechos humanos en Bolivia desde una perspectiva plurinacional e intercultural.

Se intenta aplicar una política pública con base en los derechos de los pueblos y naciones indígenas, originarias, campesinas y afrobolivianas que deriva en el reconocimiento de la identidad cultural, de la libre determinación, del ejercicio del sistema jurídico, de la autonomía y de otros derechos de orden colectivo.

En el punto relativo a los derechos de la niñez y adolescencia, el Plan hace mención a una serie de recomendaciones de organismos internacionales que trabajan con la niñez cuya meta es brindar una especial atención a temas como la mortalidad infantil, el maltrato, la pobreza, la situación laboral, la drogodependencia, la situación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y la ausencia de reconocimiento a la diversidad cultural de la niñez.

Con relación a la niñez y adolescencia, el Plan pretende “garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes generando condiciones de vida digna”, así como “promover la erradicación de todas las formas de servidumbre, explotación laboral, maltrato, violencia, trata y tráfico”²⁰.

Pese a la importancia que encierran estos conceptos, pueden resultar apenas discursivos si no son debidamente asumidos por las instancias correspondientes.

4.3. Sistema Jurídico de protección a la niñez en Bolivia

El marco legal en vigencia se encuentra definido por el Código Niño, Niña, Adolescente²¹ que establece y regula los regímenes de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar para esta población, y

20 Ministerio de Justicia, Viceministerio de Derechos Humanos, Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos- Bolivia para Vivir Bien, 2009- 2013, Capítulo 5: Derechos de los Grupos en Riesgo de Vulnerabilidad – Derechos de la Niñez y Adolescencia.

21 En vigencia desde el 22 de junio de 2000.

refleja en gran medida lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual adopta aspectos tales como la definición de la niñez²², la no discriminación, el interés superior del niño, la participación y autonomía en el ejercicio de derechos y el desarrollo integral del niño, entre otros.

El Código consta de tres partes: la primera está destinada a la consagración de los derechos y deberes de la niñez y adolescencia, y va acompañada de disposiciones para su acatamiento e implementación; la segunda es la que legisla sobre la prevención, atención y protección en regímenes de tratamiento especial, y la tercera es la que regula la protección jurídica y la jurisdicción procedimental de la materia, asignando al niño, niña y adolescente la condición de ciudadanos en desarrollo.

El sistema de protección define el rol de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de los Gobiernos Municipales en calidad de entidades de control jurisdiccional y garantía en el ejercicio de derechos. Las unidades operativas de los Gobiernos Municipales son las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, que incorporan elementos importantes, como la presencia de equipos multidisciplinarios constituidos por psicólogos, trabajadores sociales y abogados, para el tratamiento de los casos presentados.

A efectos de lograr una plena operatividad del Código, se cuenta con un reglamento que establece —mediante procedimientos explícitos— la forma en que jueces, fiscales y entidades de atención y protección públicas y privadas deben aplicar e interpretar el Código. Sobre la base de estos instrumentos y en consideración de las incorporaciones en materia de derechos de la niñez y de los pueblos indígena originario campesinos en la Constitución Política del Estado, así como la adscripción de Bolivia a los convenios internacionales referidos a ambos colectivos, es importante actualizar el Código Niño, Niña, Adolescente en concordancia con las determinaciones constitucionales y las contenidas en el nuevo régimen autonómico.

5. Prevención y protección de los Derechos de la Niñez en el Código Niño, Niña, Adolescente

El contenido, el espíritu y los alcances del Código Niño, Niña y Adolescente que se desglosan líneas arriba necesitan, para ser efectivos, los brazos operativos que se detallan a continuación.

5.1. Entidades a cargo del nivel de prevención

El esquema de prevención contempla una entidad normativa a cargo de formular, aprobar e implementar las políticas, normas, planes y programas destinados a la niñez y adolescencia y de promover el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y de los instrumentos internacionales en la materia. De acuerdo con el mandato del Decreto Supremo de Organización del Órgano Ejecutivo²³ de febrero de 2009, esta responsabilidad recae en el Ministerio de Justicia a través de su Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

Como ente para la propuesta, consulta y evaluación de las políticas y servicios integrales se tiene un **Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia** presidido por la Máxima

22 Si bien toma la definición de niñez de la Convención en sentido de que se "entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años"; considera niño/a a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años y, adolescente desde los 12 hasta los 18 años cumplidos.

23 Decreto Supremo N° 29894 de febrero de 2009.

Autoridad Ejecutiva de la entidad normativa y conformado por representantes de los ministerios de Salud, Educación, del entonces Viceministerio de Prevención Social, gobernaciones, Iglesia Católica y organizaciones de la sociedad civil con experiencia de trabajo con niñez y adolescencia.

Las **Comisiones de la Niñez y Adolescencia de las Gobernaciones Departamentales** son las instancias de carácter propositivo y fiscalizador de las políticas y los servicios de atención a la niñez y adolescencia en cada departamento, apoyadas por Instancias Técnicas Gubernamentales como dependencias de tipo administrativo y ejecutor.

Completan el esquema las **Instituciones Gubernamentales y Privadas de Atención a la Niñez y Adolescencia**: guarderías, centros infantiles integrales, servicios de orientación y apoyo socio-familiar y/o socio-educativo, entidades de atención jurídica, entidades de acogimiento, centros de orientación de drogodependencia y alcoholismo, y centros de privación de libertad, libertad asistida y semilibertad.

Toda esta estructura está siendo revisada en función de los cambios que, como producto de la Constitución Política del Estado, la puesta en marcha de las autonomías departamentales y la nueva organización del Órgano Ejecutivo, han modificado las estructuras organizativas de los niveles nacional, departamental y local.

5.2. Entidades a cargo del nivel de protección de la niñez y adolescencia

Las funciones de protección de la niñez y adolescencia están delegadas por el Estado a la sociedad a través de las Comisiones Municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Las **Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia** son las instancias propositivas, consultivas y de fiscalización de las políticas y acciones en favor de la niñez y adolescencia, y funcionan dentro de cada Concejo Municipal, cuentan con la participación de representantes de instituciones de la sociedad civil vinculadas a las actividades de prevención, atención, protección y defensa de la niñez y adolescencia de su jurisdicción.

Entre sus principales atribuciones están las de formular y poner en consideración del Honorable Concejo Municipal políticas de protección; fiscalizar la ejecución de las políticas, acciones y programas, y promover actividades de sensibilización y formación que tiendan a generar una cultura de respeto a la niñez y adolescencia.

Las **Defensorías de la Niñez y Adolescencia** constituyen el servicio municipal de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal, su función es promover y velar por la protección y el cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente establecidos por el Código y el resto del ordenamiento jurídico vigente. Su organización y funcionamiento responden a las características y estructura administrativa de cada Gobierno Municipal.

Son atribuciones de las Defensorías: sentar denuncias ante autoridades competentes por hechos que afecten los derechos de la niñez o la adolescencia, derivar ante la autoridad judicial casos que no son de su competencia, disponer medidas de protección social, intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, conocer la situación de la niñez y adolescencia que se encuentra en instituciones de

su jurisdicción a fin de defender sus derechos, brindar orientación interdisciplinaria a las familias, promover reconocimientos de filiación y acuerdos de asistencia familiar, promover modalidades de familia sustituta, establecer requerimientos y necesidades de la niñez y adolescencia dentro su jurisdicción, hacer cumplir el interés superior del niño en situaciones de conflicto de sus derechos, difundir la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, y desarrollar acciones de prevención.

5.3. Entidades jurisdiccionales

Están encargadas de velar el acceso de NNA, en igualdad de condiciones, a la justicia en todas sus instancias, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Los **Juzgados de la Niñez y Adolescencia**, creados por el Consejo de la Judicatura, ejercen jurisdicción en el territorio de la capital de departamento y su respectiva provincia y tienen competencia para conocer, dirigir y resolver procesos que involucren a NNA. El personal de los juzgados está constituido por el Juez de la Niñez y Adolescencia, un secretario abogado, un auxiliar, un oficial de diligencias y un equipo interdisciplinario de apoyo y asesoramiento.

Allí donde funcionan Juzgados de la Niñez y Adolescencia, desempeñan funciones los Fiscales de la Niñez y Adolescencia o, en su defecto, los Fiscales de Partido de Familia dependientes del Ministerio Público. Entre sus principales atribuciones están las de iniciar o remitir procesos ante el Juez, levantar diligencias de policía judicial en casos de adolescentes infractores, requerir u ordenar la presencia de o información de personas o instituciones para el cumplimiento de sus funciones, y requerir sanciones administrativas ante autoridades competentes contra quienes hubieren violado normas de protección a la niñez o adolescencia.

6. Interlegalidad y género

El orden social que establece un sistema de justicia responde a la situación y condición de las relaciones de poder que rigen en la comunidad, a las relaciones intercomunales y a las relaciones con otros sistemas extracomunales.

En las culturas indígenas se observan sistemas de complementariedad y reciprocidad que van desde la relación con la naturaleza hasta las relaciones sociales, y que dan lugar a reglas que son parte de la estrategia de vida de las comunidades. Estos principios de complementariedad y reciprocidad no siempre deben ser entendidos como garantes de equidad, pues a veces pueden ser de orden negativo.

En este sentido, se observa que las mujeres de las comunidades se mueven en un contexto de complementariedad de roles y funciones con los hombres que no siempre se expresa en complementariedad de poderes.

Las mujeres, como articuladoras del mundo público y privado, son las actrices interculturales por excelencia, pues también articulan los tipos de economía y de justicia, pero no por eso son las que gozan de mayor protección de sus derechos.

Para comprender la situación de los derechos de la niñez no se puede eludir la condición de género en la que los niños y niñas se desarrollan ni la cualidad de infantes que tienen desde su nacimiento y la edad en la que son depositarios de

determinadas responsabilidades. Su desarrollo físico, social, cultural y psicológico está unido a la condición y situación de vida de las mujeres y a las relaciones de poder y autoridad local en las que aquéllas articulan el mundo privado con el mundo público.

La situación de las mujeres en la familia, la comunidad y la sociedad está en directa relación con el bienestar de los niños/as y adolescentes, con su autoestima, con su condición física y psicológica, y, fundamentalmente, con su condición de ciudadanas.

La vulnerabilidad de los niños tiene estrecha relación con la situación y condición de las relaciones entre hombres y mujeres, y el tipo de familia que forman. Estas relaciones están influidas por los criterios y la manera en que las comunidades atribuyen roles, funciones, derechos y obligaciones a las familias, y por la forma en que la familia —como centro primario de vida de niños y niñas— reacciona ante los procesos de discriminación, desigualdad, pobreza, exclusión e inequidad.

Por esta razón, el análisis de la situación de la niñez en el marco del Pluralismo Jurídico y sus derechos debe tomar en cuenta el tipo de relaciones entre el niño —desde su nacimiento hasta su incorporación en la sociedad regida por el criterio de su participación en labores específicas y su grado de responsabilidad, más que por su edad— y la familia, las relaciones de género, la relación de las familias con la comunidad y el funcionamiento de los sistemas normativos para mantener una condición de vida o para cambiarla.

El tratamiento de los hechos conflictivos a través de las prácticas cotidianas de la gente y de las instituciones estatales y autoridades comunales muestra la situación de seguridad, autonomía y ejercicio de los derechos de los NNA a partir de los códigos culturales en los que están insertos.

La importancia de las relaciones de género en comunidades pobres y culturalmente diferenciadas reside en el hecho de que estas comunidades tienen a las mujeres como responsables no sólo de la reproducción familiar, sino también del desarrollo de las estrategias de vida.

Es cada vez más frecuente que las mujeres asuman la jefatura de la familia en condiciones de precariedad y queden a cargo de los procesos de producción en las comunidades ante la ausencia de los varones, quienes por diferentes circunstancias migran hacia otros centros.

Esta situación produce también el deterioro de los sistemas de valores, sin que los principios culturales de reciprocidad y complementariedad puedan frenar situaciones de violencia intrafamiliar y comunal, extremo que deteriora con mayor impacto la vida de mujeres, niños y ancianos.

Estos cambios, producto de la migración, en algunos casos también proveen de capacidades en tanto y cuanto involucran la ampliación de las redes de colaboración y el manejo de conocimientos e información, aunque se debe reconocer que, asimismo, inciden en la desestructuración familiar emergente de las dinámicas de cambio de prioridades, expectativas y visiones de futuro.

MUJERES, SUJETOS PRINCIPALES DE LA INTERCULTURALIDAD





TERCERA PARTE

Sistemas Judiciales en las Comunidades

Capítulo III

Introducción

En esta parte de la investigación se refleja el trabajo desarrollado entre el último semestre de 2008 y el primer trimestre de 2009 por el Centro de Estudios de la Realidad (CERES), que incluyó entrevistas y talleres en el marco del estudio diagnóstico sobre Pluralismo Jurídico y derechos de la niñez en las siguientes comunidades:

- Comunidad de Achaca, ubicada en el municipio de Tiahuanaco, provincia Ingavi del departamento de La Paz. Esta comunidad está conformada por poblaciones originarias del altiplano boliviano actualmente organizadas en sindicatos agrarios.
- Comunidad 15 de Junio, ubicada en el municipio de Chimoré, provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba. Esta comunidad pertenece al Sindicato de la Central Primero de Agosto que, a su vez, forma parte de la Federación de Campesinos del Trópico de Chimoré.
- Comunidad de Ibiato que pertenece al pueblo y territorio indígena sirionó, ubicada en el municipio de Trinidad, provincia Cercado del departamento del Beni.
- Comunidad de Cururú, perteneciente al pueblo indígena guarayo, ubicada en el municipio de Urubichá, provincia Guarayos del departamento de Santa Cruz.
- Comunidades de Tatí y Carandaytí, con población de origen guaraní, pertenecen a la TCO²⁴ Macharetí Nancaroinza Carandaytí, ubicada en el municipio de Macharetí, provincia Luis Calvo del departamento de Chuquisaca.
- Comunidad de Pampa Colorada, con población originaria de la zona, ubicada en el municipio Colquechaca, provincia Chayanta del departamento de Potosí.

1. Metodología de la investigación (CERES)

La naturaleza de la investigación consistió en un levantamiento de percepciones y observaciones de los miembros de siete comunidades estudiadas sobre la forma en que se correlacionan los diferentes sistemas de justicia entre sí para favorecer los derechos de la niñez y adolescencia.

Para el efecto, se llevó a cabo un estudio de campo y análisis de la información a cargo de un equipo interdisciplinario que utilizó técnicas y herramientas metodológicas participativas con el propósito de recuperar visiones individuales y colectivas de diferentes actores para proceder, a partir de éstas, al análisis de los sistemas de justicia vigentes en las comunidades, su calidad y su condición.

Los recursos metodológicos utilizados por la Fundación CERES para la obtención del Diagnóstico sobre Pluralismo Jurídico y su relación con los Derechos de la Niñez se transcriben a continuación.

²⁴ Tierra Comunitaria de Origen (TCO).

1. Metodología implementada en el trabajo de campo para la obtención de información primaria

Se realizó un diagnóstico de percepción sobre prácticas vigentes de justicia comunitaria (léase justicia indígena) aplicada a casos de afectación a niños y adolescentes, sobre la condición del niño, en la familia y la comunidad.

Las unidades de trabajo fueron 7 comunidades seleccionadas en consenso con UNICEF bajo criterios de diversidad, representación cultural y ubicación.

El área de estudio fue seleccionada en tierras bajas, Beni, Santa Cruz, Chuquisaca (Chaco) y el Trópico de Cochabamba, en tierras altas, La Paz, Potosí y Cochabamba (Urbana). Considerando una muestra de Tierras Comunitarias de Origen (TCO) y Ayllus, comunidades campesinas, colonia, y barrio peri-urbano, considerando una muestra poblacional de indígena, campesino originario, colono y población urbano marginal.

Las comunidades de estudio fueron:

- La Paz: Achaca
- Cochabamba: Sindicato 15 de Junio y Villa México
- Trinidad: Ibiato
- Chuquisaca: Macharety (Tati y Carandaicito)
- Santa Cruz: Cururú
- Potosí: Pampa Colorada

La estadía en cada comunidad fue de aproximadamente 10 días y 2 días para el viaje (ida y vuelta).

Se inició el trabajo con la revisión bibliográfica de fuentes secundarias, obteniendo información básica y general de cada comunidad.

Se definieron las rutas de acceso, las distancias y el tiempo de estadía, estableciendo contactos por teléfono donde fue posible.

En cada comunidad, se buscó a las respectivas autoridades comunales, quienes nos presentaron a sus bases, dando el permiso correspondiente para permanecer unos días en la comunidad realizando entrevistas sobre la situación de los niños en la comunidad.

El primer recurso desarrollado fue la observación y la identificación de los actores. Las charlas informales con diferentes personas permitieron identificar a los informantes clave.

Las dificultades y limitaciones que se tuvieron en esta etapa fueron las siguientes: La primera enfrentada, fue el ambicioso alcance del trabajo, frente a la estrechez del tiempo asignado al mismo y la época del año, con los festejos de Todos Santos y las fiestas de fin de año por un lado, con las fuertes lluvias y la época de siembra de papa, por otro.

Las unidades de análisis fueron:

Las autoridades de la comunidad, las unidades familiares y los padres, abuelos, viejos, jóvenes, los niños, los profesores, los responsables de las Defensorías de la Niñez y otros. El trabajo de campo se realizó en base a:

- Talleres informativos y de análisis en cada comunidad con población de base y sus autoridades.
- Entrevistas a autoridades e informantes clave.
- Revisión de documentos comunales normativos (estatutos y reglamentos, actas y otros).
- Se utilizaron láminas motivadoras para recoger la percepción de "valores en torno a la condición del niño".
- Identificación de "casos" de aplicación de justicia por actos de afectación a niños, seguimiento a los hechos para la recuperación de procedimientos.
- Sondeo de percepción de actores involucrados en los procesos de aplicación de justicia con menores afectados. Construcción participativa de diagramas de actores y mapas comunales.

Se hicieron reuniones frecuentes de socialización con equipo, para revisar la información del trabajo de campo.

Una vez finalizado el trabajo de campo, se vació la información en documento base para el análisis de la información obtenida en el trabajo de campo como en fuentes secundarias.

A partir de lo anterior, se reconstruyeron los "casos" de aplicación del sistema jurídico indígena en los que se ven afectados los intereses y derechos de la niñez y adolescencia.

2. Metodología para el análisis de la información

Con los datos obtenidos del trabajo de campo, se siguieron los siguientes pasos para analizarlos en función de los términos de referencia establecidos por la consultoría.

Se dividió el trabajo por comunidad, en cada comunidad se encontraron estudios de "caso" dentro de la problemática de derechos de la niñez, en cada caso se explica el contexto de la muestra, en términos socioculturales, socio económico y organizacional (pobreza, tipo de producción, estructura de organización, etc.).

Por otro lado, se hizo un análisis respecto a las instituciones y sus representantes, que fueron entrevistados durante el trabajo de campo, como: defensoría, policía, fiscalía, escuelas, hospitales, miembros de juntas y sindicatos, etc., para realizar el análisis partiendo de sus experiencias y percepciones sobre la temática.

El análisis también se basó en los datos de observación que los técnicos de campo pudieron rescatar durante el trabajo de campo, acerca del

trato y cuidado de niños dentro de la familia, así como en la comunidad. Se tomaron en cuenta actitudes y hábitos de los miembros de las comunidades, como el consumo de alcohol, existencia de lugares donde se venden bebidas alcohólicas, existencia de hospitales, postas de salud, módulos policiales, etc.

Se analizaron casos de vulneración de derechos y delitos cometidos en contra de niños y niñas, también se analizó cada caso a partir de frases impactantes textuales de miembros de la comunidad, para contrastarlos con los datos de observación y los ejemplos.

En cada comunidad se dieron diferentes situaciones y problemas respecto al ejercicio de los derechos de la niñez y la forma de intervención de autoridades, de vulneración de derechos a la niñez. Para comenzar la parte analítica, para cada ejemplo se hicieron esquemas analíticos, identificando niveles de intervención y actores clave de cada caso, para identificar reacciones comunales o colectivas, reacciones de autoridades, familiares, etc.

A partir de estos datos se hizo un análisis cruzado de los datos sobre sistemas de justicia, autoridades, principios normativos, modelos con valores, competencias, procedimientos, vías de solución de conflictos, sanciones, y derechos de la niñez.

3. Guía Metodológica para el investigador de campo

DESCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD

Preguntas de fondo	Preguntas de apoyo	Técnica de trabajo
- Información general sobre la comunidad	- Ubicación geográfica y características físicas - Descripción cultural, estadísticas demográficas - Estructura orgánica, registros locales de habitantes en la comunidad - Breve resumen de los hitos más importantes en la historia reciente de la comunidad - Situación socioeconómica actual.	- Dibujo a mano alzada del mapa descriptivo de la comunidad - Observación y entrevistas a autoridades. Cruzar con información recopilada en fuentes secundarias - Línea de tiempo trabajada con ancianos y autoridades - Descripción por las autoridades y Observación
- Descripción de Actores y análisis de sus relaciones	- ¿Cómo está formada la comunidad? - ¿Todos sus habitantes son del mismo origen? - ¿Todos hablan el mismo idioma? ¿Qué otro idioma hablan? - ¿Todos pueden ser elegidos como autoridades de la comunidad? - ¿Quiénes son las autoridades? - ¿Vive gente ajena a la comunidad en su territorio? ¿Qué hace? - ¿Qué instituciones tienen presencia o realizan trabajos en la comunidad? - ¿Qué iglesia los asiste? - ¿Cuál es su relación con las instituciones y la Iglesia? - ¿Hay escuela? ¿Cuántos maestros?	- Diagramas, mapas, dibujos - Amplia descripción y observación propia.

Preguntas de fondo	Preguntas de apoyo	Técnica de trabajo
- ¿Cuáles son las visiones, los imaginarios acerca de la niñez?	- ¿Cuál es la percepción del niño: - En las mujeres (solteras, jóvenes, ancianas) - En los hombres (solteros, jóvenes, ancianos) - ¿En la pareja? - ¿Cuál es su lugar en la familia y en la comunidad desde una perspectiva sociocultural?	

OBSERVACIÓN DEL ENTORNO

PRIMERA PARTE: TEMA “VALORES”

Preguntas de fondo	Preguntas de apoyo	Técnica de trabajo
- Percepción de valores desde la práctica cultural	- ¿Qué acciones o pensamientos se consideran la fortaleza de la comunidad? - - ¿Qué los mantiene unidos? - - ¿Qué les ayuda a vivir tranquilos y alegres?	- Libre interpretación individual y en grupos de láminas motivadoras para la identificación de valores - - - Información recogida en cuadernillos (la individual) y papelógrafos, a través de una lluvia de ideas (la de grupos)
- ¿Cómo se relacionan estas visiones y valores con las condiciones económicas, sociales y culturales en la comunidad, y los cambios sociales que se producen?	- ¿Son influidos por estos fenómenos? - migraciones, producción, empleo	
- ¿Qué tipos de normas, acuerdos, reglas en uso actual regulan la convivencia en la comunidad?	- ¿Pueden las personas construir sus viviendas, sembrar, cortar árboles donde y cuando quieran? - ¿Qué cosas pueden hacer y qué cosas no pueden hacer las personas de la comunidad y por qué?	- Información recogida en Cuadro descriptivo
- ¿Cuál es la percepción de la falta o el delito?		- Cuadro descriptivo - Dibujos (si es posible)
- ¿Qué hechos o acciones son considerados faltas o delitos? - ¿Por qué?	- ¿Qué acciones o pensamientos se consideran la fortaleza de la comunidad? - - ¿Qué los mantiene unidos? - - ¿Qué les ayuda a vivir tranquilos y alegres?	- Libre interpretación individual y en grupos de láminas motivadoras para la identificación de valores - - - Información recogida en cuadernillos (la individual) y papelógrafos, a través de una lluvia de ideas (la de grupos)
- ¿A quién se considera sujeto de derecho?	- ¿Qué derechos tiene cada persona en la comunidad? - -Los hombres... - -Las mujeres... - -Los ancianos... - -Los jóvenes... - -Los niños... - -Las niñas...	- Lluvia de ideas recogida en matriz comparativa

SEGUNDA PARTE: TEMA “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Preguntas de fondo	Preguntas de apoyo	Técnica de trabajo
- Prácticas de administración de justicia	- ¿Cómo resuelven los problemas internos en la comunidad?	
- ¿Cuáles son los valores culturales, las creencias, tradiciones y otros supuestos que fundamentan las prácticas de administración de justicia?		- Material interactivo de reflexión y análisis sobre imágenes que representan valores y acciones opuestas en contexto indígena diseñadas en oficina
- ¿Qué tipo de autoridades intervienen en la administración de justicia?	- ¿Cómo resuelven los problemas internos en la comunidad?	
- ¿Hay diferencia en la administración de justicia de acuerdo a la condición o posición de la persona?		- Material interactivo de reflexión y análisis sobre imágenes que representan valores y acciones opuestas en contexto indígena diseñadas en oficina
- ¿Cuáles son los procedimientos?	- Autoridades... - ¿Cuáles son sus competencias?... ¿cómo están estructuradas?... ¿cuáles son sus jurisdicciones? ¿Cómo son elegidas?	- Organigrama descriptivo de competencias - Gráficos de apoyo - Mapa comunal y referencia regional
	- ¿Cómo se juzga a los hombres? - ¿Y a las mujeres? - ¿A los jóvenes? - ¿A los ancianos? - ¿A las viudas? - ¿A los enfermos? - ¿Y a los niños?	- Cuadro y diagrama
- ¿Cuáles son las sanciones para las diferentes faltas?	- ¿A quién se quejan?... ¿o presentan la denuncia? - ¿Cómo y quién cita al acusado? - ¿Cómo se prueba la falta o agresión? - ¿Cómo se determina su gravedad? - ¿Se realiza frente a toda la comunidad o solo la autoridad con las partes? - ¿En todos los casos se hace lo mismo? - ¿De qué otras formas se resuelven los problemas?	- Descripción detallada de la secuencia de acciones y rol de los actores - Diagrama y/o dibujos
- ¿Cuáles son las sanciones para las diferentes faltas?	- Tipos de sanciones según las faltas... - ¿Varían las sanciones de acuerdo a la persona? ¿Hombre o mujer, ancianos, jóvenes, niños? - ¿Qué tipos de arreglos entre las partes afectadas se dan?	- Descripción detallada con ejemplos

Preguntas de fondo	Preguntas de apoyo	Técnica de trabajo
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Se recurre a la justicia formal? - ¿En qué casos? ¿Por qué? 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Qué casos se tratan en la justicia ordinaria? - ¿Quién demanda su servicio y por qué? - ¿la autoridad comunal? - ¿la persona afectada? - ¿el acusado? - ¿Dónde acude más la gente y por qué? - ¿a la justicia ordinaria? - ¿a la justicia de la comunidad? - ¿a otro? (el compadre, padrino, patrón) 	<ul style="list-style-type: none"> - Descripción detallada
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Hay pena de muerte en la comunidad? 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Se ha aplicado la pena de muerte alguna vez en la comunidad? - ¿Cuál fue la falta que mereció esta sanción? - ¿Cómo se ejecutó esta sanción? - ¿Quién la ejecutó? ¿Dónde? - ¿Estaba presente la comunidad? - ¿Las mujeres y los niños? - ¿Quién fue el ejecutado? - ¿Hombre o mujer? ¿Edad? - ¿Se aplican otras sanciones que atentan contra la vida de la persona juzgada? - ¿Se aplican estas penas a los niños? ¿Y a los adolescentes? 	<ul style="list-style-type: none"> - Descripción detallada con ejemplos
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Pueden ser los niños testigos de un caso? 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo se recibe la declaración de un niño? - ¿Se protege al niño? ¿Cómo? 	<ul style="list-style-type: none"> - Descripción detallada
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cometen faltas los niños? 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuáles son las faltas de niños? - ¿Se juzga a los niños igual que a los adultos? - ¿A las niñas igual que a los niños? - ¿Son las mismas autoridades las que atienden los problemas con niños? - ¿Es escuchado el niño o niña en la descripción del problema? - ¿Está presente el niño todo el tiempo? - ¿Quién lo representa? - ¿Qué tipo de sanciones se da a los niños? ¿Y a los adolescentes? - ¿Quién y cómo ejecuta la sanción? 	<ul style="list-style-type: none"> - Descripción detallada con ejemplos
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Hasta qué edad se consideran niños? 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es su percepción del recién nacido? - ¿del niño y niña? - ¿del joven?... ¿hombre?... ¿mujer?... - ¿Cómo entiende la adolescencia? - ¿A qué edad van a la escuela los niños y las niñas? - ¿A qué edad empiezan a ayudar a la familia? ¿Los niños y las niñas? - ¿Qué tareas domésticas realizan los niños? ¿Y las niñas? 	<ul style="list-style-type: none"> - Descripción detallada
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Trabajan los niños en la comunidad, o fuera de ella? 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Qué tipo de trabajos realizan los niños; las niñas - ¿A qué edad empiezan? ¿Les pagan?... ¿Cuánto? - ¿Para quién trabajan? - ¿Qué tiempo trabajan? - todo el día... horas... - ¿Durante la semana?... ¿El mes?... 	<ul style="list-style-type: none"> - Descripción detallada

Preguntas de fondo	Preguntas de apoyo	Técnica de trabajo
- ¿Qué pasa en la comunidad cuando se descubre a un padre u otro miembro de la comunidad que ha maltratado o violentado a un niño?	- ¿Existen sanciones específicas para estos casos? - ¿Se diferencia la sanción para el padre o la madre u otro pariente? - ¿Y para otro miembro de la comunidad? - ¿Es frecuente este tipo de casos? - ¿Más o menos cuántos recuerda que hayan ocurrido en la comunidad? ¿En qué período de tiempo? - ¿Aún viven en la comunidad quienes fueron juzgados? ¿Y las víctimas?	- Descripción detallada - (para posible estudio de caso)
- ¿Migran las personas de la comunidad?	- ¿Cuáles son los lugares donde migran? - ¿Por cuánto tiempo? - ¿Quiénes migran? - - toda la familia - - el padre - - la madre - Los hombres solteros... - Las mujeres solteras... - ¿Han quedado niños sin sus padres en la comunidad? - ¿Quién se hace cargo de ellos? - ¿Tiene la comunidad alguna responsabilidad sobre esos niños? ¿O solo quienes se hicieron cargo?	
- ¿Cuál es el lugar del niño en la familia?	- ¿Qué representa el niño para la familia? - ¿Para los padres? ¿Abuelos?, ¿hermanos?, ¿tíos?	
- ¿Cuál es su lugar en la comunidad?	- ¿Qué representa el niño para la comunidad? - ¿En qué medida la comunidad cree que es de incumbencia temas referidos a la niñez? - ¿Cuáles pueden ser estos temas? ¿Cuándo interviene la comunidad en temas relacionados con los niños? - ¿Cuál es la percepción de la comunidad sobre la forma en que deben ser tratados los niños? - ¿Se proyecta en el niño la familia? ¿Cómo?	
- ¿Qué cuidados debería recibir?	- ¿Cuáles son las prácticas en uso sobre los cuidados que requiere el niño en: la salud, educación, alimentación, afecto, etc.?	
- ¿Las visiones, valores y percepciones sobre la niñez (perceptibles a través del discurso, pero también a través de la observación) se ven reflejadas en normas sociales, principios normativos o modelos normativos?	- ¿Cuáles? - ¿Estos modelos normativos dictan prácticas referidas a la niñez en la familia y prácticas comunales?	

Prácticas a nivel familiar:

- ¿Qué conductas, actitudes o prácticas se observan de parte de los padres y hermanos en relación al niño: salud, educación, alimentación, afecto, cariño, cuidados que recibe, recreación, atención personal, tiempo que se le consagra?

- ¿Cuáles son las prácticas que se observan al interior de la familia?

Prácticas a nivel comunal:

- ¿Qué conductas, actitudes o prácticas se observan de parte de los miembros de la comunidad en relación a los niños?

- ¿Qué grados de control social informal (críticas, censura, chismes, aislamiento, etc.) ejerce la comunidad para inducir conformidad de comportamientos con la norma?

- ¿Cómo ayudan los comunarios-vecinos en algunas actividades referidas al niño: guarda, cuidados, vigilancia, etc.?

- ¿Cómo se relacionan estas prácticas con las condiciones económicas, sociales y culturales en la comunidad, y los cambios sociales que se producen: migraciones, producción, empleo, patrones de comportamiento externos, etc.? ¿Cómo son influidas por éstas?

PROBLEMATIZACIÓN DEL TEMA DE ANÁLISIS**Diagnóstico de percepción sobre la Posición y Condición del niño en la familia y en la comunidad**

1. El niño en la familia > el niño para la familia > la familia para el niño

1. Cómo se espera al niño, atención del parto, cuidados a la madre, recepción al recién nacido, valoración de su existencia
2. Espacio, tiempo, recursos destinados al niños < si es niña, si es niño, si tiene hermanos...
3. ¿Registro del niño, elección del nombre, y los apellidos? ¿Bautizo? ¿Ceremonias?
4. La familia si es joven, es independiente, o vive con los abuelos...
5. Familia extensa, relación del niño con abuelos, tíos, padrinos...

2. El niño en la comunidad > para la comunidad > la comunidad para el niño

1. Mujer joven, embarazo, pareja, parto, madre soltera, viuda
2. Tradiciones, creencias, normas, acuerdos y prácticas vigentes, influencias, cambios, festividades, religión...
3. Trabajo-edad, sexo

3. Variables transversales:

1. Derecho a la vida > embarazo, parto, aborto...
2. Relación del hombre con la naturaleza

3. Salud > alimentación, cuidados, acceso a servicios de salud, cuidados al niño enfermo, medicinas, ropa
4. Educación > acceso, materiales, apoyo
5. Recreación > medios, reconocimiento, apoyo, tipo, frecuencia, libertad, compañía

4. Actores: autoridades comunales, maestros, iglesia, instituciones

- Junta escolar
- Corregidor
- Defensorías
- Municipios
- Policía
- Juzgados provinciales
- ONG's

Percepciones: Sondeo de lo que pasa; -Situaciones diferentes; -Estudios de caso; -Testimonios; -Historias; -Cuentos. Análisis de presupuestos familiares para el niño. Qué hace la comunidad por los niños.

¿Cuál es la percepción de la población sobre la vigencia, legitimidad, respeto, confianza en el desempeño de sus autoridades?

Los resultados obtenidos se presentan por comunidad y la investigación inicia con una mirada genérica a su entorno físico y a sus sistemas de justicia, para luego centrarse en las percepciones de la gente sobre los conflictos acerca de los derechos de la niñez y las formas de resolución de éstos.

El análisis del entorno incluye aspectos biofísicos generales, incluyendo variables concernientes a la calidad y acceso a los recursos naturales, el ordenamiento espacial y la infraestructura existente; ya que no es lo mismo tratar de comprender sistemas de justicia en entornos en los que el medio físico es pobre y la población está dispersa, que en contextos en los que el medio físico es rico y la población se encuentra agrupada.

Se sostiene que los primeros arreglos de la justicia tienen que ver con la distribución y el acceso a los recursos de vida, por lo que una mirada rápida sobre el contexto físico de las comunidades constituye un aporte explicativo, aun cuando la mención de este tema en el presente trabajo sea de carácter general.

Asimismo, las estrategias demográficas de control sobre el crecimiento poblacional y la distribución de derechos son correlaciones que no se deben ignorar, ya que derivan en la visión de futuro en la que la situación de niños, niñas y adolescentes es directamente afectada.

Finalmente, hay que considerar que las condiciones físicas del entorno producen procesos de cambio cultural que, muchas veces, tienen que ver con la actitud de las nuevas generaciones que demandan cambios en los sistemas de valores y normas, impugnando los sistemas de autoridad.



2. Abordaje de los sistemas de justicia en las comunidades

La presencia del conflicto es parte de la realidad de las comunidades, como lo es de cualquier organización social, diferenciándose sólo por los mecanismos y formas de resolución, los cuales responden a determinados atributos que los caracterizan y que se expresan en: i) los valores; ii) el sistema de autoridades; iii) los procedimientos y/o formas de resolución y, iv) las sanciones.

En la presente investigación se han tomado en cuenta los aspectos valorativos más sobresalientes en cada una de las comunidades para un mejor entendimiento de los mecanismos de justicia; sin embargo, no se trata, de ninguna manera, de un barrido exhaustivo del conjunto de principios o modelos comportamentales reguladores de las relaciones intracomunales e intercomunales, ya que ello exigiría un trabajo de campo mucho más extenso.

Otra consideración importante es que en las sociedades analizadas no se puede hablar de normas invariables ante determinado hecho o delito, pues cada caso resume en sí un conjunto de condiciones y factores —no siempre repetibles en casos similares— que hace que las soluciones sean variables en función de las circunstancias personales, sociales, familiares, económicas o relacionales, y que los razonamientos normativos diriman el conflicto a la luz de una especie de sentido común consensuado.

Como parte del estudio, se han recogido casos sucedidos en cada comunidad que son narrados por los pobladores o por las/los propias/as actoras/es de éstos, poniendo de manifiesto la forma en que fueron tratados y las normas y valores que influyeron en ello.

El objetivo de este análisis de casos es entender —de manera más cercana a través de las diversas dimensiones del relato— las debilidades o fortalezas del sistema de justicia comunal en sus diversos atributos con relación al grado de protección de la niñez, a la forma cómo han sido asimilados sus derechos y a las relaciones con el sistema de protección estatal.

Sistema Jurídico —o Sistema de Derecho— es la totalidad de los valores, principios normativos, sistema de autoridades y normas de procedimiento para el juzgamiento.

Sistema de Justicia —o Sistema de Administración de Justicia— es el ámbito en el que se aplican los mecanismos de resolución de conflictos establecidos dentro del Sistema Jurídico (o Sistema de Derecho).

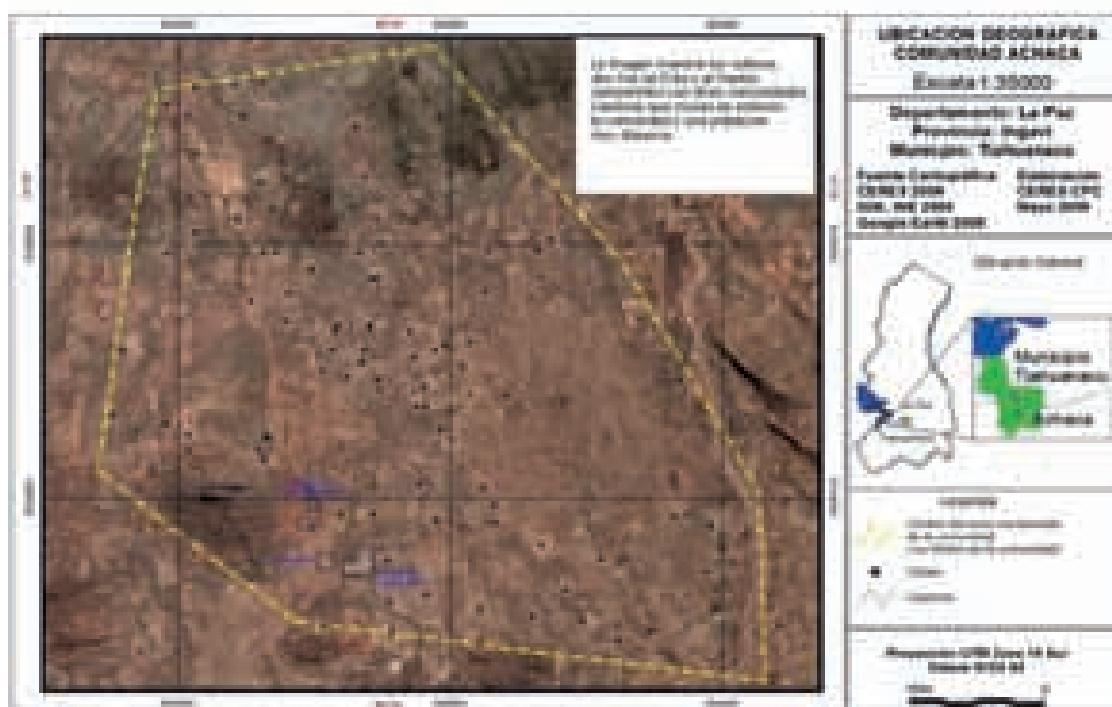
Inciso 2.1. Definición de Derecho o Sistema de Derecho).

Comunidad de Achaca

Ubicación geográfica y entorno socioeconómico

La comunidad de Achaca está ubicada en el municipio de Tiahuanaco, provincia Ingavi del departamento de La Paz. Desde la ciudad de La Paz se accede a ella por la carretera Tiahuanaco–Desaguadero y, desde la ciudad de Tiahuanaco, por un camino vecinal de siete kilómetros aproximadamente.

A fines de 2008, la población estimada por los propios comunarios era de unas 500 personas —entre habitantes y residentes²⁵— distribuidas en cuatro zonas.



En cuanto a servicios e infraestructura social, la comunidad cuenta con una escuela, una posta sanitaria —a cargo de una auxiliar de enfermería— y una iglesia que también se utiliza como centro de reuniones.

En el municipio de Tiahuanaco funciona la Unidad Académica Campesina (UAC) de la Universidad Católica Boliviana, que ofrece ramas técnicas.

²⁵ Se denomina residentes a aquellas personas que no viven en la comunidad, pero que regresan periódicamente para realizar trabajos comunitarios y cumplir con sus obligaciones a fin de no perder sus derechos sobre la tierra.

Organización social

Socialmente, la comunidad se organiza con base en la familia extensa, que se desagrega en familias nucleares unidas por fuertes vínculos de solidaridad y reciprocidad.

La existencia de la comunidad —según testimonios de los comunarios— es anterior a la reforma agraria de 1952, ya que la zona fue parte de una hacienda.

Economía y formas de producción

Las principales actividades económicas se dan en torno a la producción de leche —que una vez acopiada es vendida a la empresa PIL Andina La Paz—, a la pequeña producción agrícola de autoconsumo y para la comercialización en pequeña escala.

Existe una fuerte migración, sobre todo hacia las ciudades de La Paz y El Alto, explicada en gran medida por la escasez de tierras y por los fenómenos naturales que afectan a la producción.

“La mayoría de los jóvenes se van a La Paz... salen bachilleres y se van, sólo algunos se quedan”. (Testimonio de comunario).

“Mis hijos se han ido por falta de terreno, por falta de dinero...”. (Testimonio de comunario).

“Ahora... ya no conviene tener hijos. Antes, cuando teníamos terrenos grandes, podíamos repartirlos, pero ahora si uno tiene 10 hectáreas, ¿a cuánto les tocaría?”. (Testimonio de comunario).

Autoridades, competencias y procedimientos

El Consejo de Mallkus tiene una estructura parecida a la de un sindicato campesino. Está compuesto por 12 autoridades y en él están representadas las cuatro zonas señaladas líneas arriba.

Testimonios de exautoridades comunales y pobladores dan cuenta de la tradición de rotación de cargos de autoridad, de la responsabilidad que implica su ejercicio y de su duración:

“Yo en la comunidad he cumplido con seis cargos, he sido mallku, alcalde escolar, secretario de deporte, cuidador de chacra, [miembro del] Comité... [y] alcalde de riego”.

“El ser Mallku es rotativo, les cae a todas las personas; los gastos que realiza el Mallku salen de su bolsillo... Uno tiene que ser apto para ser Mallku, tiene que poseer tierra”.

“Las mujeres también pueden ser Mallku, ha habido una mujer que ha sido Mama Mallku”.

“Cuando uno es Mallku tiene que terminar la gestión, caso contrario se lo castiga, se le quita su terreno de la aynuqa²⁶. Uno no puede adelantarse para ser Mallku, a todos nos toca por lista, por terrenos”.

En caso de denuncia, debe ser presentada ante el Jalja Mallku, cuya función es atender todas las demandas de las bases y mediar en conflictos de linderos, daños ocasionados por el ganado, quejas o peleas; si éste no encuentra solución, la denuncia pasa al Consejo de Mallkus para su tratamiento. En casos de extrema gravedad interviene la Asamblea de la comunidad.

Los conflictos más recurrentes son los referidos a la tierra y a los problemas de linderos. El procedimiento utilizado consiste en requerir la presencia de los involucrados, escuchar sus demandas, evaluar las pruebas, consultar a los “ancianos” (independientemente de la edad, son miembros que gozan de jerarquía por sus aportes al desarrollo comunitario) de la comunidad —si es que no existiera documentación para avalar los reclamos—, medir los predios y tomar la decisión, que casi siempre tiende a ser conciliatoria.

A pesar de que las autoridades comunales también son competentes para intervenir en problemas familiares —tales como rencillas conyugales y disputas familiares—, su grado de intervención es limitado. El procedimiento en estos casos, sin ser específico, sigue un curso habitual. El Mallku hace una reflexión o “castigo verbal” y cierra el acuerdo con un documento de compromiso, de cuyo cumplimiento y seguimiento se hace responsable.

Es usual que al término de cualquier conflicto, los involucrados pidan disculpas de rodillas ante las autoridades y la comunidad.

Principios normativos, modelos comportamentales y valores

El principal núcleo normativo y organizador de la comunidad es la tierra, por lo que la mayoría de las regulaciones tienen que ver con ésta. Por ejemplo, el respeto por las tierras de uso privado y común, la prohibición de venta de la tierra a extraños, las sanciones por invasiones de animales a predios y las sucesiones hereditarias que tienden a atribuir la herencia a los hombres. De ahí que el problema de linderos, uno de los más frecuentes dentro de la comunidad, sea considerado como falta grave.

Una “estructura mítica” rodea los usos y costumbres practicados alrededor de la tierra, en cuyo centro se encuentran la Pachamama y las montañas tutelares que circundan la comunidad.

La convivencia armónica y el respeto por la propiedad privada familiar son valores observados, y su ruptura convoca a las autoridades para su restablecimiento. También son perceptibles otras formas de control social informal, entre otros la prohibición de la bigamia, el adulterio o el aborto.

²⁶ Tierra comunal.

Conflictos y soluciones: sanciones, arreglos y mediaciones

La vía de solución de conflictos que contravienen las normas internas de la comunidad puede tomar dos direcciones: la primera, mediante arreglo conciliatorio y, la segunda, mediante sanción acompañada de reflexiones y recomendaciones. Al respecto, un comunario y exautoridad comunal señala:

“Aquí no es como con la Policía, que tienes que encontrar a un culpable. En la comunidad no hay culpables”.

“Con las multas que pagan los infractores se compran cosas para la comunidad, la multa no es para alguien”.

Las faltas graves, entre las que figuran la bigamia, el adulterio o el robo, pueden ser sancionadas con algún tipo de castigo físico, como los chicotazos o la elaboración de adobes, además de la reposición de lo robado. Las faltas leves, en cambio, suelen sancionarse con multas, tal como lo expresa un anterior Mallku de la comunidad:

“La falta grave es pegar o robar, cuando eso pasa, a ambos hacemos sentar; uno declara, el otro declara, entonces los mallkus deciden quién tiene la falta, entonces aplicamos la multa, [y] si es grave, mandamos hacer adobes”.

Si el infractor no se corrige y reincide más allá de las tres oportunidades que como tolerancia son aceptables, las autoridades pueden tomar otras disposiciones, entre las que el destierro es la máxima sanción.

“La responsabilidad del Mallku es dar recomendaciones antes de castigar; si el que comete la falta no entiende la recomendación ni [entiende] con chicotazos, entonces se lo expulsa”.

La aplicación de sanciones no guarda uniformidad y depende de diferentes variables que se toman en consideración, tales como el grado de responsabilidad del acusado, su capacidad económica, sus antecedentes y su posición dentro la comunidad, sólo para mencionar algunas.

En general, en todas las situaciones cuyas connotaciones conflictivas son relativas a la familia y a los niños no se acude directamente a los sistemas de justicia. Los relatos denotan la existencia de mecanismos internos dentro de la familia ampliada y nuclear que contribuyen a su resolución sin participación de las autoridades comunales. Por ejemplo, es común la intervención de otros familiares a quienes la familia conceptúa como “autoridad moral”, y son los encargados de reflexionar y ejercer presión en favor de una reconducción de la conducta.

Comportamiento del Sistema de Justicia Indígena Originario Campesino y funcionamiento de la Interlegalidad

a. Valoración de la niñez en la comunidad

A pesar de que en la comunidad hay una valoración positiva de la niñez, porque se la relaciona con la perduración de la identidad cultural, se admite que no es un tema

de preocupación de las autoridades, pues se asume que es una responsabilidad exclusivamente familiar.

“En las reuniones en mi gestión no se ha hablado de los niños. No se habla en las reuniones de los niños”. (Testimonio de exautoridad comunal).

“En las asambleas de la comunidad no se habla de los niños ni de las familias pobres, tampoco se habla de los ancianos. Cada familia es responsable de los hijos”. (Testimonio de autoridad comunal).

b. Percepciones acerca de los adolescentes

La visión de la comunidad respecto de los adolescentes y jóvenes se pone de manifiesto en estos fragmentos de entrevistas:

“Los jóvenes antes eran buenos, la diversión también que teníamos era buena, ahora es normal nomás, los jóvenes de ahora están más alterados”. (Entrevista a comunario).

“Los jóvenes no quieren mucho a su comunidad, aquí la gente podría hacer su empresa, aquí tienen su casita, al final no hay mucho amor a su lugar de nacimiento”. (Entrevista a comunario).

“Los jóvenes ya no quieren trabajar porque dicen que se van a empolvar, ahora los jóvenes quieren trabajar a lo fácil”. (Entrevista a comunario).

“En una ocasión, un joven le ha pegado a su papá, la comunidad ha dicho que ese problema se tiene que solucionar internamente. Cuando [se] comete una falta, lo más grave es que la gente comenta”. (Entrevista a comunario).

“Cuando una chica se embaraza de soltera, los papás recriminan. Eso mayormente en el colegio pasa, los padres saben decir: ‘Con quién has hablado’, entonces los papás van donde el joven. Esto a veces ocurre entre primos, ahí hay pelea, porque dicen: ‘Qué hacemos, les vamos hacer juntar, pero como son familiares, qué va decir la gente’. Pero cuando son parientes lejanos: ‘Que se junten decimos’”. (Entrevista a comunario).

“La vida de los jóvenes a futuro tendría que mejorar, la zona en la que viven; además, las materias que llevan en el colegio deberían estar ligadas a la agricultura y la zootecnia de acuerdo al lugar. Pero hay que respetar la inclinación de las personas, los jóvenes deberían pasar cursos de capacitación vocacional, pero cuando uno es joven, uno no se da cuenta”. (Entrevista a comunario).

c. Valoración del delito de violación

La violación es socialmente rechazada por ser un delito grave, aunque su recurrencia es negada en el seno de la comunidad.

“En la comunidad no se sabe de violación o de robo de las chicas”. (Entrevista a comunario).

Testimonios de otros actores locales, como el personal de la posta sanitaria y de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, refieren la ocurrencia de casos de violación. Muchas veces, y para evitar el desprestigio, la familia prefiere resolver el conflicto mediante la unión de la pareja, ya sea en matrimonio o en concubinato.

Caso 1: Violación a niña de 13 años

La niña fue violada al retornar a casa por un muchacho que la golpeó, la hizo desmayar y abusó sexualmente de ella. Cuando reaccionó, no contó a nadie lo sucedido, hasta que se dio cuenta del embarazo.

Meses después, el hermano menor contó llorando a la maestra que la niña no quería ir a la escuela, que el padre y la madre la reñían constantemente y que la habían golpeado. Contó también que su hermana lloraba, se golpeaba el vientre con un palo, se tiraba al suelo para lastimarse y caminaba con un cuchillo en la mano diciendo que se iba a matar.

Los padres buscaron al violador, quien resultó ser un muchacho de 17 años que vivía sólo con su madre, pues su padre había muerto. Al encontrarlo, lo golpearon y lo denunciaron a la Policía para que sea arrestado y remitido a La Paz, al tiempo que le daban a elegir entre casarse con su víctima o ir a la cárcel, sin considerar siquiera que la niña lo rechazaba y no lo quería ver.

La propuesta no fue aceptada, y al momento de la sentencia se supo que había cuatro denuncias más contra el muchacho por el mismo delito.

Resumen del testimonio de la maestra de Achaca.

“Cuando hay estos casos, las autoridades no hacen nada, los papás no dicen nada, ‘Van a desprestigiar a mi hija’... dicen... Los profesores tampoco se meten..., ellos no quieren tener problemas”. (Entrevista a Responsable del Centro de Salud).

“Sé de un caso de violación a una niña de 13 años. Un joven la violó..., [y la] chica tuvo su primer bebé. A los 14 años, [tuvo] su segundo bebé [y], ahora viven juntos”. (Entrevista a Responsable del Centro de Salud).

d. Valoración de la madre soltera

Aunque se señala que no es frecuente que las mujeres jóvenes y solteras sean madres, y que no hay una valoración negativa respecto de ellas, existen testimonios que denotan lo contrario.

“En la comunidad no hay muchas madres solteras, [cuando] algunas tienen sus hijos... los hombres dan ayuda, dan el apellido. Nosotros también pedimos a los papás que ayuden a sus hijos. A las madres solteras se las ve bien, normal, como a cualquier mujer”. (Testimonio de autoridad comunal).

“La mayoría de los jóvenes se casan porque... embarazan a sus parejas, por obligación se casan, los papás los obligan, si no la gente los ve mal”.

“Cuando una chica se ha embarazado de soltera, los papás recriminan, pero luego tratan de hacerla juntar con el joven”. (Entrevista a comunario).

“En la comunidad hay madres solteras, en el colegio hay cinco..., una

concluyó el colegio..., las otras cuatro se salieron". (Entrevista a Responsable del Centro de Salud).

"La edad de embarazo en la comunidad es de 15 a 18 años... En el Centro de Salud hemos atendido a nueve mujeres embarazadas entre los 18 a 19 años, todas son mamás solteras". (Entrevista a Responsable del Centro de Salud).

e. Aborto y sanciones

La creencia en que los abortos son desencadenantes de catástrofes naturales —tales como granizadas y heladas— genera un sentimiento de repudio contra éstos, pues afectan los intereses de toda la comunidad, por lo que son justiciables de oficio y merecen una fuerte sanción.

"Cuando una mujer aborta... la gente reacciona, uno va a la casa de la mujer y le dice: 'Para qué has engendrado, cómo vas a hacer eso'. Cuando las mujeres abortan... viene el tiempo del granizo... a la mujer que aborta... los mallkus le hablan, le dan castigo también, hacer adobes o, si no, pagar una multa". (Entrevista a comunario).

f. Valoración del abandono y la asistencia familiar

Comunarios, autoridades comunales y exautoridades señalan que las situaciones de abandono infantil son muy pocas; el abandono de la mujer embarazada parece ser mucho más frecuente.

No obstante, el abandono de un niño o niña en manos de otra persona para que trabaje no representa un conflicto en sí mismo, es más bien un hecho inadvertido que no se denuncia ante las autoridades comunales ni a la Defensoría mientras no derive en el extremo de la violación y consecuente embarazo.

Caso 2: Niña prestada

Se trata de la historia de una niña de 14 años que fue entregada en calidad "de préstamo" por su madre a otra señora para que la hiciera trabajar en una tienda en Cochabamba.

En lugar de ello, la muchachita empezó a trabajar como mesera en un local. Un día fue emborrachada y violada, resultando de ello un embarazo.

Apareció nuevamente en la casa donde la habían dejado "prestada", esta vez con un bebé en brazos. Los dueños hicieron la denuncia a la Defensoría, aclarando que la madre de la niña había "dejado" antes a otras chicas.

Resumen del testimonio del responsable de la Defensoría de la Niñez de Tiahuanaco.

Corroborando lo anterior, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Tiahuanaco manifiesta que la mayor parte de las denuncias que recibe son por abandono de mujer embarazada y por violencia física y psicológica contra las mujeres.

"En la comunidad no hay tanto abandono de niños, la mamá es la que cuida a los hijos". (Entrevista a comunario).

“Las madres ahorita atienden bien y mal a sus hijos, pero las madres casi no saben abandonarlos”. (Entrevista a comunaria).

Los embarazos y paternidades no asumidas se arreglan entre las familias, para evitar el desprestigio de las jóvenes; sólo cuando no se llega a un acuerdo se solicita la intervención de las autoridades, lo que deja abierta la posibilidad al desamparo infantil y al aumento de niños no reconocidos.

“Cuando el hombre... deja a la mujer, la mujer recurre al hombre para que le pague pensiones; pero a veces el hombre no aparece. [Entonces] los padres de la chica van a buscarle, otros recurren a la Policía; es ahí cuando la gente habla... el joven es mal visto, igual la chica”. (Entrevista a comunario).

g. Valoración de la violencia intrafamiliar

La violencia doméstica es tolerada porque se la considera parte de la vida familiar. El temor al “qué dirán” es uno de los factores que más pesan para no denunciarla.

El siguiente testimonio de un miembro de la comunidad denota que el temor de ventilar los problemas familiares ante las autoridades es un factor determinante al momento de decidir si se denuncia o no el conflicto.

“Cuando se comete una falta, lo más grave es que la gente comenta”.

h. Fiestas, alcohol y violencia intrafamiliar

Las fiestas y el alcohol son motivo de disputas familiares y desembocan en el descuido de los niños y niñas por parte de los padres.

“Las mamás aquí no cuidan bien a sus hijos, cuando hay fiestas dejan solos a los niños”. (Entrevista a Responsable del Centro de Salud).

“Las familias pelean por el dinero, algunos hombres son muy controladores de la plata y por eso molestan a las mujeres, también pelean por la borrachera”. (Entrevista a comunario).

Caso 3: Maltrato físico a esposa e hijos

Cuenta el responsable de la posta de salud que en la comunidad “hay un señor que maltrata constantemente a sus hijos y su mujer, tiene sexo delante de sus hijos y a ella la pega de mareado; una vez vino con la cabeza rota. También pega a sus hijos con el cinturón. La comunidad sabe, pero no dice nada porque le tienen miedo”.

Resumen del testimonio del responsable de la posta de salud.

i. Tolerancia hacia el maltrato infantil

Los testimonios señalan que la disciplina de los hijos es responsabilidad exclusiva de los padres y el castigo físico se utiliza como medio pedagógico. Dada su aceptación social, por lo general no merece intervención de parte de las autoridades, salvo que sea manifiestamente lesivo y haya sido denunciado.

La entrevista con las autoridades de la escuela ratificó que el maltrato infantil no amerita su denuncia ante la justicia y la escuela asume tímidos intentos de protección de los niños maltratados que no pasan de ser acciones aisladas por cuanto no son coordinadas con autoridades de la justicia indígena originario campesina y menos con los representantes de la Justicia Ordinaria.

Si bien se señala que el castigo físico como medida de control y disciplinaria ya no es tan fuerte como antes, persiste y se justifica.

Caso 4: Niño torturado

Un niño de 7 años que vivía con la abuelita y los tíos llamó la atención de la profesora al notar que su ropa estaba húmeda. Cuando le solicitó que se la sacara para secarla, pudo fijarse que se rascaba los genitales. Al preguntarle por qué lo hacía, respondió que su tía de 12 años le había quemado el pene con un fierro caliente a modo de castigo.

En otra ocasión, el mismo niño llegó a la escuela con la espalda con marcas de golpes de palo.

Ante estas evidencias, la profesora, el Director y la Junta Escolar citaron a la abuela. La señora justificó la situación señalando que ella tenía que viajar mucho, por lo que a veces sus otros hijos abusaban del niño, a quien su madre había abandonado y su padre había dejado a su cuidado.

Resumen del testimonio de la maestra de la escuela.

“Cuando yo me portaba mal, mi papá me sonaba. Cuando los hijos se sobrepasan [o] cuando pelean, hay que sonarlos, o mejor se los manda a cuidar el ganado”. (Entrevista a exautoridad comunal).

j. Reproducción de los roles de género en la familia

La educación en el marco familiar tiende a reproducir los roles de género entre hombres y mujeres desde temprana edad.

“Las mujercitas ayudan en el pasteo... y en la época de la cosecha... también ayudan... pero más ayudan en la casa”. (Entrevista a comunario).

“En la familia, el varón es el más esperado de los hijos, porque es... el que defiende el terreno; la mujer se va con su esposo”. (Entrevista a Responsable del Centro de Salud).

k. Educación

La educación goza de una elevada valoración dentro de la comunidad. Al respecto, uno de los entrevistados señala:

“Se debería dar prioridad a la educación, es lo único que se deja como herencia”.

“Las parejas aquí en la comunidad viven tranquilas... todos mandan a sus hijos a la escuela, los papás son responsables”. (Entrevista a comunario).

I. Trabajo infantil

De acuerdo con la información proporcionada por la maestra de la escuela, la mayoría de los niños de la comunidad no asisten a clases durante la época de cosecha porque ayudan a sus padres en la siega y en el traslado del producto, y a veces trabajan por un salario. Estima que de cada diez niños y niñas, tres trabajan.

“El niño faltaba una vez a la semana, eso no es posible, así que le pedí al papá que explique las causas de por qué faltaba. Él me dijo: ‘Es porque vive con mi mamá y ella se va a la feria, y él tiene que cuidar las vacas’”.

“El trato a los niños está bien, pero los niños no tienen tiempo para ser niños, desde que tienen uso de razón están en el trabajo del campo”. (Entrevista a comunario).

Una de las exautoridades entrevistadas, por el contrario, señala que todos los niños de la comunidad van a la escuela y que cuando crecen, algunos van al colegio.

“Antes no había eso, yo he estudiado hasta primero básico, cuando éramos niños nos hacían trabajar. A los niños hay que hacerlos trabajar, se los hace pastear o sembrar, los niños y las niñas pueden ayudar desde los cinco o cuatro años”.

m. Funcionamiento de mecanismos de Interlegalidad

De los casos y testimonios expuestos se desprende que existe resistencia a acudir a organismos oficiales en casos de violencia intrafamiliar y maltrato infantil, y que sólo se lo hace en situaciones extremas. La tendencia es recurrir primero a las autoridades comunales y después a las de la Justicia Ordinaria.

Se observa que una de las áreas en las que se dan más relaciones de interlegalidad es en el establecimiento de obligaciones de manutención y asistencia alimentaria.

Por otra parte, la eficacia de los mecanismos de la Justicia Ordinaria es dudosa tanto por su escasa operatividad como por su lejanía.

Intervención de las autoridades locales en los conflictos de la comunidad

El alcance de la justicia impartida por las autoridades comunales tiene límites que podrían interpretarse como tolerancia con respecto a las actitudes y prácticas que vulneran los derechos humanos, entre los cuales se cuentan la violencia intrafamiliar y la indefensión de los niños dentro del hogar o en caso de desestructuración familiar.

Sin embargo, la no intervención de la autoridad comunal responde a un principio de respeto a la familia en cuanto se la considera un ámbito autónomo que funciona con reglas propias y particulares en referencia a la interrelación entre sus miembros.

Intervención en protección de niños en situación de orfandad o abandono

El abandono infantil y la tenencia de los niños y niñas es un asunto en el que las autoridades comunales no suelen intervenir —salvo en caso de denuncia—, ya sea por respeto a los límites familiares o por desconocimiento de la situación.

“Cuando las parejas se separan, uno de los padres se hace cargo de los hijos... nunca las autoridades ni la comunidad han intervenido”. (Testimonio de exautoridad comunal).

“Cuando el marido abandona a la mujer, la mujer se encarga de cuidar a los hijos; cuando se van el papá y la mamá, los hijos crecen con los familiares, los huérfanos crecen con los familiares, y cuando no hay nadie, crecen solos”. (Entrevista a comunaria).

Intervención en casos de violencia intrafamiliar

La intervención de las autoridades comunales se inclina hacia el respeto de los límites privados, por lo que se lleva adelante a pedido y exige cierto grado de cercanía con alguna de las partes.

“Cuando hay problemas en la familia y la familia no conoce al Mallku... él no interviene, se disculpa por no poder intervenir”. (Entrevista a comunario).

Cuando interviene, el rol de la autoridad es principalmente conciliador, por lo que las soluciones aportadas tienden a la “reconciliación”, aun a pesar de la violencia física y psicológica ejercida. Sólo en casos extremos y tras varios intentos de reconciliación puede llegar a imponerse una sanción.

“Cuando hay peleas en la familia, el Mallku hace abuenar a los que se han peleado”. (Entrevista a comunario).

Una mujer que asumió las funciones de Mallku dice:

“Los problemas entre marido y mujer son porque a veces el hombre le pega a su mujer o a su wawa²⁷, otras veces las botan; entonces, como mallkus, vamos y les hablamos, y les rogamos que no se separen”. (Entrevista a exautoridad).

“Las peleas dentro las casas así nomás se dan, los mallkus no nos metemos, pero cuando la pelea es grave, la primera vez es llamada de atención; la segunda, igual, la tercera es hacer tareas en la comunidad o multa. Después de la llamada de atención, se disculpan los infractores...”. (Entrevista a autoridad comunal).

27 Niño o niña pequeño/a.

Dificultades de acceso a los mecanismos de protección estatal

Los mecanismos de protección estatal son utilizados por los miembros de la comunidad como un recurso de presión orientada a la resolución interna de los casos que se generan en su interior, puesto que debido a las dificultades de acceso a las instancias de la JO están conscientes de que difícilmente se puede dar continuidad a los procesos.

La desconfianza en la Justicia Ordinaria y en la Policía es muy alta, por lo que se acude a ellas sólo en casos muy graves.

“La gente no va a la Policía, sólo cuando se emborrachan van... No se va a la Policía porque no da buenos resultados; en cambio, entre nosotros se arreglan mejor los problemas. Cuando uno comete errores, le dan las sanciones, a uno le mandan a hacer adobes, a los violadores hasta 2.000 adobes se les hace hacer”. (Entrevista a comunario).

“La Justicia Ordinaria... nunca ha arreglado nada, dicen nomás ‘Vamos a pescar al ratero’; cuando agarramos al ratero, la Justicia Ordinaria lo defiende, la Policía lo lleva dos o tres cuadras y lo larga”. (Entrevista a comunario).

Conclusiones

- El hecho de que la violencia intrafamiliar sea vista como parte de la vida cotidiana restringe la intervención de oficio de las autoridades de la Justicia Indígena Originario Campesina, que interviene sólo a denuncia y cuando la violencia es excesiva.
- El carácter conciliador de la intervención de las autoridades comunales pone en duda su eficacia disuasiva ante la violencia doméstica y de amparo y protección de las víctimas.
- La tendencia a evitar a los organismos de protección de la jurisdicción ordinaria, como la Policía o la Defensoría, deja desprotegidas a las mujeres y a los/as niños/as que sufren maltrato.
- Es evidente la falta de coordinación entre instituciones, como los hospitales, Defensoría, escuela y comunidad, que no impiden ni tratan temas de maltrato infantil.

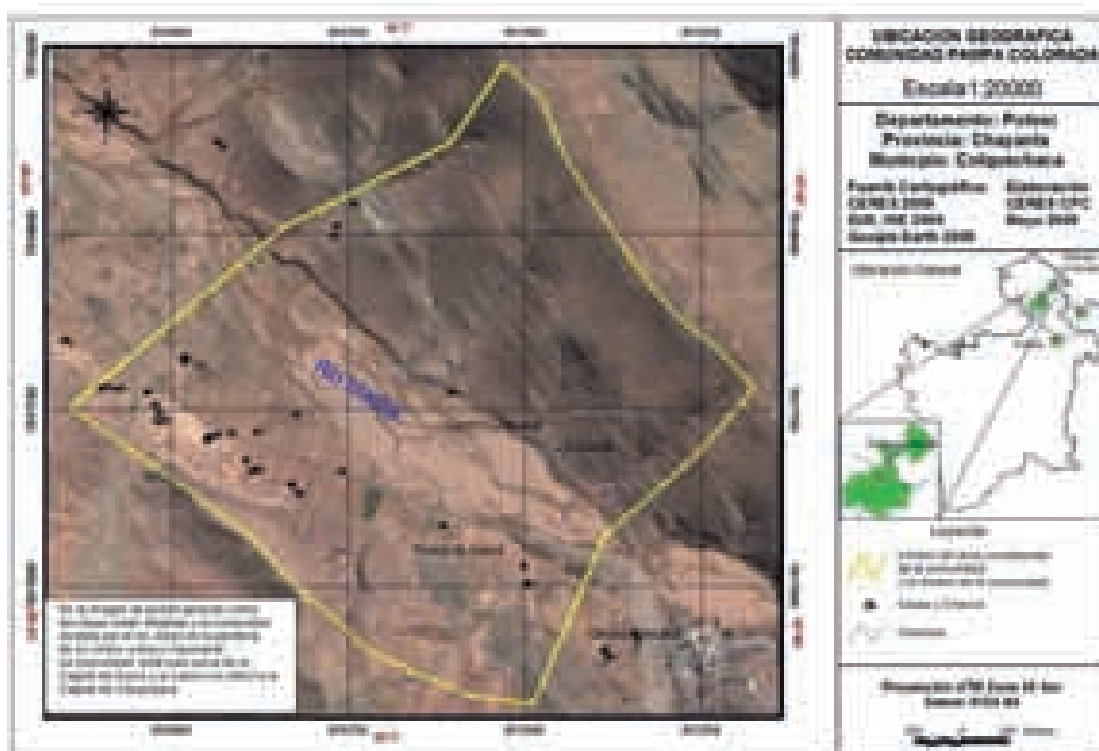
Comunidad de Pampa Colorada

Ubicación geográfica y entorno socioeconómico

La comunidad de Pampa Colorada está ubicada en el municipio de Colquechaca, provincia Chayanta del departamento de Potosí.

Se encuentra a 18 kilómetros de la población de Colquechaca, y se llega a ella por un camino vecinal.

El municipio tiene una población de aproximadamente 28.000 habitantes, de los cuales el 51 por ciento son mujeres y el 49 por ciento, hombres.



La comunidad cuenta con 107 habitantes con una proporción significativa de población adulta, pues la mayoría de los jóvenes migran a la Argentina desde sus 15 años.

A tres kilómetros de distancia, hay una escuela primaria que funciona hasta cuarto grado y un colegio en construcción. También cuenta con una posta sanitaria a cargo de una enfermera.

Organización social

En Pampa Colorada, la cohesión y la construcción del sentido de comunidad giran en torno a la accesibilidad a la carretera y a la Feria de Macha, distante a 15 minutos aproximadamente.

El espacio de socialización de sus pobladores es el mercado, en el cual no sólo se intercambian productos, sino también relaciones.

La acción colectiva de la comunidad se dificulta por la dispersión de las viviendas, cuya consecuencia inmediata es el aislamiento de las familias.

Economía y formas de producción

La principal actividad de la comunidad es el comercio, especialmente en torno a la Feria de Macha. Existe actividad agrícola en pequeña escala con productos tales como la quinua, la papa o el maíz. También hay pastoreo de subsistencia.

Autoridades, competencias y procedimientos

El Sindicato de Pampa Colorada forma parte de la Subcentral Campesina de la zona y está afiliado a la Central Campesina de Macha. Sin embargo, no existe intervención de las autoridades de estas organizaciones matrices en casos de justicia.

La comunidad se organiza bajo la forma sindical, con una mesa directiva presidida por un Secretario General. Esta forma de organización incorpora a dos actores importantes: el Corregidor —cuya función se limita al cobro del “sentaje²⁸” en la feria— y el Alcalde Comunal, cuyo rol es solucionar problemas de orden social y agropecuario, y representar a la comunidad ante la Central de Pampa Colorada.

En la parte superior de la estructura sindical están las bases que, organizadas en asamblea, definen las acciones que deben llevar adelante las autoridades.

El Corregidor, de ser una figura político administrativa designada por la administración departamental, pasó hace mucho tiempo a ser nombrado por las comunidades de cada zona. Sin embargo, su papel es prácticamente nulo porque muy pocas veces se encuentra disponible.

El Alcalde Comunal vive en una comunidad vecina y solamente se apersona cuando es convocado por los comunarios en caso de conflictos de gravedad.

Como se observa, la presencia de las autoridades comunales administradoras de justicia está sujeta a factores aleatorios que les dificultan intervenir en la solución de eventuales conflictos.

28 Cobro que se realiza por ocupar un espacio para exponer y vender productos en la feria.

Principios normativos, modelos comportamentales y valores

De las investigaciones y testimonios recogidos en Pampa Colorada se desprende que priman los intereses colectivos por encima de los individuales, como la tierra, que es el eje normativo del cual se derivan las principales regulaciones, pese a que no se advierte la presencia de un contexto mítico religioso fuerte.

Alrededor del uso de la tierra destacan normas como la herencia al hijo hombre, la adscripción de la mujer a la tierra del esposo, la obligación de participar en trabajos comunales y la de pagar cuotas mensuales para la organización. Incluso así, se percibe una fuerte pérdida de "costumbres" y debilidad de las instituciones comunales atribuidas a la migración de los jóvenes hacia la Argentina o ciudades como Sucre, Yacuiba y Villazón.

La migración, como factor de cambio de la mentalidad, influye en el cambio de valores, restándole fortaleza a las normas comunales.

A veces, da la impresión de que la justicia indígena ha perdido fuerza e incluso que ya no existe, pues todos los problemas se resuelven a través de la intervención de las autoridades de la Justicia Ordinaria.

Siendo que todavía perduran algunas tradiciones como el t'inku —que a decir de los pobladores, fue un medio de resolución de conflictos de linderos entre comunidades—, otras se han perdido, como el ayni —sistema de ayuda entre comunarios— en virtud de que actualmente el trabajo de la tierra es únicamente familiar.

Conflictos y soluciones: sanciones, arreglos y mediaciones

Las sanciones consisten generalmente en pagos con animales o trabajo comunal.

El arreglo entre partes puede radicar, dependiendo del caso, en una llamada de atención y posterior conciliación. La reparación del daño se hace normalmente mediante el pago en animales o a través de una reflexión de parte del Corregidor.

Comportamiento del Sistema de Justicia Indígena y funcionamiento de la Interlegalidad

a. Valoración de la niñez en la comunidad

Por las afirmaciones de los comunarios, parecería que no se valora a los niños como sujetos sociales y, por lo tanto, el respeto a la mayoría de sus derechos es inexistente: trabajan desde los cinco años en actividades familiares o para terceros dentro de la comunidad.

"El niño trabaja desde sus cinco años, ayuda en la cría de las ovejas, traen agua, ayudan en la casa y en el cuidado de la chacra, los niños de los campos no son iguales con los de la ciudad, aquí siempre hay trabajo para ellos. Otros niños trabajan para otras familias en mink'a, pero cuando nosotros necesitamos ayuda, nos ayudan también". (Entrevista a comunario).

Desde la perspectiva jurídica, los temas relativos al ejercicio de los derechos de la niñez no son tomados en cuenta por el sistema de administración de justicia indígena originario campesina, pues los asuntos en los que niños o niñas se ven afectados se dejan de lado para que sean solucionados en el seno de la familia, incluso si el daño es mayor.

b. Percepciones acerca de los adolescentes

Las opiniones de los comunarios acerca de los adolescentes denotan desvalorización en tanto no sean sujetos de incidencia económica. Se los considera jóvenes a partir de los 14 ó 15 años, cuando, según algunos testimonios, ya consumen bebidas alcohólicas e inician su vida sexual interactuando con individuos de otras comunidades. Sin embargo, sólo a partir de los 17 años son tomados en cuenta porque se incorporan al circuito económico intracomunal.

“Para nosotros, desde los 14 y 15 años ya es joven...”

—Aquí, cuando están bebiendo las jóvenes, ¿no se echan a perder?

“No, sólo si vinieran jóvenes de otros ayllus pueden las chicas hacerse llevar a los cerros, a otras comunidades. Y los jóvenes de aquí en otros ayllus van a hacer también lo mismo, se traen cholitas de otro lado”. (Entrevista a comunaria).

“La comunidad no los valora (a los niños, entiéndase también adolescentes), recién desde sus 17 años es importante porque pueden entrar ya a la lista comunal, y cuando cumplen 18 años pueden entrar en la lista de la nueva urbanización que estamos levantando, y le dan terreno para lote...”. (Entrevista a comunaria).

Los adolescentes que migran a ciudades del interior o a otros países, hombres y mujeres, regresan influenciados por comportamientos y usos adquiridos en las grandes urbes, los cuales no son aceptados por la comunidad.

“Los jóvenes de aquí no se van así, pero ellos llegan casi todo diferentes, llegan trayendo aretes, cabello pintado. Aquí hay un joven que va a salir bachiller, es el único de la comunidad y por primera vez la comunidad tendrá un bachiller, pero su corte es copiado de los jóvenes que se van a la Argentina...”. (Entrevista a comunaria).

“Ya no quieren obedecer a sus padres, se avergüenzan de su familia, desprecian a su familia, llegan alharacos y humillan a otros jóvenes, y por no hacerse bajonear, estos jovencitos se van también. Se ponen prepotentes cuando están mareados, de sanos son buenos nomás”. (Entrevista a comunario).

c. Valoración del delito de violación

Las violaciones a niños/as en Pampa Colorada son condenadas por la comunidad porque se consideran atentados contra las personas, y a decir de los pobladores no son frecuentes. Sin embargo, parece existir cierta distensión en los controles comunales frente al cambio de mentalidad, de valores y conductas generado por la fuerte migración, a tal grado que la gente ya no denuncia esos casos, no se moviliza en contra de ellos; las familias tienden a mantenerlos en reserva y no exigen control a sus autoridades en esta materia.

“Aquí en el campo no se ven esas cosas, aquí son más sanos, la gente es más desconfiada. Aquí los padres dicen: ‘Mi hijita ya es jovencita, tengo que cuidarla’. Una adolescente mujer no camina solita, siempre está con sus hermanitos, ese es el cuidado que dan, por eso debe ser que no ocurren violaciones”. (Testimonio de comunario).

Los testimonios denotan que la comunidad presta atención a los casos de violación que se producen en comunidades aledañas y la forma en que éstos encuentran resolución.

“Aquí no hay esos casos, pero me he enterado que en Peña Blanca un padre ha violado a su hija una noche y este padre se ha escapado, por la mañana lo buscaron y ya no lo encontraron nunca más”. (Entrevista a comunario).

Tratándose de los abusos sexuales contra mujeres jóvenes, se devela que las víctimas prefieren callar por no ser mal vistas. Cuando una mujer casada se queda sola en su hogar porque el esposo viaja, no denuncia las agresiones sexuales que ha sufrido en ese lapso por temor a la censura social y a la desconfianza de su cónyuge.

“Las mujeres no hablan, no se quejan, porque la mentalidad de los maridos aquí es que no creen que el hombre hizo este mal a su mujer, sino que su mujer fue la que lo provocó”. (Responsable de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia).

Cuando el niño o niña son afectados en alguno de sus derechos, incluyendo temas graves, como violaciones, el sistema de justicia comunal sólo actúa instando a que el agresor haga un resarcimiento económico o en especie a la familia de la víctima, negándole cualquier tratamiento jurídico que precautele la efectivización de sus derechos. Un testimonio señala:

“Las violaciones se arreglan dando a la familia afectada una vaca o una llama”. (Testimonio recabado en la Dirección de Desarrollo Humano de Colquechaca).

Caso 5: Resarcimiento económico por violación a una niña

Hubo un caso de violación de una niña de 12 años en una comunidad de la zona de los valles.

Las autoridades comunales actuaron y determinaron que el violador pague una vaca a los padres de la niña. En esta zona los casos de violaciones a menores se arreglan internamente dentro de la comunidad mediante pagos a la familia afectada.

Resumen del testimonio de personal del municipio de Colquechaca-Potosí.

d. Valoración de la madre soltera

Los embarazos de adolescentes y el no reconocimiento de los hijos son censurados socialmente, pero no existen acciones de la justicia local para contrarrestar la desprotección en la que quedan la madre y el hijo o hija.

Incluso suele ser el padre quien responsabiliza a la madre al poner en duda el control que ejerce sobre la adolescente embarazada.

“Les miran mal, tienen un hijo, ‘para quién será’ decimos. ‘Pobre wawa, qué culpa tiene, pero quién le va cuidar ahora. Esta mujer debe buscar a su padre para que lo reconozca’, dicen. Aquí no se ve bien a las madres solteras”. (Entrevista a comunaria).

“No falta quien avise a su padre que su hija ha estado caminando de noche y el padre llega a decir: ‘China wuwuyqi purisask’a, ch’isi cama, huañuchisayquichis iscayninman’ (tu hija hembra había caminado de noche, las voy a matar a ambas)’, diciendo, empieza la pelea en las casas”. (Entrevista a comunaria).

Este aspecto es corroborado por uno de los funcionarios municipales, quien señala que las madres solteras:

“Son rechazadas por su comunidad, se considera que deberían juntarse. Estar solas con hijos no es buena señal de la clase de mujer que pueden ser”.

Además, el hijo producto del embarazo temprano pocas veces es reconocido por el padrastro, lo que confirma el rechazo de la maternidad en soltería, que deriva generalmente en la renuncia obligada de la madre respecto del hijo.

e. Valoración del abandono y la asistencia familiar

Los casos de orfandad, abandono paterno o separación de los padres plantean un conflicto respecto de la custodia de los niños afectados que se arregla mediante convenios internos de la familia nuclear o ampliada: abuelos, tíos u otros. Por ello, el tránsito de los niños y niñas por manos de diversos familiares puede ser intenso.

La tenencia y custodia de los niños es un tema de orden estrictamente familiar en el que las autoridades comunales no intervienen, salvo solicitud o queja de alguna

Caso 6: Niña asesinada en la familia

Rosa (nombre ficticio) es una mujer de aproximadamente 45 años. Cuenta que sus hijos le ayudan en el campo trasladando guano y en la siembra, y que sus hijas le ayudan en los quehaceres de la casa y acarreando agua. También cuenta que ella nunca acudió a una partera y que su marido ayudó a que todos sus hijos nacieran: “Por eso será que mis hijos son bien tratados por mi esposo y por mí”, agrega.

La maestra de la escuela, comentando la violencia intrafamiliar de la que son víctimas algunas mujeres, empezó narrando el caso de Rosa, mujer muy maltratada por su marido por ser madre solamente de hijas. Continuó diciendo que el marido la insulta otorgándole el título de “china muju”, que significa semilla de hembras, y que muchas veces tuvo que esconderla en la escuela para que no la pegara más.

En una oportunidad, Rosa tuvo que presenciar el asesinato de su pequeña hija de meses de edad a la que el esposo ebrio agarró y, cual si fuera un tronco, golpeó contra la pared hasta dejarla sin vida.

Después de aquello, Rosa y su marido continuaron viviendo juntos y, por vergüenza, ella suele mentir diciendo que también tiene hijos varones.

Resumen de los relatos de la entrevistadora y la maestra de la escuela.

de las partes. Tampoco se conocen acciones de seguimiento una vez definida la tenencia del niño.

“La madre murió y el padre no podía atender a sus hijos. Le pidió ayuda a su hermana por tres meses y después [de este tiempo] su hermana ya no pudo cuidarlos y los entregó a su abuela. [Ahora la abuela los] está criando... son tres, el menor es un bebecito. No sé cómo le estará criando la abuelita, no hemos ido a verlo, tal vez ha muerto, ya no vive la abuelita aquí, ni el abuelito, ellos han llevado a los niños a otra comunidad”. (Testimonio de comunaria).

El abandono de la niñez, empero, también se da por parte de la comunidad, que en aras del interés colectivo primordial, que es la tierra, desconoce el derecho a la herencia de los niños huérfanos de padre, lo que supone para éstos una situación de riesgo e indefensión.

“...cuando el esposo llega a fallecer, los hermanos del hombre echan afuera a la mujer, no les importa sus sobrinos o la situación de la mujer sola para mantener a los sobrinos. Dicen: ‘Ella se tiene que ir, se tiene que ir’, así esos casos hay...”. (Entrevista a Responsable de la Defensoría).

f. Valoración de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar contra mujeres y niños es habitual, y generalmente está agravada por negligencia, descuido y abandono circunstancial de los hijos. Los sindicatos consideran que estos problemas se deben tratar de solucionar primero dentro de la comunidad y sólo cuando no se pueda, pasar a otra instancia.

Se ha observado que aparte de la existencia de causas estructurales —pobreza y condiciones difíciles para enfrentar la vida— que desencadenan la violencia intrafamiliar, la ausencia de sanciones por parte de las autoridades locales no permite su disminuir su incidencia.

El tratamiento de la violencia intrafamiliar, cuyas víctimas son siempre la mujer y los niños, es de carácter conciliatorio y expresa el dominio masculino en las organizaciones administrativas. El recurso ante la Defensoría es tan sólo en un mecanismo de presión, ya que los casos terminan arreglándose entre los cónyuges, y muchas veces es la esposa o la madre del niño afectado quien impide el procesamiento del agresor.

Las mujeres están prohibidas de acudir a otras instancias que no sean las comunales para sentar denuncia de violencia doméstica, señalan los responsables de la Defensoría de la Niñez, pero muchas veces se quejan de que cuando los agresores son parientes de las autoridades comunales, los hechos quedan en la impunidad.

“Cuando enviamos notas a los que afectan el bienestar de sus familias, las autoridades de las comunidades impiden que realicemos un buen trabajo. No nos colaboran en la solución de los problemas, impiden que se realicen citaciones... Dicen: ‘Por qué la mujer siempre va directamente a la Defensoría a quejarse de sus problemas, debe buscar solucionar aquí, si no podemos solucionar, recién debe ir allá’”. (Entrevista a Representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Colquechaca).

Otro aspecto preocupante para la Defensoría es que: “Las autoridades no pueden escribir, no pueden hacer ni un informe. [Como] mucho se realiza una llamada de atención verbal”. Si se hiciera un informe, sostienen los responsables, la agresión “quedaría registrada”. También hay casos en que se entrega notificaciones a los agresores, “pero no le dan valor porque no saben leer”.

g. Fiestas, alcohol y violencia intrafamiliar

El alto índice de consumo de bebidas alcohólicas es una de las causas de la violencia intrafamiliar, traducida en maltrato, negligencia y descuido de los niños y agresiones entre cónyuges. Las ocasiones festivas dan lugar a esos excesos, considerados como prácticas aceptadas socialmente, por lo que las autoridades no suelen intervenir en su resolución.

“Esta mañana estuve yendo a visitar a mi hermano, y al pasar pude ver a una familia. La mamá tomada, ebria, el padre igual, los hijos están buscando para comer, no hay quién les dé comida, están pidiendo a mi hermano... Los padres de estos niños están borrachos, no se acuerdan si tienen hijos, entre ellos están discutiendo y los hijos llorando están. Así vivimos aquí”. (Testimonio de comunaria).

“...el padre se va a tomar y por la noche empieza la pelea en la casa para maltratar a la mujer. Veo que en las ferias no cuidan a sus hijos (...) es normal que los hijos estén parados en las puertas donde se vende alcohol mirando todo. (...) los padres que se preocupan de sus hijos debe ser el 20 por ciento (...) el 80 por ciento de los padres se dedican a las fiestas, a beber”. (Entrevista a comunaria).

“...él pasó la fiesta del 3 de mayo... se dice que tiene muchas deudas..., que se prestó dinero para comprar chicha y leña; [todos] pensamos que la fiesta [la] estaba haciendo con su dinero, pero no había sido así. Ahora, por causa de la deuda, sus hijos no están estudiando... Además, su mujer ha muerto bebiendo alcohol... Si vieran a sus hijos, los van a ver flaquitos y no crecen mucho”. (Testimonio de comunario).

Caso 7: Fiestas y violencia

“Aquí son muchas las familias tomadoras, venden sus vacas y eso es para tomar nomás. Aquí se están peleando con sus mujeres en cada casa. Incluso hay asesinatos por esta causa”.

Para la fiesta de Todos Santos, una pareja que acostumbraba beber mucho peleó y el marido empezó a pegar a su mujer, pateándola hasta matarla.

Un niño de 10 años quedó huérfano de madre y las autoridades no intervinieron en ningún momento, pues “nuestro Corregidor estaba también borracho”.

Testimonio de una comunaria

En menor medida, las expresiones de afecto afloran por el influjo del alcohol.

"...Les abrazo, ellos se acercan, me dicen mamita y me abrazan, y yo, emborrachándome les digo hijitos y les quiero también...". (Entrevista a comunaria).

Caso 8: Protección de la víctima a su agresor

Una mujer llegó moribunda a las oficinas de la Defensoría, estaba embarazada y a punto de perder su bebé. Se la llevó al hospital y se hizo llamar al marido, quien vino junto a la suegra.

Como la mujer estaba muy maltratada, la Defensoría advirtió al marido que se le iba a iniciar un proceso, ya que la mujer había solicitado y aceptado que el asunto debía resolverse de esa manera.

Ante la gravedad de su estado, en el hospital solicitaron que alguien debía quedarse en la noche acompañándola. El marido se ofreció a hacerlo.

A la mañana siguiente, la mujer había cambiado de opinión y quería volver a su casa. Como su estado era muy grave se la envió hasta Potosí en una ambulancia, pero se sabe que al retorno regresó con su marido, dejando en punto muerto la denuncia.

Resumen del relato de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia

h. Tolerancia hacia el maltrato infantil

El maltrato a los niños y niñas es común y es concebido como un recurso educativo sin perjuicio de que algunos opinen que los castigos físicos han disminuido.

"Antes se castigaba mucho, pero ahora, con las orientaciones de los derechos de los niños ya ha disminuido bastante el castigo. Pero hay siempre alguien que pega a sus hijos. Se los manda con las ovejas: no cuidan bien, hace daño a una chacra, y los padres les pegan de eso". (Entrevista a comunario).

Los niños son sometidos al castigo físico y verbal, que suele incrementar cuando los padres están bajo los efectos del alcohol. Varios testimonios dan cuenta de que la violencia física y verbal contra los niños se justifica por la rebeldía que los padres les atribuyen frente a su autoridad.

"...aquí no hay familias que maltratan a los hijos, sólo cuando no se escuchan les castigamos con chicote... según cómo van creciendo, aquí los chicos desde sus cinco años ya son un poco rebeldes, creo que ya son rebeldes desde que crecen un poco. Un poco los tratamos y ellos rápido nos responden, no se dejan reñir". (Entrevista a comunaria).

Se ha evidenciado que no existe comunicación con los niños ni métodos de transmisión de saberes acerca de las labores que se les asignan, lo que los hace vulnerables al castigo cuando cometen errores en su desempeño.

"Se castiga a los niños de cualquier cosa[de la] que ellos sean culpables, pero yo no los pego, sólo les llamo la atención". (Entrevista a comunario).

“Cuando un niño [provoca] algún problema grande y es culpable de algo importante, nos hacen demandas. Los padres somos juzgados, y a los hijos les pegamos con chicote”. (Entrevista a comunaria).

“Mucho maltratan a los hijos, porque el chico no hace caso. Pero los padres mismos no se hacen respetar y directamente... piensan en pegar a los hijos. No saben mandar, no saben hacer entender a los hijos, les agarran de los cabellos... y les arrojan piedras, les dicen ‘k’enchá uña²⁹”. (Entrevista a comunaria).

En materia jurídica, los comunarios se refieren a la impunidad que rodea a los casos de violencia contra los niños como una actitud común que demuestra la tolerancia al maltrato con fuertes rasgos discriminatorios.

i. Reproducción de los roles de género en la familia

En el seno familiar y, por ende, en el ámbito comunitario, la preferencia por el hijo varón se replica de generación en generación. Se le reconoce derechos y deberes de los que no goza la mujer.

“Aquí piensan [que] mientras más niños nazcan, las familias serán más respetadas. ‘Mis hijos son varones’ dicen, ‘son hombres’, dicen los maridos”. (Responsable de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia).

La discriminación de la mujer está normada en el sistema administrativo y económico de la comunidad. En el primer caso porque su incorporación en actividades de la comunidad es sistemáticamente ignorada.

“Cuando comunico yo diciendo que va a haber reunión, la gente no va, ni el Corregidor va. Él dice: ‘A mí nadie me ha avisado’, cuando yo en persona comunico. Hasta mi marido cree que no le[s] aviso porque en la reunión dicen: ‘Nadie me ha avisado’. ‘No hacemos valer a las mujeres’, nos dicen”. (Esposa del Corregidor).

En el segundo caso, y como muestra de la discriminación y subvaloración institucionalizada de la mujer, una norma comunal establece que los hombres heredan la tierra de sus padres o reciben un lote de la autoridad cuando cumplen 18 años (inciso b), mientras que la mujer accede a ella a través del marido. Esta vinculación deriva en que al fallecimiento del hombre, la viuda y los hijos sean expulsados por la familia paterna: ella por su condición de mujer y los niños porque pasan a ser considerados hijos de madre soltera.

“...esto es así desde que yo era niña; nosotras las mujeres no trabajamos las tierras de nuestros padres, tenemos que trabajar la tierra de nuestro marido. A las hijas mujeres les toca tierra siempre que todos los hijos que nacen sean mujeres, en ese caso les toca a las mujeres”. (Entrevista a comunaria).

Los responsables de la Defensoría de Colquechaca coinciden con lo anterior cuando señalan que las comunidades del municipio no dan el derecho propietario a la mujer.

“Cuando estamos orientando a la mujer, nos dicen: ‘A las mujeres están haciendo machu machos³⁰’. (Responsable de la Defensoría).

Algunos comunarios aseguran que esa situación está cambiando con relación a las prácticas tradicionales de la comunidad en esta materia.

“Antes a las mujeres no les tocaba nada, decían: ‘Es runaj ruñan, se va a ir, será de otra familia’, por eso el terreno [lo] hereda[ban] siempre los hijos varones. Recién se está empezando [a] heredar [la] tierra a las mujeres”. (Testimonio de comunario).

Caso 9: Derecho a la herencia

Una mujer viuda de 16 años y con un bebé de dos meses se quejó llorando a la responsable de la Defensoría que la comunidad no permitía que el bebé se quedara con ella alegando que “el niño era hijo de madre soltera, ya que su padre había muerto”, por lo que debía abandonar la comunidad.

Como la comunidad ya no tiene tierra que repartir, le pedían que llevara al niño a otro lugar, pues ya no había tierra para él.

Resumen del relato de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Otros admiten que han escuchado hablar de los derechos de la mujer; sin embargo, al asumirlos desde su propia perspectiva, con una connotación equivocada, refuerzan la reproducción de los roles en función de género que perviven desde sus antecesores.

“Sé que hay derechos de la mujer, eso he escuchado; la mujer tiene derecho a aguar, puzcar³¹ y ni en su rato libre está sin hacer nada. La mujer tiene derecho a cocinar, lavar, cuidar a los animales, eso es su derecho”. (Entrevista a comunario).

j. Educación

La escuela a la que asisten los niños de Pampa Colorada tiene hasta el cuarto curso de primaria y está a tres kilómetros de distancia. Cuentan con transporte financiado por UNICEF y reciben desayuno escolar.

Los testimonios y las observaciones en campo revelan un marcado desconocimiento de los derechos del niño, entre los que se cuenta la educación —aunque la Defensoría, al momento de las entrevistas, estaba capacitando a las comunidades en esta temática y tenía promotores comunitarios.

El hecho de que los niños y niñas asuman desde temprana edad un rol de colaboración y asistencia a la familia en las tareas productivas: pastoreo, siembra, cosecha, cuidado de los animales, como una práctica tradicional, junto con el que la comunidad acepte su inserción al trabajo comunal desde los 10 años de edad, hace presumir que la escolaridad está en un segundo plano.

30 Las están volviendo varoniles, con los derechos de los varones.

31 Proceso de hilar la lana de oveja, llama, alpaca, etc. utilizando un instrumento específico para dicho fin denominado rueca.

k. Trabajo infantil

Como se señala en los párrafos precedentes, los niños de Pampa Colorada son considerados sujetos de trabajo a partir de los 5 años, cuando colaboran en las actividades cotidianas de la familia e incluso trabajan para terceros dentro de la misma comunidad a través de la mink'a.

A partir de los 10 años pueden sustituir a sus padres en el trabajo comunal y recibir una remuneración por sus servicios. Sin embargo, la edad no es una constante para que el niño o la niña vendan su fuerza de trabajo a terceros.

“Desde que tienen un poco de fuerza van al trabajo. Los varones desde sus seis años”. (Testimonio de comunario).

“Cuando va a trabajar para otra familia le pagan Bs 5 por michir (pastar ovejas), si es más joven y según su fuerza, pueden pagarle hasta Bs 20 si trabaja como grande”. (Testimonio de comunario).

l. Funcionamiento de mecanismos de Interlegalidad

La indagación realizada en la comunidad de Pampa Colorada da cuenta de la inexistencia de amparo jurídico tanto por parte de las autoridades comunales como de las estatales, especialmente en cuanto a la protección de niños, niñas y mujeres.

Las autoridades comunales de justicia enfocan su trabajo en la atención de asuntos relativos a la tierra —distribución, tenencia, salvaguarda—, y actúan en favor del interés colectivo en desmedro, generalmente, de los derechos y el bienestar individual, en este caso de la mujer-madre y el niño o niña, constantemente vulnerados. Se trata de un sistema desestructurado y disfuncional cuyos administradores de justicia no cumplen sus funciones en apego al mandato de la comunidad.

La ausencia de las instancias jurídicas del Estado para regir las conductas comunales fomenta el estado de indefensión y desamparo de niños, niñas y mujeres dando lugar al constante avasallamiento de sus derechos a la identidad, a la familia, a la integridad física, a la supervivencia, a la vivienda, a la vida y a la justicia.

Entre los ámbitos de cobertura de la Interlegalidad está el reconocimiento de la paternidad, que implica la intervención del oficial de registro civil de la JO, pero no existen testimonios que den fe de la participación de autoridades comunales en favor de la satisfacción de estas demandas. Tampoco hay antecedentes de que la Defensoría de la Niñez haya intervenido en los casos de abandono o no reconocimiento de hijos.

La Interlegalidad se hace visible solamente cuando los conflictos que no pueden ser solucionados por la Justicia Indígena Originario Campesina son derivados a las instancias judiciales del Estado.

Intervención de las autoridades locales en los conflictos de la comunidad

La estabilidad de las autoridades comunales administradoras de justicia cuya presencia está sujeta muchas veces a los vaivenes de la migración, impide que puedan intervenir de manera regular en la solución de los conflictos. Ante esto, la comunidad no tiene capacidad de reacción, lo que impacta en el tratamiento de casos familiares y de la niñez. Por otra parte, se filtran dudas acerca de su imparcialidad en la solución de los problemas, sobre todo cuando el que comete la falta es pariente de alguna de ellas.

Varios de los entrevistados dejaron entrever que la Justicia Indígena Originario Campesina se ha debilitado e incluso que ya no existe.

“No hay justicia indígena, antes se aplicaba, ahora ya no; ya no tenemos problemas grandes en la comunidad, ahora sólo acudimos al Corregidor cuando los animales comen en la chacra del vecino. El Corregidor nos hace arreglar, y con eso pasa”. (Entrevista a comunario).

“La justicia indígena ya no existe. Antes había, ahora ya somos civilizados, ahora los problemas se arreglan con las autoridades judiciales, el Corregidor se encarga de eso, como ser divorcios, faltas graves, como asesinatos, a la justicia va”. (Entrevista a comunario).

Intervención en protección de niños en situación de orfandad o abandono

La desestructuración familiar, ya sea por fallecimiento, migración u otros factores, plantea fundamentalmente el problema de la tenencia de los niños afectados, la que se define entre la familia nuclear y la familia extendida, sin intervención de las autoridades. Como consecuencia, los niños no sólo están a merced de los arreglos internos con el riesgo de quedar al cuidado de parientes, sino que tampoco son sujetos de seguimiento por parte de las autoridades locales sobre su bienestar.

De igual forma, como se dijo anteriormente, la viudez de la madre expone a los hijos a la indefensión y al desamparo dentro de su propia comunidad, aspecto que se puede asumir como un atentado contra el derecho a la vida y al desarrollo de los niños que se encuentran en esta circunstancia.

En Pampa Colorada, por los antecedentes anotados, se estima que priman los intereses colectivos, como la tierra, sobre los de los niños, y en el caso específico de la protección, las autoridades no intervienen debido a que no existen denuncias o porque validan de facto los hechos descritos, como al parecer lo hace también la población en su conjunto. Sea cual fuere el motivo, permite identificar falencias en el sistema de justicia indígena con relación a la defensa y protección de la niñez.

Tampoco hay información de intervención de la Defensoría de la Niñez en casos de orfandad, descuido, negligencia o abandono de niños en Pampa Colorada.

“...cualquier problema existente, ya sea de niños o de violencia intrafamiliar, debe ser solucionado dentro la comunidad, cuando no puedan solucionar

sus casos, tanto el hombre como la mujer, y los afectados no hagan caso a las determinaciones de la comunidad, recién les vamos a pasar nos dicen". (Entrevista la Responsable de la Defensoría de la Niñez de Colquechaca).

Intervención en casos de violencia intrafamiliar

Como se desprende de los relatos, el grado de protección que brinda el sistema de justicia indígena es muy bajo, o inexistente, en casos de violencia intrafamiliar.

Por otro lado, tanto los sindicatos como como los pobladores de cantones y comunidades tienen la convicción de que los hechos de violencia doméstica son de carácter privado, y que es en ese ámbito donde deben ser solucionados.

"Las mujeres no hablan, no se quejan porque la mentalidad de los maridos aquí es que no creen que el hombre hizo este mal a su mujer, sino que su mujer fue la que provocó". (Entrevista a la Responsable de la Defensoría de la Niñez de Colquechaca).

Debido a los conceptos tradicionales que rigen el comportamiento de la sociedad con relación a la violencia intrafamiliar, se deduce que el sistema de justicia indígena es muy blando, eminentemente conciliador cuando interviene y caracterizado por la subordinación de la mujer al hombre, cuyo poder deriva generalmente en actos de violencia.

Asimismo, la práctica punitiva del sistema de justicia estatal, los costos que implica y el conflicto que plantea frente a la justicia indígena, no permite que las víctimas de violencia doméstica acudan a sus operadores a no ser que busquen una sanción para superar una situación insostenible.

"Allá se observan casos comunes a hombres machistas, ellos mediante sus autoridades naturales comunales, sindicatos, nos dicen, incluido a las defensorías, que en nuestras oficinas todo es sanción, sanción". (Entrevista a la Responsable de la Defensoría de la Niñez de Colquechaca).

El criterio es el mismo con respecto a los embarazos tempranos y los no reconocimientos de paternidad, que a pesar de ser mal vistos socialmente, y aunque sean producto de una violación, no son casos que merezcan la intervención de las autoridades en favor de resarcimientos o soluciones jurídicas para los afectados (madre-hijo).

Dificultades de acceso a los mecanismos de protección estatal

Se entiende por los testimonios de los comunarios de Pampa Colorada, que el Estado no cumple su rol de proteger y garantizar los derechos humanos en general y los de la niñez en particular.

Los conflictos que llegan a la Defensoría quedan sin solución, en la mayoría de los casos, debido a sus limitaciones económicas, por un lado, y procedimentales, por otro lado, para hacer el seguimiento e impulsar la continuidad de los procesos.

No hay que perder de vista, sin embargo, que las competencias de la Defensoría de la Niñez no abarcan la atención de áreas rurales dispersas, que en Colquechaca son 248, y que, en ese entendido, no cuenta con personal capacitado para interactuar con poblaciones cuya organización cultural posee características diferentes y singulares.

Las entrevistas aplicadas en campo permiten establecer que los comunarios identifican a la Defensoría como una instancia de sanción y no de conciliación. Esa percepción, sumada al temor de ser censuradas por sus autoridades locales, inhibe a las mujeres de presentar denuncias en esa instancia y les hace optar por aguantar el maltrato.

La desconfianza en este único órgano de justicia en representación del Estado puede ser producto de la negligencia y la lentitud con que atiende los casos que la comunidad pone a su cargo.

Conclusiones

- En Pampa Colorada, la Justicia Indígena Originario Campesina está supeditada a un sistema caracterizado por una desestructuración y disfuncionalidad emergentes del incumplimiento de deberes por parte de sus operadores sin visos de articulación a corto o mediano plazo. Junto a ésta, la justicia estatal, representada por la Defensoría de la Niñez, no logra procesar y menos resolver los conflictos que la comunidad le asigna, sea por falta de recursos económicos o humanos capacitados. La conjunción de ambas priva de protección y cierra el acceso a la justicia a sectores tan vulnerables como los niños/as y las mujeres.
- En este escenario, los derechos del niño y los de la mujer están expuestos a la indefensión debido a la incertidumbre que generan dos sistemas judiciales que en la práctica no les ofrecen soluciones: el comunitario, por su tolerancia y permisividad frente a la agresión y el machismo predominante, y el estatal, por su lejanía, costo e inoperancia.

Existen tensiones entre los sistemas de Justicia Indígena Originario Campesina y Justicia Ordinaria respecto del tratamiento de la violencia doméstica, pues la primera se ve más tolerante y la segunda más punitiva. En este marco, la Defensoría tiende a constituirse en un mecanismo de presión, aunque por sus limitaciones operativas no puede apoyar efectivamente a las demandantes y los conflictos terminan siendo solucionados mediante la conciliación entre las partes.

Por otra parte, es evidente que las atribuciones de la Defensoría no han sido proyectadas para atender en áreas rurales dispersas (248 comunidades en Colquechaca) y que sus operadores tampoco están capacitados para entender las manifestaciones culturales de la población.

Comunidad Sindicato 15 de Junio

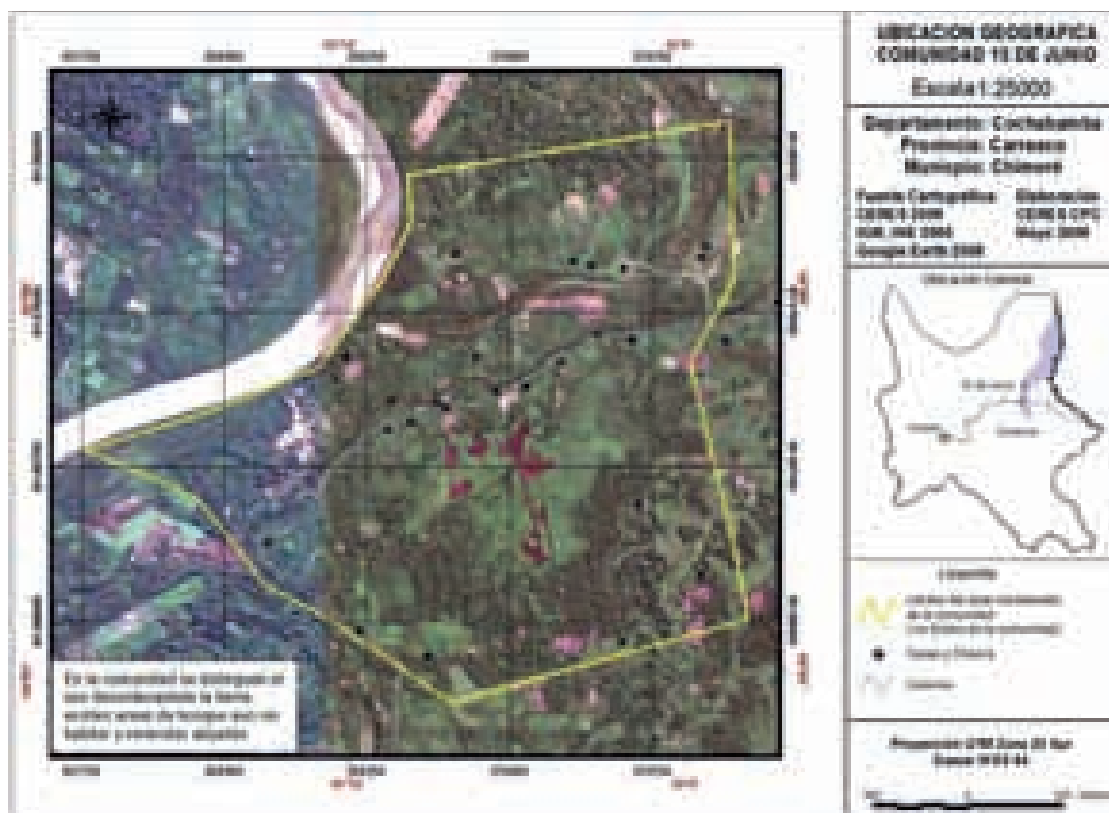
Ubicación geográfica y entorno socioeconómico

La comunidad Sindicato 15 de Junio se encuentra ubicada en el municipio de Chimoré, provincia Carrasco del departamento de Cochabamba.

Fue fundada en 1985 y actualmente tiene una población de 170 habitantes aproximadamente. El Sindicato cuenta con 61 afiliados.

Desde la ciudad de Cochabamba se accede a Chimoré por la carretera Cochabamba-Santa Cruz y desde el centro municipal se llega a la comunidad por un camino vecinal de 35 kilómetros.

La comunidad no tiene escuela ni posta sanitaria.



Organización social

El rasgo común de sus habitantes es que son colonizadores procedentes de diversos lugares de origen que se dedican a la producción de la hoja de coca. Al tratarse de una zona de colonización de alto tránsito y movilidad, no cuenta con un referente

étnico cultural homogéneo. No se observa migración de los habitantes de la comunidad hacia otros lugares, por el contrario, muchos de ellos son oriundos de otras provincias de Cochabamba, de Chuquisaca y de Potosí.

La autoridad es ejercida por el Sindicato, afiliado a la Central de Puerto Aurora, y ésta, a la Federación de Colonizadores de Chimoré.

Economía y formas de producción

La principal actividad productiva es la agricultura, siendo la coca el producto principal. También se produce plátano, maíz, arroz y yuca, aunque sólo para autoconsumo.

Si bien la propiedad de la tierra es de carácter privado, el acceso a ésta se viabiliza por afiliación al Sindicato. Las tierras están registradas en el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), pero se encuentran sujetas al control del Sindicato.

Autoridades, competencias y procedimientos

La comunidad tiene un sistema de autoridades que responde a la estructura orgánica sindical y está vinculado verticalmente a la Central Campesina de Puerto Aurora, a la Federación de Colonizadores de Chimoré y a la Coordinadora de las Seis Federaciones del Trópico.

Existe una cartera de Justicia, aunque su rol es nominal, ya que en los hechos, son el Secretario General y los otros dirigentes los que asumen la administración de la justicia cuando las circunstancias así lo requieren.

Caso 10: Violación a niñas

Un maestro embarazó a una niña de 12 años, la que tuvo gemelos, uno falleció y el otro vive junto con su madre en un internado de Cochabamba.

La Policía detuvo al profesor y lo llevó a la cárcel de San Sebastián; él negaba la acusación y salió libre bajo medidas cautelares hasta que se instale el juicio.

A esta acusación se sumaron dos más de violaciones a niñas, una en San Rafael y la otra en Tamborada.

Lo más sorprendente de este caso es que en lugar de que los padres de familia condenen los actos cometidos por el profesor, solicitaron que continúe trabajando en la unidad escolar a fin de no perjudicar la educación de sus hijos.

Sabemos que este maestro continúa trabajando en la comunidad como si no hubiera pasado nada.

Resumen del Relato de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Chimoré.

La Directiva dirige sus esfuerzos exclusivamente a metas de gestión administrativa y política, interviniendo en la solución de casos tales como peleas entre vecinos, robos y, excepcionalmente, en los casos de violación.

La queja es un prerrequisito para justificar la intervención de la directiva del Sindicato. Su participación en la resolución de los problemas familiares tiene rasgos de mediación antes que de decisión. El argumento prevaleciente es que cada familia es un mundo, y en ese contexto es difícil invadir la intimidad de los universos familiares.

La Asamblea es la fuente normativa básica que estipula normas de interés público, como el cumplimiento de trabajos comunales, el pago de cuotas mensuales, la expropiación de terrenos en caso de incumplimiento del pago o la resolución de conflictos internos por alteración de linderos.

A instancias de la Federación de Colonizadores del Trópico de Cochabamba, se introdujo una norma que instruye el control de la circulación de personas desconocidas en las sendas o vías de ingreso a las comunidades que consiste en aprehender a los "desconocidos" y averiguar el propósito de su presencia. Al parecer, esa medida es una respuesta a la preocupación de los comunarios por la inseguridad en la zona, la cual se ha evidenciado por una serie de hechos delincuenciales.

Principios normativos, modelos comportamentales y valores

Los discursos describen una clara atmósfera de resquebrajamiento moral, en especial con relación a los jóvenes, cuyo cambio de patrones de comportamiento desorienta a sus padres.

La zona no ofrece elementos de lo que se podría entender como un sistema de justicia consuetudinario, sino que apela al sistema de Justicia Ordinaria, que de todos modos resulta insuficiente para proteger los derechos de la niñez.

Si bien hay presencia de instituciones como la Policía y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, sus limitaciones en recursos y las dificultades para su desplazamiento les dan un carácter marginal, de tal suerte que son requeridas únicamente para ejecutar medidas paliativas ante la vulneración de derechos.

Conflictos y soluciones: sanciones, arreglos y mediaciones

La comunidad contempla algunas formas internas de resolver, mediar y sancionar los problemas y transgresiones a sus normas. Una vez escuchadas las partes en conflicto, son reflexionadas por los dirigentes, quienes les instan al buen comportamiento y, de acuerdo con la gravedad de los hechos, pueden ser sancionadas con multas o trabajos comunales.

"Cuando la falta es leve [los transgresores] pagan multa [o reciben] sanciones. Los hacemos trabajar para la comunidad. Cuando hay casos graves, como robos o violaciones, [los] castigamos con chicote, azote, callejón oscuro [o los] amarramos al palo santo³²". (Testimonio de comunario).

32 Especie arbórea que abriga hormigas que provocan extrema picazón y dolor.

La intervención de las autoridades de la comunidad se produce a demanda de auxilio; como en el caso de violación de un vecino contra una mujer, que fue denunciado y tratado por la directiva.

“Tratamos el caso y lo disculpamos previo pago de una multa, después de algún tiempo el mismo compañero había violado a otra señora, en esta oportunidad se le llamó la atención fuertemente, se elaboró un acta con sanción. Si ocurriera una vez más, se tomarían medidas más fuertes, hasta la expulsión de la comunidad”. (Testimonio de comunario)

Comportamiento del Sistema de Justicia Indígena y funcionamiento de la Interlegalidad

a. Valoración de la niñez en la comunidad

A partir de las expresiones de los entrevistados es evidente que a pesar de la sólida organización que caracteriza al Sindicato, la atención de los aspectos referidos a los derechos de la niñez es prácticamente inexistente, excepto cuando, de manera extraordinaria, se trata de algún tema educativo.

“En las reuniones no hablamos de los niños, alguna vez tocamos el asunto de la escuela, de la educación de nuestros hijos. Otros puntos que se refieran al niño no se hablan”. (Testimonio de comunaria)

b. Percepciones acerca de los adolescentes

Respecto de los adolescentes, los testimonios recogidos dan cuenta de una percepción general negativa, incluso de parte de los mismos jóvenes que reflexionan acerca de las conductas que observan en otros de su mismo grupo generacional.

“Los adolescentes ya podemos salir a distraernos desde los 15 años, algunos a los 14, mucho depende de uno. La mayoría vamos a Shinahota, algunos a Chimoré. Muchos jóvenes, tanto varones como mujeres, pasamos el domingo sanamente, otros no, se van a bailar, toman chicha, cerveza, guarapo y se marean, las chicas también, borrachas salen del baile y enamoran donde sea. Cuando uno no tiene dinero, se van al chume a hacer el amor, otras parejas se van a los alojamientos, se entran nomás, no hay control, con tal de pagar la noche; los alojamientos es lleno los domingos, pura parejas entran”. (Entrevista a un adolescente de la comunidad)

“Es por eso que muchas chicas aparecen embarazadas, algunas se contagian con enfermedades, se consume drogas, pierden el control; por eso en la madrugada al costado del río aparecen jóvenes durmiendo, las mujeres desnudas. Grave es ver el lunes en la madrugada”. (Entrevista a comunario)

Los temas de la educación y la necesidad de control parental son recurrentes en las entrevistas. Los rumores de abuso sexual y de las conductas excesivamente liberales, así como el inicio precoz de la vida sexual de los y las jóvenes que, según dejan entrever algunas afirmaciones, se da en el colegio, circulan entre la población y muchos lamentan la pasividad de las autoridades.

“Otro problema que vemos son las jovencitas, a los 14, 15 años ya tienen sus wawas³³, para cuando están en el colegio hay esos riesgos. Aparecen los problemas para los papás, decimos que hay autoridades, pero no hacen nada”. (Entrevista a comunario).

“Las chicas aparecen embarazadas, se aguantan de callado, algunas son madres solteras, otras se concubinan”. (Entrevista a comunaria).

“Mi hijo de 17 años se casó; mi hija de 15 años se concubino a los 14 años, ahora tiene 20 años,[y] ya tiene dos hijos, otro murió, con ése eran tres”. (Entrevista a comunaria).

Caso 11: Maltrato físico e intento de asesinato

Un comunario maltrataba física y psicológicamente a su mujer y a sus nueve hijos, ocho menores de edad. En cierta ocasión intentó asfixiar y matar a su esposa con un machete.

La mujer era quien mantenía el hogar, mientras que el hombre derrochaba el dinero embriagándose.

La señora, después de mucho tiempo, hizo la denuncia. Pese a conocer las constantes agresiones y haber recibido la denuncia en dos oportunidades, por temor, los dirigentes no quisieron meterse.

Intervino el Servicio Legal Integral y el conflicto terminó en divorcio. La señora se quedó con el chaco y la custodia de los hijos.

Resumen del testimonio del Responsable del Servicio Legal Integral.

c. Valoración del delito de violación

La población considera a la violación como delito grave y es castigado por las autoridades sindicales, cuyas sanciones son las multas y el trabajo comunitario.

Por la benevolencia de las sanciones y la frecuencia con la que sucede se puede apreciar cierto grado de tolerancia frente a la violación, no obstante que se considera como delito grave. Según la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la mayoría de las violaciones no se denuncia.

“No nos enteramos, no denuncian tantos casos de violaciones, de acosos que sufren los niños en las escuelas más alejadas. Hay mucho silencio de los padres, no hacen nada por denunciar”. (Entrevista a Responsable de la Defensoría).

d. Valoración de la madre soltera

La mayoría de las opiniones sobre la madre soltera es negativa, esta situación provoca sentimientos de lástima o condena, pero no se evidencia una iniciativa de la comunidad para buscar mecanismos de protección a favor de las afectadas.

33 Niños, bebés.

“Es mal vista, sus papás le hacen sufrir, tiene que empezar a trabajar. Algunas chicas así empiezan a vivir la mala vida, se dedican a caminar con uno y otro, otras se buscan la vida fácil, hasta los policías se aprovechan de las mujeres”. (Entrevista a comunario).

“La madre soltera tiene que trabajar por ella y por sus hijos. La gente la mira con lástima, otros protestan y dicen que por meterse con hombres se ha conseguido ese hijo. Algunos papás les ayudan, otros son muy estrictos. Cada vez les reprochan, a algunas las botan de la casa”. (Entrevista a comunaria).

“Algunas personas critican a los papás y a la chica, algunos aceptan con pena. Pero la mayoría de las madres solteras son mal vistas”. (Entrevista a comunaria).

e. Valoración del abandono y la asistencia familiar

Es recurrente la afirmación de los pobladores en sentido de que el abandono infantil no es muy frecuente en la comunidad. Es más común que el esposo deje a la mujer y que ésta tenga que hacerse cargo de los hijos.

“Cuando el padre abandona el hogar, la mujer y los hijos trabajan como pueden para subsistir, da pena ver a los niños entrar a trabajar al chaco junto a su madre, están sacando el plátano, cosechan un poco de coca para vender y poder comprar sus alimentos”. (Entrevista a comunario).

“Cuando el hombre abandona, la mujer cría como sea a los hijos y están a su suerte, sufren mucho”. (Entrevista a comunaria).

f. Valoración de la violencia intrafamiliar

El consenso comunal que reprueba la violencia intrafamiliar se manifiesta de un modo muy débil y limitado.

“No podemos ver al interior de cada hogar, es algo privado, un mundo. Tal vez hay problemas, peleas entre parejas. Cuando alguien se queja, especialmente cuando la mujer viene a la reunión y da a conocer el problema, entonces recién los dirigentes y las bases podemos opinar y buscar solución, a veces es una llamada de atención”. (Entrevista a comunario).

El maltrato a la mujer y a los niños/as registra un bajo grado de reprobación porque todavía se entiende como parte de los eventos de la vida de hogar, siendo el factor que impide arribar a un consenso que posibilite la intervención de oficio por parte de las autoridades comunales en su investigación y castigo.

Se considera que los sistemas de justicia locales son débiles frente a la violencia intrafamiliar.

Acudir a la Defensoría o al Servicio Legal Integral es una opción que muchas mujeres no se atreven a elegir por miedo a las represalias, como relata una víctima de violencia doméstica:

“Mis hijos no están bien, pienso nomás qué voy a hacer, tal vez ir a la Defensoría, pero se enojaría peor, seguro me pegaría y tal vez no nos daría nada. Antes me

pegaba mucho, me hacía sufrir mucho más, ahora ya no me pega". (Testimonio de comunaria)

g. Fiestas, alcohol y violencia intrafamiliar

Las fiestas comunales no son una práctica en la zona presumiblemente porque la población se compone de migrantes de diferente procedencia y alta movilidad. Por ello acuden a los centros urbanos (Shinahota, Chimoré) donde hay espacios de diversión como discotecas y chicherías.

Por testimonios recogidos acerca del comportamiento de los jóvenes, empero, se puede inferir que el consumo de alcohol está muy extendido, constituyéndose en una de las causas de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, la violación y la desestructuración familiar.

"Los valores se perdieron totalmente, los jóvenes ya no respetan a los mayores, van enamorando, tomando junto a los viejos..." (Entrevista a comunario).

"No existe control del consumo de alcohol... Así nomás es la vida en el Chapare". (Entrevista a comunario).

"Los jóvenes en la comunidad no tienen dónde distraerse, obligadamente buscan su distracción en otros lugares, los domingos en su mayoría se van a Shinahota, pasean, hacen deporte, algunos se van a bailar, allí también toman..." (Entrevista a comunario).

h. Tolerancia hacia el maltrato infantil

Orientar a los hijos, hablar con ellos, vigilarlos, así como castigarlos, son facultades que las autoridades de la comunidad asumen como privativas de la familia.

"Cuando los niños cometen errores, no tenemos más que agarrar el chicote, cuando no obedecen desde pequeños hay que dominarlos, porque cuanto más grandes es[más] difícil, ya no podemos". (Entrevista a comunario).

"Cuando mis hijos me hacen renegar, yo les castigo con chicote, con una varita de molle". (Entrevista a comunaria).

"Cuando cometen faltas más graves, castigamos con chicote de tres p'alkas³⁴" (Testimonio de comunaria).

El castigo físico es una herramienta disciplinaria a la que recurre la mayoría de las familias, y no obstante de ser aceptada por la comunidad y las autoridades desde esa perspectiva, muchos manifiestan que ya no se castiga tanto como antes.

"Mi papá no nos castiga, mi mamá es la que nos recomienda que nos portemos bien. Cuando hacemos renegar mucho a mi papá, nos castiga con chicote. Ahora los papás ya no castigan mucho, porque ya conocemos los derechos de los niños, los papás ya tienen recelo". (Testimonio de comunario joven).

34 Chicote de tres látigos.

*“Ahora se habla de la Defensoría, ya no le temen al chicote con sus p'alkas”.
(Entrevista a comunaria).*

i. Reproducción de los roles de género en la familia

Las entrevistas con varios pobladores del Sindicato denotaron una visión diferenciada entre las actividades que deben cumplir las mujeres y las que corresponden a los varones. La desvalorización de las hijas mujeres responde a una estructura social de fondo machista que se traduce en la discriminación en razón de género.

“La niña sufre más que el hombre, desde pequeñita hace de todo, ayuda en la casa, cuida a sus hermanos menores, ayuda a lavar la ropa, a barrer, a cocinar y también ayuda en el chaco. Así, cómo va a rendir en sus estudios. Mientras el varoncito ayuda menos, todavía tiene tiempo para jugar con sus amigos con la pelota”. (Entrevista a comunaria).

“La mayoría valora más al hijo varón porque ayuda más en el trabajo; la hija mujer hace renegar. El hijo varón tiene más derechos, a pesar de que la herencia es por igual para todos”. (Entrevista a comunario).

Pese a esta percepción, se aprecia algunos avances hacia la equidad en la opinión de algunos comunario y se evidencia en el derecho de la mujer a recibir herencia y a través de la participación de las mujeres en el Sindicato, donde tienen la posibilidad de ocupar cargos de dirigencia.

“Cuando va a llegar un hijo, para mí es igual sea hombre o mujer... otras personas creen que las hijas traen problemas, por un lado se pierde el apellido, mientras el varón ayuda con el chaco, hace respetar a la familia, lleva adelante el apellido...”. (Entrevista a comunario).

j. Educación

La escuela es percibida por los comunarios como la alternativa visible y el medio de inserción posible de sus hijos en el mundo moderno. No obstante de que los padres valoran el rendimiento en los estudios, esta visión contradice su herencia cultural de trabajar la tierra porque, además, tiene un impacto negativo en la respuesta de los hijos a las necesidades de sostenimiento familiar.

(Extracto de testimonio del párrafo anterior): “...también ayuda en el chaco. Así, cómo va a rendir en sus estudios”.

k. Trabajo infantil

En la justificación del trabajo de los niños y niñas se mezclan la contribución, el aprendizaje y la necesidad, aspectos que impiden que el trabajo infantil sea censurado por la comunidad.

“Algunos emplean a sus hijos desde los siete, ocho, nueve años. Ayudan a lavar, cocinar. En el chaco trabajan desde los ocho años en la rozada, deshierbe, cosecha de coca. Las mujercitas ayudan igual, acarrean el plátano en carretilla”. (Entrevista a comunario).

“Los hijos nos ayudan desde pequeños, no es como en la ciudad, donde los niños juegan, miran televisión todo el día. Aquí hay mucho que hacer, desde traer agua, leña para cocinar. Ya a los ocho años ayudan en el lavado de la ropa, cuidando a los pequeños, yendo al chaco. Poco a poco aprenden a trabajar”. (Entrevista a comunaria).

I. Funcionamiento de mecanismos de Interlegalidad

Los comunarios lamentan la pasividad tanto de las autoridades comunales como de las oficiales, y expresan el vacío de protección que experimentan al respecto. Refiriéndose a un caso de violación en una escuela una comunaria sostiene en una parte de su testimonio:

“...la comunidad no hace nada, la Justicia no hace nada”.

De esa manera también se expresa una marcada desconfianza en la Justicia Ordinaria y la Policía como representantes del Estado en la comunidad, motivo por el que se puede evidenciar una clara tendencia a la justicia por mano propia.

“Los casos de violación los remitimos directamente a la Justicia Ordinaria, si se trata de menores, llevamos a la Defensoría. Se comenten violaciones por falta de control de parte de los padres, mayormente ocurre entre chicos; las violaciones entre mayores, aquí en el sindicato se soluciona. Las sanciones son multas, trabajar, y se elabora actas con multas”. (Entrevista a Responsable de la Defensoría de la Niñez de Chimoré).

Intervención de las autoridades locales en los conflictos de la comunidad

Los operadores de la Justicia Indígena Originario Campesina carecen de mecanismos coercitivos para frenar las actitudes violentas o delictivas de los comunarios y, en algunos casos, no intervienen por temor a ser objeto de represalias. La incapacidad de la justicia comunal se ve agravada, además, por la falta de apoyo de la propia comunidad para ejercer su función.

Intervención en protección de niños en situación de orfandad o abandono

Se hace patente un desconocimiento generalizado de los derechos de la niñez y, en consecuencia, de las normas orientadas a garantizar su protección.

“Tengo entendido que al igual que las mujeres, los niños también tienen derechos, pero yo esto no conozco, creo que la mayoría tampoco conocen”. (Entrevista a comunaria).

Si bien la organización es sólida en el Sindicato, al interior de éste no se toma en cuenta los derechos de la niñez, excepto cuando se aborda el tema de los maestros o la escuela. El sistema de autoridades no busca ni interviene en el bienestar de la niñez.

Intervención en casos de violencia intrafamiliar

Las autoridades locales de justicia comunal no ejercen control y menos prevención con relación a los conflictos que se suscitan en la comunidad, específicamente en los casos de violencia intrafamiliar o violaciones, en razón de que se consideran temas del ámbito privado.

La intervención de la Directiva del Sindicato en los problemas de violencia intrafamiliar se hace efectiva a requerimiento del afectado(a) y generalmente con un carácter conciliador.

Caso 12: Amenaza de violación

Un individuo, aprovechando la ausencia de los padres de una niña, ingresó por la ventana de la casa e intentó violarla.

Fue sorprendido, y de manera inmediata se reunieron los vecinos e intentaron atraparlo; al no poder hacerlo, quemaron su casa.

En los sindicatos usan la justicia indígena originario campesina con la expulsión sin derecho al terreno.

Relato de comunaria.

Dificultades de acceso a los mecanismos de protección estatal

No existe la presencia formal de la Justicia Ordinaria que garantice los derechos humanos y los de la niñez, y a pesar de que están presentes la Policía y la Defensoría de la Niñez, sus acciones son apenas paliativas y sus medidas no contribuyen a restituir derechos ni efectúan la persecución penal sobre quienes los vulneraron.


La desconfianza en los órganos de la Justicia Ordinaria, y principalmente en la Policía, es muy marcada entre los habitantes de la comunidad, como se colige del siguiente testimonio.

“En vano [están] las autoridades. Si tú vas a la Policía, te van a decir que no tienen gasolina para sus motos, que no saben cómo movilizarse; hay que darles dinero para su moto o ponerles en taxi, hay que hacerles comer. Es todo un gasto que vayan a inspeccionar”. (Entrevista a comunaria).

Si bien es posible apelar a la Defensoría o al Servicio Legal Integral, el trabajo de estas instancias se ve limitado por falta de recursos para movilizarse y de mecanismos e instrumentos inherentes al desempeño de sus funciones.

Conclusiones

- En la zona no se percibe la presencia de un Sistema de Justicia Indígena Originario Campesina, y la Justicia Ordinaria es muy débil como para garantizar los derechos de la niñez, ya que a pesar de estar presentes la Policía y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, sus acciones son apenas paliativas y no contribuyen a restituir derechos ni a perseguir

- 
- penalmente a quienes los afectaron.
 - La comunidad tampoco está lo suficientemente fortalecida como para impulsar y menos apoyar la intervención de sus autoridades o hacer el seguimiento en las instancias de la Justicia Ordinaria.
 - La capacidad de la comunidad para aplicar medidas de prevención para la protección de la niñez es limitada, por no decir nula.

Comunidad de Cururú

Ubicación geográfica y entorno socioeconómico

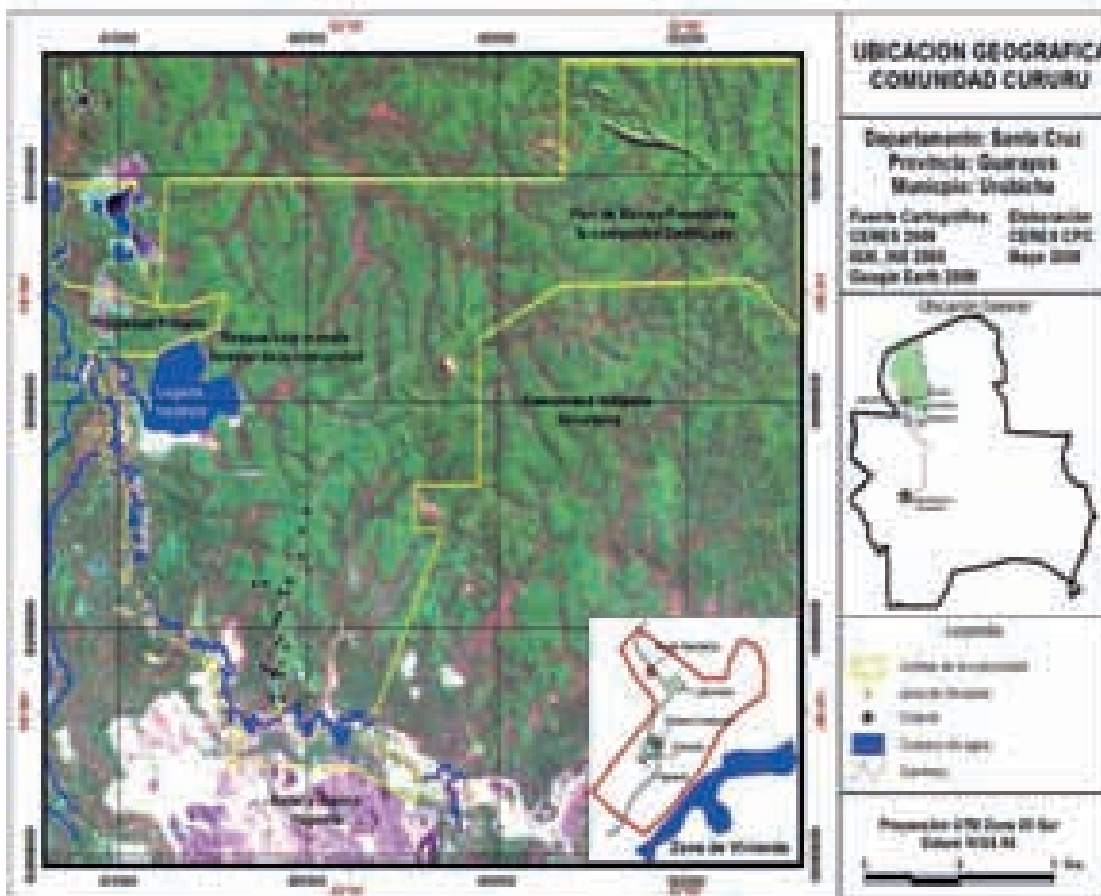
La comunidad de Cururú se encuentra en la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) Guarayos, en el municipio de Urubichá, provincia Guarayos del departamento de Santa Cruz.

Tiene 174 habitantes distribuidos en 24 hogares. El 62 por ciento de sus pobladores son hombres y el 38 por ciento, mujeres. Todos los miembros de la comunidad son católicos.

El 44,3 por ciento de la población es menor de 10 años, y el 65 por ciento, menor de 20 años.

Desde la ciudad de Santa Cruz se accede a Cururú por la carretera que conduce a Ascensión de Guarayos (carretera a Trinidad) y desde el centro municipal se llega a ella por un camino vecinal de 16 kilómetros.

En Cururú hay una escuela que funciona hasta octavo grado, con 45 alumnos y cuatro profesores. También cuenta con una posta sanitaria a cargo de una auxiliar



de enfermería. La iglesia es el centro de reuniones.

Organización social

Un componente común a las comunidades indígenas de tierras bajas, como es Cururú, es que las familias que las componen son procedentes de distintas regiones. El proceso migratorio y el posterior asentamiento de grupos familiares fue alentado por el aprovechamiento de un recurso natural: la madera, cuyo resultado fue el fortalecimiento del concepto de territorialidad y la apropiación colectiva de un bien común.

Economía y formas de producción

Las actividades económicas en la zona giran alrededor de la extracción de madera, la caza, la pesca y la agricultura de subsistencia.

La extracción de la madera es la actividad principal y se desarrolla en el marco de un Plan de Manejo Forestal que ha permitido la distribución de dividendos a cada familia y el pago de jornales a los trabajadores del rubro en temporadas de censo y aprovechamiento forestal.

Autoridades, competencias y procedimientos

Cururú todavía mantiene la figura del Cabildo (resabio misional) conformado por 12 cabildantes que eligen al Cacique que los dirige.

Una instancia que se ha fortalecido últimamente es la organización indígena a través de una Central Comunal que cuenta con un Directorio compuesto por representantes de la Junta Escolar, el Cabildo y la Central de Mujeres Indígenas Guarayas.

Con la implementación del Plan General de Manejo Forestal, se creó la Unidad de Producción Forestal Cururú el año 2001. Sin embargo, la administración de los recursos económicos ha generado la desconfianza de los comunarios, quienes no ven representados sus intereses.

La Central Comunal tiene potestad para intervenir en conflictos que implican la administración de justicia en coordinación con el Cabildo y el Cacique.

Temas importantes y de interés general son tratados con la participación de toda la comunidad. Si el Cacique se halla ausente, los temas de justicia se derivan al Cacique de la comunidad más cercana.

El Cacique es apoyado por dos vocales, llamados "guardaespaldas", quienes cumplen la función de citar a los demandados ante esta autoridad. Si el caso es de interés general, el juicio se lleva a cabo con la participación de todos los miembros de la comunidad. Sin embargo, estos procedimientos rara vez llegan a cumplirse, pues el Cacique vive en Urubichá, a 16 kilómetros de la comunidad.

Principios normativos, modelos comportamentales y valores

Existen consensos en cuestión de valores respecto del cuidado de la comunidad, la salud, el respeto por los mayores, las mujeres y los niños, que pueden constituirse en referentes del comportamiento. No obstante, la práctica cotidiana devela su incumplimiento.

Conflictos y soluciones: sanciones, arreglos y mediaciones

Las autoridades comunales tienen fundamentalmente una labor conciliadora. Si ésta fracasa, entonces se derivan los casos a la Policía o al Fiscal. Casos muy graves, como asesinatos, pasan directamente a la Justicia Ordinaria.

“Los problemas que aparecen en la comunidad, nosotros preferimos resolverlos entre nosotros primero, o sea entre los involucrados. Es mejor resolver las cosas en la casa”. (Entrevista a dirigente comunal y excorregidor).

Comportamiento del Sistema de Justicia Indígena y funcionamiento de la Interlegalidad

a. Valoración de la niñez en la comunidad

Los diferentes testimonios recogidos dan a entender que los niños son valorados porque representan el futuro y la supervivencia de la comunidad, el apoyo para la vejez y la ayuda en los quehaceres familiares y las actividades de sustento.

“Los niños son el futuro de la comunidad, nuestros hijitos cuando crezcan se harán cargo de nosotros, aunque aquí hay algunos ancianos solos, al final no sabe uno si serán ingratos, pero nosotros tenemos que dar nuestra parte nomás, cuidar bien y dar su estudio”. (Entrevista a comunaria).

“Los niños deben ir a traer agua, leña y trabajar con el papá en el chaco, y las niñas deben cuidar a sus hermanitos, cocinar, barrer y lavar”. (Entrevista con comunaria).

“Las niñas son abusadas, les hacen trabajar desde temprana edad en su casa, ya que la colaboración en la casa también es un trabajo, están abusando de las niñas”. (Entrevista al profesor de la unidad educativa).

b. Percepciones acerca de los adolescentes

Las opiniones recogidas acerca de los adolescentes denotan un concepto negativo y develan un cambio de intereses con respecto a las inquietudes que los adultos tenían a esa edad.

Es común que los/as adolescentes se inicien prontamente en la vida sexual, aspecto que deriva en una paternidad temprana que no siempre se asume o en matrimonios entre adolescentes.

“Las mujeres adolescentes hacen otras cosas que antes no hacían. Los hombres tienen que ir al chaco para cuidar a sus hijos, el adolescente ya no piensa en jugar, es más formado; el adolescente ya no quiere cuidar a sus hermanitos. Al adolescente le interesa tener plata, quiere estar solo. Los adolescentes deben tener dos apellidos porque, si no, no pueden entrar al cuartel”. (Entrevista a comunaria).

“Los jóvenes no tienen un pensamiento bueno, cuando llegan a sus 30 ó 25 años recién empiezan a arrepentirse de todo lo que hicieron de jóvenes”. (Entrevista a comunaria).

“Aquí son niños hasta los diez años, porque después ya están casados o están buscando mujer. Entonces ya no son niños, porque ya no juegan; los hombres ya están con el bolo y las mujeres ya se ponen buenas. Los adolescentes ya no hacen caso, hurtan todo y (si) les reñimos y nos mandan a la mierda”. (Entrevista a comunario).

“Los adolescentes se vuelven rebeldes, malcriados, y es la edad en la que empiezan con los vicios, como la coca, el alcohol y el tabaco, esto en su mayoría los hombres, aunque últimamente también las mujeres lo hacen”. (Entrevista a comunaria).

“Los adolescentes ya se empiezan a molestar entre las parejas a consecuencia de que en una sola casa viven hartas personas, niños, adolescentes, y cuando el padre llega mareado y le aprovecha a su mujer en frente de sus hijos, ellos todo escuchan, miran, están viendo todo y ellos también quieren experimentar esas cosas”. (Entrevista al profesor de la unidad educativa).

Esta situación tiene dos consecuencias: por una parte, el abandono y el no reconocimiento de niños y niñas, y, por otra, que los adolescentes tengan que asumir responsabilidades sobre sus hijos/as, lo que implica que abandonen la escuela y sean tratados como adultos, con todas las obligaciones y derechos que les competen dentro de la comunidad.

No es extraño que, dado lo numerosas que son las familias, los abuelos todavía mantengan a hijos pequeños junto con sus nietos, con todas las dificultades y limitaciones económicas que ello implica.

c. Valoración del delito de violación

La violación a niños y niñas es censurable, pero los comunarios aseguran que en Cururú no se conoce estos casos, lo que contrasta con la significativa cantidad de casos levantados en el municipio de Guarayos y que serán descritos más adelante.

“Eso aún no se nota, pero en la ciudad es grave. En mi comunidad todavía, por suerte, no se escucha sobre esas noticias”. (Entrevista al profesor de la unidad educativa).

La responsable de la Defensoría de la Niñez corrobora la afirmación anterior de la siguiente manera:

“Eso no sucede aquí gracias a Dios; desde antes, nuestros abuelos nunca han hecho eso. La madre, la tía, aconsejan a todas las generaciones siguientes”.

d. Valoración de la madre soltera

Es recurrente la referencia a las adolescentes que han sido madres a edad muy temprana; los casos que no se solucionan con el concubinato o el reconocimiento del niño o niña dejan a la mujer en condición de madre soltera. Si bien la comunidad no condena la maternidad en estas circunstancias, por las críticas a los adolescentes, se percibe que no es una condición realmente aceptada.

“Existen muchas mujeres que han tenido hijos fuera de la relación matrimonial, así de jóvenes han tenido, cuando el padre no lo reconoce, debe llevar el nombre del abuelo...”. (Entrevista a comunario).

“Lo que más se ve aquí es el abandono, hay algunos padres de familia que no quieren reconocer a sus hijos y las madres se quedan con el hijo (...) la solicitud de pago de manutención deben realizar las madres que se quedan solteras, ellas

Caso 13: No reconocimiento y abandono

Se trata de una abuela que tiene hijos pequeños de los que debe ocuparse.

Su hija se unió a un hombre con el que tiene dos hijos, dejando al cuidado de la abuela a un niño fruto de una relación anterior. El padre de este niño no lo reconoció.

La abuela, refiriéndose a su hija, señala: “Ella también se ha olvidado de su hijo, me lo ha regalado”.

Con relación al padre biológico del niño, manifiesta que muchas veces ha pensado en denunciarlo a la Defensoría para que lo metan preso por no pasar pensiones, “pero me pongo a pensar cómo voy a hacer eso, si yo también tengo un caso similar con mi hijo”.

Testimonio de una comunaria.

están en su obligación...”. (Entrevista a Responsable de la Defensoría de la Niñez).

e. Valoración del abandono y la asistencia familiar

Las familias consideran que los padres tienen la obligación de reconocer legalmente a sus hijos y de mantenerlos y cuidarlos, ya sea directamente o mediante el pago de una asistencia familiar. Esta valoración se ha hecho más importante a partir de la entrega del bono Juancito Pinto, que para su desembolso requiere el certificado de nacimiento del beneficiario.

Sin embargo, tanto en casos de abandono como en reclamos de asistencia familiar no se advierte la intervención de las autoridades comunales ni de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, pues estas situaciones por lo general no son denunciadas en virtud de la preferencia de resolverlas mediante arreglos entre partes, los que no siempre llegan a buen término.

“En la comunidad hay harto niño abandonado, no reconocido. Hay dos niños, los abuelos se hacen cargo, pero sólo les dan lo que pueden y no lo que necesitan...”. (Entrevista al profesor de la unidad educativa).

“Nosotros, como Defensoría, sólo asesoramos, pero no les indicamos qué tienen que hacer, como obligándoles, ya depende de ellos si establecen alguna queja de manera legal, y cuando están de acuerdo en establecer una queja y están muy enojadas, y su marido se niega a darles plata, en ese caso se les manda al señor fiscal o al juez en Guarayos para que él dicte la sanción a ser aplicada en

Caso 14: Violencia contra la mujer

Narra el Cacique de la comunidad que en una ocasión, uno de los comunarios golpeó a su mujer durante toda la noche dejándola medio muerta.

“Entonces, al día siguiente busqué diez hombres y lo llevamos a la comisaría de Urubichá. Al principio estaba bravo, [decía] para mí no hay justicia que valga. Pero a medio camino empezó a arrepentirse, lo llevamos al calabozo, a la noche ya estaba gritando y llorando[por] agua y comida. Entonces [le] hemos hecho comprometer que ya no pegue a su mujer”.

El Cacique continuó diciendo que el hombre sigue pegando a su mujer, “aunque ya no tan fuerte”.

cada caso”. (Entrevista a Responsable de la Defensoría de la Niñez).

f. Valoración de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar se concibe como parte de la vida cotidiana, se resuelve dentro de la propia familia y sólo requiere acción de la autoridad comunal cuando es extrema o conmociona a la comunidad.

“La mujer se hace faltar el respeto por floja, por no cumplir las tareas que le encarga el varón; por ejemplo, debe coser el botón del pantalón, coser lo que está roto, y entonces le golpeamos si no lo hace...”. (Entrevista a comunario).

En general, se advirtió que la mujer prefiere callar y no quejarse, probablemente también por la relación de subordinación al hombre.

“La mujer de cómo sabe que el hombre va a llegar borracho a determinada hora, y ese rato de dónde saco yo comida...”. (Comunaria – Taller comunal).

g. Fiesta, alcohol y violencia intrafamiliar

Si bien no se ha encontrado referencias concretas sobre festividades o espacios donde la población acceda al esparcimiento; sin embargo, en varios testimonios se menciona el consumo de alcohol por parte de los padres, como la principal causa de violencia intrafamiliar, y por parte de los adolescentes que, en su caso, deriva en la falta de respeto a los mayores, inconductas, deserción escolar o en embarazos precoces.

“...y cuando el padre llega mareado...”. (Entrevista al profesor de la unidad

educativa).

"...empiezan con los vicios, como la coca, el alcohol, la coca...". (Entrevista a comunaria).

"La mujer de cómo sabe que el hombre va a llegar borracho..." (Comunaria – Taller comunal).

h. Tolerancia hacia el maltrato infantil

El castigo físico es el medio utilizado en el seno de la familia para corregir la conducta y su uso es socialmente aceptado; esta situación, unida al valor que se le da a la privacidad familiar, deriva en la no intervención de autoridades ni vecinos.

En palabras del Cacique: "La corrección de los niños es tarea de sus padres, ellos deben corregir cuando se portan mal como vean conveniente".

Un padre manifestaba que cuando sus hijos cometen faltas: "La sanción es de acuerdo a mi humor, a veces cometen faltas graves y no estoy de mal humor, entonces no les pego y les riño nomás, pero cuando me pillan en mi mal momento, a veces la falta es leve, pero les huasqueo grave".

Otro decía, si el niño "es flojo en la escuela, [se lo manda] al chaco. Ahora, si hace renegar y lo pilla a uno de mal humor, se lleva una buena paliza".

"Nosotros dejamos a los padres nomás porque son sus hijos, y aquí no nos gusta que otros se metan en la educación de nuestros hijos". (Entrevista con dirigente comunal).

En criterio del profesor de la escuela: "El maltrato en la comunidad se ve todavía. Un día llegó un niño todo reventado de lo maltratado que estaba por golpes severos, violencia, mucha violencia. La comunidad no censura eso, no se mete, dejan que la familia lo solucione".

Cuando los comunarios manifiestan cuáles son sus derechos o los derechos de sus hijos o hijas, se nota la coexistencia de valores contrapuestos que, por un lado, tienden a garantizar ciertos derechos y, por el otro, toleran y practican el maltrato infantil.

i. Reproducción de los roles de género en la familia

Al interpretar las opiniones de los comunarios entrevistados, se percibe una posición conservadora de los roles de género dentro de la familia y de la comunidad. El hombre trabaja fuera de la casa para garantizar el sustento económico, mientras que el papel de la mujer está estrechamente relacionado con la maternidad, el cuidado de los hijos, la atención de la casa y la satisfacción de las necesidades de su familia. Una de las comunarias señala que:

"Existe una creencia de antes: que las mujeres guarayas debemos hacer 12 hijos. Yo fui una persona muy pobre cuando era niña y mis papás no tenían para darnos de comer. Yo tuve que trabajar desde muy chica, en mi casa éramos 14 hermanos. Debido a esto, yo quise tener sólo dos hijos, pero cuando me casé, la gente me molestaba, me decían que me voy a arruinar, que no sirvo, que mi marido se va buscar otra. Entonces es así que yo he llegado a los doce hijos".

*“La mujer guaraya debe tener 12 hijos por cultura; aquí tienen 12, hasta 14 hijos”.
(Entrevista al profesor de la unidad educativa).*

Los niños cumplen un importante rol de apoyo en las tareas productivas y domésticas de la unidad familiar. Ayudan en la cosecha, deshierbe, cortado de leña, pesca y cosecha. Las niñas, en el cuidado de sus hermanos menores, en la cocina, en el lavado de ropa y en la recolección de leña.

j. Educación

La valoración de la educación está presente entre los comunarios de Cururú, y la Junta Escolar es la entidad que vela por el bienestar de los niños en la escuela y por la calidad de la educación que imparten los maestros. Sus miembros se encargan de la elaboración y distribución del desayuno escolar y de controlar el buen desempeño de los profesores.

A pesar de ello, el profesor de la escuela manifiesta, al corroborar las afirmaciones de algunos padres y madres de familia: “Las niñas[las que] más abandonan la escuela porque se casan jóvenes... de 13 a 15 años ya son madres”.

“Este año, un joven se ha metido con una jovencita, hablaron con los dirigentes de la Junta Escolar para que a los enamorados les permitan volver a la escuela, los padres se pelearon entre ellos”. (Entrevista al profesor de la unidad educativa).

El abandono de los estudios a los que se ven obligados los jóvenes por esa circunstancia es fuente de conflicto con sus padres.

k. Trabajo infantil

De acuerdo con los testimonios recogidos, los niños no trabajan fuera del hogar y su participación en el trabajo familiar tiene un sentido formativo y de apoyo a la unidad del hogar.

Indican que los niños empiezan a ayudar a la familia a partir de los 12 años, momento en que ingresan al chaco para aprender “las faenas de los hombres”. Las niñas empiezan ayudando en la casa a partir de los cinco o seis años en tareas menores y, a partir de los ocho son una importante ayuda para sus madres.

l. Funcionamiento de mecanismos de Interlegalidad

A nivel general, existe la tendencia de solucionar los conflictos en el ámbito familiar o vecinal, incluso sin intervención de las autoridades comunales. Cuando éstas intervienen y no es posible llegar a un acuerdo, como último recurso se recurre a la Policía o a la Fiscalía.

“Un caso que requiera administración de justicia pasa al Corregidor, cuando las partes así lo solicitan. En la mayoría de los casos y de manera muy preferente, los problemas se resuelven entre partes sin participación de autoridades. También se dan los casos en los que el Corregidor deriva los casos a la Justicia Ordinaria cuando no existe una solución comunal”. (Entrevista a dirigente comunal).

La Defensoría es un mecanismo alternativo rara vez utilizado y figura como una última estrategia.

Aparte de ello, existen dificultades prácticas, como la distancia y la falta de recursos, que limitan la posibilidad de llevar adelante procesos legales en busca del restablecimiento de los derechos de la madre o de sus hijos por parte de quien los vulneró.

Intervención de las autoridades locales en los conflictos de la comunidad

Se pudo evidenciar la desestructuración del sistema de autoridades debido al traslado del Cacique a Urubichá hace más de dos años para tratar de resolver los problemas relativos al Plan de Manejo Forestal, y al del Corregidor a la ciudad de Ascensión de Guarayos —quien asumía la administración de justicia en ausencia del Cacique— generaron un vacío que ha dejado a la comunidad sin mecanismos de resolución de conflictos internos.

Intervención en protección de niños en situación de orfandad o abandono

No se han detectado niños en orfandad o abandono total. Cuando sufren el abandono por parte del padre y de la madre, generalmente son asimilados por familiares cercanos, como los abuelos u otros. En todo caso, la protección de sus derechos no está ni siquiera contemplada por las instituciones administrativas, políticas o judiciales de la comunidad bajo el argumento de que son responsabilidad privativa de los padres o de quienes estén a su cargo.

Intervención en casos de violencia intrafamiliar

En el Taller Comunal realizado en Cururú se citó "la intromisión en la vida privada" como uno de los actos censurables en la interrelación de los miembros de la comunidad. Apoyados en ese argumento, resalta una suerte de convenio tácito entre la comunidad y sus autoridades respecto a la no intervención de éstas en la resolución de los conflictos domésticos, a no ser a pedido de los involucrados o cuando son motivo de mala vecindad.

"La justicia indígena interviene cuando los demandantes lo solicitan o cuando el escándalo afecta el bienestar común, como cuando un comunario golpeó toda la noche a su mujer, [y] los gritos eran insoportables". (Entrevista a dirigente comunal).

Dificultades de acceso a los mecanismos de protección estatal

Cuando se trata de casos graves que ameriten la intervención de los mecanismos de la justicia estatal, los pobladores de Cururú pueden acudir a la Defensoría de la Niñez, siempre que cuenten con una promotora en la comunidad que coordine con la oficina

central que está en Urubichá; o a la Policía y a la Fiscalía, que están en Guarayos. Considerando que el centro municipal se encuentra a 16 kilómetros de distancia, se entiende que existe dificultad para acceder a la protección de la Justicia Ordinaria o a los organismos de seguridad oficiales. Grafica la ausencia del Estado en esta zona el asesinato de un comunario victimado accidentalmente, según los acusados, juzgado por la asamblea de la comunidad que, al no haber llegado a ninguna conclusión, resolvió dejarlo "a la justicia divina".

Conclusiones

- Predomina la visión de que los problemas familiares se tratan en el marco de lo privado. Los embarazos precoces, el no reconocimiento de los hijos y su consiguiente abandono, la reconstitución de las familias, la violencia doméstica y la disciplina de los niños y niñas mediante el castigo físico son situaciones toleradas. Las autoridades comunales no intervienen, excepto a pedido de alguna de las partes, y cuando lo hacen, su intervención es más una opinión para dirimir. Por otra parte, los comunarios no suelen echar mano de este recurso con frecuencia.
- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia tiene una capacidad de acción limitada y recibe muy pocas denuncias, pues es un recurso lejano al que se recurre muy rara vez.

Comunidad de Ibiato

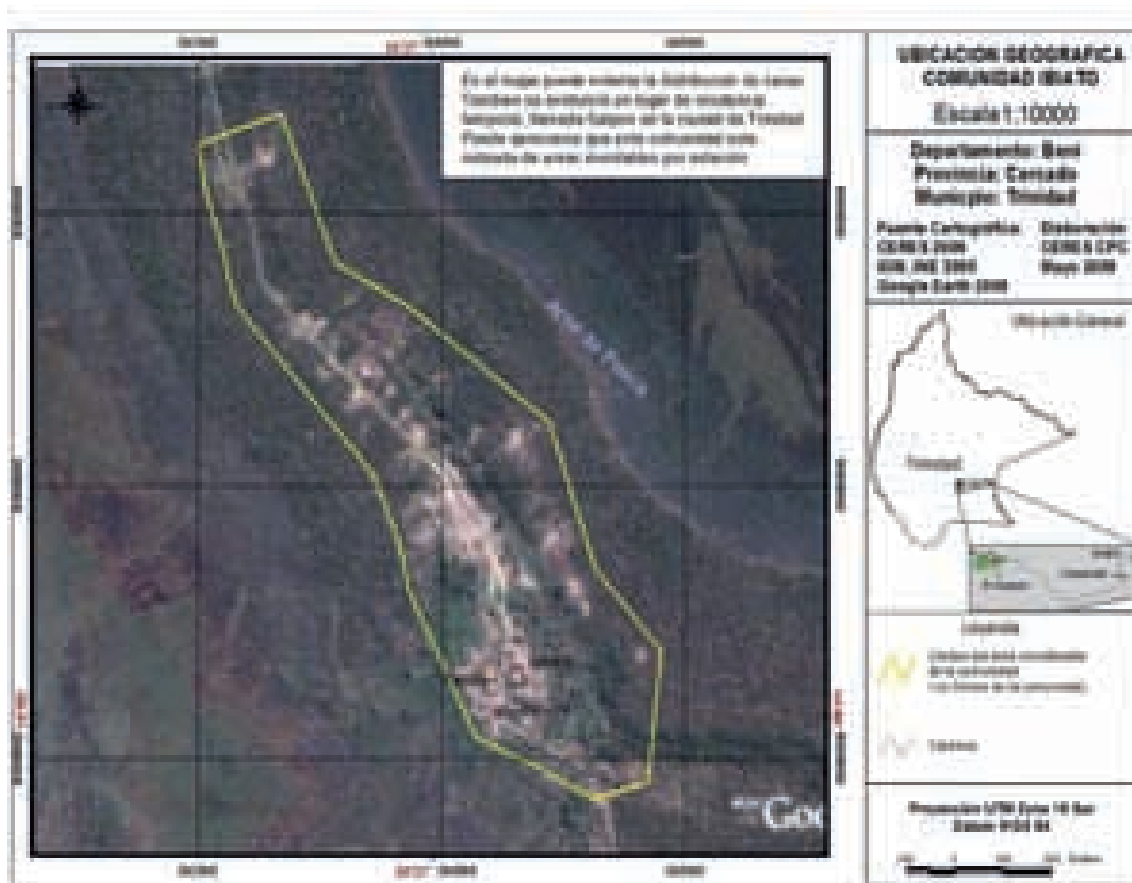
Ubicación Geográfica y entorno socioeconómico

La comunidad de Ibiato está ubicada en la TCO Sirionó del municipio de San Javier, provincia Cercado del departamento del Beni.

Su población es de aproximadamente 1.000 habitantes pertenecientes al grupo étnico sirionó, de los cuales 400 viven en Ibiato, 300 en Pata de Águila y el resto se encuentra trabajando en Trinidad, Santa Cruz o el Chapare.

Desde el centro municipal de San Javier se llega a la comunidad por un camino vecinal de aproximadamente 64 kilómetros.

El poblado tiene una escuela multigrado con dos profesores, una posta sanitaria a cargo de una auxiliar de enfermería y una iglesia evangélica.



Organización social

El pueblo sirionó, originalmente de cazadores y recolectores, fue reducido en una misión evangélica, a inicios de los años 30, que logró congregarlos en la comunidad de Ibiato en un proceso gradual que contó con la guía de la misma gente de la comunidad.

La organización social se basa en la pertenencia a las bandas —organización de clanes familiares— anteriores a la misión. La evangelización trasladó bandas enteras para la formación de la comunidad.

Por lo anterior, el parentesco es lo que en una primera instancia define la cohesión social de este pueblo a partir de la identidad compartida.

La proximidad a la capital de departamento es el factor que ha estimulado la migración de sus pobladores. Estos grupos de migrantes han conformado un asentamiento en las inmediaciones de la ciudad de Trinidad conocido como “El Galpón”. Se trata de un espacio cubierto por un toldo, de la dimensión de una casa, en el que familias enteras viven hacinadas temporal o permanentemente mientras ejercen todo tipo de oficios en la ciudad.

La ocupación de este espacio ha provocado el debilitamiento de su organización social.

También, producto de las migraciones hacia otros departamentos del país, se ha dado un fenómeno de desestructuración familiar que, a su vez, conduce a recomposiciones familiares que no siempre velan por la protección de los niños y niñas nacidos de uniones anteriores.

Economía y formas de producción

Las familias se dedican a la agricultura, caza y recolección de los recursos silvícolas. Todos los sirionós tienen acceso y derecho a usar la tierra en su TCO (Tierra Comunitaria de Origen).

Los productos agrícolas de mayor importancia son la yuca, el arroz, el plátano y los cítricos. Algunas familias se dedican también a la cría de chanchos, caballos, vacas y gallinas.

Autoridades, competencias y procedimientos

Las dos autoridades principales a inicios del año 2009 eran el Cacique y el Corregidor.

El Cacique estaba a cargo de organizar las actividades de caza y pesca, los trabajos comunales y resolver los conflictos internos, aunque su constante ausencia de la comunidad derivó en una pérdida de legitimidad de su autoridad.

Por ese motivo, casi todos los conflictos eran puestos en conocimiento del Corregidor, un comunario oriundo del lugar que había sido contratado por la entonces Prefectura Departamental.

El Corregidor era visto como un agente de la comunidad que trabajaba para la Policía y podía participar en la Asamblea como miembro de base.

Los ancianos colaboraban igualmente en las actividades de justicia, orientando en las decisiones y sanciones.

La Asamblea intervenía como foro de resolución de conflictos a petición del Cacique.

Principios normativos, modelos comportamentales y valores

La migración ha causado una profunda erosión de sus valores y normas. Es así que regulaciones internas fruto de acuerdos comunales son frecuentemente incumplidas por los pobladores.

El sentimiento de desazón se hace patente en algunos dirigentes a raíz de una suerte de deserción comunal que está dejando sin población joven a la comunidad.

Como en toda sociedad, existe una visión de lo bueno y lo malo, de lo correcto e incorrecto. Los sirionós manifiestan su sentido normativo señalando:

“...el robo es lo peor, el adulterio, cuando un hombre pega a su mujer, el aborto, el abandono de los hijos, el maltrato a los bebés y la violación, eso es para cárcel cuando es a los niños”. (Testimonio de un participante del Taller comunal).

108

Conflictos y soluciones: sanciones, arreglos y mediaciones

Nominalmente, al Cacique le correspondía atender cualquier problema. Si el delito era menor, lo derivaba al Corregidor, y si era grave, a la Policía. Sin embargo, por los costos, trámites y distancias que supone sentar una denuncia en Trinidad, la preferencia manifiesta era arreglar los problemas dentro de la propia comunidad.

Actualmente, las sanciones van desde los castigos morales y el trabajo comunal hasta los castigos físicos.

“Unos jóvenes de 17 y 18 años violaron a una señora, y la asamblea determinó darles 50 chicotazos a cada uno porque, además, si los llevábamos a Trinidad los iban a encarcelar, entonces los castigamos aquí nomás” (Testimonio de un participante del Taller comunal).

Comportamiento del Sistema de Justicia Indígena y funcionamiento de la Interlegalidad

a. Valoración de la niñez en la comunidad

Existe el principio del cuidado, la protección y la alimentación a los niños por parte de los padres; sin embargo, las rupturas familiares y los nuevos matrimonios lo ponen en riesgo.

Los 10 años aparecen como una edad significativa para el ejercicio de derechos dentro de la comunidad, la asignación de mayores responsabilidades y el aumento de la autonomía.

“Aquí la mayoría se hace de marido a los doce, trece o catorce años como máximo; entonces, cuando ya tiene marido es adulta nomás”. (Testimonio de un participante del Taller comunal).

b. Percepciones acerca de los adolescentes

Con respecto a los adolescentes, uno de los dirigentes manifestaba:

“La nueva generación es una desgracia. Por ejemplo, las mujeres de hoy botan a sus hijos antes de que nazcan, eso no se conocía aquí, en la cultura sirionó”.

c. Valoración del delito de violación

Se aprecia a partir de las entrevistas aplicadas a los comunarios que se valora individual y familiarmente la integridad física y sexual de los niños, y las violaciones contra ellos se derivan a la Justicia Ordinaria por considerarse delitos que merecen la pena de cárcel.

“La violación de una niña aquí en la comunidad pasó a la Justicia Ordinaria, y el agresor estuvo varios años en la cárcel”. (Testimonio de un participante del Taller comunal).

La violación a mujeres se considera un atentado contra el orden colectivo, por lo que puede ser juzgada por las autoridades comunales y sancionada según sus propios criterios.

“Unos jóvenes de 17 y 18 violaron a una señora y la Asamblea determinó 50 chicotazos a cada uno, porque además si los llevábamos a Trinidad los iban a encarcelar. Entonces, los castigamos aquí nomás”. (Testimonio de un participante del Taller Comunal).

Sin embargo, existen prácticas contradictorias que, al parecer, son comunes.

“Muchas mujeres, por necesidad, ofrecen a sus hijas en matrimonio para que el yerno traiga comida y trabaje para la casa, pero eso siempre se hizo. Ahora las ofrecen sólo para goce. En un caso, una mujer ofreció a su hija de 14 [años] a un hombre de 60, y el viejo se la llevó nomás. Esto no se sanciona, aunque es mal visto, pero hoy en día ya todo puede pasar, a la gente ya no le gusta el campo”. (Entrevista a representante de Asamblea del Pueblo Sirionó).

d. Valoración de la madre soltera

Las madres solteras no están mal vistas en la comunidad de Ibiato, especialmente porque en la mayoría de los casos son situaciones de abandono por parte de los hombres cuando salen de la comunidad en busca de trabajo.

Otro problema que inquieta a las autoridades y miembros de la comunidad es el inicio precoz de la vida sexual en el que incurren los adolescentes con consecuencias graves para los niños.

“Aquí se casan muy jóvenes, sufren mucho porque el marido no trabaja, no trae comida, no trae plata, se separan, y el hombre se va. La mujer, como no tiene de dónde [sacar dinero para sobrevivir], se busca otro marido para que la mantenga, pero éste normalmente no los cuida a los hijos del otro”. (Testimonio de un participante del Taller comunal).

“En la cultura sirionó, antes el varón que se casaba con una mujer tenía la obligación de mantener a los hijos de los anteriores maridos de su esposa. Actualmente, los maridos no quieren hacerse cargo de los hijos menores de los anteriores maridos, y éstos son dejados al cuidado de los abuelos y otros parientes o, por último, abandonados a su suerte”. (Testimonio de un participante del Taller comunal).

e. Aborto y sanciones

Refiere el Cacique que el aborto es una práctica ajena a la cultura sirionó que ha proliferado de un modo alarmante, pero aún no puede ser regulada por la comunidad debido a la frecuente movilidad de sus miembros hacia otros centros de actividad económica y a la falta de Corregidor.

“La mayoría de las mujeres jóvenes practica el aborto y, como es nuevo todavía, no lo hemos tratado y no hay ningún castigo, porque piensan que es un asunto privado, pero cuando tengamos nuevo Corregidor hablaremos de este tema y se castigará”. (Testimonio del Cacique).

f. Valoración del abandono y la asistencia familiar

Los hombres migran para la zafra en invierno y hacia las haciendas ganaderas en verano, dejando a las mujeres y niños desamparados. Las mujeres, para conseguir algo de comida, van a lavar ropa a Trinidad dejando a los niños solos.

“Como le dije, las familias se van a trabajar y a los niños los dejan aquí solos, en algunos casos los hombres dejan aquí a la mujer con los hijos y ellos no tienen de dónde [mantenerse], porque el marido no manda plata. Entonces, la mujer se busca ropa para lavar en Trinidad y los chicos [quedan] solos a su suerte”. (Testimonio de comunaria).

g. Valoración de la violencia intrafamiliar

Al igual que en las otras comunidades estudiadas, la violencia intrafamiliar se considera materia de orden estrictamente privado en el que las autoridades no tienen ninguna participación.

Los testimonios recibidos relativos a esta circunstancia permiten apreciar que se ha creado un espacio de impunidad en torno al ejercicio de la violencia intrafamiliar incluso si llega a extremos como la muerte de la víctima.

“Un hombre golpeó a su mujer hasta dejarla medio muerta, pero no se hizo nada, y la mujer murió. El hombre vive actualmente en la comunidad y tiene otra mujer”. (Testimonio de un participante del Taller comunal).

h. Fiestas, alcohol y violencia intrafamiliar

Debido a la extrema pobreza de la comunidad y al éxodo de sus integrantes hacia Trinidad en busca de un trabajo que les garantice el sustento propio y el de sus familias, la festividad no aparece como una actividad arraigada. Tampoco se pone de relieve el consumo de alcohol dentro de la comunidad debido probablemente a la presencia de la iglesia evangélica.

Sin embargo, fenómenos como el alcoholismo, la violencia sexual y la prostitución son comunes en “El Galpón”, donde conviven los sirionós hacinados por largos periodos en la ciudad de Trinidad.

i. Tolerancia hacia el maltrato infantil

Es preponderante la convicción de que la familia tiene la exclusiva potestad en la educación de los hijos y, por consiguiente, sobre la forma en que los controla y disciplina. En esa medida, el castigo físico se reconoce como un recurso educativo.

Siempre y cuando el castigo sea manifiestamente violento, puede dar lugar a la intervención de las autoridades comunales.

“Siempre hay casos en que los padres pegan mucho a sus hijos, entonces yo denuncio al Corregidor para que llame la atención y casi siempre funciona, y los padres dejan de golpear”. (Entrevista al Cacique).

j. Reproducción de los roles de género en la familia

El trabajo infantil, como un componente más de la vida familiar y comunal, tiene elementos de valoración del niño y de beneficio para su desarrollo individual.

“El trabajo para los niños es disciplina; por ejemplo, acarrear agua, leña, esto a partir de los cinco años. Y cuando ya son un poco más grandecitos, ya tienen que ayudar en todo lo que hace el papá. En el chaco, [ayudan a] sembrar, cosechar, y se convierten en la mano derecha”. (Entrevista al Cacique).

“Las mujercitas ayudan a la madre, ellas deben ser sus compañeras. A los cuatro años ya empiezan a ayudar en las labores de la casa lavando ropa, ayudando a cocinar, ayudando con los más pequeños”. (Entrevista al Cacique).

Respecto de la equidad de género para la tenencia de tierras, no se evidencian privilegios para el acceso a la tierra para hombres o mujeres; por el contrario, tanto las autoridades como los pobladores están conscientes de que se trata de un recurso abundante y mal aprovechado.

“La tierra es a escogerse aquí, la tierra está esperando para que se la trabaje. La nueva pareja ve dónde le gusta y ahí hace su chaco, pero ya no quieren estar aquí, les gusta la limosna en Trinidad”. (Entrevista al Cacique).

k. Educación

De las referencias obtenidas por los pobladores y en los talleres desarrollados en Ibiato, se puede concluir que, si bien hay una escuela en la comunidad, las prácticas

socioculturales referidas específicamente al trabajo infantil se convierten en un motivo de deserción escolar. No se tiene declaraciones concretas sobre este tema, pero hay elementos de juicio que permiten sostener que la escolaridad está subordinada a la pobreza, a la migración, a la formación temprana de familias y a las características propias del pueblo sirionó.

I. Trabajo infantil

La incorporación plena de los niños al trabajo ocurre regularmente a los 12 años, edad en la que salen a trabajar por un salario a propiedades agrícolas y ganaderas, incluso de otros departamentos.

“Vino un bananero de Cochabamba y se ha llevado mucha gente, dice que les van a pagar Bs 1.200. Salieron desde los 12 años los más jóvenes, en total se han ido unas 30 personas”. (Representante de la Asamblea del Pueblo Sirionó).

m. Funcionamiento de mecanismos de Interlegalidad

El rol del Corregidor era protagónico; casi todos los casos eran conocidos por él y, según su gravedad, derivados a la Policía o a la Justicia Ordinaria —violaciones, robos o asesinatos—. Las contravenciones más “simples” eran arregladas por el Cacique. Sin embargo, al momento de las entrevistas, el cargo de Corregidor estaba acéfalo y se esperaba el nombramiento de una nueva autoridad.

El pueblo sirionó de Ibiato tiene en el Corregidor a su operador de justicia y nexo entre la comunidad y la Policía, representante del Estado; asimismo, se nota una mayor aceptación hacia los agentes oficiales externos en una cadena de articulaciones que va del Cacique al Corregidor y de éste a la Policía y eventualmente a la Justicia Ordinaria, que funcionaba muy poco en la realidad.

Caso 15: Violación y asesinato de niño

En las inmediaciones de la ciudad de Trinidad hay un espacio de la dimensión de una casa cubierto por un toldo que recibe el nombre de “El Galpón”. En él, viven familias enteras de la comunidad de Ibiato.

Luisito (nombre ficticio), un niño de 12 años, fue violado y asesinado en un “curichi” en el que suelen bañarse los niños de “El Galpón” y en el que las mujeres lavan ropa para ganarse la vida.

El padre del niño migró a Santa Cruz. La madre, por motivos de trabajo, se ausentaba algunos días dejándolo solo.

Las autoridades comunales no se movilizaron para encontrar al culpable, quien vivía en “El Galpón” junto a 20 familias y 40 niños.

La Defensoría de Trinidad se enteró a través del personal de un proyecto que opera en la zona. Nadie quería dar datos y menos denunciar el hecho, manifestando que no pueden hacer nada.

Según la familia del niño, la Policía les había pedido \$us 150 para investigar el hecho.

Resumen del testimonio de una comunaria

Intervención de las autoridades locales en los conflictos de la comunidad

La desestructuración del sistema de autoridades reflejada en una débil cohesión social en la comunidad en torno a valores, normas e intereses comunes, junto a la fuerte movilidad de la población debido a migraciones estacionales y permanentes, parecen haber reducido la capacidad de acción colectiva en favor de una reestructuración de sus autoridades y erosionado la conciencia colectiva respecto de hechos que vulneran los derechos humanos.

Intervención en protección de niños en situación de orfandad o abandono

La aplicación de medidas judiciales por casos de abandono y negligencia es nula por su calificación de asunto privado.

“No hace mucho que una mujer de la comunidad tuvo su hijo y a los dos meses lo regaló a otra gente fuera de la comunidad. Esas cosas no podemos sancionar porque son asuntos privados”. (Testimonio del Cacique).

“Los niños están como usted ve nomás, una pena. Hay mucho maltrato, algunos están abandonados”. (Entrevista a comunaria).

“Como no alcanza el dinero, cuando lavan las mamás, algunos niños pedimos fichas (monedas) a las señoras que pasan por la calle”. (Niño sirionó de ocho años).

Intervención en casos de violencia intrafamiliar

Las autoridades comunales no actúan de oficio cuando se registran casos de violencia intrafamiliar, sólo a pedido de las partes.

“Yo hablo con ellos y llamo la atención, y si la pelea continúa, y ellos ya no se entienden, entonces se pacta la separación”. (Entrevista al Cacique).

“El maltrato en esta comunidad se ve todavía, un día llegó un niño todo reventado de lo maltratado que estaba, golpes severos, violencia... La comunidad no censura eso, no se mete, dejan que la familia lo solucione eso”. (Entrevista al profesor de la escuela).

El Cacique intervenía muy poco mostrando una débil autoridad, de modo que casi todos los conflictos eran llevados ante el Corregidor.

Dificultades de acceso a los mecanismos de protección estatal

No existe presencia del Estado en la comunidad de Ibiato, cuyos pobladores deben acudir a la Policía o a los agentes judiciales estatales asentados en la ciudad de Trinidad.

Tampoco hay antecedentes de la intervención de la Defensoría de la Niñez en los frecuentes casos de maltrato, abandono, violación e incluso asesinato de niños ya sea en la comunidad o en la ciudad de Trinidad, donde la investigación de una violación seguida de muerte en un niño de 12 años fue abandonada, según se desprende del testimonio de una comunaria, por falta de una denuncia formal.

Asimismo, en el momento en que se realizaba las entrevistas, la comunidad no tenía Corregidor, aspecto que profundiza la imposibilidad de acceder a la Justicia Ordinaria considerando que es esta autoridad el nexo entra la comunidad y los canales oficiales de justicia y seguridad del Estado.

Conclusiones

- La migración, la ausencia de oportunidades y la doble residencia entre la comunidad y “El Galpón” parecen haber insensibilizado a la población de forma tal, que las autoridades y la propia comunidad no dan amparo a los niños en situación de abuso, abandono y maltrato infantil.
- Los límites impuestos por la esfera familiar, la eventual ausencia de autoridades comunales, así como las dificultades de acceso a la Defensoría y a los mecanismos de la Justicia Ordinaria —ya sea por la distancia o por los costos— no permiten hablar de interlegalidad, sino, por el contrario, de un vacío normativo que deja a los pobladores de Ibiato, principalmente a los más vulnerables, en un estado de total indefensión.

Comunidades de Tatí y Carandaytí

Ubicación geográfica y entorno socioeconómico

Ambas comunidades se encuentran en la TCO Macharefí Nancaroinza del municipio de Macharefí, provincia Luis Calvo del departamento de Chuquisaca.

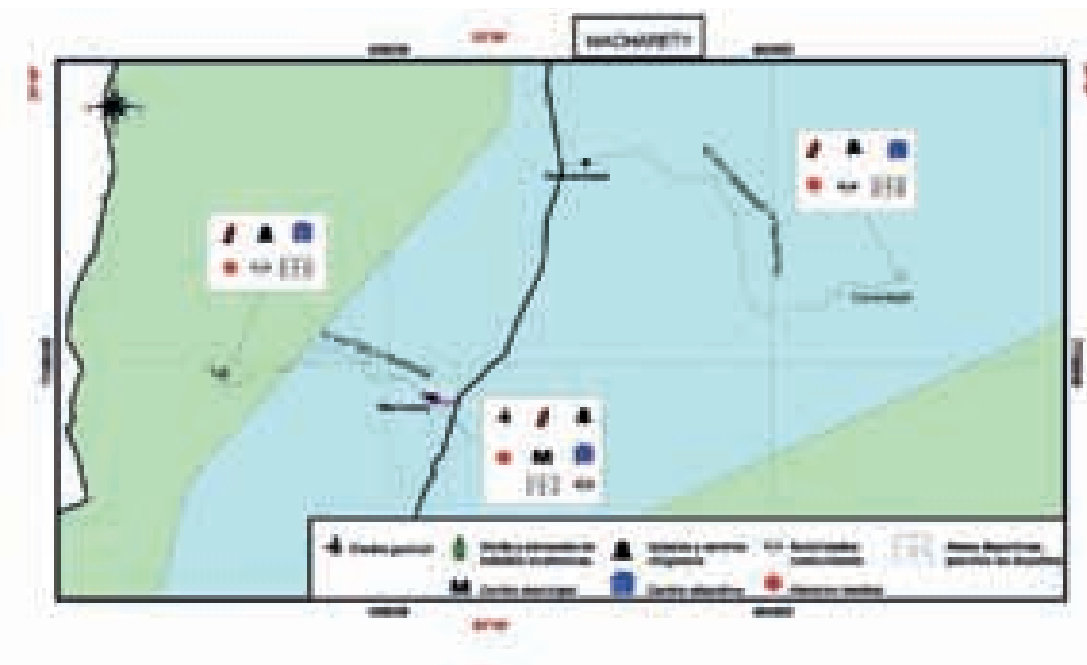
En Tatí viven 33 familias y en Carandaytí, 36.

El municipio de Macharefí está a 585 kilómetros de Sucre, en dirección sudeste. Por su territorio atraviesa, de norte a sur, la carretera asfaltada Santa Cruz-Villamontes-Yacuiba. De Macharefí se llega a Tatí por un camino vecinal de 14 kilómetros, y a Carandaytí la distancia es de 42 kilómetros.

En Tatí hay una escuela multigrado hasta el octavo curso y cuenta con una posta sanitaria a cargo de una auxiliar de enfermería.

En Carandaytí hay una escuela y una posta sanitaria a cargo de una auxiliar de enfermería.

Las dos comunidades tienen una iglesia que también utilizan como centro de reuniones.



Organización social

Según la información recogida en campo, las familias guaraníes migraron progresivamente en un lapso de diez años hasta formar las comunidades. La migración y los asentamientos obedecieron a la necesidad de acceder a la educación y a otros servicios.

Actualmente, los hombres van a trabajar a Santa Cruz, Villamontes o Yacuiba como albañiles y jornaleros, y las mujeres, como cocineras o empleadas domésticas, esta circunstancia genera comúnmente desestructuraciones y recomposiciones familiares.

Economía y formas de producción

La principal fuente de subsistencia es la producción de maní, maíz y zapallo. Aunque se aprovechan los recursos del bosque, éstos no constituyen una fuente de ingresos y sólo se los utiliza para el consumo familiar.

En el territorio del municipio se encuentran tres campos petroleros: Carnatindí, Porvenir y Buena Vista, cuya explotación ha significado una fuente de recursos para ambas comunidades por concepto de servidumbres y compensación por el daño ecológico.

Autoridades, competencias y procedimientos

En ambas comunidades, la autoridad máxima es la Asamblea Comunal, cuyo Directorio nombra al Primer y Segundo Capitán y al Secretario de Actas, y se organiza en comisiones de producción, infraestructura, salud, educación, tierra y territorio y género.

“En la comunidad, cuando hay un maltrato, se acude al Capitán. A veces son los niños que denuncian ante el Capitán. En casos de maltrato a los niños, cuando no aparece la Defensoría, a veces como dirigentes tenemos que ir”.
(Entrevista a un miembro del Directorio de la Capitanía Zonal).

El Capitán cumple funciones de administración de justicia en casos de disputas entre comunarios, estando entre las más frecuentes la invasión y la destrucción de sembradíos por animales ajenos, a no interpone sus oficios en problemas mayores o en conflictos familiares.

Principios normativos, modelos comportamentales y valores

La Capitanía Zonal cuenta con un Estatuto en el que establece una serie acciones consideradas como faltas a las que clasifica en leves y graves. Leves son, por ejemplo: la falta de respeto de las autoridades a las bases o la no participación en las reuniones sin justificación. Entre las faltas graves están el maltrato y la violencia familiar, el machismo o el incumplimiento de compromisos con otras comunidades, instituciones o actividades planificadas.

Sin embargo, el carácter escrito de estas normas no garantiza su aplicación, haciéndose evidente la influencia de instituciones externas en su elaboración.

Conflictos y soluciones: sanciones, arreglos y mediaciones

Los problemas que amenazaban con enemistar a los comunarios eran atendidos por el Corregidor de Carandaytí o derivados a la Policía.

Existen menciones en sentido de que el Directorio interviene con multas y llamadas de atención.

“Las autoridades no resuelven nada, no quieren meterse en problemas. Ante problemas, no sabemos a quién quejarnos, la justicia no está pudiendo ayudar, ni siquiera la Asamblea del Pueblo Guaraní Regional”. (Entrevista a comunario).

“La actual Capitana no quiere meterse en problemas y no resuelve nada; cuando hay problemas vamos a la Defensoría de la Niñez, al Corregidor o a la Fiscalía, dependiendo del problema”. (Taller con mujeres).

Comportamiento del Sistema de Justicia Indígena y funcionamiento de la Interlegalidad

a. Valoración de la niñez en la comunidad

El Sistema de Justicia Indígena por lo general no aborda temas relacionados con los derechos de la niñez. Como afirma una entrevistada, la Justicia Indígena Originario Campesina no se aplica a los niños. Las intervenciones de la comunidad se reducen sobre todo al seguimiento de aspectos educativos referidos a sus hijos/as.

El robo es uno de los delitos más reprobados en la comunidad y su sanción no discrimina entre niños o adultos.

“Se castiga a los niños cuando hacen cosas malas, se da castigo comunal, primero se llama la atención, la comunidad le da trabajo sin pago”. (Entrevista a comunaria).

El caso de un niño de ocho años al que se sorprendió robando fue denunciado a la Policía y sancionado dentro de la comunidad mediante castigo físico a cargo de la madre, y su estigmatización.

“... toda la comunidad no lo llama por su nombre, le dice que es ladrón, el ladrón”.

“...los niños empiezan a sentir temor y dicen ‘yo no quiero vivir en la comunidad’.

No quieren estar y dejan la escuela, y se van a trabajar generalmente a Santa Cruz, a Villamontes. Se van, se dedican a otra cosa y no vuelven más”. (Capitana de la Regional de Macharefí).

b. Percepciones acerca de los adolescentes

Algunas opiniones de miembros de la comunidad sobre los adolescentes señalan que:

“La mentalidad de los chicos ha cambiado, sus amigos comienzan a difundirles esa mentalidad de ponerse aretes, hacerse tatuajes; trabajan, y lo primero que

traen es una radio, traen la música disco, nuestra cultura comienza a cambiar más así en los jóvenes, y cambia mucho". (Entrevista a comunaria).

"Lo que no deben hacer los jóvenes: no deben ser viciosos, los niños comienzan a beber desde los 10 a 12 años, a los 13 años ya les gusta más". (Entrevista a comunaria).

"Para que el chico estudie van a buscar una escuela que tenga intermedio, cuando el chico no quiere estudiar o que no tienen posibilidades para continuar su estudio, éste tiene que ir a trabajar con su padre". (Entrevista a autoridad comunal).

c. Valoración del delito de violación

La violación a los niños o niñas se considera un delito grave no muy frecuente; sin embargo, las niñas víctimas de abuso sexual sufren censura y desatención. Por ejemplo, el maestro de la escuela pidió a una niña embarazada como resultado de una violación que no asistiera más a clases porque era un mal ejemplo para sus compañeras. Las autoridades comunales no hicieron la representación pese a tener conocimiento del hecho, y la labor de la Defensoría se limitó a acciones de apoyo.

Muchas veces, las situaciones de violación se tapan y no salen a la luz. Por su parte, las autoridades comunales tienden a asumir cierta reserva y no se involucran a menos que se les solicite.

Al respecto, la Capitana Zonal señala:

"Cuando analizamos este caso con la responsable de género, nos informamos que hay violaciones de los chicos, pero los padres tienen miedo y ocultan, sabemos de un caso en Huarí. Hay violaciones de los patrones a menores de 13 años. Hubo también un caso de violación de una chica de 13 años por su padre [en] que la Defensoría no hizo nada".

El resarcimiento económico, como suele suceder en otros lugares, encuentra aceptación entre los comunarios como una forma de reparación de la violación.

"La parte afectada recibe compensaciones de dinero por parte del acusado. La solución que se da es no difundir la noticia y no hacerla conocer a los demás, se soluciona con plata". (Entrevista a la Capitana Zonal).

d. Valoración de la madre soltera

Al contrario de los miembros del Directorio de la Capitanía Zonal que admiten su preocupación por el hecho de que niñas de 12 años estén embarazadas, esta es, según se infiere por algunos testimonios, una situación más bien frecuente.

"...hay casos de niñas embarazadas y tapamos estos hechos, tenemos temor de sacar a la luz estos problemas". (Miembro del Directorio de la Capitanía Zonal).

"...hay hartas chicas que desde sus 11 ó 12 años ya están embarazadas. Cuando la madre es soltera, la discriminación para el niño es fuerte. Entre niños se dicen

'él no tiene papá, no tiene origen conocido' y [en] la comunidad también se juzga a la madre, se la mira mal y no se la respeta. No les dan tierra para su casa, para sus hijos, ellas siguen viviendo en un solo cuarto, junto a su padre y hermanitos". (Capitana Regional).

Sin embargo, también se registró una opinión contraria de otra dirigente, que señalaba:

"Esas madres no son rechazadas por la comunidad, son parte de la comunidad. El apoyo que se les da es con trabajo, las mujeres solas no pueden trabajar bien el campo, entonces la comunidad ayuda, pero solamente eso, ella tiene que cosechar su producción".

e. Valoración del abandono y la asistencia familiar

Los casos de abandono por fallecimiento o separación de los padres se resuelven en la esfera de la familia nuclear o ampliada.

"Un niño siempre tiene familia. Si un niño pierde a su padre o madre, siempre tiene abuelos, tíos, tías, que se hacen cargo, y la comunidad se reúne para aportar con ropa, alimentos y otros". (Entrevista a comunario).

"Hay un caso de una pareja que ha abandonado a sus tres hijos y los ha dejado con la abuela. La abuela tiene que trabajar lavando ropa para mantener a los niños". (Taller comunal con mujeres).

La falta de seguimiento, a veces, da lugar al desamparo e incluso a la fuga de los niños.

"Yo estoy criando al hijo de mi hermano que murió, su madre se buscó otro y lo abandonó. Yo le mandé a la escuela. El chico trabajaba con mi hermana. Cuando le pagaron, yo le dije que se comprara ropa, pero él decidió irse, eso no es bueno. El chico tiene 12 años. Estaba en segundo de primaria". (Testimonio de comunario).

f. Valoración de la violencia intrafamiliar

En criterio del Responsable de la Defensoría de la Niñez, la violencia física y psicológica hacia la mujer es uno de los problemas más recurrentes en la comunidad, aunque las denuncias no son comunes a causa del miedo que generan entre las víctimas las represalias o su exposición ante la comunidad.

"Las peleas (familiares) no se resuelven porque las autoridades comunales no se quieren meter en esos problemas, y además hay división". (Taller con mujeres guaraníes).

"Las mujeres denunciarnos a nuestro marido, él se entera de la denuncia y vuelta la pega. Como el Defensor no soluciona inmediatamente, es pegada otra vez. Le dice, 'te habías quejado'". (Entrevista a la Capitana Regional).

g. Fiestas, alcohol y violencia intrafamiliar

Se identifica a la bebida como uno de los detonantes de la violencia dentro de la familia y generalmente contra la niñez.

“La gente en el lugar bebe mucho, por eso hay problemas de peleas. Al guaraní le gusta beber mucho, como es el caso de la niña embarazada que vive en una extrema pobreza y su padrastro es alcohólico, al final del caso se descubrió como el culpable del embarazo de la niña”. (Entrevista a Responsable de la Defensoría de la Niñez).

h. Tolerancia hacia el maltrato infantil

Disciplinar físicamente a los hijos es una atribución de los padres, se considera parte de la educación y como tal está aceptada. Al igual que la violencia contra las mujeres, puede recibir atención de las autoridades, pero sólo a denuncia, lo que sucede en casos extremos o intolerables.

“...[a] los padres que maltratan a sus hijos nadie los denuncia, no se mete en eso la comunidad”. (Autoridad comunal).

“Cuando interviene, ‘la comunidad hace reflexionar al padre’, y si persisten las agresiones, ‘se le hace comprometer frente a toda la comunidad que no lo hará de nuevo’”. (Entrevista grupal, miembros de la Capitanía Zonal).

“Yo soy la Responsable de Género de mi comunidad y apoyo en casos de maltrato de niños. Yo les tengo que traer ante las autoridades, pero a veces recibo amenazas por mi trabajo, pero yo lo hago porque me dan mucha pena estos niños”. (Entrevista grupal a mujeres guaraníes).

“No se hace nada en la comunidad para evitar el maltrato de los niños, se habla en las Defensorías, las autoridades hablan a los padres, pero los padres no escuchan y maltratan igual nomás a sus hijos”. (Entrevista a comunaria).

“Pegar a los niños es bueno y es malo”. (Entrevista a comunaria).

i. Reproducción de los roles de género en la familia

Se puede observar que la diferencia entre las labores que deben cumplir los varones y las que corresponde a las mujeres está delimitada también entre niños.

Los niños empiezan a ayudar a su padre desde los ocho o 10 años, “en el potrero, en carpir o lomear”. A partir de los 12 ayudan en la chacra.

Las niñas empiezan a ayudar cuidando a sus hermanitos desde los seis a siete años, “ellas se responsabilizan de darles tecito, darles algo de comida y hacerlos jugar”, además, ayudan a lavar y cocinar. (Entrevista a la Capitana Regional y a la Capitana Comunal).

j. Educación

Todos los entrevistados y los participantes en los talleres expresan una alta valoración de la educación, aunque reconocen que no todos los niños están en posibilidades de acceder a la escuela. La responsabilidad y el seguimiento respecto del aprovechamiento escolar son tareas exclusivas de la madre.

“La mayoría de las familias tiene ocho a seis niños y no les alcanza la comida, y por eso sólo mandan a la escuela a dos o tres”. (Entrevista grupal a mujeres guaraníes).

“Cuando la mujer informa a su marido los resultados de educación y salud, él no escucha. Dice que es obligación de la mujer ver esos casos”. (Entrevista a la Capitana Regional).

k. Trabajo infantil

Se puede concluir, a partir de los conceptos expresados por los entrevistados, que para los guaraníes, el trabajo infantil y la disciplina física son dos formas de educar.

Muchas de las versiones obtenidas en la investigación reflejan un alto grado de aceptación social del trabajo infantil, incluso el que se desarrolla fuera del espacio familiar, precisamente por la función formadora que se le atribuye. El no observar este patrón de comportamiento puede calificarse de reprobable y constituirse en un cambio no deseado entre los jóvenes.

“Es bueno que el niño trabaje de acuerdo a su fuerza para que él mismo se valore. Los niños generalmente trabajan en la agricultura cosechando maní y maíz, y se les paga entre cinco a 20 bolivianos por jornal, incluyendo comida”. (Entrevista a miembros del Directorio de la Capitanía Zonal).

Si bien las madres de familia comentan con naturalidad algunos casos de niñas que van a otras poblaciones a trabajar como niñeras, no está ausente la reflexión: “A ratos veo malo que trabajen en el pueblo, porque en el pueblo hay malos amigos”.

I. Funcionamiento de mecanismos de Interlegalidad

Existe la tendencia a resolver los conflictos familiares dentro de la comunidad y derivar sólo los problemas más graves a la Policía o a la Fiscalía; aunque la mayoría de las veces la gente no denuncia y el agresor queda impune.

“Cuando hay problemas familiares, nosotros nos ponemos de acuerdo con las partes y solucionamos, y a veces el Corregidor no hace valer nuestras actas y soluciona de otra manera”. (Entrevista a comunaria).

Se dan denuncias de algunos casos a la Defensoría, pero su responsable observa ambivalencias en las comunidades porque a veces rechazan su intervención por considerarla una intromisión, presumiblemente debido a la mayor represión que ejerce este organismo ante conductas violentas.

Intervención de las autoridades locales en los conflictos de la comunidad

El pueblo guaraní conserva un sólido sentimiento de identidad indígena a partir del cual ha estructurado un sistema jurídico que, a pesar de estar plenamente constituido sobre la base del ñandereco, o el modo de ser, hoy está debilitado por efecto de la corrupción de sus operadores, la pérdida de “costumbres” por influencias externas y tensiones entre quienes ejercen el control, preocupaciones que se manifiestan enfáticamente.

“Ahora vemos que estos valores [refiriéndose a la solidaridad y apoyo de la comunidad a sus miembros] se han perdido, puede [ser que se deba a] que los chicos se van a estudiar, a trabajar, ellos salen con otra mentalidad”. (Entrevista a la Capitana Regional).

“Como nos han dicho que tenemos ley y derechos, nuestras formas de castigo se están perdiendo y el que tiene dinero busca [a] la Policía y busca que le hagan justicia, y el que no tiene, aunque leve o grave, ahí nomás se calla, entonces no hay justicia indígena”. (Entrevista a la Capitana Regional).

Caso 18: Abandono de niño en hacienda

Un niño abandonado en una hacienda sufría maltrato físico, se encontraba mal vestido y se lo notaba desnutrido. Uno de los nietos de la patrona lo maltrataba físicamente y lo explotaba laboralmente.

La abuela del niño, que no podía criarlo, lo había “regalado”.

En la escuela los niños se dieron cuenta del abuso que estaba sufriendo y denunciaron el hecho ante la Responsable de Género. Ésta acudió al Capitán Comunal, quien, acompañado de las mujeres, fue a rescatarlo para luego entregarlo a uno de sus tíos.

“No podemos permitir que un niño guaraní, de nuestra sangre, sufra”.

Testimonio de la Responsable de Género al interior de la comunidad.

Intervención en protección de niños en situación de orfandad o abandono

Los comunarios saben que la disolución del núcleo familiar desemboca en el abandono de los hijos, que quedan al cuidado de terceras personas y reclaman porque este hecho tampoco es controlado por las autoridades comunales, que por lo común intervienen de manera posterior al suceso. Son hechos que no merecen ninguna regulación y menos acciones de prevención.

Cuando un/a niño/a es abandonado/a en la comunidad, los usos y costumbres permiten que sea asimilado por la familia extendida. No obstante, esta circunstancia determina la más de las veces que los niños y las niñas en esa condición tengan que trabajar desde los 10 ó 12 años en la chacra o en el potrero, e incluso por encima de sus capacidades físicas.

Si bien la comunidad aporta con alimentación y vestimenta al bienestar de estos niños o niñas, e incluso concede el potrero de los padres biológicos a la familia que se hace cargo de ellos, no existe un mecanismo de seguimiento de su educación y cuidado integral.

Otros testimonios señalan que el niño que no tiene familia queda totalmente desprotegido.

“Nadie se hace cargo si no tiene parientes, va de casa en casa, y así nomás se pasan”. (Entrevista grupal con mujeres guaraníes).

Intervención en casos de violencia intrafamiliar

De las entrevistas efectuadas se desprende que predomina la tendencia de las autoridades a evitarse eventuales problemas o enemistades consiste en hacer oídos sordos respecto de las peleas conyugales que se registran en la comunidad.

“La actual Capitana de la comunidad no quiere meterse en problemas y no resuelve nada; cuando hay problemas, vamos a la Defensoría de la Niñez, al Corregidor o la Fiscalía, dependiendo del problema”. (Testimonio de una participante del Taller de Mujeres).

Se hace patente por las declaraciones de las mujeres, especialmente, el desconocimiento de los derechos humanos y los derechos de la niñez:

“Quisiéramos saber otras formas de educar a nuestros hijos, quisiéramos talleres sobre cómo educar a nuestros hijos sin violencia”. (Testimonio de una participante del Taller de Mujeres).

Una vez identificada y admitida la violencia como herramienta de formación y disciplina en la formación de los hijos dentro del ámbito familiar, resulta imprescindible que el Estado asuma la responsabilidad de difundir y socializar los derechos de los niños enfatizando en que tienen vigencia a partir del momento en que nacen y que es un delito su incumplimiento o privación.

Dificultades de acceso a los mecanismos de protección estatal

Los testimonios de los consultados coinciden en que los canales de la Justicia Ordinaria son lentos y costosos. Además de ser discriminadores con la niñez en espacios como la escuela, la posta de salud y la Defensoría, donde se les niega el derecho a la educación, la salud y la protección.

La Defensoría, que está centralizada en Macharefí, denota una deficiente capacidad operativa, y el Juzgado funciona en Muyupampa, por lo que resulta caro y difícil sentar demanda y dar seguimiento, este factor hace que la mayoría de los casos queden abandonados.

“La Defensoría no coordina con las instituciones, de qué sirve que se vaya a denunciar si no hace nada. Los padres no hacemos seguimiento a su trabajo por falta de economía. Si se hace una denuncia, ellos quieren que se vuelva al otro día, es otro gasto de pasaje y el problema se pone peor”. (Entrevista a la Capitana Zonal).

“También el Juzgado se encuentra en Muyupampa, sobre el camino de Camiri a Sucre, que es toda una vuelta para nosotros. Tenemos que ir primero a Camiri y después a Muyupampa, ni siquiera hay transporte regular, por eso la gente no hace los procesos. Ir hasta allá a los comunarios les cuesta transporte expreso, porque no hay transporte público”. (Entrevista a Responsable de la Defensoría).

“Muchas veces yo tengo que dar de mi bolsillo para pasajes y otros gastos a las víctimas de violaciones cuando van al médico forense, que está o en Camiri o en Villamontes, porque la mayoría son sumamente pobres y no cuentan con recursos”. (Entrevista a Responsable de la Defensoría de la Niñez).

La desconfianza en los mecanismos de la Justicia Ordinaria y en la Policía es otra de las razones que inhiben a los comunarios de recurrir a sus servicios, excepto en los casos que escapan a su control y justifican el esfuerzo de seguir una causa en esas instancias.

“... si el caso es leve, entonces se llama la atención a la familia... [si] no cumple el compromiso [y de], vuelta hace, entonces se pasa a la Justicia Ordinaria, a la Defensoría en caso de los niños; [pero] los casos siempre se quedan ahí. El Defensor no va, cita otro día a los padres y [a] los que ofenden. No puede retornar el que se queja [y] el caso se queda ahí nomás”.

“Antes se le pegaba también al que pegaba, y el peleador se componía — mejoraba dicen—. Ahora hay una ley que nos protege, ya no es necesario recurrir a nuestras leyes, ahora sólo se reflexiona una vez y otra vez, después se pasa a la Defensoría para que las cosas queden así nomás”. (Entrevista a la Capitana Regional).

Conclusiones

- Las situaciones de violación de derechos de la niñez sólo concitan la intervención de las autoridades comunales a demanda o denuncia, que casi nunca se hacen por vergüenza o por temor a las represalias.
- La comunidad interviene y apoya cuando se le solicita su ayuda, pero carece de mecanismos de seguimiento.
- La inoperancia de la Defensoría y las dificultades para el seguimiento de los casos genera desconfianza.
- Esta situación genera como consecuencia un vacío de protección a la niñez.

3. Hallazgos relevantes del diagnóstico

Probablemente el descubrimiento más gratificante del proceso que ha seguido esta investigación haya sido la capacidad de los sistemas judiciales comunales para adaptarse a los cambios políticos y sociales sin alterar la esencia de sus estructuras, complejas en muchos casos, difíciles de comprender, pero no por ello exentas de principios y valores sociales fuertes y arraigados.

En una primera aproximación a los sistemas judiciales comunitarios, la percepción fue que estaban bajo la amenaza de perder su influencia dentro de la comunidad por el debilitamiento progresivo en el que aparentemente se encontraban. La creciente pobreza, la ausencia del Estado reflejada en la inexistencia de políticas de incentivo a la producción local y la carencia absoluta, en la mayoría de los casos, de mecanismos de seguridad ciudadana contribuyeron a ratificar aquella inicial impresión, reforzada por el enfoque dualista de la Justicia Ordinaria con el que en una primera instancia se trató de hacer el análisis de la realidad en la que esos sistemas intrínsecos se construyen y reconstruyen.

Surgió entonces una conclusión: es imprescindible construir herramientas conceptuales y metodologías que permitan ir más allá del dualismo metodológico y analizar la complejidad de los sistemas culturales y la lógica en la que se desenvuelven, especialmente en el actual contexto de interculturalidad y migración de un orden excluyente hacia otro que se empeña en devolver poderes a pueblos históricamente sometidos a una estructura social ajena.

Se ha evidenciado que no es posible privilegiar los derechos de estas comunidades si no gozan de la autoridad necesaria para intervenir sobre sus propias poblaciones con el suficiente poder para sostener un sistema de justicia que se desenvuelva en el marco de un pluralismo jurídico constituido en una forma de convivencia en la que disminuyan paulatinamente la desigualdad y la inequidad.

En el orden interno, ha sido recurrente encontrar una fuerte coincidencia en sentido de que la familia es un núcleo cerrado y casi impenetrable que rige sus conductas y procesos de interrelación en un ámbito autónomo que no puede ser cuestionado a menos que produzca hechos extremos o perjudique de alguna forma el buen vivir de la comunidad. Por esa inmunidad que la privilegia, sumada a una débil o tímida autoridad judicial, la familia suele ser el ámbito donde se generan las maneras más fuertes y frecuentes de vulneración de los derechos de infantes, niños, niñas, adolescentes y mujeres.

La erosión de la base productiva, la pérdida permanente de la calidad de vida y la constante movilización de sus integrantes hacia otros centros han derivado en la desestructuración de la base social de las comunidades que incide en la desestabilización de los sistemas de justicia y en la pérdida del principio de autoridad a tal grado, que no es una alternativa a la cual los comunarios puedan acudir para solucionar sus conflictos o para que se les restituyan derechos que les han sido afectados.

Por una práctica cultural inherente a casi todas las comunidades estudiadas, los niños empiezan a prestar su fuerza de trabajo a muy temprana edad, las niñas en los quehaceres de la casa y los niños en el chaco o en las labores de pastoreo, sin excluir el trabajo remunerado para terceros.

El desconocimiento de los derechos de la niñez y la convicción de que los padres tienen la potestad privativa de decidir los métodos disciplinarios o las oportunidades a las que deben acceder los hijos es una llamada de atención que confirma la necesidad de acercarse a las comunidades instancias judiciales que desemboquen en el establecimiento de un sistema de interlegalidad donde sea posible dirimir conflictos e impartir justicia con equidad y en el marco del respeto a los usos y costumbres de cada grupo humano.

Es importante el acercamiento del Estado a través de organismos que lo representen en las comunidades y puedan integrarse dentro de éstas con la legitimidad necesaria para ser consideradas fuentes de protección en casos de desamparo.

Finalmente, se debe acompañar la reestructuración del Sistema de Justicia Indígena Originario Campesino con un autodiagnóstico profundo y reflexivo de sus valores tradicionales y culturales frente a las prácticas actuales de la justicia y su percepción de los Derechos Humanos en general, y los de los niños en particular. Al margen de poner a disposición de estos sistemas judiciales instrumentos tales como el Código Niño, Niña, Adolescente para apoyar su fortalecimiento, se debe abrir espacios de reflexión y análisis colectivos respecto de la percepción de la niñez y las condiciones en las que viven los niños dentro de la comunidad.

Todos estos esfuerzos deben estar orientados a conseguir para miles de infantes, niños y niñas invisibilizados en el ámbito estrictamente privado de la familia, primero, y en el de la cotidianidad de las comunidades, después, el reconocimiento, el respeto, la preservación y el ejercicio pleno de los derechos que les son inherentes desde el momento que nacen a la vida.





Mecanismos de
coordinación
y cooperación
para proteger los
derechos de la
infancia, la niñez
y la adolescencia

Capítulo IV

Encuentros entre Autoridades de la Justicia Indígena Originario Campesina y Autoridades de la Justicia Ordinaria

Introducción

El Diagnóstico de situación de los sistemas de Justicia Indígena Originario Campesina elaborado por el CERES a partir del análisis de casos que involucraron a niños, niñas y adolescentes, contenido en el capítulo anterior, ha permitido identificar elementos relevantes relacionados con el nivel de preservación, respeto y ejercicio de los derechos del infante, niño, niña y adolescente (INA) en las poblaciones indígenas originario campesinas de cuatro diferentes regiones de Bolivia.

Ese primer esfuerzo dio curso a una alianza de coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, mediante su Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina (VJIOC), y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a través del área de Reformas Legales del Programa de Políticas Públicas, con el objetivo de socializar el Diagnóstico en encuentros de diálogo donde se pudiera congregarse a las autoridades y operadores de los dos sistemas de justicia vigentes en el país: Justicia Indígena Originario Campesina y Justicia Ordinaria, y propiciar un espacio para el intercambio y el debate sobre la realidad rural y las debilidades y fortalezas de cada jurisdicción en materia de derechos humanos en general, y de derechos de la infancia, niñez y adolescencia en particular.

Los encuentros desarrollados en las ciudades de Achacachi (departamento de La Paz, zona andina), Guarayos (departamento de Santa Cruz, oriente), Monteagudo (departamento de Chuquisaca, llanos y chaco) y Punata (departamento de Cochabamba, valle), en noviembre de 2010, plantearon el desafío de arribar a un consenso sobre acciones dirigidas a construir un Pluralismo Jurídico que garantice el acceso a la justicia en el marco de una interlegalidad respetuosa de las visiones propias de cada cultura y la cooperación interjurisdiccional.

En el entendido de que los derechos del niño exigen mayor atención, por los hallazgos del Diagnóstico previo y los resultados de los Encuentros que se describen en este capítulo, se buscó encauzar la identificación de mecanismos que permitan coadyuvar al bienestar de los infantes, niños, niñas y adolescentes por medio del ejercicio pleno de sus derechos. Se trabajó en torno a cinco temas: i) maltrato infantil y ambiente de violencia en la familia; ii) abandono, tenencia de niños/as y pensiones familiares; iii) niños/as con discapacidad; iv) acceso de la niñez a la salud y educación, y, v) trabajo infantil.

A continuación se describe la sistematización de los resultados de los Encuentros con la que se procuró rescatar las “voces” de quienes participaron y compartieron sus experiencias y opiniones —guardando el debido anonimato—, con especial cuidado en mantener la fidelidad del debate y evitando hacer interpretaciones por su carácter eminentemente testimonial.

Encuentro de Achacachi



El municipio de Achacachi está ubicado en la primera sección de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz. Su capital es la ciudad de Achacachi.

El municipio de Achacachi tiene una población de 77.109 habitantes (2005), de los cuales el 51% son mujeres y el 49%, hombres. El 45% de la población es menor de 18 años. La ciudad de Achacachi tiene 8.200 habitantes.

El 95% de los habitantes es aymara y habla este idioma; el 63% también habla español.

Protección y ejercicio de los Derechos de la Niñez

Asesinatos y violación: vicios foráneos

Se manifestó que en la comunidad no hay asesinos y que los asesinatos de niños/as sólo suceden en las ciudades, siendo los medios de comunicación, junto con los visitantes foráneos, quienes introducen esas prácticas en la comunidad.



Pese a la vehemencia de estas afirmaciones, en el curso del taller fueron surgiendo comentarios relacionados con asesinatos e infanticidios ocurridos en la zona que algunos participantes declararon conocer.

Valoración del delito de violación en la comunidad

Existe una valoración negativa de la violación, que se tipifica como un delito grave en el entendido de que mella la dignidad y daña la integridad física de las personas, y, aunque el delincuente vaya a la cárcel, la víctima ultrajada queda afectada.

“Se necesita una pena grave; sin procesarlo debería ir a la cárcel”.

Valoración de la madre soltera

Se establece que la madre que regala o vende a sus hijos no merece ser parte de la comunidad y se le puede despojar de su propiedad (tierras e inmuebles).

Se estima que el abandono de niños y niñas es más frecuente cuando la madre es soltera.

“El regalo de los hijos no se debe permitir. La madre soltera tiene miedo y nunca dice quién es el padre”.

Se mencionó también que en las comunidades está prohibido que las muchachas solteras tengan hijos por la creencia de que al hacerlo atraen granizadas sobre los cultivos en perjuicio de la comunidad.

Tolerancia hacia el maltrato infantil

Los comentarios transcritos más adelante dan cuenta de que el castigo se considera parte de la educación de los/las niños/as, es visto como algo natural y hasta justificado, especialmente cuando se trata de preservar las relaciones tradicionales establecidas en el marco familiar y comunitario. No se dio una discusión más profunda sobre esta temática quizás precisamente porque es percibida como la sanción lógica a determinadas conductas consideradas censurables.

“Hay que educar bien al niño, con chicote, pero no con puñetes. Una cosa es maltrato, otra cosa es violencia”.

“Nosotros educamos y disciplinamos a nuestros hijos, porque si no llega el chicote, no saben el respeto a nuestros mayores, a nuestros familiares”.

Sin embargo, existe el reconocimiento de que los maestros, la Junta Escolar, los amautas y los padrinos pueden jugar un rol importante en el control del maltrato hacia la niñez.

Fiestas, alcohol y violencia intrafamiliar

Como se puede asumir por los testimonios siguientes, en algunas comunidades, la inexistencia de violencia intrafamiliar por consumo de alcohol obedece al uso

de mecanismos que impiden los excesos (las fiestas duran sólo dos días porque al tercero se producen peleas), y en otras se considera una característica de las poblaciones urbanas.

“Yo he visto que en una comunidad de Chuquisaca, cerca de Camargo, se bebe 10 días, pero no hay peleas. En esa comunidad, las autoridades designan a una comisión que se encargue de la comida para los padres y para los niños. Aquí las fiestas duran dos días porque al tercer día ya nos estamos peleando. Debemos recuperar como era antes, seguro no había peleas”.

“En las comunidades no hay esas borracheras, es en el pueblo, aquí toman. ¿Qué hacen las autoridades ordinarias? No hacen nada, la Alcaldía, las juntas vecinales. Los comunarios no nos podemos meter en las ciudades”.

Aborto y sanciones

La comunidad tiene la certidumbre de que existe una estrecha relación entre las catástrofes naturales y el aborto. Cuando una mujer se provoca un aborto, dijeron, atrae a las granizadas que afectan a la producción y, por ende, a la comunidad. Por eso se la castiga, por el daño ocasionado al interés común.

Si se encuentra un bebé muerto, se investiga entre las mujeres jóvenes hasta averiguar quién es la madre, y una vez identificada se la expulsa de la comunidad. Los participantes, empero, aclararon que no se conoce de muchos abortos y sostuvieron que las mujeres embarazadas se deben casar. En caso de que el padre estuviera ya casado, se expulsa a ambos de la comunidad.

Acciones de la comunidad para la protección de niños/as huérfanos/as y abandonados/as.

“Hay casos en que la comunidad bota a los padres por abandonar a sus hijos. En esta situación, los niños se quedan con alguien que no tenga hijos y lo ayudan en todo”.

“Si se da el caso [que en la comunidad] se sanciona al hombre y éste no puede continuar a cargo de su familia, entonces las wawas³⁵ caen en otras manos temporalmente como empleados, pero se los hace estudiar”.

“Hay que ver que los niños no sufran, la comunidad debe saber a qué manos entregar”.

Valores con respecto a la filiación

Se señaló que el no reconocimiento de hijos e hijas, y que no tenga filiación no es frecuente y que generalmente se da cuando una comunidad se relaciona con gente de fuera.

“En nuestras comunidades casi no existen madres solteras, es muy diferente a lo que sucede en el oriente”.

³⁵ Los niños, los hijos pequeños.

“En las comunidades aparecen las madres solteras y las chicas no dicen de quién es. El niño tiene derecho a tener apellido y la comunidad lo debe reconocer, la comunidad debe velar por el futuro de los niños”.

Hubo un amplio debate acerca de que las madres normalmente saben de quién es el niño, pero admitieron que no se puede negar que hay casos en los que no es posible establecer la paternidad, sobre todo —como indicaron las mujeres mayores— cuando se ha bebido mucho alcohol, como suele suceder. También hubo voces de “defensa” de los valores de la comunidad en sentido de que este extremo es un evento excepcional.

La coincidencia en que un/a niño/a tiene derecho a una identidad fue prácticamente unánime.

Valoración del abandono y cumplimiento de la asistencia familiar

Se da una valoración negativa al abandono de niños y niñas y del incumplimiento de la asistencia familiar. Está claramente establecido que la responsabilidad de la asistencia familiar recae sobre el padre y la responsabilidad de la crianza sobre la madre.

Ante la pregunta de qué es lo que debería hacer la Justicia Indígena Originario Campesina en esta situación, se planteó con frecuencia que en casos de abandono se debería castigar a la madre, pero al reflexionar acerca de que la sanción también perjudicaría a los/las niños/as, se llegó al consenso de que se tendría que “obligar a los padres” a hacerse responsables de sus hijos. Hubo vehemencia en anotar que la sanción a la madre es importante para las comunidades.

“La Justicia Indígena Originaria puede velar por los niños dentro de la comunidad, seguramente hay familiares, pero también debe denunciar a la Defensoría de la Niñez para que la Justicia Ordinaria obligue a los padres a mantenerlos, aunque de lejos, y si no cumplen, que vayan a la cárcel”.

“Si el nuevo padre (padrastro) quiere estar con la mujer (la madre), entonces, mano al pecho, tiene que cumplir con los hijos de ésta”.

Pobreza y abandono de niños y niñas

Los niños son vulnerables a la pobreza y al abandono por dos motivos recurrentes: la migración de sus padres y el cambio de pareja por parte de la madre. Las autoridades locales encuentran motivos razonables para la migración, por ello, el abandono de los niños por esta causa no es objeto de sanción o censura.

“Los padres beben o migran de la comunidad porque es poca la tierra y ganan muy poco. En esta situación ¿qué puede hacer la Justicia Indígena Originario Campesina? La familia y la comunidad se mueven por lo económico. Esto es muy difícil de sancionar, en lugar de ello debería establecerse un centro de orientación psicológica, en coordinación con el Gobierno Municipal, para orientar a los padres e hijos”.

Discriminación en razón de género

Las mujeres dijeron que en las comunidades son discriminadas desde niñas y que la justicia debería defender la igualdad de derechos de mujeres y hombres consignada en la Constitución.

Acceso a la herencia y a la tierra

En este punto, reconocieron la posibilidad de que las familias poderosas dentro de la comunidad se apropien de la tierra de quienes pierden a su padre: "Puede pasar, y eso lo sabemos".

"Acá de lo que se trata es de respetar la tierra y a los que pueden heredar, así sea la concubina del muerto, y esto lo tiene que tratar la Justicia Indígena Originario Campesina".

También se explicó que en algunas comunidades, cuando los/las niños/as quedan huérfanos, es la comunidad la que se hace cargo de sus tierras hasta que hayan crecido y puedan asumir sus derechos sobre su propiedad.

Caso 20: Niño con parálisis cerebral

Se trata de un niño con parálisis cerebral que murió a los 14 años.

Era atendido por sus padres y hermanos, pero no recibía ayuda médica pues la familia es de escasos recursos y no podía comprar los remedios que el niño necesitaba para controlar las convulsiones que lo agobiaban.

El niño vivía encerrado.

Testimonio en Encuentro de Achacachi

A su vez, algunas mujeres explicaron que en temas de herencia, el hijo varón es privilegiado y que a la mujer se la sigue discriminando y propusieron que: "La mujer tiene que ser reconocida como heredera plena".

De igual forma, cuando una mujer con hijos enviuda, son los abuelos los que se hacen cargo de la tierra (no la viuda), ratificando de este modo la convicción de que las mujeres son discriminadas en su derecho de acceso a la herencia.

Negación de la discapacidad dentro de la comunidad

Existe una sólida tendencia a afirmar que en las comunidades no hay discapacitados y que si los hubiera, en todo caso son muy pocos. Fue importante dejar sentado que la discapacidad no solamente es una condición genética, sino que también puede ser la consecuencia de accidentes.

Visión de la discapacidad como enfermedad

Sobre esta temática, surgió el reconocimiento de que: "Las familias con 'enfermos así' no saben qué hacer, tampoco los dirigentes. Los que deben encargarse son los médicos".

“Los hermanos saben que siempre se lleva libro de actas sobre las reuniones, estos[casos] podrían pasarse a la jurisdicción ordinaria para que puedan actuar para solucionar los problemas de estas personas. Se debería hacer censos sobre estos enfermos”.

Acceso de los niños con discapacidad a los servicios de salud

En situaciones que exigen atención especializada para niños con discapacidad, se sugirió actuar según la tradición, es decir tratando de “curar” al/la niño/a por medio de los buenos oficios de un “yatiri³⁶”, aunque se admitió la importancia de recurrir a un médico y obtener apoyo de los servicios municipales, así como de la propia comunidad.

La Defensoría de la Niñez debería colaborar a través de la apertura de canales para el acceso de los niños a los servicios de salud y centros especializados.

Además, se califica como verdaderamente positivo para los/las niños/as con discapacidad el que los servicios médicos puedan llegar hasta sus viviendas.

Acceso de los niños con discapacidad a los servicios de educación

El análisis de casos develó que los/las niños/as con discapacidad no ejercen sus derechos de acceso a la educación y menos a la atención especializada a pesar de que la comunidad los reconoce, así como reconoce también su derecho a recibir una educación acorde con sus necesidades y a acceder a educadores especializados.

Cuando comentaron que los niños con retraso mental y otros en silla de ruedas asisten a la escuela, pusieron de manifiesto su preocupación porque carecen de atención especializada.

Intervenciones de la Justicia Indígena Originario Campesina (JIOC) y de la Justicia Ordinaria (JO) en defensa de los Derechos de la Niñez

En casos de infanticidio y violación

La mayoría de las autoridades originarias coincidieron que en los casos de asesinato a niños/as se debe acudir a la Justicia Ordinaria por ser hechos graves.

“La jurisdicción indígena originaria campesina tiene que conocer el caso, sancionarlo de acuerdo a sus usos y costumbres, y luego remitirlo a la Justicia Ordinaria, entregando al autor a las autoridades y constituyéndose en parte civil”.

Se dijo que este procedimiento ya es una práctica consolidada.

En la remisión de los casos de asesinato a la Justicia Ordinaria, los participantes sugirieron que esa jurisprudencia debería tomar en cuenta las investigaciones y

36 Sabio aymara que utiliza las plantas para curar.

análisis desplegados por los operadores de la Justicia Indígena Originario Campesina, como un aporte de elementos a la hora de emitir las sanciones.

En este marco, identificaron tres posiciones: la primera consistente en que la Justicia Indígena Originario Campesina trate de resolver de manera directa el caso y, si no logra hacerlo, pasarlo a la Justicia Ordinaria; la segunda que señala que las autoridades de la Justicia Indígena Originario Campesina deben informar inmediatamente a la Justicia Ordinaria para que intervenga:

“Si el caso no se soluciona en el lugar, debe pasar a otras autoridades cantonales, ejecutivos y al final a la Justicia Ordinaria y procesarlo según corresponda la ley”.

“En casos de violación, la Justicia Indígena Originario Campesina y la Justicia Ordinaria deben ir de la mano para que se haga verdadera justicia. Las autoridades de la Justicia Indígena Originario Campesina deben informar inmediatamente a las autoridades de la Justicia Ordinaria. El culpable debe ir a la cárcel”.

La tercera posición sostiene que en casos de asesinato a niños/as no debe intervenir la Justicia Ordinaria, pues muchas veces los culpables salen libres y sin sanción alguna. Además, hay que considerar que la violación o muerte de un niño o niña afecta a una familia y a la comunidad, por lo que es necesario que se evalúe la magnitud del daño y su reparación. Lo que no sucede en la Justicia Ordinaria, que sólo condena al culpable.

“Por algo tenemos autoridades. No en vano la autoridad carga chicote, él debería solucionar los problemas que hay en la comunidad, no queremos que otras personas vengan de otra parte para ser parte de la Justicia Indígena Originario Campesina, ya hemos practicado miles de años y eso tiene que mantenerse, tiene que haber una instancia elegida por nosotros, no de afuera”.

En casos de maltrato y violencia contra la niñez

En casos de maltrato y violencia física contra la niñez, los participantes del encuentro recomendaron que después de investigar se debería aplicar la Justicia Indígena Originario Campesina. Primero, llamada severa de atención, después que haga adobes, y si reincide, pasar el caso a la Justicia Ordinaria.

En la protección de los niños/as en situación de orfandad o abandono

Dado que en la comunidad se sabe qué hacen los padres, si están, si han migrado, cuándo regresarán, si han abandonado o no a sus hijos y las causas, hubo acuerdo en que es en este ámbito donde se debe actuar en primera instancia.

En caso de que existiera abandono, debe hacerse una advertencia o llamada de atención a los padres e incluso aplicarles una sanción, como hacer adobes; pero si estas medidas no funcionan y la situación persiste, se tendría que informar a los mecanismos de la jurisdicción ordinaria para que intervengan.

“La Justicia Indígena Originario Campesina entrega a alguna familia a los niños y ve si realmente han sido abandonados para siempre o sólo por temas de trabajo”.

“En la Justicia Indígena Originario Campesina se hace llamar a los padres y se los sanciona por abandonar a sus hijos. En esta situación se llega a un acuerdo para que algún familiar se haga cargo de los niños”.

También expresaron conformidad con que en casos de abandono de niños y niñas debe hacerse una intervención conjunta y coordinada entre la Justicia Indígena Originario Campesina y la Defensoría de la Niñez.

Cuando alguno de los progenitores se hubiere deshecho del niño o niña, ya sea que lo regaló o vendió, la comunidad es la llamada a encarar la averiguación de las causas y, en coordinación con la Justicia Ordinaria, buscar al/la niño/a. Si en la investigación se determinara que hubo razones válidas para tal comportamiento, entonces se cooperará a los padres en la búsqueda de una familia adoptiva, de lo contrario, se establecerán sanciones que llegarían incluso a la expulsión de la comunidad.

Se mencionaron casos conocidos en la zona de madres que botan a sus hijos al lago en su afán de deshacerse de ellos. Luego del debate se rescató la coincidencia acerca de que en todos estos casos debe existir colaboración entre la Justicia Indígena Originario Campesina y la Justicia Ordinaria.

En situaciones de filiación y asistencia familiar

En los casos en que el padre se opone a reconocer a los hijos o no se hace cargo de la asistencia familiar, se informó que las autoridades locales no intervienen, aunque existe consenso en que sí debería hacerlo. El criterio unánime en estos casos es que las pensiones de asistencia familiar, es decir la manutención del o los hijos podría incluso hacerse efectiva en especie.

El abordaje del reconocimiento de los hijos y la asistencia familiar fue objeto de una amplia discusión en función de los cambios introducidos en materia civil por la Constitución Política del Estado y cuyo espíritu es proteger el bienestar de la madre y del hijo. La normativa estatal establece que no es obligatoria la presencia del padre ni que deba admitir su paternidad para que la madre inscriba a su hijo/a en el Registro Civil (derecho a la identidad), lo que le dará el derecho de reclamar la asistencia familiar correspondiente. En caso de duda por parte del progenitor señalado, podrá solicitar, a través de un juzgado o fiscalía, la prueba de paternidad (ADN), a la que accederá gratuitamente.

La posición de los participantes fue que la Justicia Indígena Originario Campesina debe involucrarse a través del diálogo y la reflexión con el padre y que en caso de negación de la paternidad, se solicitará la acción de la Fiscalía para que emita la orden directa para la prueba de ADN³⁷; examen que se realiza sin costo a solicitud de la autoridad competente en el Instituto de Investigación Forense.

Por otro lado, si el padre reconociera su paternidad, se debería negociar el monto de asistencia familiar mediante el diálogo y la concertación como un mecanismo de la Justicia Indígena Originario Campesina.

Mencionaron que el tratamiento de este tipo de casos en la comunidad debe mantenerse en reserva y ser solamente de conocimiento de la familia afectada y de las autoridades.

37 Ley No. 3934 de 18 de septiembre de 2008

En casos de acceso a la herencia y a la tierra

Se defendió que tanto el niño o niña como la madre viuda tienen derecho a la herencia y no se los puede excluir de la comunidad. Hubo coincidencia en que se debe respetar el derecho de los niños sobre la tierra, aunque la viuda, con el tiempo, podría perder su derecho, especialmente si se vuelve a casar.

Mientras los comunarios más jóvenes consideran importante establecer mecanismos de colaboración entre ambas jurisdicciones para la titulación de tierras, la opinión de los mayores, por el contrario, es que la titulación debe ser atribución exclusiva de la Justicia Indígena Originario Campesina.

Caso 21: Accidente de trabajo

Un adolescente oriundo de Achacachi de aproximadamente 13 años fue contratado por su madrina para trabajar como ayudante de un camión para sacar madera del monte en Riberalta.

Al estar trabajando, accidentalmente le cayó una tronca y le rompió la columna. El chofer del vehículo y la madrina lo enviaron a su comunidad junto a su familia de escasos recursos.

Como la familia no tiene conocimientos ni recursos para que el dirigente pueda hacer los trámites necesarios y constituirse ante las autoridades para reclamar, no se hizo nada. Tampoco ayudaron los responsables del accidente. Han pasado ya cuatro años y el muchacho está postrado sin poder moverse.

En la defensa de los derechos de los niños con discapacidad

Se advierte que deben intervenir tanto la Justicia Indígena Originario Campesina como la Justicia Ordinaria, aunque se admite que por ahora el papel de la comunidad en este tema es nulo.

“Las comunidades no se meten en cosas del pueblo. Acá la Defensoría debería hacerse cargo de niños así, con las otras autoridades”.

Como una medida preventiva se señaló que “las mujeres embarazadas” deberían informarse desde sus creencias sobre los lugares en los que no deben caminar para evitar lastimar a algún animal que luego pudiera afectar su embarazo, pero que también deberían asistir al control prenatal.

Protección de la comunidad a sus miembros

Hubo quienes afirmaron que las comunidades son una gran familia, y en ese entendido se les hace compleja la tarea de sancionar asesinatos, razón valedera para que éstos sean conocidos por la Justicia Ordinaria. Lo óptimo, según manifestaron, sería organizar “equipos de juzgamiento en cada cantón”, como estructuras ubicadas por encima de la comunidad y conformadas por personas probas que conozcan los casos y los juzguen bajo criterios de imparcialidad.

Desconocimiento del Sistema de Justicia Ordinaria

Existe la certeza de que la Justicia Ordinaria sólo condena y no tiene mecanismos que garanticen la reparación, aspecto que fue aclarado por las autoridades del Órgano Judicial en sentido de que la jurisdicción ordinaria, además de condenar al acusado, también prevé la reparación del daño por el lado civil.

Los participantes admitieron que desconocen la jurisdicción ordinaria y las normas en que se asienta.

Desconfianza en la Justicia Ordinaria y en los mecanismos de sanción y readaptación

Se pudo evidenciar que entre las autoridades indígenas originario campesinas existe un marcado sentimiento de desconfianza hacia la Justicia Ordinaria por su carácter vulnerable a la corrupción y a las influencias externas.

“El culpable puede conseguir testigos falsos y, con dinero, salir libre”.

También señalaron que la cárcel no es una solución, porque las personas, en vez de rehabilitarse, salen con más ánimos para delinquir. Estos fueron los motivos por los que sugirieron dar a las autoridades originarias la atribución de imponer trabajos forzados al culpable para que la familia damnificada sea reparada.

“Las cárceles no son buenas; la comunidad podría cumplir ese rol”.

“El sentimiento de los hermanos originarios es cierto, no creemos mucho en la forma de administrar justicia. Ese es el sentimiento que escuchamos. Si se entrega al autor de este delito, quién garantiza que éste va a ser sancionado o... va a salir”.

Diferentes valoraciones del delito en ambas jurisdicciones

Se señaló que en la Justicia Indígena Originario Campesina todo se basa en los antecedentes que investigó la comunidad y en valoraciones de tiempo y espacio; mientras que las investigaciones de los fiscales son diferentes.

“Por ejemplo, si la Justicia Ordinaria investiga un robo, no toma en cuenta las causas, si ha sido por hambre, por necesidad o por qué, sólo ve el hecho”.

En cambio, estos aspectos son tomados en cuenta por la Justicia Indígena Originario Campesina, por lo que la sanción sobre hechos parecidos puede ser diferente.

Cuando la Justicia Indígena Originario Campesina emite una sanción, toma en cuenta también cómo se debe reparar el daño.

“Por ejemplo, si se mata a la cabeza de familia, el daño es mayor y se tiene que reparar hasta que los hijos se puedan valer por sí mismos”.

Se determinó, igualmente, que existen diferencias entre ambas jurisdicciones en cuanto al concepto de delito. Por ejemplo, el adulterio es y se castiga como un delito en algunas comunidades, mientras que en la Justicia Ordinaria no pasa de ser una causal de divorcio.

Desarrollo de mecanismos propios de la Justicia Indígena Originario Campesina

“De lo que nosotros estamos hablando es de una verdadera igualdad entre los sistemas de justicia. Tiene que haber coordinación, pero en el marco de la igualdad. Evidentemente, los usos y costumbres se están transformando y estamos tratando de recuperar lo que son nuestros principios y valores”.

Varias de las autoridades originarias presentes en el encuentro, a tiempo de recomendar el reconocimiento de una real igualdad de jerarquía entre su jurisdicción y la Justicia Ordinaria, sugirieron la conformación de “equipos de juzgamiento” o un tribunal indígena originario en sus comunidades, con el mandato de que todas las investigaciones que éstos lleven a cabo deben constituirse en el punto de partida para el trabajo de la Justicia Ordinaria, cuya atribución en este caso sólo radicaría en hacer cumplir lo decidido por el “equipo de juzgamiento” o tribunal indígena originario.

Si bien consideraron importante la coordinación entre ambas jurisdicciones, denotaron preocupación por la transformación que sufren sus usos y costumbres, por lo que pretenden rescatar los valores y principios propios de su estructura social. En ese sentido, plantearon el establecimiento de un “Tribunal de Revisión Comunitario” cuya función sería la de adoptar una determinada posición ante las resoluciones dictadas por la Justicia Ordinaria si algún caso de competencia de la Justicia Indígena Originario Campesina fuese tratado directamente por ésta.

Usos y Costumbres vs. Valores y Principios

“Se debe diferenciar entre usos y costumbres, y valores. Costumbres son las cosas que hacemos todos los días, como los festejos; los valores son otros”.

Las personas que salen a la ciudad y estudian son, a decir de los participantes, las que luego, cuando regresan, se niegan a respetar las normas y los valores propios de su comunidad.

En cuanto a los reclamos por decisiones que se consideran injustas, el procedimiento es sentar una queja ante la directiva, y sólo si no existiera la posibilidad de arribar a un arreglo se convoca a los ancianos y, finalmente, a toda la comunidad.

“De esta forma emergen los valores; [pues si hiciéramos algo injusto] qué dirían las comunidades vecinas, sería una deshonra”.

Responsabilidades de los administradores de la Justicia Indígena Originario Campesina

Las autoridades originarias presentes expresaron su preocupación por la falta de credibilidad de la que adolece la Justicia Ordinaria, un riesgo que en algún momento podría ser también una amenaza para la Justicia Indígena Originario Campesina. Se puso atención sobre esa circunstancia por cuanto es un llamado a abrir espacio a las garantías de transparencia, aspecto en el cual el control social juega un rol fundamental.

Una vez más se enfatizó en la necesidad de que en cada sección municipal funcione un Tribunal de Revisión compuesto por autoridades de las mismas comunidades y cuya jerarquía sería igual a la de un Tribunal de Sentencia.

De igual modo —para garantizar la imparcialidad en las investigaciones y en la administración de justicia— se propuso conformar un equipo que se haga cargo de la Justicia Indígena Originario Campesina. Este equipo debería estar conformado por personas honestas de los cantones³⁸ y subcentrales, pero sin participación de los secretarios generales y ejecutivos de la comunidad, ni de los que tuvieran alguna acusación.

“Hay personas poderosas en las comunidades... Que haya un equipo donde no puedan meterse los ejecutivos de la comunidad. He pedido que haya un equipo en los cantones y subcentrales que se haga cargo de la Justicia Indígena Originario Campesina, eso puede que funcione mejor”.

“Hay autoridades que pueden ser corruptas, por eso hay que formar equipos donde no puedan estar esas autoridades”.

Derechos de la niñez y formas de autorregulación comunal

En la jurisdicción indígena, cuando alguno de los miembros de una familia comete un delito, la familia se considera parte y responsable por no haber sabido educar a sus miembros; así, el castigo debe llegar a todos, por lo que en caso de expulsión de la comunidad, la familia también debe abandonarla.

Ante la pregunta de qué pasaría en caso de que existieran niños/as, quienes, sin ser culpables, se verían afectados, los asistentes respondieron que es el Estado el llamado a cooperar mediante la manutención de aquéllos.

Necesidad de aclarar los alcances de la Justicia Indígena Originario Campesina

Uno de los problemas con los que tropieza la Justicia Indígena Originario Campesina es que, cuando remite al autor de algún delito a la Justicia Ordinaria, no acompaña pruebas, por lo que muchas veces no se lo puede sentenciar.

Para subsanar esa deficiencia, se propuso la conformación de una cúpula de administración de justicia en cada cantón con la participación de las centrales y las subcentrales, para que conozca y califique los casos de asesinato. Esta instancia tendría la potestad de dictar sentencia y ordenar el encarcelamiento del culpable, a quien remitiría a la jurisdicción ordinaria para el cumplimiento de la condena.

“Si por ejemplo se organiza un Jacha Omasuyos, ya no intervendría la Justicia Ordinaria”.

Uno de los miembros de la jurisdicción ordinaria sostuvo que no se puede hablar de justicia de primera y de segunda clase, puesto que la justicia es una sola. Por ello, en el anteproyecto de Ley de Deslinde se habla de competencias de los diferentes tribunales. Es más, la misma Constitución deja claramente sentado que no están

³⁸ Pese a que de acuerdo con la normativa vigente los cantones han desaparecido, fue común mencionarlos como espacios de referencia territorial.

permitidos los fueros ni los privilegios y, por tanto, pretender la existencia de un tribunal especial para juzgar determinados casos sería ir contra el mandato constitucional.

A propósito del anteproyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional, se reiteró que es la comunidad la encargada de resolver los conflictos emergentes en esta materia. No obstante, se cuestionó en qué punto un conflicto se puede convertir en delito, o viceversa. Sin perder de vista que una comunidad está compuesta por familias, donde unas son más poderosas que otras, el delito cometido por un miembro de una familia poderosa adquiriría ribetes de conflicto y, por ende, sería tratado apenas como una infracción.

Mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional

Como resultado del consenso, se estableció que para delitos graves, como el asesinato de un/a niño/a, lo que corresponde es la aprehensión y remisión del autor a la jurisdicción ordinaria una vez que ha sido sancionado en la comunidad. Ello, sin perjuicio de que la dirigencia comunal se constituya en parte civil para que el proceso se lleve adelante y el crimen no quede impune.

En situaciones de abandono infantil, se propuso que la Justicia Indígena Originario Campesina tome a su cargo el control y la sanción en una primera instancia. En caso de que las medidas adoptadas no dieran resultado, la segunda instancia para sentar la denuncia será la Defensoría de la Niñez, desde donde deberán emanar las soluciones de largo plazo.

En casos de abandono, descuido y malos tratos por parte de padres que suelen beber en las fiestas, se sugirió la intervención directa de la Defensoría, ya que la comunidad considera que es muy difícil para las autoridades originarias tomar medidas en ese ámbito toda vez que cuando tratan de reflexionar a los padres, éstos responden que "saben lo que hacen".

Se identificaron acciones coordinadas entre la Justicia Indígena Originario Campesina y la Justicia Ordinaria en las siguientes áreas: i) adopción de niños/as abandonados; ii) búsqueda de niños regalados y/o vendidos; iii) búsqueda de hogares sustitutos y, iv) gestión de adopción de niños producto de una violación que son rechazados por sus madres.

Respecto de la seguridad a la que tienen derechos los niños y niñas, se sugirió impulsar acciones conjuntas entre las autoridades comunales y la Defensoría de la Niñez para crear espacios de reflexión donde los progenitores no sólo reconozcan sus obligaciones, sino que también logren comprender que estas acciones, lejos de ser una crítica, son intentos para concientizarlos sobre la importancia de brindar protección a sus hijos.

En casos de niños con discapacidad que hubieran sido abandonados por sus padres, la propuesta es acudir a la Justicia Ordinaria para obtener asistencia familiar de parte del Estado, tomando en cuenta que no se tiene claridad sobre qué podría hacer la Justicia Indígena Originario Campesina en esta materia.

También se hizo hincapié en que en los casos de discapacidad permanente, es el Estado el que debe garantizar el ejercicio de los derechos del niño, niña, adolescente, principalmente en lo que se refiere al acceso a la salud y la educación.

El papel propuesto para la Justicia Indígena Originario Campesina se resume en:

- i) Realizar la vigilancia y seguimiento para garantizar los derechos de los niños y niñas con discapacidad;
- ii) Vigilar y exigir el cumplimiento de los servicios que debe brindar el Gobierno Municipal;
- iii) Denunciar e informar a la Defensoría de la Niñez

En caso de duda sobre la paternidad se debería recurrir a la Justicia Ordinaria y a los métodos científicos para verificarla (examen de ADN).

Si la persona se negara a reconocer al niño por no asumir la responsabilidad del pago de pensiones, se apelará a la jurisdicción ordinaria para llegar a un acuerdo; los participantes insistieron en que como primera medida “se debe buscar soluciones con el diálogo y no llegar a juicios”.

Coordinación, cooperación e interferencia

Ante la sugerencia de que la Justicia Ordinaria debería basarse exclusivamente en las investigaciones de la Justicia Indígena Originario Campesina, los administradores de la jurisdicción ordinaria expusieron su preocupación por cuanto ya existen diferencias en la forma en que ambos sistemas investigan y valoran los resultados de sus investigaciones.

Esa posición dio paso a una vigorosa discusión, que no llegó a consensos, respecto de la aplicación de la Justicia Indígena Originario Campesina en el caso de lo que denomina faltas graves, como el asesinato de una pequeña niña por su padre, que en la jurisdicción ordinaria está tipificado como delito y merece una sanción penal independientemente de la posición socio económica del imputado. Los participantes locales admitieron la dificultad de administrar justicia en sus comunidades, donde todos se conocen e incluso muchas veces tienen parentesco, y por ello demandaron la creación de estructuras judiciales imparciales por encima de sus autoridades naturales, cuyo personal administre justicia en un escenario libre de ese tipo de obstáculos. No por todos los representantes de las organizaciones campesinas coincidieron en la pertinencia de esta demanda, pero sí en exigir idoneidad y transparencia de los operadores de la Justicia Ordinaria.

En el tratamiento del tema referido a las cárceles, los participantes locales las conceptúan como “escuelas de delincuentes” y recomiendan convertirlas en centros donde los reclusos puedan trabajar en favor de la sociedad y para asegurar un sustento. La reflexión dejó en claro que las faltas graves no deben quedar en la impunidad y que la Justicia Indígena Originario Campesina debería intervenir de oficio incluso si se produjeran dentro del ámbito privado de la familia. Basados en los preceptos de la Constitución Política del Estado, los participantes de las comunidades involucradas en los Encuentros convinieron en la necesidad de proteger los derechos de la infancia, niñez y adolescencia, y —a partir de una reflexión sobre la discriminación de género— también los que asisten a la mujer.

Posibilidad de establecer doble sanción por el mismo hecho

Se llegó a una conclusión de consenso entre las autoridades de la Justicia Indígena Originario Campesina en que “ante el asesinato de una niña o de un niño, nadie está



de acuerdo" y, por tanto, el autor debe recibir una sanción de verdadero escarmiento, como expulsarlo de la comunidad, quitársele la tierra y remitirlo a la Justicia Ordinaria.

No obstante, hubo coincidencia entre las autoridades presentes, tanto de la Justicia Ordinaria como de la Justicia Indígena Originario Campesina, en que la expulsión de la comunidad y la expropiación de las tierras no es una sanción suficiente para castigar la magnitud de este delito.

Por su parte, los representantes de la Justicia Ordinaria aclararon que el anteproyecto de la Ley de Deslinde prevé una sola sanción y que, en este entendido, "el expulsar al comunario ya es una sanción, quitarle la tierra es otra sanción y enviarlo a la cárcel es otra sanción", factores que aconsejan estudiar esa propuesta con mayor cuidado y profundidad.

Encuentro de Punata



146

El municipio de Punata está ubicado en la primera sección de la provincia Punata del departamento de Cochabamba. Su capital es la ciudad de Punata.

El municipio de Punata tiene una población de 26.075 habitantes (2005), de los cuales el 53% son mujeres y el 47%, hombres. El 45% de la población es menor de 18 años. El 57% de la población es urbana y el 43%, rural.

El 38% de los habitantes aprendió a hablar español; 62% habla quechua; sin embargo, el 80% habla ambos idiomas.

Protección y ejercicio de los Derechos de la Niñez

Valoración del delito de violación en la comunidad

En todos los casos presentados por los participantes se pudo evidenciar que no se aplicaron sanciones para los violadores y que sus delitos quedaron en total



impunidad en ambas jurisdicciones, ya sea porque se pactó resarcimiento económico, porque no se dio continuidad a las acciones legales o por encubrimiento.

Resarcimiento económico en casos de violación

Se observó que el resarcimiento económico por delitos de violación es una práctica frecuente, aunque entre los asistentes hubo voces en contra de que las violaciones se solucionen de esta manera, pues así “se busca sólo el cumplimiento del pago, no la sanción al violador”. Por otra parte, es posible que dicha reparación ni siquiera llegue a la víctima.

Caso 22: Resarcimiento económico por niña violada

Una niña de 12 años fue abusada sexualmente. Como resarcimiento por el daño infligido, el violador se comprometió a pagar al padre la suma de Bs 3.000. Ante el incumplimiento de este compromiso, durante cuatro años consecutivos el padre acudió a la Justicia Ordinaria para que le ayudara a cobrar la deuda.

Relato del Juez que atendió la causa

“Este tipo de casos no es posible solucionarlos con la reparación económica. No estamos de acuerdo”.

“Antes, la Justicia Indígena Originario Campesina era más sana. Antes, el Corregidor solucionaba cualquier problema. Antes, sin plata y con castigo material se solucionaban los problemas. Ahora hay corrupción en las comunidades”.

Violencia intrafamiliar como hecho de orden privado

Ante la inexistencia de una denuncia, las autoridades campesinas no intervienen de oficio porque la violencia y el maltrato intrafamiliar se consideran hechos de orden privado.

En este sentido, se destacó la importancia de tomar en cuenta que la comunidad no debe constituirse en policía. Prima el mismo criterio para los casos de violencia contra la mujer, quien muchas veces, en lugar de hacer la denuncia, decide callar por temor a que su pareja pierda el trabajo o sus medios de subsistencia y se vea impedido de sustentar a la familia.

También se comentó que, hace poco, los sindicatos campesinos abrieron una oficina para atender demandas agrarias. En estos casos se convoca a las partes involucradas, se hace una conciliación y se firma un acta. Paradójicamente, el procedimiento es el mismo para reparar los hechos de violencia intrafamiliar.

“La conciliación es importante. Se hace que las partes concilien una primera vez, una segunda vez y, cuando falla, recién se acude a otros mecanismos”.

Varios de los presentes expresaron su preocupación respecto del tratamiento de la violencia contra niños/as, extrema violencia intrafamiliar o violaciones, ya que no existe una Justicia Indígena Originario Campesina propiamente dicha en razón de

que son aspectos en los que la comunidad ha intervenido débilmente y ha derivado directamente a la jurisdicción ordinaria.

Diferentes valoraciones del delito de violencia extrema

Por su carácter reparador, la Justicia Indígena Originario Campesina (JIOC) busca una salida que no cause impacto sobre el núcleo familiar y, en concordancia, no impida al agresor seguir haciéndose cargo de su manutención. Este tipo de salidas, lamentablemente, muchas veces impide la aplicación de sanciones drásticas ante delitos de extrema violencia.

Caso 23: Padre viola a su hija de 12 años

Se trata de una familia de seis miembros que vivían en la comunidad de Taq'o, en Punata.

La niña tuvo un hijo de su propio padre y lo mató a insistencia de éste.

Al conocer el asesinato, la comunidad se levantó llegando a averiguar que el autor de la violación y padre de la criatura muerta era el propio padre de la niña. Al saber esto intentaron lincharlo. Ante esta situación, el padre y toda la familia escaparon hacia la Argentina.

A los 14 años y después de la muerte de su padre, la niña volvió a Cochabamba nuevamente embarazada por éste. Se supo que la violaba frecuentemente y que la esposa y madre de la niña era cómplice.

Miedo a denunciar la violencia intrafamiliar

Es frecuente que las mujeres no denuncien ante las autoridades comunales las agresiones de que son objeto —o sus niños/as— a manos de su pareja. Esta actitud es producto de la vergüenza que le causa ventilar sus problemas personales ante terceros y además porque, al hacerlo, corre el riesgo de quedarse sola y sin apoyo económico para cubrir las necesidades de su familia.

Es evidente que es mayor el miedo al estigma y a las dificultades económicas que a la propia violencia intrafamiliar, por lo que la mujer muchas veces socapa las agresiones e incluso muchas veces las justifica.

Adopciones que no pasan por la Justicia Ordinaria

Hay casos de madres que regalan a sus niños/as dando lugar a adopciones irregulares, es decir sin la intervención de la Justicia Ordinaria.

“En nuestro medio todos saben que existe la adopción, pero la gente tiene miedo de ser rechazada y opta por la otra vía para criar niños”.

Discriminación en razón de género

En esta discusión se presentaron percepciones encontradas. La mayoría de las mujeres señaló que la familia prefiere a los hijos, en tanto que algunos dirigentes campesinos sostuvieron que no se debería generalizar. Algunas mujeres campesinas explicaron

que en su comunidad el trabajo se reparte por igual entre varones y mujeres, mientras que otros testimonios indicaron lo contrario.

“Apenas nace una niña, la gente dice: Mi hijita va a sufrir. Si es varón dicen: Está bien. La discriminación empieza en la familia”.

Reproducción de los roles de género en la educación

“Desde pequeña a la niña le dan ciertos roles: lavar, cocinar, etc., mientras que al niño se le pide que estudie, porque si no lo hace no podrá mantener en el futuro a su familia. Es real esta discriminación, sí, es cierto que la niña sufre más que el niño”.

“A las mujercitas siempre nos hacen lavar. Cuando tenemos hermanos mayores, a la fuerza hay que lavar... ¡a la cocina! Mientras, los hombrecitos se van a jugar a la pelota afuera, es más fácil para ellos”.

Caso 24: Aborto provocado por paliza

En el municipio de Punata, una mujer que vive en concubinato denunció a la Justicia Ordinaria que su concubino, al golpearla, le dio una patada provocándole un aborto. La mujer tenía el rostro desfigurado.

No era la primera vez que el marido la golpeaba.

El agresor estuvo tres meses detenido, pero fue la misma mujer la que pidió su libertad alegando que ella se hizo daño estando borracha.

Existe una conciencia positiva y propositiva en sentido de que el tema de la equidad entre hombres y mujeres debe ser abordado por la Justicia Indígena Originario Campesina (JIOC) y que, en ese marco, es imprescindible capacitar a las autoridades originarias para que sean ellas quienes exijan y promuevan la igualdad de derechos y deberes.

Acceso a la educación y a la salud

La asistencia del niño a la escuela es, en criterio de la comunidad, una decisión estrictamente familiar, por lo que las autoridades comunitarias no toman partido en este asunto.

“La educación es una obligación constitucional de los padres y también es una obligación de los profesores. El niño tiene derecho a la educación, a la salud y al sano esparcimiento”.

Sin embargo, se reconoce que a cuanto mayor distancia de la ciudad se encuentre la comunidad, las posibilidades de educación y de acceso a la salud también son menores. En algunos casos, los comunarios tienen que caminar 12 horas para llegar a una posta, donde sólo hay un auxiliar de enfermería para atender sus afecciones.

Por ello, en situaciones en que algún niño o niña necesite atención médica especializada, la comunidad debería intervenir para concientizar a sus padres sobre la urgencia de proveerle esa atención. Los participantes coincidieron en la urgencia

de crear conciencia entre la población y las autoridades con el objetivo de que asuman un rol de vigilancia sin dejar de lado la búsqueda de apoyo en la Defensoría de la Niñez.

“En reunión comunitaria se debería hablar con la madre. Si la madre no quiere hacer tratar a su hijo, quitarle los derechos sobre el niño y llevarlo a un centro de rehabilitación”.

Frente a la situación de que los niños, niñas y adolescentes no puedan ejercer sus derechos de acceso a la salud o a la educación, se considera que es la Justicia Ordinaria la que debería actuar con más efectividad en el campo de la prevención.

Trabajo y explotación infantil

La explotación infantil es una práctica negativa. Se hace una diferenciación entre el trabajo para terceros y el que se desarrolla dentro del hogar; en el ámbito familiar todos colaboran, ayudan, siendo además una actividad que fortalece la formación de los niños y su autonomía. En este punto se convino en que el trabajo de los niños debe estar orientado a su aprendizaje, porque de lo contrario no podrían sobrevivir de adultos.

Se aseguró que a los niños de la comunidad se les asigna trabajos livianos para que ayuden en el quehacer familiar según sus posibilidades. Además, los sindicatos de la región no aceptan la intervención de menores de 16 años en las labores comunitarias.

Las opiniones contrarias que aseguraron la existencia de explotación infantil en la zona, si bien en menor incidencia que en otras regiones, cuestionaron el accionar de la Justicia Ordinaria, que sólo actúa en función de una denuncia, y nunca de oficio. En tanto que la Justicia Indígena Originario Campesina decididamente no interviene de ninguna forma.

Intervenciones de la Justicia Indígena Originario Campesina (JIOC) y de la Justicia Ordinaria (JO) en defensa de los Derechos de la Niñez

En casos de violación

Ante una realidad que no se puede soslayar, se coincidió en la conveniencia de que la comunidad coordine con la Justicia Ordinaria la investigación de los casos y las sanciones el delito de violación, habiendo quedado claro que la expulsión de la comunidad no es suficiente castigo para el autor.

También se planteó el criterio de que en casos de asesinato, narcotráfico y delitos contra la niñez, si bien la Justicia Indígena Originario Campesina puede coadyuvar con datos o pruebas, deberían ser materia de la Justicia Ordinaria.

En casos de maltrato y violencia

La intervención debe ser de ambas jurisdicciones y los casos de maltrato y violencia intrafamiliar, en consecuencia, deberían ser conocidas por ambas instancias.

Sin embargo, toda vez que la jurisdicción indígena originaria campesina está más cerca de la gente, debería ser este ámbito el que conozca y resuelva los casos, en tanto que la jurisdicción ordinaria podría cumplir un rol de apoyo e intervenir cuando la violencia se convierta en delito.

En situaciones de abandono infantil

Se afirmó que los casos de abandono en las comunidades no son tan frecuentes como en las ciudades.

“En la comunidad casi no se conocen estos casos. Los que traen estos problemas son gente de afuera, los originarios no”.

Caso 25: Linchamiento de padre y abandono de niños

En Batallani, provincia Tapacará, hay cuatro niños abandonados. El padre murió por un conflicto de tierras que dio lugar a un enfrentamiento entre dos familias y a su posterior linchamiento. La madre abandonó la comunidad.

Los niños viven con una tía de 65 años que ya no puede trabajar. Busca que los acojan en algún centro, para lo que acudió a la Justicia Ordinaria.

En Punata, según afirmaron los asistentes, no existe una Justicia Indígena Originario Campesina para estos temas, ya que ni siquiera se puede decir que existan comunidades en el sentido estricto de la palabra, si bien se entiende que también estarían comprendidos los sindicatos campesinos, que son la estructura organizativa prevaleciente en la zona.

“No tenemos nada en la justicia indígena en el Valle Alto. Estamos perdidos, no tenemos tradición”.

“No hemos tocado este tipo de temas en la administración de justicia [refiriéndose a la defensa de los derechos de la niñez]. Aquí hay presencia de la Justicia Ordinaria y la Policía, y esto se ha delegado a la Justicia Ordinaria.”

Al sostenerse que los linchamientos son un mecanismo de la Justicia Indígena Originario Campesina, los operadores de la Justicia Ordinaria recomendaron no confundir las reacciones colectivas —que a veces derivan en delitos tipificados en materia penal— con la administración de la Justicia Indígena Originario Campesina. Sin embargo, también se aclaró que no se trata de crear una Justicia Indígena Originario Campesina ni otras instancias, sino de reconocer y perfeccionar las que ya existen.

La sugerencia del encuentro fue que se debe fortalecer a la Justicia Ordinaria en los lugares donde no goza de credibilidad. Para hablar con mayor precisión, en la zona de Punata el sindicato agrario o comunidad campesina debería tener bajo su responsabilidad la administración de la justicia en casos agrarios y de aguas, pero no en temas penales.

En términos generales, se dio cuenta de que en las comunidades (sindicatos) se resuelven mayormente casos relativos a tierras, y que existen limitaciones en otros campos. Se insistió, asimismo, en el clima de desconfianza que impera cuando se trata de solucionar problemas de índole familiar.

Finalmente y como conclusión, hubo total acuerdo en que los casos de abandono deben ser motivo de intervención de ambas jurisdicciones. La Justicia Indígena Originario Campesina, por estar más cerca de la población, podría ocuparse de que los niños sean acogidos por familias sustitutas dentro de la misma comunidad o en centros de acogida.

Hoy se requiere una orden de la Justicia Ordinaria para ejecutar cualquiera de las dos medidas, pero dada la igualdad de jerarquía, es de esperar que en el próximo futuro no sea necesaria.

Desconocimiento de los Derechos Humanos y Derechos de la Niñez

Un dirigente campesino explicó que había sido enviado al encuentro por decisión de su comunidad con el encargo de capacitarse en la administración de justicia relacionada con los derechos humanos y los derechos de la niñez. Esa iniciativa obedeció al hecho de que los miembros de su sindicato tenían la sensación de que estaban en “cero” en esta materia. Anteriormente, habían tomado la decisión de administrar justicia en todos los casos relativos a la Ley de Deslinde, pero nada con relación a los derechos.

Luego de esa explicación, las demandas de los dirigentes campesinos presentes en el encuentro se enfocaron en conocer más acerca de los derechos humanos y los derechos de la niñez.

En ese sentido, la reflexión permitió concluir en que si se cometen actos que van en contra de los derechos de los niños es precisamente porque se desconoce sus derechos.

Desconocimiento del Sistema de Justicia Ordinaria

Tanto los pobladores urbanos como los dirigentes de las comunidades manifestaron su interés en informarse con mayor profundidad acerca de los mecanismos, sanciones y delitos establecidos en la Justicia Ordinaria. Muchos de ellos admitieron sentir cierto temor de no conocer los mecanismos de esa jurisprudencia en su calidad de autoridades administradoras de justicia.

Dificultades en el acceso a la Justicia Ordinaria

Ante la identificación de las dificultades que implica acceder a los beneficios de la justicia, se propuso que en los casos en que no se estuviera ejerciendo los derechos de los niños, la Justicia Ordinaria debería ser más accesible —lo que hoy no sucede—, especialmente cuando los afectados no tienen los recursos económicos necesarios para seguir una acción judicial.

“Cómo una persona para hacer cumplir sus derechos va a tener que dejar su familia y su chaco”.

“Se han hecho castigos comunitarios, pero no basta, hay que acudir a la Justicia Ordinaria”.

Desconfianza en la Justicia Ordinaria

No obstante, algunos miembros del sindicato agrario llamaron la atención sobre el mal concepto que se tiene de la Justicia Ordinaria entre la sociedad.

“El abogado cobra una buena cantidad, un juicio puede demorar de cinco a 10 años, los jueces son injustos”.

Necesidad de aclarar los alcances de la jurisdicción indígena originario campesina

Fue destacable el consenso al que se arribó sobre la necesidad de delimitar los alcances de la Justicia Indígena Originario Campesina considerando que los límites entre una jurisdicción y otra no están del todo claros.

No obstante, se insistió en el criterio de que más que señalar qué delitos debería resolver la Justicia Indígena Originario Campesina y cuáles, la Justicia Ordinaria, pues ambas tienen la misma jerarquía, lo que correspondía era trabajar en el fortalecimiento de los mecanismos de la Justicia Indígena Originario Campesina.

Caso 26: Violación a hermanas y sobrina

Se trata de una mujer que vivía en el municipio de Punata y que tuvo de una primera unión conyugal, una hija —que al momento de esta historia contaba con 19 años— y un hijo de 20. De una segunda unión, la señora tuvo cuatro hijas más (de 18, 16, 14 y 12 años) y criaba a una nieta de dos años.

Un día, al regresar a su domicilio, encontró a su hijo mayor violando a su hermana de 14 años. Al sentirse descubierto, el muchacho intentó matar a su madre, ante lo cual intervino la comunidad deteniéndolo y llevándolo a la Policía. Se descubrió que había violado a todas las niñas, incluida la nieta de dos años.

En el proceso, declararon las víctimas, pero al poco tiempo la niña de 14 años se suicidó, y desaparecieron la madre y el resto de las hijas, por lo que la causa no pudo continuar.

Mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional

Cooperación y coordinación interjurisdiccional

Ante el abuso sexual contra niños/as, una primera labor de coordinación entre ambos sistemas de justicia debería centrarse en la prevención.

En los casos de violación se reconoce que la participación coordinada de la Justicia Indígena Originario Campesina y la Justicia Ordinaria es fundamental:

La primera, porque cumple una labor de apoyo en la acumulación de pruebas —una denuncia de maltrato y violencia intrafamiliar queda registrada en un

acta— la aprehensión y la protección de víctimas, y la segunda, porque es la que procesa y sanciona.

Protección a las víctimas

En la mayoría de los casos, la situación de las víctimas de violación y violencia es muy crítica, por lo que se hace necesario crear unidades de atención a las víctimas y testigos. Por ahora estas instancias sólo funcionan en las capitales de departamento.

Algunas veces, la Justicia Ordinaria no puede sustentar la acusación ante la fuga o la desaparición de las víctimas. Entonces se consideró la posibilidad de que la Justicia Indígena Originario Campesina pudiera cumplir ese necesario rol de protección de la víctima hasta la conclusión de los procesos.

En este sentido, se concluyó que en los casos analizados, ninguno de los sistemas de justicia resultó ser efectivo en la protección de las víctimas.

Encuentro de Ascensión de Guarayos



El municipio de Ascensión de Guarayos está ubicado en la primera sección de la provincia Guarayos del departamento de Santa Cruz. Su capital es la ciudad del mismo nombre.

El municipio tiene una población de 20.064 habitantes (2005), de los cuales el 49% son mujeres y el 51%, hombres. El 56% de la población es menor de 18 años. El 72% de la población es urbana y el 28% es rural.

El 70% de los habitantes aprendió a hablar español; 20% un idioma nativo; 5% quechua, y 4%, guaraní; sin embargo, el 90% habla español.

Protección y ejercicio de Derechos de la Niñez

Elemento común: abuso sexual a niñas

Muchos de los delitos que se cometen en detrimento de la niñez son de orden sexual, y con predominancia contra las niñas.



Uno de los jueces de Ascensión de Guarayos remarcó que el 90 por ciento de las audiencias cautelares en procesos penales que ha atendido han sido por casos de violación a niños, niñas y adolescentes. Asimismo, en sólo dos meses de trabajo, la Fiscalía registra que se ha imputado aproximadamente a 40 personas por violación a niñas entre los nueve y 12 años y, en lo que va del mes³⁹, ya se han recibido 30 denuncias.

Caso 27: Niña violada por su padre

“En una comunidad de Guarayos, hace poco más de un mes, un hombre violó a su hija, una niña entre 12 a 13 años.

La madre no sabía nada. Un buen día la niña decidió abandonar el hogar y contó a su madre lo que sucedía.

La madre y vecinos lo denunciaron a la Defensoría. Se envió al hombre a la cárcel de Palmasola y el juicio está en etapa preparatoria.

La justicia indígena no tuvo conocimiento del caso”.

De acuerdo con datos proporcionados por funcionarios judiciales de Camiri, el año 2008 el promedio de violaciones era de 20 al mes. Este año y el año pasado, hubo 67 violaciones sólo en el mes de septiembre. La gente del lugar afirmó que no era un hecho para sorprenderse, pues en ese mes la gente sufría un cambio por la alimentación y el clima, y “todo el mundo hacía eso”.

Abuso sexual a niños/as en el seno de sus propias familias

Según se pudo colegir, el abuso sexual contra los niños y las niñas se da con frecuencia en el seno de la familia. Muchas veces el agresor es el tío, el padrastro e incluso el padre, paradójicamente, las personas que deberían protegerlos/as.

Diferentes valoraciones del delito de violación entre ambas jurisdicciones

La violación no se considera delito punible en las comunidades indígenas, es una falta grave cuyo resarcimiento se puede conciliar entre partes, mientras que para la Justicia Ordinaria es un delito de lesa humanidad.

Testimonios de los participantes indican que en las comunidades de la zona se han registrado muchos casos de violación en los que no se sabe cómo proceder:

“Por ejemplo, agarraron a un violador y la gente no sabía qué hacer, si huasquearlo o llevarlo a la Justicia Ordinaria. Ellos mismos dijeron: ‘Tal vez estemos cometiendo una falta grave con la justicia indígena al huasquearlo’⁴⁰”.

Según refirió un participante del Órgano Judicial, los casos de violación no son considerados con suficiente rigor en la Justicia Indígena Originario Campesina (JIOC) y, en general, tampoco lo son los casos contra la vida y los derechos del niño.

³⁹ El Encuentro se realizó entre el 18 y 19 de noviembre de 2010.

⁴⁰ Pegarlo, golpearlo.

En respuesta a esas afirmaciones, las autoridades y representantes del pueblo guarayo manifestaron que en sus comunidades el delito de violación prácticamente no existía.

Tolerancia hacia el abuso sexual a niños/as

Los testimonios de los comunarios revelaron el dato de que a nadie le sorprenden los casos de violencia sexual; que se los trata con gran naturalidad y con absoluta falta de sensibilidad, de donde se explica las pocas denuncias sobre este vejamen.

Caso 28: Niña violada y asesinada

“Este caso sucedió el año 2003 en Ascensión de Guarayos. Un hombre de 45 años, con engaños y ofreciendo a una niña de siete años comprarle caramelos, se la llevó al monte, a unos 150 metros de la carretera. La amarró de manos y pies y después de taponarle la boca con trapos, prosiguió a violarla hasta matarla.

Después de tres días, unos niños que pasaban por el lugar encontraron el cadáver y denunciaron el hecho a la Policía

La vendedora de caramelos reconoció al violador y lo aprehendieron. Sin embargo, a los dos meses de detenido lo soltaron y actualmente vive en Guarayos”.v

El abuso sexual a niñas sale a la luz cuando la familia acude a la Defensoría o a sus autoridades para exigir el reconocimiento del hijo producto de la violación y la consiguiente asistencia familiar. En las comunidades de esta región es frecuente que sea la misma víctima quien se apersona en la Defensoría para denunciar, no precisamente la violación, sino la negativa del padre a apoyarla durante el embarazo o a darle la pensión alimentaria.

Caso 29: Niña violada por padrastro

“Ocurrió en la comunidad de Cachuela, Yotaú, municipio El Puente (Guarayos).

Un hombre se juntó con una mujer embarazada que tenía una niña de seis años. El hombre abusó sexualmente de la niña desde sus seis hasta los 14 años.

Cuando la niña apareció embarazada, la madre denunció el embarazo a la comunidad, pero no sabía de quién era el bebé. Ya en el hospital, la niña avisó que su padrastro la había violado y que era el padre de su niño.

La madre lo denunció ante las autoridades comunales y éstas ante la Justicia Ordinaria. El juicio duró un año y el hombre fue condenado a 15 años de prisión. La mujer vendió su parcela para ayudar al hombre en la cárcel”.

Funcionarios judiciales señalaron que en varios municipios de Santa Cruz son los propios padres quienes permiten que, a cambio de algún beneficio, las personas pudientes de la zona sostengan relaciones sexuales con sus hijas de 12, 13 o 14 años.

“Nuestro código penal sanciona esto como violación, por más que sea voluntario. En estos casos, el padre se estaría convirtiendo en cómplice”.

“En esta región se considera mujer a la niña desde el momento en que tiene su primera regla. A partir de ese momento, el padre consiente que pueda tener algún pretendiente y, por lo tanto, relaciones sexuales. Por eso los temas de violación son tan normales. Es cultural”.

“Aquí se da la cosificación de la niña, las personas ven como una posibilidad de lucro a la hija y la cambian por alguna cosa”.

Resarcimiento económico en casos de violación

Se estableció que entre los individuos más vulnerables de una comunidad están los niños.

“Una violación se arregla con un chivo, con un chancho, y ahí se acabó. Ni la comunidad ni las autoridades naturales, ni la familia, hacen nada si ya se recibió el chancho”.

Tolerancia hacia el maltrato infantil

Ante la pregunta de si el maltrato era sólo de tipo sexual, el taller respondió que también hay golpes y palizas, pero se los ve como algo tan natural, que nadie cree importante denunciarlos.

“Existe abuso de los padrastros y madrastras, y no hay quien proteja a estos niños”.

“Existe maltrato en el pueblo, pero la gente no quiere meterse por no enemistarse con sus vecinos. A veces intervienen directamente, reflexionan y riñen, pero no denuncian”.

“Hay maltrato de padres y padrastros. El Cacique va concientizando, pero no hacen caso”.

Reproducción de los roles de género en la educación

Se indicó que en la comunidad guaraya, las mujeres educan a sus hijas en las tareas propias de la casa y el varón se encarga de la manutención del hogar.

“El varón no hace las tareas de la mujer, y la mujer no hace las tareas del hombre”.

Actividades formativas en el marco familiar

Según los representantes indígenas presentes, la educación tiene que salir de la casa y sólo cuando hay cosecha se hace trabajo familiar.

“Ahí aprendemos de todo a partir de los cinco o seis años ayudando a la madre, pero no en el chaco. Se entra a trabajar al chaco a los 13 años”.

Argumentan que cuando a los niños no se les enseña un oficio desde temprana edad: “No van a poder servir a la comunidad y sufrirán mucho, pero cuando aprenden de chicos, tienen una formación integral”.

“Ahora también tenemos que pensar en la educación tecnológica de nuestros hijos, que aprendan a manejar internet, computadoras”.

La realidad de la familia guaraya, dijo otra participante, es diferente a la realidad de la familia del altiplano.

“Allá el niño no tiene tiempo para ser niño, porque desde que aprende a andar está ayudando con el pastoreo de las ovejas. Acá hay más tiempo para que el niño sea niño. La formación de la misma familia es más aceptable, es más propicia para el desarrollo del niño”.

Caso 30: Padres que dejan sus hijos a los abuelos

“En una comunidad de Guarayos, el esposo es abandonado por su esposa que se va a España. Posteriormente el esposo también abandona a sus hijos, quienes se quedan al cuidado de los abuelitos, ya ancianos”.

Persiste la idea de que si a los niños se les da mucha libertad, se vuelven ociosos o mal entretenidos.

“Desde los 10 o 12 años si quieren aprender algún oficio, en la casa pueden hacerlo. Si pueden apoyar a su padre en el chaco también, pero sólo por una o dos horas, dándoles tiempo para que hagan sus tareas y jueguen”.

Caso 31: Madre muere y padre abandona a sus 4 hijos

“En la comunidad de San Pablo, una señora falleció al dar a luz y su bebé se quedó a cargo de la tía. El padre, al verse solo, abandonó a sus otros tres hijos menores de edad. La comunidad tuvo que entregar a los niños a varias personas fuera de la comunidad para su crianza.

No se hizo seguimiento a la situación de los niños”.

Valoración negativa de la explotación infantil. “Sese che aikobe”: para eso estoy yo”

Los asistentes explicaron que los niños sólo pueden realizar trabajos de acuerdo con su edad y que en las tareas pesadas los adultos señalan en guarayo: “Para eso estoy yo”.

De manera generalizada, los participantes en el encuentro asumieron que el niño debe tener tiempo para desarrollar otras actividades y refirieron como un acto de maltrato obligarlo a levantarse muy temprano para que vaya a trabajar. Este tipo de casos, aseguraron, son excepcionales.

“El trabajo infantil se convierte en maltrato cuando afecta el desarrollo integral del niño, su formación intelectual (educación); su salud; cuando los trabajos son pesados y no están de acuerdo con su edad, cuando se les quita el derecho de ser niños o cuando se afecta su dignidad. En estos casos, las autoridades indígenas deben intervenir”.

Caso 32: Niños vendedores de aceite de Cusi

"En la comunidad de Yotaú, distante a unos 30 km de Guarayos, niños entre 5 y 12 años son utilizados para vender aceite de cusi.

Los niños recolectan el cusi, ayudan a sus padres a triturarlo para que luego sea cocido, actividad que realizan los padres.

Los niños están en la carretera hasta las 12 de la noche o 1 de la mañana y al día siguiente se duermen en el colegio. De esta manera este trabajo se convierte en maltrato".

Tolerancia a la explotación infantil

Señalaron que en las comunidades muy alejadas todavía existe la extrema violencia y la explotación infantil en el seno de la propia familia, si bien son casos aislados.

En otra perspectiva, opinaron que no obstante de que los casos de trabajo infantil más allá de lo razonable son escasos, se lo ve tan normal, que nadie lo denuncia. Se percibe como un asunto familiar y la comunidad no se inmiscuye.

Intervenciones de la Justicia Indígena Originario Campesina (JIOC) y de la Justicia Ordinaria (JO) en defensa de los Derechos de la Niñez

En casos de violación

No existe claridad sobre la jurisdicción que debe hacerse cargo de los delitos de violación, aunque se consideró que este tema depende de si los implicados son miembros o no de una comunidad indígena originario campesina y del espacio territorial donde se cometió el delito. La opinión coincidente fue que había que esperar la promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional para conocer los mecanismos y el alcance de éstos en los pueblos indígena originario campesinos.⁴¹

Asimismo, algunos participantes manifestaron que si la víctima pertenece a una familia guaraya, pero el delito se da en un barrio de la ciudad, no correspondería aplicar la Justicia Indígena Originario Campesina. Por el contrario, otros señalaron que si las personas afectadas son guarayas, más bien debe intervenir la Justicia Indígena Originario Campesina. Indicaron que "no se trata de que el pueblo vaya y huasquee al delincuente, sino que basta con denunciar ante la Defensoría" para que pase a las instancias correspondientes. Ante la aseveración anterior, es evidente que existe confusión entre la obligatoriedad que tiene cada ciudadano de denunciar estos hechos y el rol del administrador de justicia. Ante un caso de abuso o maltrato infantil, cualquiera puede hacer la denuncia, pero la Justicia Indígena Originario Campesina podría colaborar mucho más allá, por ejemplo, en la aprehensión y entrega del inculcado o en la conservación del lugar y de las pruebas.

41 Los Encuentros de Coordinación y Cooperación Interjurisdiccional se llevaron a cabo en noviembre de 2010, antes de la aprobación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional (29 de diciembre de 2010)

Se consideró que los casos de violación deberían pasar directamente a la jurisdicción ordinaria, porque existe una marcada diferencia entre la sanción que pueda dar la comunidad en este tipo de delito (por ejemplo, trabajo comunitario o exhibición pública del delito en la comunidad) y la que dicta la Justicia Ordinaria, que es mucho mayor.

Caso 33: Niña de 9 años violada por mototaxista

“Esto sucedió el año pasado (2009) en Ascensión de Guarayos. El agresor fue un mototaxista, guarayo, como de 30 años; la víctima, una niña del interior de nueve años de edad que tomó un mototaxi al salir de la escuela un poco tarde, casi al anochecer.

El mototaxista la desvió a unos 3 km de Guarayos y la violó. Una pareja que pasaba por el lugar lo detuvo y fue conducido a la Fiscalía. La Defensoría intervino.

Se detuvo al hombre y se lo llevó a la cárcel de Palmasola, pero organizaciones de la comunidad empezaron a presionar al juez, al fiscal, fueron a los canales de televisión y lograron que el violador volviera a Ascensión, a la carceleta, que no tiene ningún tipo de seguridad.

El violador fugó. No hubo violencia para su fuga, salió por la puerta”.

“Si un no indígena comete un delito en territorio indígena, debe ser juzgado de acuerdo con las normas de la comunidad indígena porque está cometiendo el hecho ahí, pero si comete un delito de violación, hay que llevarlo a la Justicia Ordinaria”.

Agregaron también que la comunidad debería cumplir un rol de relevancia mediante la denuncia de los hechos acaecidos, por un lado, y en la prevención del delito, por otro.

En la protección de los niños en situación de orfandad y abandono

Las autoridades guarayas manifestaron que en casos de abandono, es posible dejar a los niños al cuidado de los abuelos, cuando éstos todavía son jóvenes y pueden mantenerlos. Si esta situación no se da, se debe acudir a la Defensoría para hallar una solución.

La protección de los niños abandonados por la familia extendida encuentra sus limitaciones en función de las limitaciones económicas de la propia familia, que muchas veces le impiden hacerse cargo de nuevos miembros. Por tanto, el único mecanismo posible es acudir a la Defensoría de la Niñez, que puede apoyar en la búsqueda de familias sustitutas u hogares de acogida, que son escasos en el departamento de Santa Cruz.

Cuando la comunidad entrega a niños/as huérfano/as o abandonados/as a otras familias, corre el riesgo de cometer el delito de tráfico de personas, fue otra de las preocupaciones expresadas.

“También es necesario que se haga un seguimiento, pues no se sabe en qué calidad se encuentran estos niños, si en calidad de hijos, criados o empleados de las familias que los acogieron”.

En situaciones de abandono, explicaron, la Defensoría debería buscar los medios para constituirse en las comunidades, averiguar y, según ello, buscar familias sustitutas. Para otros, la Justicia Indígena Originario Campesina no debe ver el tema de abandono, pues éste es consecuencia de disoluciones familiares en las que es muy probable que no tenga competencia (divorcio, separación, etc.), aunque son temas que tendría que considerarse en la Ley de Deslinde.⁴²

Para algunos comunarios, no se trata solamente de que la Defensoría de la Niñez se haga cargo, pues eso significaría que el niño será extraído y llevado fuera de su comunidad.

Hubo consenso respecto de que se debe procurar que sea la comunidad la que conozca y resuelva en primera instancia los casos de abandono en favor de los niños, de tal modo que no sean separados de su cultura; sin embargo, si no se encontrara hogares sustitutos dentro de la propia comunidad, la alternativa sería recurrir a la jurisdicción ordinaria mediante la actuación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Protección de la comunidad a sus miembros

Se comentó el caso de una niña violada por un mototaxista como un ejemplo de la violencia sexual llevada a extremos. Pero cuando se intentó hacer la reconstrucción de los hechos, intervinieron las organizaciones sociales indígenas de la zona y adujeron que no iban a permitir que metieran preso a un guarayo. Se consideró que este comportamiento refleja una inversión de valores, pues lo que se persigue es castigar el delito, independientemente de la procedencia del victimador.

Otros participantes recordaron que este hecho sucedió en la ciudad de Ascensión de Guarayos, donde no hay una Justicia Indígena Originario Campesina y que quienes intervinieron en favor del violador era un grupo de presión movilizad tal vez por alguna afinidad política, no étnica. No hubo nadie que interviniera en nombre de la Justicia Indígena Originario Campesina.

El grupo que presentó el caso en el encuentro aclaró que la presión fue ejercida por autoridades indígenas de la región y que, aprovechando que éstas estaban en el encuentro, era importante que tomaran consciencia de que este tipo de actos no se justifican cuando lo que se busca es actuar en justicia a favor de una niña que fue agredida brutalmente. Este aspecto fue corroborado por el fiscal que atendió la causa.

Grupos de poder y ejercicio de derechos

Se reconoció la necesidad de contar en la región con un sistema de verdadera justicia, tomando en consideración que muchas veces autoridades judiciales y fiscales quisieron hacer respetar los derechos de la niñez, pero grupos locales amparados por influencias de poder los amedrentaban hasta que abandonaran la comunidad, lo que también sucedió con miembros de la Policía.

Otro de los participantes especificó que anteriormente se identificaba como grupos de poder a quienes influían y torcían la ley o presionaban a los jueces, pero que

⁴² Ídem

hoy son las organizaciones sociales las que hacen exactamente lo mismo, pues han sustituido a los grupos de poder y amenazan a las autoridades permanentemente cuando las decisiones no son de su agrado.

Según explicaron, en la zona guaraya no funciona la jurisdicción indígena y se presentan varios conflictos entre grupos de poder que afectan a las organizaciones indígenas y a las propias autoridades judiciales, a tal extremo, que muchas veces las obligan a escapar.

Caso 34: Niño amenazado y trato negligente

Un niño de 12 años salía de su comunidad cuando un hombre a caballo le apuntó con un arma de fuego para robarle la bicicleta.

El niño volvió a la comunidad asustado y llorando, contó lo sucedido a su madre. Ésta sentó denuncia ante la Policía, pero allá le dijeron que como el niño no estaba dañado, probablemente había inventado todo. Ante esto, la señora fue a sentar su reclamo ante uno de los miembros del Comité de Vigilancia del Gobierno Municipal de Guarayos.

El consejero señala: "Cuando yo fui a reclamar, la Policía me dijo que no era de mi competencia, que no podía demostrar nada y que por último el niño no estaba dañado. Que este no era tema para investigar. Por último, la Policía me llamó la atención, por lo que tuve que retirarme antes de que me procesen a mí".

Testimonio Encuentro de Guarayos

Uno de los presentes aclaró que si bien hay grupos que ejercen ese tipo de presión, también hay grupos que destituyen a las autoridades porque éstas no cumplen con su trabajo.

Debilitamiento de la autoridad indígena originario campesina

Las autoridades indígenas presentes en el taller señalaron que muchas veces las autoridades de la jurisdicción ordinaria no coordinan con ellas cuando conocen y tratan casos que afectan al pueblo guarayo, y que la gente acude directamente a la Justicia Ordinaria en busca de protección.

"Por qué los del barrio directamente van a la policía cuando primeramente tendrían que ir con su demanda a la autoridad tradicional, y si ésta no puede resolver este problema, recién acudir a otra instancia".

Ese reclamo devela la pérdida de autoridad que el Cacique ejercía en la comunidad. Las mismas autoridades indígenas reconocen que, a pesar de las recomendaciones que dan, su gente ya no les hace caso. Tiempo atrás, recuerdan, cuando no había otra autoridad política, el cacique era el que resolvía todo; tenía la autoridad moral que le permitía resolver incluso casos de maltrato y violación, éstos ahora se los deriva directamente a la Justicia Ordinaria, y todo se resuelve a través de la Fiscalía y la Policía.

"Recomendamos a nuestra gente que no haya violaciones, pero hacen poco caso. Cuando hay avasallamientos y enfrentamientos, tampoco hacen caso".

También se señaló que en esta zona, la Justicia Ordinaria ha penetrado en las comunidades y que el papel de la administración de justicia de los caciques es cada vez menor.

Responsabilidad de los administradores de la Justicia Indígena Originario Campesina

Se sugirió que las autoridades indígenas, al momento de sancionar, asuman también responsabilidades de acción y de omisión, al igual que las autoridades de la jurisdicción ordinaria.

Desconocimiento de los Derechos Humanos y Derechos de la Niñez

Una de las autoridades indígenas presentes reconoció que les falta conocimiento con relación a la administración de justicia, que su deseo es aprender y que necesitan más talleres/eventos/espacios para conocer con mayor eficiencia cuáles son sus competencias y atribuciones.

Así, la mayor parte de los participantes admitió que la gente no conoce los derechos de los niños. Si las niñas son violadas, el hecho “se queda nomás ahí”. Las propias niñas tampoco conocen sus derechos.

Un aspecto positivo fue el compromiso y la preocupación que manifestaron las autoridades indígenas por el cumplimiento de la ley y su disposición a respetar los derechos humanos, aunque reconocieron que su poco conocimiento de éstos es una limitación.

Desconocimiento del Sistema de Justicia Ordinaria

La mayoría de la población de las comunidades no sabe qué debe hacer en casos de abuso y maltrato a niños/as, porque desconoce cómo funciona el Sistema de Justicia y a qué instancia se tendría que recurrir.

En esa perspectiva, se estableció que es necesario encarar la socialización del concepto del delito de violación, cuántos años de cárcel implica su comisión, qué se debe hacer en estos casos y a dónde acudir.

Desconfianza en la Justicia Ordinaria y falta de respuesta de los mecanismos del Estado

Existe una especie de certeza respecto de que la Justicia Ordinaria no llega a los pobres, y que los que no tienen dinero tampoco tienen acceso a la defensa de sus derechos.

Uno de los participantes señaló, a propósito, que es muy importante que el municipio actúe a través de la Defensoría, pues a veces los padres de las víctimas llegan a acuerdos con el delincuente o no tienen interés en continuar la causa. También tiene que actuar el control jurisdiccional, dijo, porque si el juez tiene una causa abierta, ésta no puede quedar sin respuesta.

Demanda por institucionalizar y reglamentar la Justicia Indígena Originario Campesina

Los representantes indígenas demandaron la "institucionalización" de la Justicia Indígena Originario Campesina, entendiéndolo por ello que tenga reglas claras como la Justicia Ordinaria. Una de las autoridades indígenas presentes explicó que los usos y costumbres son algo verbal.

"La CPE no señala qué cosa vamos a hacer en nuestra justicia y hasta dónde, no está reglamentado. Este tema se debe reglamentar rápidamente".

Agregó que como pueblos indígenas, no tienen escrita y concordada la "justicia indígena" con la CPE, y en ese marco, no saben cómo y cuándo deben aplicarla. Para hacerlo, manifestó, necesitan, en primer lugar, difundir la propia Constitución entre las comunidades, aunque deben hacerlo en su propio idioma.

La necesidad de asentar las resoluciones de la Justicia Indígena Originario Campesina, que hasta ahora son verbales, en un documento escrito, en vista de que se podría generar algún conflicto de competencias que tenga que ser resuelto por el Tribunal Constitucional, exige contar con una base o fundamento de lo actuado en la Justicia Indígena Originario Campesina que sirva de modelo para determinar cuál será el tribunal competente, si el indígena o el ordinario.

Derechos de la Niñez y formas de autorregulación comunal

Señalan las autoridades indígenas guarayas que si algún niño comete una falta, "a sus padres se les da chicote" —es decir que se los castiga físicamente con chicote— por haber fallado en la educación de sus hijos. Agregan que su rol es dar consejos y huasca⁴³, siendo ésta una forma de autorregulación de la comunidad que inhibe las violaciones y preserva el respeto.

Sin embargo, muchos de los castigos físicos que eran parte de las sanciones de la Justicia Indígena Originario Campesina entran en contradicción con el respeto a los derechos humanos de los acusados (la arroba⁴⁴, el cepo⁴⁵, la huasca), por lo que muy pocas veces se aplican y, si se lo hace, es de manera aislada. En criterio de las autoridades indígenas, esta es una de las causas de la pérdida de autoridad que han sufrido, ya que la sola reflexión a las personas no previene la comisión de los delitos, pues la mayoría de las veces no les hacen caso. Lamentaron que, a diferencia de hace unos años, cuando no habían casos de violación porque podían educar a sus hijos, hoy se ven casos como aquél en que un padre fue arrestado dos horas por pegar a su hija que llegó al amanecer.

Necesidad de aclarar los alcances de la jurisdicción indígena originario campesina

Una preocupación común fue que no está claro hasta dónde pueden llegar los administradores de la Justicia Ordinaria, y dónde empieza la Justicia Indígena Originario Campesina. En este sentido, es un trabajo pendiente establecer la respuesta

43 Paliza.

44 Una arroba corresponde a 25 latigazos. A decir del cacique, se aplicaba una arroba en cada esquina de la plaza en caso de transgresiones graves.

45 El cepo consiste en colocar al transgresor en un cepo construido especialmente para el efecto y dejarlo por varias horas o incluso días, dependiendo de la gravedad del delito. Se señaló que la última vez que aplicaron esta sanción casi muere el inculcado, por lo que han decidido uno utilizarla más.

a la inquietud de cómo en la práctica se delimitará esa jurisdicción, si se sujeta a un territorio o al ámbito personal y material.⁴⁶

Para otros participantes es importante entablar lazos de cooperación entre el "órgano de la jurisdicción ordinaria" con el "órgano de la jurisdicción indígena originario campesina", situación que muestra la percepción errónea de que la Justicia Indígena Originario Campesina debe ajustarse al modelo de la Justicia Ordinaria y organizarse a través de un órgano único y de carácter nacional.

Se concluyó que en situaciones en las que la jurisdicción no quede muy clara, ya sea porque involucra a personas de diferentes culturas o porque se ha dado fuera de la comunidad o territorio indígena originario campesino, pero que involucra a algún miembro de la comunidad, la actuación de ambas jurisdicciones debe darse de manera coordinada, evitando la superposición de acciones y permitiendo que una de ellas conozca el caso, mientras que la otra colabora con los medios y los mecanismos que le son propios para su resolución.

Mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional

Cooperación, coordinación e interferencia

Según una de las participantes, se corre el riesgo de tropezar con el problema de la delimitación de la competencia del juez o los jueces toda vez que no se puede procesar dos veces a la misma persona en diferentes jurisdicciones por el mismo delito.

En criterio de un participante originario, se está perdiendo la práctica de usos y costumbres de la comunidad, ya que muchas veces las denuncias no se hacen en la comunidad.

Sin embargo, está claro que si un miembro de la comunidad siente que no va a ser tratado con justicia, porque hay relaciones de interés o parentesco, puede pedir que su caso sea ventilado en la Justicia Ordinaria. Ambas jurisdicciones pueden apoyarse mutuamente, "eso no está prohibido".

Por su lado, un representante del Órgano Judicial aclaró que la Justicia Indígena Originario Campesina obedece a sus principios y normas, y que preocuparse en la Justicia Indígena Originario Campesina por lo que sucede en la Justicia Ordinaria podría interpretarse como una injerencia en la jurisdicción.

No se pueden mezclar los dos sistemas; una cosa es coordinación y cooperación, y otra cosa es la coexistencia simultánea; esto último no es posible. O se escoge uno o se escoge el otro. O conoce uno el delito o lo conoce el otro; lo contrario significaría problemas al momento de tomar decisiones, pues no puede haber dos jueces diferentes, con criterios diferentes en dos sistemas diferentes que tomen conocimiento del mismo hecho.

⁴⁶ Si bien la Ley de Deslinde Jurisdiccional menciona estos aspectos, aún falta desarrollar el Reglamento de esta Ley, en ese proceso se debe analizar cuidadosamente la aplicación correcta de acuerdo a los delitos y sobre todo de acuerdo a los sujetos es decir infantes, niños, niñas y adolescentes de acuerdo a la CPE.

Intervención de los organismos propios de la jurisdicción ordinaria en la jurisdicción indígena originario campesina

Se preguntó si es posible que organismos vinculados a la Justicia Ordinaria, como la Defensoría de la Niñez o la Policía, puedan trabajar con la Justicia Indígena Originario Campesina, y la respuesta fue afirmativa. Sin embargo, dado que la Policía es un organismo asociado a la Justicia Ordinaria, ésta podría colaborar a la Justicia Indígena Originario Campesina a solicitud, pero no actuar de oficio.

Otra cosa que hay que recordar es que tanto la Justicia Indígena Originario Campesina como la Justicia Ordinaria están sometidas a la Constitución, por lo tanto, cualquier procedimiento o mecanismo que se utilice debe estar dentro de los márgenes de la Constitución. Cada jurisdicción tiene sus propios mecanismos. En el caso de la Justicia Ordinaria, por ejemplo, se tiene al Instituto Forense, a la Policía o a la Fiscalía. Estos mecanismos no son propios de la jurisdicción indígena. La Justicia Indígena Originario Campesina podría utilizarlos a solicitud. Su actuación ya no sería de oficio, porque no son mecanismos propios de su jurisdicción.

Predomina el criterio de que no se debe mezclar las instituciones y las jurisdicciones. Por ejemplo, si la Defensoría tiene alguna intervención es porque forma parte del Sistema de Justicia Ordinaria. En todo caso, la Defensoría no podría asumir en la jurisdicción indígena el rol que tiene en la jurisdicción ordinaria con respecto a la defensa del niño, porque es parte de otro esquema.

La Justicia Indígena Originario Campesina debería pensar en la Policía como algo auxiliar a ella, opinó otro de los asistentes, y tener la facultad de darle la instrucción para que investigue determinados casos. La Policía debería ser coadyuvante, auxiliar de la Justicia Indígena Originario Campesina como es auxiliar de la Justicia Ordinaria. Tras el debate, se concluyó con la reflexión de que no debería perderse de vista que los destinatarios de todo este esfuerzo son los niños y no las instituciones.

Preeminencia de la jurisdicción a la que se someta primeramente al demandado

La igualdad jerárquica entre ambas jurisdicciones de ninguna manera debería dar pie a que una persona cambie arbitrariamente, de acuerdo con sus intereses, la jurisdicción a la que se somete.

Los entendidos en la materia consideraron que si el demandado se somete a alguna de las jurisdicciones, no debería poder migrar su caso a la otra. Lo primero que tendría que alegar una persona, si cree que la jurisdicción no es competente, es precisamente la incompetencia y no lo último, su conveniencia. Esa es la esencia de la igualdad jerárquica. No se puede desconocer una jurisdicción e irse a la otra.

Papel y rol de los defensores comunitarios⁴⁷

En el municipio de El Puente, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) ha consolidado un programa de Defensores Comunitarios. El Defensor Comunitario remite los casos de gravedad a la DNA para que ésta intervenga. En cada comunidad, mediante asamblea, la comunidad elige a un representante para que pueda ayudarnos en la promoción de los derechos".

47 El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) impulsa el programa de "Promotores Comunitarios" con la característica fundamental que los mismos son elegidos entre los miembros de la comunidad. Se capacitan en Derechos Humanos y Derechos de la Infancia, Niñez y Adolescencia y cuentan como herramienta con la denominada "Mochila de Derechos".

Encuentro de Monteagudo⁴⁸



El municipio de Monteagudo está ubicado en la primera sección de la provincia Hernando Siles del departamento de Chuquisaca. Su capital es la ciudad de Monteagudo.

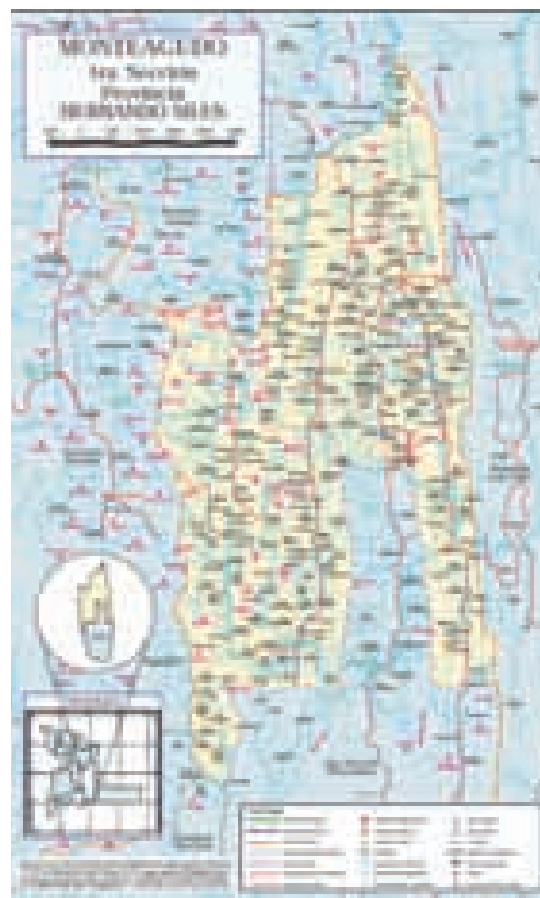
El municipio de Monteagudo tiene una población de 28.546 habitantes (2005), de los cuales el 47% son mujeres y el 53%, hombres. El 53% de la población es menor de 18 años. La población urbana es el 28% y la población rural, el 72%.

El 92% de los habitantes aprendió a hablar español; el 5%, quechua; el 3%, guaraní; sin embargo, el 95% habla también español.

Protección y ejercicio de los Derechos de la Niñez

Elemento común: abuso sexual a niñas

Se estableció que el tema de la violación a niñas es recurrente. En la Defensoría hay 12 casos activos de violación de manera permanente.



⁴⁸ El encuentro de Monteagudo contó exclusivamente con la presencia de autoridades municipales, de la Justicia Ordinaria y del Ministerio Público, por lo que los resultados y conclusiones fueron complementados mediante dos entrevistas a miembros y dirigentes de las comunidades, cuyas opiniones también han sido incorporadas en el presente acápite.

Antes, los hechos de violación se daban en las haciendas y los autores eran los hacendados, a quienes no se denunciaba por temor. Es probable que la incidencia de la violación haya bajado, pero como la gente denuncia más, el número de casos no disminuye.

Las autoridades guaraníes presentes en el encuentro sostuvieron que antes en sus comunidades no había violaciones, "había respeto".

Caso 35: El matrimonio como arreglo a la violación

Se trata de un hombre que violó a una niña y la familia no quiere que lo metan preso, pues prefiere que se casen. Esto en razón a que la familia ya había entregado a la misma niña a sus 11 años a otro hombre que se la llevó lejos de la comunidad, pero como no se acostumbraba la regresó a sus padres.

Testimonio en Encuentro de Monteagudo

Diferentes valoraciones del delito de violación entre ambas jurisdicciones

En la comunidad de Huacareta, del municipio de Monteagudo, según se dijo, hay un alto índice de abuso sexual a las niñas y que ante esto la comunidad no reacciona.

"No hay realmente una justicia originaria campesina que funcione en estos temas".

Hay casos en que el violador niega haber cometido tal exceso con aseveraciones tales como: "Yo no la he violado, sólo la he usado".

Hubo un amplio debate sobre la valoración del maltrato y la violencia, y mientras en la jurisdicción ordinaria es un delito grave, según los operadores de esta jurisdicción, no lo es en la Justicia Indígena Originario Campesina.

"Parece que la mujer es un objeto que puede usarse cuando ya está en edad de procrear, no se concibe como tal el término de violación. Por eso es que no

Caso 36: Resarcimiento económico por niña abusada sexualmente

Una niña fue entregada por su madre, junto a dos de sus hermanos, a un hacendado. Violada desde los ocho años hasta sus 17, era entregada como pago a los trabajadores y abusada también por el patrón y su hijo.

El caso salió a la luz por una denuncia de robo que realizaron los vecinos en contra de los hermanos.

Cuando la situación se descubrió, la madre pidió a la niña no hacer ni decir nada para que pararan las acciones que se habían iniciado, pues había sido compensada por el patrón.

La Defensoría de Huacaya pidió el traslado del caso a otra Defensoría debido a las presiones ejercidas por el patrón.

Testimonio Encuentro de Monteagudo

hay una sanción de la comunidad para este tipo de cosas. Yo no he visto ni un caso en que la justicia originaria haya sancionado estos temas a nivel de las comunidades. Recurren, por la falta de experiencia, a la vía ordinaria”.

“Para los guaraníes es natural que una niña de 9 a 10 años tenga relaciones sexuales. Si no es violada, ella está propicia a ser despojada. En el censo se vio que una mujer a los 22 años ya tiene normalmente cinco hijos”.

Tolerancia hacia el abuso sexual a niños/as

Los representantes de la Justicia Ordinaria indicaron que lo que para esa jurisdicción es estupro, para la cultura guaraní no lo es, por el contrario, resulta preocupante que una niña de 13 o 14 años todavía no haya dado a luz.

A veces, en la Justicia Ordinaria tampoco se respeta la decisión y voluntad de las víctimas de violencia sexual, y se convalidan violaciones mediante conciliaciones orientadas a eludir las sanciones que en justicia merece el agresor.

También se informó que la mayoría de los casos de violación en la provincia han sido rechazados por la Justicia Ordinaria con el argumento de que toda vez que la parte interesada no se apersona, no hay pruebas suficientes para fundamentar la acusación.

Violencia intrafamiliar como hecho de orden privado

Los miembros de la comunidad guaraní entrevistados reconocieron que alguna vez interviene la comunidad en temas familiares, uno de ellos afirmó: “Pero en la mayoría de los casos nos hacemos de la vista gorda”.

También admitieron que desde que el procedimiento se ha vuelto más estricto en la Justicia Ordinaria, es decir desde que ya no hay conciliación en casos de maltrato, éstos ya no se denuncian porque las mujeres no buscan sanciones para su agresor, sino solamente que lo reflexionen.

Consultados sobre la posibilidad de que la comunidad intervenga de oficio ante hechos de violencia intrafamiliar y maltrato infantil, los representantes respondieron que falta fuerza para ello y por eso no se lo hace.

“Existe una gran diferencia entre las comunidades guaraníes. En algunas le dan importancia e intervienen con relación a la violencia y el maltrato, en otras la derivan, y en otras no hacen definitivamente nada. Por ejemplo, en la provincia Luis Calvo hemos conocido casos de maltrato que se los ha remitido al juzgado”.

La conclusión a la que se arribó es que no se trata solamente de “respetar” la valoración existente de los derechos del niño o de la mujer, sino que, en primer término, es importante que la comunidad se comprometa a su cumplimiento y, en segundo término, que las autoridades locales asuman el deber de hacerlos cumplir toda vez que son un mandato consignado en la Constitución.

Tolerancia hacia el maltrato infantil

Se observó que hay otro tipo de maltrato infantil del que las autoridades indígenas y la comunidad no quieren ni siquiera enterarse.

“En el caso de violencia intrafamiliar en comunidades, generalmente es la mujer la que denuncia que se la ha golpeado y maltratado. En la audiencia, cuando se le permite que explique la situación, se evidencia que el mayor maltrato es hacia los niños por parte de sus progenitores. Cuando a la mujer se le pregunta si el golpear a su hijo no le parece maltrato, dice que no y, generalmente, denuncia violencia intrafamiliar cuando siente que está en peligro su relación, cuando su pareja posiblemente la va a dejar. Pero no denuncia los hechos de violencia reiterada contra sus hijos cuando la relación con su pareja está bien”. “El Capitán hace una reflexión. Pero cuando un karai⁴⁹ vulnera los derechos de los niños no se denuncia. La autoridad no se mete para no tener problemas”.

Se concluyó que dada la distinta valoración de los delitos asociados al maltrato y a la violencia contra la niñez, se requiere una fuerte política de prevención basada en la información.

Caso 37: Niños a cargo de niños

Se trata de un niño de 10 años que mató a otro de tres. Sucedió en Charagua.

La madre dejó al cuidado de unos niños de su comunidad a su hijo pequeño. El niño empezó a ensuciar y hacer sus necesidades, lo que molestó tanto al niño que lo cuidaba, que a modo de castigo empezó a quemarlo, haciendo que se sentara sobre brasas para que dejara de ensuciarse.

El castigo terminó con la muerte del pequeño, mientras su madre trabajaba en el chaco. Autoridades judiciales que intervinieron en el caso decidieron sacar al niño de la comunidad, pues ante lo sucedido todos le pedían que narrara la historia de la muerte del pequeño y de tanto contarla, la había empezado a tomar como algo natural.

Después de un tiempo en Camiri, ciudad cercana a Charagua, se lo reintegró a la comunidad.

171

Fiestas y maltrato de niños y niñas

Es frecuente ver que algunos padres se van por dos o tres días a la fiesta, dejando a los niños abandonados a su suerte, comiendo lo que pueden y muchas veces robando para comer.

Acceso a la educación y salud

Miembros del pueblo guaraní expresaron que su mayor preocupación es la tierra, el territorio y la seguridad alimentaria. La pobreza en la zona ocasiona que niños y niñas tengan que trabajar en lo que puedan y no vayan a la escuela. También se conoce que algunos niños han salido a trabajar a las ciudades.

Estimaron que el porcentaje de deserción escolar, en las 77 comunidades guaraníes, es de un 30%, aproximadamente. También señalaron que por falta de documentos, algunos niños no acceden al bono Juancito Pinto.

49 Alguien no perteneciente al pueblo guaraní, blanco, mestizo.

Trabajo infantil

Algunos niños guaraníes trabajan en servicios a terceros y las niñas, como empleadas domésticas. Algunas veces se les paga directamente (Bs 150 a 200 mensuales) o son sus padres los que cobran. Muchas veces trabajan por comida, por ropa o por coca.

Caso 38: Explotación laboral en Macharefí

Se trata de un caso de explotación laboral, trabajo sin remuneración, a una adolescente guaraní entre 13 a 15 años, situación muy frecuente en la zona de Macharefí.

La niña además sufría castigos corporales, como latigazos, cuando no cumplía bien con sus obligaciones y se la obligaba a robar papas, gallinas y otros productos de los vecinos.

Hubo una denuncia y la Defensoría fue a verificar esta circunstancia, pero los sacaron a tiros de la hacienda y no se pudo hacer nada. Tanto la familia como la comunidad conocían de los excesos, pero no intervinieron.

Se trata de una situación de total ausencia de protección familiar, comunal y de la Justicia Ordinaria, que no llegó a conocer el caso.

Autoridades de la jurisdicción ordinaria indicaron que suelen conocer de manera informal situaciones de explotación laboral de niños, niñas y adolescentes, pero al momento de sentar la denuncia, los padres desaparecen.

“No hay parte que se constituya y no tenemos conocimiento que se haya demandado ante el juez laboral la explotación laboral”.

Un comunario manifestó que en esos casos, la comunidad no interviene.

Intervenciones de la Justicia Indígena Originario Campesina y de la Justicia Ordinaria en defensa de los Derechos de la Niñez

En casos de violación y maltrato de la niñez

Los representantes del Órgano Judicial y del Ministerio Público coincidieron en que en la zona no se aplica la Justicia Indígena Originario Campesina en estos temas y que existe una especie de paternalismo de la Justicia Ordinaria. Ante estas situaciones, refirieron que lo que han hecho los dirigentes ha sido derivar la mayoría de los casos a la jurisdicción ordinaria. Existe más experiencia en conciliar conflictos en casos de pérdida de ganado, resolver algún perjuicio entre propiedades vecinas colindantes, en problemas de cercas o situaciones de esa naturaleza.

Uno de los participantes señaló que como conclusión podría decirse que no hay Justicia Indígena Originario Campesina estructurada en lo que hace a la protección de la niñez en las tierras bajas, es decir el Chaco y parte del oriente; lo que implicaría que no hay que hacer tanto énfasis en el deslinde jurisdiccional, sino en los mecanismos de cooperación y coordinación. El deslinde permitiría, de alguna manera, crear

impunidad, pero al profundizar los mecanismos de coordinación y colaboración, si no interviene la Justicia Indígena Originario Campesina, intervendría la Justicia Ordinaria. Puntualizó que uno de los temas más descuidados en el pueblo guaraní es precisamente el de la justicia.

Surgió la opinión contraria en sentido de que no se trata de la inexistencia de una Justicia Indígena Originario Campesina como tal, sino que, por el modelo de Estado que hemos tenido, se ha ido perdiendo. Lo que hay que hacer es concientizar a las autoridades y a la comunidad para que éstas puedan resolver sus conflictos rescatando sus tradiciones.

Una de las participantes observó que la Justicia Indígena Originario Campesina ofrece solamente soluciones momentáneas, en lugar de proporcionar medidas permanentes, y por eso los temas de maltrato a la niñez casi siempre se derivan a la Justicia Ordinaria.

Ante la consulta de cómo se tratan los casos de maltrato y violencia contra los niños en la Justicia Indígena Originario Campesina, el Capitán Histórico y uno de los ancianos de la comunidad respondieron que en las comunidades guaraníes no hay maltrato porque se educa y previene. También puntualizó que la comunidad interviene en casos de violencia intrafamiliar, pero que no se aplican sanciones.

Se pudo averiguar que a nivel del Consejo de Capitanes de Chuquisaca (CCCH) no existen datos sobre temas de violencia o maltrato infantil, y que tampoco se ha tomado en cuenta estos aspectos en el levantamiento de información que ahora se encuentran realizando con apoyo de varias agencias de cooperación. Tampoco se informó que en la estructura de las capitánías zonales o comunales existiera una cartera responsable de la protección de los derechos de la niñez.

Consultados sobre si los estatutos dicen algo respecto de la protección a la niñez, la respuesta fue negativa, pero que se está pensando en trabajar un modelo de estatuto que comprenda este tipo de cosas armonizado con la Ley de Autonomías y la Ley de Deslinde.

Explicaron, asimismo, que la justicia se administra en primera instancia a nivel de las capitánías comunales, y si los casos no se resuelven pasan a las capitánías zonales; si allí no se les da solución, pasan al CCCH y finalmente a la Gran Asamblea. Aseguraron que casos relativos a la niñez casi no se conocen, pero que alguna vez se trató alguno en asamblea.

Agregaron que las sanciones para delitos graves pueden ser la expulsión de la comunidad o el cepo⁵⁰. En tanto que los casos de asesinato se resuelven en la Justicia Ordinaria.

En casos de violencia intrafamiliar y maltrato infantil

Se piensa que intervenir en temas de violencia intrafamiliar y maltrato infantil crea problemas a las autoridades indígenas dentro de su comunidad.

"[Meterse] en temas de maltrato infantil es un problema, pues si una autoridad indígena interviene, se hace enemigos y luego ya no lo quieren ni saludar los afectados".

50 Especie de grillete o trampa para inmovilizar a los reos.

Debido a que en la comunidad todos se conocen o están emparentados, es muy difícil la intervención en hechos que se consideran de orden privado, pues implica sancionar o parcializarse con algún miembro de la familia o con algún vecino.

Caso 39: Niña violada por su padre

En Huacareta, una señora denunció violencia intrafamiliar por parte de su pareja; pasado un tiempo volvió a denunciar agresiones físicas y además que su marido —exdirigente comunal—había violado a una niña, hija de ambos. Comprobada la denuncia de violencia, se llevó el caso de violación ante la Fiscalía.

En la audiencia de conciliación en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia el autor negó los hechos mientras que la mujer y la niña habían abandonado su hogar ante el temor de nuevas agresiones.

En el proceso se recibió una carta de respaldo de la comunidad al agresor, en la que acusaban a la esposa de ser una persona violenta. Casualmente se supo que la carta había sido elaborada por una de las dirigentes como un favor personal, y que no había sido aprobada por todos.

Se sabe que el juez habría conciliado y conseguido que la pareja vuelva a retomar la vida en común, juntamente con la niña y los otros hijos.

“Nadie se quiere pelear con sus parientes. Dentro de la comunidad es muy difícil resolver estos temas familiares. Puede ser que a nivel de la capitania se resuelvan estos temas, aunque puede ser que el capitán también sea pariente de alguno, pero esto es más difícil”.

Cuenta una de las juezes que cuando miembros del pueblo guaraní denuncian violencia intrafamiliar, se hacen presentes los dirigentes de las comunidades o capitanes para servir como testigos. En esas oportunidades, manifiestan que han tratado de llegar a soluciones conciliatorias, pero que esto ha durado dos o tres meses y que nuevamente se ha vuelto a reincidir en hechos de violencia. Cuando se ha sobrepasado a la comunidad, en algunos casos acuden a la Justicia Ordinaria.

En la protección de niños/as en situación de orfandad o abandono

Con relación a las migraciones, miembros del pueblo guaraní señalaron que cuando los padres migran, dejan a los niños menores de 10 años con sus abuelos; pero también hay situaciones en que los niños mayores (12 a 13 años) son los que se quedan al cuidado de sus hermanos menores. Se sabe de padres que se han ido a trabajar a Villamontes y han dejado unos Bs 300 para que sus hijos se alimenten durante los dos a tres meses que se ausentan.

Agregaron que cuando los padres se ausentan, avisan a las autoridades y dejan a sus hijos sabiendo que tienen seguridad en la comunidad.

Protección de la comunidad a sus miembros

Funcionarios judiciales puntualizaron que en las comunidades, ante cualquier hecho de violencia o maltrato en la familia, las personas reaccionan a favor del autor y no de la víctima. Es algo cultural que tiene que ver con el respeto a sus autoridades y

porque una comunidad es una gran familia (todos son hijos, sobrinos, parientes), a lo sumo se trata de dos o tres familias extendidas.

Debilitamiento de la autoridad indígena originario campesina

Los miembros del pueblo guaraní manifestaron su preocupación por la pérdida de autoridad que se hace patente en sus comunidades, y la atribuyeron a la presencia de individuos foráneos que sientan un mal precedente ante los originarios cuando se resisten a acatar las disposiciones de las autoridades locales.

“En las comunidades hay mucha mezcla, también hay karai, y ellos no quieren acatar las decisiones que se toman en la comunidad. Sobre estas cosas tenemos que empezar a regular”.

Debilidad de los mecanismos de la jurisdicción ordinaria para la protección de la niñez

Se tiene la percepción de que no existe una respuesta por parte de las autoridades municipales ni de los dirigentes para hacer que la Comisión de la Niñez⁵¹ funcione, pues, al parecer, creen que es una pérdida de tiempo.

Caso 40: Aplicación de mecanismos de interlegalidad

Hay un caso de violencia intrafamiliar en Muyupampa en el que se hicieron actos preliminares a cargo de un fiscal comunal, quien se encargó de recoger todos los elementos de prueba, tomar declaraciones a la víctima y al agresor e incluso llegó a solicitar un informe psicológico a la Defensoría.

La Defensoría remitió el caso al juzgado que, sobre los antecedentes presentados, impuso una sanción alternativa al arresto consistente en determinado número de horas de trabajo comunitario para que sea ejecutada por el dirigente comunal.

Sin embargo, el dirigente comunal dio por cumplida la sanción al haber recibido en dinero el equivalente a horas de trabajo impuestas al agresor alegando que era en beneficio de la comunidad, evitando de este modo que se cumpliera con la sanción moral que se había impuesto.

También observaron que la Defensoría tiene debilidades derivadas de la carencia de recursos financieros y falta de recursos humanos, y que incluso a veces, el personal recibe presiones para el cumplimiento de su trabajo.

Desarrollo de mecanismos propios de la Justicia Indígena Originario Campesina

En el ordenamiento jurídico de las comunidades del municipio de Monteagudo no existen criterios preestablecidos para imponer castigos o sanciones en función de la falta. Los comunarios y sus autoridades reconocen que sus fallos no son predecibles, pues no están a cargo del Capitán Comunal, sino de la Asamblea, que puede definir sus criterios según la conveniencia del interés colectivo.

51 La Comisión de la Niñez y Adolescencia es la instancia municipal de los Consejos Departamentales que conforman la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Si, por el contrario, el Capitán Comunal tuviera entre sus atribuciones la administración de la justicia, los fallos no deberían estar supeditados a ningún tipo de interés más que el derecho de las víctimas a ser protegidas y el deber de los infractores de pagar su deuda social.

Desconocimiento de los Derechos Humanos y los Derechos de la Niñez

“Si es que los casos de maltrato y violencia intrafamiliar no han llegado a los estrados judiciales no ha sido porque no se den, sino por un absoluto desconocimiento de los derechos de niños y mujeres”.

Derechos Humanos y formas de autorregulación comunal

En caso de sanciones impuestas por delitos graves, tales como asesinato a niños, existe la preocupación, entre las autoridades indígenas, de revisarlas a fin de que no vayan en contra de los derechos humanos.

El Capitán Histórico del pueblo guaraní señaló que actualmente ya no aplican las sanciones que implican tortura, puesto que esa ya no es su visión. Agregó que no se trata de volver al pasado, sino de ver qué es lo que se puede hacer en la Justicia Indígena Originario Campesina hoy, en el marco del respeto a los derechos humanos.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia Nueve representantes de la Comisión de la Niñez y Adolescencia de los Consejos Departamentales del Poder Ejecutivo.

En su criterio, una de las formas de resolver casos graves de violación de derechos en la comunidad consiste en poner frente a la Asamblea a la víctima y al supuesto agresor, y en consideración de los hechos que narra la víctima —y muchas veces por la confesión del mismo agresor— la Asamblea toma una decisión. Sin embargo, para los funcionarios de la jurisdicción ordinaria, con esta práctica se vulnera los derechos de ambas partes, tales como la presunción de inocencia, la no incriminación y el derecho de la niñez y adolescencia a tener acceso a la justicia con asistencia de personal especializado. Adicionalmente, de acuerdo con normas nacionales e internacionales se debe proteger la privacidad de las víctimas, más aún cuando son niños, niñas y adolescentes.⁵²

Necesidad de aclarar los alcances de la Justicia Indígena Originario Campesina

Ante las repetidas observaciones en sentido de que no existe en la zona una Justicia Indígena Originario Campesina debidamente estructurada como consecuencia de que el Estado ha absorbido las costumbres y formas de resolución de conflictos de las comunidades, una de las autoridades judiciales destacó que vale la pena recordar que cada comunidad tiene sus usos y costumbres, y que estructurar y sistematizar es hacer todo lo contrario a lo que el indígena quiere.

“Lo que se rechaza de la Justicia Ordinaria es que todo es fijo; en cambio en la Justicia Indígena Originario Campesina el delito se contextualiza y la solución es

⁵² Directrices de Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y testigos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005. Bolivia se adhirió.

rápida. Si bien existen pautas generales en sus usos y costumbres, la aplicación de la justicia es de acuerdo al contexto. Lo que ayer para ellos constituía delito, hoy no lo es”.

“En otros talleres se ha tocado el principio del vivir bien, este es un principio aymara y estamos lamentablemente trastocando las cosmovisiones implementando cosmovisiones aymaras para que se culturicen las otras comunidades y se absorban en la identidad quechua y aymara, cuando de lo que se trata es de rescatar la identidad cultural de las 36 naciones con sus variaciones. Hay que empezar a construir una justicia con respeto a la identidad y con ciertas limitaciones”.

“En algunas comunidades ya se han pronunciado en sentido de que para determinados delitos no van a aplicar la Justicia Indígena Originario Campesina, sino la Justicia Ordinaria. ¿Cuál es el límite de la Justicia Indígena Originario Campesina? El límite son los derechos humanos y eso es lo que se tiene que trabajar. No podemos estructurar su justicia desde afuera para implementar una visión karai de la justicia”.

También se expresó la opinión de que si se pretendiera sancionar por la vía de la Justicia Ordinaria cierto tipo de delitos, se desvirtuaría la Justicia Indígena Originario Campesina al sancionar una conducta que puede tener redundancia en los ámbitos familiar, civil y penal, o en cambio, no considerar que se trate de un delito que amerite sanción.

“Una conducta está integrada con dos o tres materias de lo que corresponde a la Justicia Ordinaria. Por ejemplo, en algunas comunidades se sanciona el chisme porque se cree que el chisme trae como consecuencia la desvinculación familiar, ésta ocasiona el abandono de niños, la división de la tierra y puede inducir hasta a un asesinato. Con una conducta que para la Justicia Ordinaria no constituye delito, se están trastocando dos o tres situaciones que hacen a materia familiar o a materia civil. Por eso, a través de la sanción de una conducta, la Justicia Indígena Originario Campesina previene la comisión de otro tipo de delitos. Si se va a jerarquizar, se va a compilar, se va a sistematizar, lo indígena va a dejar de ser indígena para ser algo paralelo a lo ordinario”.

La opinión contraria al argumento precedente fue que las autoridades indígenas van a tener que sistematizar de algún modo su accionar tomando en cuenta que cuando el Tribunal Constitucional Plurinacional vaya a dirimir conflictos de competencias entre la Justicia Indígena Originario Campesina y Justicia Ordinaria necesitará basarse en algo, lo que implica inevitablemente mantener sistemas de registro.

Mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccional

Una de las formas de cooperación de la Justicia Ordinaria a la Justicia Indígena Originario Campesina es darle acceso al uso de instrumentos que le permitan administrar justicia amparada en las evidencias o pruebas (tales como test de ADN para determinar la filiación de los niños, por ejemplo).

La Justicia Indígena Originario Campesina puede valerse de los organismos de investigación que tiene la Justicia Ordinaria, como son los equipos interdisciplinarios conformados por psicólogos, forenses, etc., para averiguar la verdad histórica de un determinado hecho, si bien el acceso a los mecanismos propios de la Justicia Ordinaria debería ser resultado de la solicitud de la Justicia Indígena Originario Campesina.

Por su lado, la Justicia Ordinaria puede ser apoyada en la investigación por la Justicia Indígena Originario Campesina y es posible coordinar acciones entre ambas jurisdicciones para la imposición de sanciones.

Asimismo, entre ambas jurisdicciones puede darse un intercambio de información tendente a evitar el doble enjuiciamiento o sanción de un mismo hecho o imputado. Otra forma de cooperación entre ambas jurisdicciones en el tema del abandono y derechos de la niñez sería un trabajo conjunto desde la Defensoría de la Niñez para sensibilizar a las familias puerta a puerta; pues la gente ya está cansada de los talleres y son sólo los varones o los dirigentes de la comunidad los que asisten, sin que la información llegue a la población.

“Antes de que la Defensoría entre a las comunidades parecía que no pasaba nada, pues no se denunciaba. Sin embargo, y pese a las limitaciones de que no tiene dinero para trasladarse, se ve que a partir de este trabajo son los propios capitanes los que denuncian y se están dando mecanismos de coordinación”.

Los dirigentes indígenas perciben que será un proceso largo conciliar un espacio de coherencia para que las jurisdicciones ordinaria e indígena puedan trabajar de manera coordinada y en cooperación, un proceso que además demandará un profundo estudio y grandes esfuerzos a los involucrados en su consecución.

Cooperación, coordinación e interferencia

Durante el desarrollo del encuentro también se comentó que con la creación de nuevas figuras tomadas de la Justicia Ordinaria, como el “fiscal comunal” que estaría funcionando en algunas comunidades, se trastocan los dos tipos de justicia porque se da lugar a la creación de entes paralelos, cuando lo que correspondería es pedir cooperación a la Defensoría de la Niñez.

Otros participantes, empero, expresaron que cuando se habla de la Justicia Indígena Originario Campesina se debería dejar de lado la idea de “los usos y costumbres” para pensar en normas y principios propios, tal como establece la Constitución. En esa lógica, corresponde asumir que la jurisdicción indígena debería evolucionar y cambiar incorporando en su accionar instrumentos y mecanismos modernos para la administración de la justicia.

Con ello, se aclaró, no es que se pretenda crear un registro integrado, pero sí es posible establecer un intercambio de información entre una y otra jurisdicción para construir un verdadero y eficiente Pluralismo Jurídico.

Criterios para la acción conjunta a partir de los Encuentros

El trabajo desarrollado en las cuatro poblaciones, que antecede a este segmento, fue una fuente de información de primera mano para plantear propuestas tendientes a encontrar un punto de equilibrio en la aplicación de los dos sistemas jurídicos que rigen en el Estado, sin que ello signifique vulnerar el espíritu de uno u otro, sino, por el contrario, arribar a un consenso sobre la manera de aplicar los preceptos de ambas, en una acción conjunta, en beneficio de todos y cada uno de los habitantes de Bolivia en general, y en defensa de los derechos de la niñez, en particular.

Por tanto, la aplicación de mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional plantea una serie de pasos para la consecución de resultados satisfactorios en la administración de justicia. Son fundamentales los criterios de consenso entre ambas jurisdicciones, la cooperación de los actores involucrados y la coordinación de acciones para garantizar el logro de ese objetivo

Las recomendaciones de los encuentros son descritas líneas abajo en concordancia con los abordajes y debates desarrollados por los participantes respecto de los riesgos y peligros a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígena originario campesinas.

Asesinato y violación

Deben pasar a la Justicia Ordinaria para su procesamiento y sanción. La comunidad prestará su cooperación en la aprehensión y remisión del autor a la Justicia Ordinaria⁵³, se constituirá en parte civil, apoyará en la recolección de pruebas y en la protección de las víctimas.

En tanto que las acciones conjuntas y coordinadas entre ambas jurisdicciones se expresaran en las labores de prevención.

Violencia intrafamiliar y maltrato infantil

Ambas jurisdicciones, de manera conjunta y coordinada, impulsarán actividades de prevención a partir de la información disponible.

En situaciones de descuido y malos tratos por parte de padres hacia sus hijos, la intervención de la Defensoría será directa. La acción conjunta será la concientización y sensibilización de la comunidad entre Defensoría y las autoridades comunales.

No fue posible establecer la coordinación interjurisdiccional porque persiste la convicción muy arraigada de que es un ámbito privado en el que no interviene la autoridad local, y que de hacerlo, sería con carácter estrictamente conciliatorio. La intervención de la Justicia Ordinaria se aceptará sólo en los casos en que la violencia física llegue a consecuencias mayores.

⁵³ En Achacachi se condicionó la remisión del autor del delito a su sanción previa al interior de la comunidad.

Abandono infantil

Intervención de ambas de jurisdicciones. La Justicia Indígena Originario Campesina mediante control y sanción en una primera instancia a fin de que los/las niños/as no sean desgajados de su cultura.

La Defensoría de la Niñez recibirá la denuncia en segunda instancia y su misión será buscar de largo plazo en caso de que las medidas adoptadas no hayan dado resultado.

Las acciones coordinadas entre la Justicia Indígena Originario Campesina y la Justicia Ordinaria se desplegarán en las áreas relacionadas con la adopción, búsqueda de niños regalados o vendidos; búsqueda de hogares sustitutos, gestión de adopción para niños producto de violación rechazados por sus madres, y sensibilización puerta a puerta en las comunidades.

Filiación y asistencia familiar⁵⁴

Intervención de la Justicia Indígena Originario Campesina en primera instancia para la conciliación. En caso de negación de paternidad, la Justicia Ordinaria ordenará su verificación mediante pruebas de ADN (que también será una atribución de la jurisdicción indígena) y fijará la asistencia familiar. Se apelará a la jurisdicción ordinaria en busca de acuerdos que privilegien las soluciones conciliatorias.

Acceso a la educación y la salud

Responsabilidad exclusiva de la Justicia Indígena Originario Campesina en la vigilancia con el objetivo de garantizar el acceso preferente de niños y niñas a los servicios de educación y salud.

Niños y niñas con discapacidad⁵⁵

El Estado debe garantizar el respeto y el ejercicio pleno de los derechos del niño discapacitado, principalmente los relativos a la salud y educación. La intervención de la Justicia Ordinaria estará orientada a obtener asistencia familiar para niños, niñas y adolescentes discapacitados en situación de abandono.

La Justicia Indígena Originario Campesina vigilará y hará el seguimiento del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad por parte de los servicios del Gobierno Municipal. Denunciará e informará a la Defensoría de la Niñez cualquier deficiencia.

El rol de la Justicia Ordinaria se centrará en la organización y difusión de actividades de prevención para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

⁵⁴ Consenso en Achacachi y Punata.

⁵⁵ Corresponde a conclusiones del Encuentro de Achacachi.

Procedimientos interjurisdiccionales

Se recomendó asentar las resoluciones de la Justicia Indígena Originario Campesina, que hasta ahora son mayormente verbales, en instrumentos escritos para que en caso de conflictos de competencia puedan constituirse en base de lo actuado para revisión y resolución por parte del Tribunal Constitucional.

El acceso a los mecanismos propios de la Justicia Ordinaria debería ser a solicitud de la Justicia Indígena Originario Campesina y generar entre ambas un intercambio de información constante y actualizada para evitar el doble enjuiciamiento o doble sanción de un acusado.

Al establecer la preeminencia de la jurisdicción a la que se someta en primera instancia el demandado, no podrá optar por el cambio en función de sus intereses; su primer alegato para este extremo si cree que la jurisdicción a la que halla sometido no es competente, deberá ser precisamente la incompetencia.

La jurisdicción indígena originario campesina debería tener la facultad de remitir a centros de acogida a los niños abandonados tal como lo hace de manera privativa la jurisdicción ordinaria.

Alcances y límites de la jurisdicción indígena originario campesina

La necesidad de delimitar los alcances de la Justicia Indígena Originario Campesina fue un criterio de consenso entre todos los participantes toda vez que no está muy claro el radio de acción de una jurisdicción respecto de la otra.

Se concluyó que en situaciones en que surja este conflicto, ya sea porque involucre a personas de diferentes culturas, o porque a pesar de registrarse fuera de la comunidad o territorio indígena originario campesino involucre a un miembro de la comunidad, la actuación de ambas jurisdicciones debe darse de manera coordinada para evitar la superposición de acciones. Una de ellas conocerá el caso, y la otra colaborará con los medios y mecanismos que le sean propios.

Derechos Humanos en la Justicia Indígena Originario Campesina

Se reconoció la pertinencia de compatibilizar los derechos humanos y los de la niñez con los saberes ancestrales de los pueblos indígena originario campesinos.

Los límites de la Justicia Indígena Originario Campesina llegan hasta donde empiezan los derechos humanos, en concordancia con el mandato de la Constitución Política del Estado.

Acciones de coordinación y cooperación

La cooperación más relevante de la Justicia Ordinaria a la Justicia Indígena Originario Campesina es darle acceso al uso de instrumentos que le permitan administrar justicia con pruebas (tales como el test de ADN para determinar la filiación de los niños).

Por su parte, la Justicia Indígena Originario Campesina podrá valerse de los organismos de investigación de la Justicia Ordinaria, como son los equipos interdisciplinarios conformados por psicólogos, forenses, etc., para averiguar la verdad histórica de un determinado hecho. Así como interponer sus buenos oficios cuando la jurisdicción ordinaria lo requiera.

Se puso de manifiesto la predisposición a coordinar acciones entre ambas jurisdicciones para la imposición de sanciones.

Información, sensibilización y capacitación

La propuesta es impulsar procesos de información y difusión sobre los derechos humanos, los derechos de la niñez y adolescencia, y de la mujer, así como los alcances de la Justicia Ordinaria a través de la intervención de diferentes actores, entre éstos, profesores y profesoras avalados por el Ministerio de Educación.

Se estableció que los órganos de la jurisdicción ordinaria deberán ser los encargados de explicar en las comunidades y pueblos indígena originario campesinos los hechos delictivos y sus sanciones.

Las iniciativas de sensibilización en derechos humanos, derechos de la niñez, adolescencia y de la mujer, así como los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad serán dirigidas tanto a las autoridades de la Justicia Indígena Originario Campesina como a los operadores de la Justicia Ordinaria con el objetivo de que ambas jurisdicciones, bajo un enfoque de responsabilidad compartida, intervengan en la prevención de la violencia intrafamiliar de manera efectiva y coordinada.

También se sugirió el diseño de campañas de sensibilización con el mismo contenido dirigidas al núcleo familiar y a la comunidad.

Siendo el criterio de consenso favorecer la administración de justicia, se sugirió capacitar a las autoridades de la jurisdicción indígena originario campesina y a líderes sociales en los mecanismos y procedimientos de la Justicia Ordinaria para que puedan sentar denuncias cuando crean conveniente, para que estimulen los procesos de réplica en sus comunidades y promuevan la incorporación de leyes de protección a la niñez en la currícula estudiantil.

Asimismo, hubo coincidencia al señalar la importancia de capacitar en interculturalidad a los funcionarios encargados de la administración de justicia y en proponer la inserción de la transversal de interculturalidad en la currícula de las facultades de derecho de las universidades del país.

A manera de concluir los criterios de consenso enunciados en los encuentros, cabe destacar la propuesta surgida en uno de los encuentros en sentido de crear Defensorías Comunitarias en calidad de instancias estratégicas para salvaguardar los derechos de la niñez.

Análisis de riesgos

Desprotección y desamparo

En virtud de la intención manifiesta en algunas regiones del país de construir una estructura jurídica autónoma en la que no intervenga la Justicia Ordinaria, el riesgo que representa la existencia de diferentes valoraciones de delito puede dar lugar a una agudización de la indefensión de la niñez, más aún si se toma en cuenta que las intervenciones de oficio no son una práctica común de las autoridades indígena originario campesinas.

Además, por la igualdad jerárquica reconocida a la Justicia Indígena Originario Campesina al mismo nivel que la Justicia Ordinaria, los operadores de esta última y sus instituciones pueden inhibirse de intervenir de oficio en casos suscitados en el ámbito indígena originario campesino, que tampoco son atendidos por ésta, ya que la intervención de oficio no es parte de su sistema judicial en casos de maltrato, violación, abandono o explotación laboral, conceptuados como de carácter privado, por lo que el desamparo de infantes, niños, niñas y adolescentes es mayor.

Se estableció que las sanciones impuestas en el marco de la Justicia Indígena Originario Campesina, tales como la expulsión de un individuo o de una familia del seno de la comunidad, la quema de su vivienda y la reversión de sus tierras, afectan no sólo al inculpado, sino a todo su grupo familiar, incluidos los niños, niñas y adolescentes que se ven coartados de ejercer casi todos los derechos que les son inherentes desde que nacen. Otro factor de riesgo identificado fue la carencia de materiales que enfrentan las comunidades y la falta de coordinación con los mecanismos de la Justicia Ordinaria cuya consecuencia es que ninguna de las jurisdicciones asume plena responsabilidad respecto de los niños y niñas en situación de orfandad y abandono.

Se puso en evidencia el temor de retroceder en lo avanzado sobre protección de los derechos de la niñez y el “acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado” (Art. 60 CPE) y dar lugar a mayores espacios de indefensión de niños y niñas mientras la Justicia Indígena Originario Campesina establece sus propios mecanismos de atención en temas donde ha sido tradicionalmente marginal o nula.

De un modo general, el desconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, así como la expectativa de administrar justicia en todos los ámbitos que ahora son competencia de la Justicia Indígena Originario Campesina podría profundizar el estado de indefensión y vulnerabilidad del infante, niño, niña y adolescente ante abusos y maltratos ancestralmente tolerados dentro del esquema comunitario por considerarse prácticas habituales.

Capacitación

En este campo de acción, el riesgo que podría afrontarse, en criterio de los participantes, es que los procesos de tradicionales y de una sola vez que se imparten en capacitación resulten insuficientes, deficientes o descuidados por la rotación de las autoridades.

Procedimientos

Los procedimientos pueden verse amenazados por la superposición de una jurisdicción que fundamente sus fallos en las investigaciones realizadas por la otra, o viceversa, o por la emergencia de métodos, procedimientos y enfoques con diferentes valoraciones de un mismo hecho a favor de la apertura de espacios de indefensión de la niñez.

En referencia a los procesos de empoderamiento comunal y autovaloración de la identidad propia, si bien son cualidades que se trata de incorporar en la percepción que la comunidad tiene de sí misma, pueden convertirse en obstáculos para la capacitación y sensibilización en derechos humanos y derechos de la niñez impartidas por instituciones o portadores ajenos a la cultura local.

La burocratización de la Justicia Indígena Originario Campesina que obliga a los miembros de su jurisdicción a sentar denuncia primero ante ella y, en segunda instancia, ante la Justicia Ordinaria, daría curso a inflexibilidades innecesarias que omitirían la "prioridad del interés superior del niño", como establece la Constitución Política del Estado.

Por último, entre los factores que ponen en riesgo el desarrollo de los procedimientos destacaron como los más comunes la limitación económica y la debilidad institucional, ya que pueden impedir la atención a las solicitudes de la Justicia Indígena Originario Campesina por parte de las entidades y mecanismos de apoyo dependientes de la Justicia Ordinaria.

Reticencia a intervenir en determinados ámbitos

La violencia intrafamiliar y dentro de ésta el maltrato infantil podrían seguir siendo un ámbito de solución pendiente como consecuencia de la reticencia de las autoridades comunales a intervenir, tanto a denuncia cuanto más de oficio, en casos que irrefutablemente consideran de estricto e infranqueable carácter privado.

Mientras que en el campo jurídico referido a la paternidad negada o no reconocida y a la asistencia familiar, existe el riesgo de que las vías de diálogo y el método de soluciones concertadas no sean lo suficientemente efectivas para garantizar que tanto el niño, niña o adolescente como la madre gozarán de ese derecho.

Valoración de la mujer y del niño

Los derechos de la mujer y del niño no reciben la misma valoración que el derecho que se le reconoce al hombre por su rol de cabeza de familia; por lo tanto, cuando las

determinaciones de la comunidad parecen injustas, los mecanismos de apelación, que se ejercen desde la misma comunidad, en una actuación de juez y parte, suelen ser desfavorables para la mujer y el niño porque se resuelven en función de la valoración que se les asigna.

La responsabilidad exclusiva que la comunidad atribuye a la mujer respecto de la crianza de los hijos y las labores domésticas inherentes a la atención de sus necesidades la hace más vulnerable a las sanciones por maltrato o abandono de los hijos, y eximen al padre de toda responsabilidad.

Impunidad

Por los testimonios recogidos y los debates en los encuentros, se puede identificar la concurrencia de varios factores que fomentan la impunidad, como la dificultad de aplicar decisiones imparciales en la resolución de faltas graves, como el asesinato o la violación a niños/as, si han sido cometidas por un miembro de la comunidad, donde la consanguinidad y las relaciones de amistad obran en desmedro de la justicia.

Otro mecanismo por el cual quedan impunes las agresiones ejercidas contra niños, adolescentes y mujeres es que los transgresores se acojan a la Justicia Indígena Originario Campesina en lugares donde no exista la tradición de aplicarla con el propósito de obtener sanciones benévolas, negociables o amparadas a la sombra de la amistad o el parentesco.

A pesar de que la Justicia Indígena Originario Campesina deplora dentro de sus principios y valores la violencia contra los niños y las mujeres, la inexistente administración de justicia en casos de extrema violencia y violación de los derechos de la niñez es otra deficiencia que alienta la impunidad o impone sanciones que no corresponden a la gravedad del delito.

Espacios de indefinición

Las comunidades con población mixta, es decir donde conviven descendientes originarios e individuos foráneos, plantean la dificultad de llegar a consensos y dan lugar a la apertura de espacios de indefinición en relación con la jurisdicción a la que se debe encargarse el proceso legal de los delitos de violación a los derechos de la niñez, la adolescencia y la mujer.

Recomendaciones

Si bien se reconoce la imposibilidad de erradicar los riesgos enumerados, entre otros de diversa índole, es posible mitigarlos o atenuarlos con la puesta en marcha de las siguientes acciones, algunas de las cuales fueron sugeridas por los participantes en los Encuentros Interjurisdiccionales.

- Incorporar en la jurisdicción indígena originaria campesina la convicción de que la defensa, preservación y respeto de los derechos de la niñez y

adolescencia son una responsabilidad compartida por la comunidad, y que en ese entendido es imprescindible que todos sus integrantes reciban información sobre los derechos humanos y los derechos del niño, niña y adolescente a través de sistemas de capacitación permanente.

- Los procesos de capacitación deberían ser impartidos en el idioma nativo de la comunidad indígena originaria propia de cada lugar.
- El personal encargado de capacitar a los comunarios y a sus autoridades debe estar compuesto por personas reconocidas dentro de la comunidad —con preferencia nacidos en la comunidad o procedentes del municipio y con dominio de la lengua nativa.
- Contar con material de difusión de los derechos del niño, como ser: i) Constitución Política del Estado; ii) Declaración Universal de los Derechos Humanos; iii) Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y; iv) Código del Niño, Niña y Adolescente, en lenguas nativas, y cuando esté disponible, la Ley de Deslinde Jurisdiccional.
- Impulsar la introducción en la estructura de la Justicia Indígena Originario Campesina de mecanismos de coordinación con la Justicia Ordinaria con el concurso de las Defensorías de la Niñez, de tal modo que se pueda hacer el seguimiento a la situación de los niños acogidos por familias sustitutas en su misma comunidad.
- Buscar el mecanismo adecuado para incorporar en las Cartas Autonómicas Municipales las medidas y procedimientos orientados a garantizar la protección de los niños y niñas.
- Planificar la implantación gradual de competencias, acompañada de un proceso de fortalecimiento de la Justicia Indígena Originario Campesina similar al establecido en la Ley Marco de Autonomías para las Autonomías Indígena Originario Campesinas.
- Coordinar entre ambas jurisdicciones —indígena originaria campesina y ordinaria— las acciones y proyectos para asegurar la protección integral de los niños y niñas en situación de abandono.
- Reasignar nuevos roles a las Defensorías Comunitarias de modo que sus decisiones no estén supeditadas al criterio de Defensoría de la Niñez y Adolescencia y su operatividad facilite la apertura de canales de coordinación y cooperación permanentes en pro de su fortalecimiento institucional y la difusión de la promoción y protección de los derechos de la niñez.
- Diseñar métodos eficientes para que las faltas graves que no sean sancionados por la Justicia Indígena Originario Campesina sean conocidos por la Justicia Ordinaria, ámbito en el cual están tipificados como delitos y son objeto de sanciones equivalentes a su gravedad.


Para finalizar el presente capítulo, es pertinente recalcar que la Ley de Deslinde Jurisdiccional se encontraba en su última etapa de socialización durante el desarrollo



de los Encuentros de Coordinación Jurisdiccional, en noviembre de 2010, habiendo sido aprobada el 29 de diciembre del mismo año.

Por ese motivo, las consideraciones y medidas concretas para el establecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación identificados en ese ejercicio tanto por las autoridades indígena originario campesinas como por los jueces y fiscales de la jurisdicción ordinaria, si bien no pudieron ser rescatados en la nueva normativa, deberían ser tomados en cuenta como punto de referencia para la redacción del decreto reglamentario que la pondrá en vigencia.





Apuntes finales
y desafíos
para el futuro



Capítulo V

La Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política del Estado, el Código Niño, Niña y Adolescente, así como otras normas nacionales e internacionales, califican al niño como sujeto de derechos, tanto de los reconocidos y enunciados universalmente como de los específicos que en atención a su condición le otorga su sociedad o comunidad de acuerdo con su propia y peculiar estructura social.

En este sentido, la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, del 29 de diciembre de 2010, promulgada por el Estado Plurinacional de Bolivia establece en su Capítulo II los Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales, artículo 5, incisos:

- “I. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado, y
- “IV. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema”.

Y en el Capítulo III, respecto de los Ámbitos de Vigencia de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, artículo 10, incisos:

- “I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajos sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.
- “II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:
 - “a) ...Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato y homicidio”.

Por lo tanto, sobre la base de este nuevo marco jurídico, el Estado y la sociedad deben comprometerse a asumir el encargo social de prevenir, proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la infancia, la niñez y la adolescencia en general.

Los antecedentes obtenidos del trabajo de campo en varias comunidades de Bolivia entre 2008 y 2009 y los encuentros desarrollados en cuatro comunidades representativas de la diversidad cultural de Bolivia el año 2010 (Capítulos III y IV) ratifican la convicción de que es imperativo poner en marcha acciones tanto para difundir con eficiencia los derechos del niño, niña y adolescente (NNA) como para garantizar su ejercicio.

En este marco, el énfasis debe centrarse en los derechos que tiene el niño más pequeño o infante desde que nace, independientemente del régimen jurídico de su comunidad, hasta la etapa de transición escolar y de manera especial en la atención de niños con discapacidad. En esa misma línea, deben ser considerados los derechos que asisten a los adolescentes, tomando en cuenta que se trata de un grupo etario cuyas necesidades específicas inherentes a su desarrollo tanto psicológico como físico tienen marcadas diferencias con las de la juventud.

1. Hallazgos sobre la realidad de la niñez y adolescencia indígena originario campesinas

Las dos partes fundamentales de este trabajo, tanto el proceso de diagnóstico como los cuatro encuentros realizados sobre esa base permitieron constatar tres factores fundamentales: el total desconocimiento o incipiente información sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes; el esquema de la Justicia Indígena Originario Campesina, que no los considera sujetos de derecho bajo el principio de que pertenecen al ámbito estrictamente privado, y la ausencia de instancias del Estado en la mayoría de las comunidades, especialmente en las más alejadas, o, cuando están presentes, las dificultades que implica, en términos económicos y físicos, acceder a sus servicios.

Este hallazgo y los que se describen líneas abajo nos compromete a encontrar mecanismos y políticas para la protección de la niñez y la adolescencia en las comunidades indígena originario campesinas e incluso en las ciudades intermedias.

El estudio de campo y el análisis de la información, que forman parte del diagnóstico, partió de la identificación de los atributos de los sistemas jurídicos, en el marco del pluralismo jurídico, entendido como coexistencia de sistemas jurídicos en un mismo ámbito territorial. Dicha coexistencia ha dado lugar a fenómenos de interlegalidad que han podido ser observados en el trabajo de campo. En consecuencia, el punto de partida fue la identificación de dichos atributos, en las comunidades estudiadas, y en un segundo tiempo, su identificación, aplicada al campo de la niñez, a través del análisis de percepciones y casos concretos percibidos como conflictos resueltos o irresueltos. Los atributos mencionados son: las normas, principios y valores que regulan comportamientos; el sistema de autoridades; los procedimientos y los modos de resolución de conflictos.

El análisis realizado da cuenta, de gobiernos comunales con facultades de administración de justicia, que privilegian la gestión político colectiva de los intereses público comunales, como la tierra, la educación como interés genérico de las comunidades, o ciertas infracciones que impactan el orden interno como los hurtos y los robos. Las normas y valores referidos a la niñez, que denominamos como campo de regulación de la familia y de la niñez, tienden a asignar un valor privado familiar a los asuntos referidos a la niñez, y por tanto, el rol de las autoridades, es preferentemente conciliatorio, interviniendo estas a denuncia de las partes afectadas, y de oficio, solo en caso de extrema gravedad.

Dichas normas y valores, como la prohibición de la violencia intradoméstica, el trabajo agrícola y domestico infantil, el reconocimiento de paternidad, la protección del niño, la tutela parental, el reconocimiento de la asignación de pensiones, entre otras, forman parte de los consensos valóricos internos, al punto que no es posible distinguir su origen estatal o comunal, presumiéndose sin embargo, una fuerte influencia estatal fruto de las interacciones con el mundo urbano moderno.

No obstante, tales normas, dado el carácter privado que se le asigna al ámbito de la niñez, no siempre cuentan con el apoyo de las autoridades comunales, dejando desprotegidas a los niños y sus madres, y sus derechos. Por otro lado, dado el carácter conciliatorio de los modos de resolución de conflictos que involucran a la niñez, algunas mujeres pueden acudir a instancias estatales, pese a la lejanía y la desconfianza

que generan como estrategia, en busca de soluciones más protectoras, ante el desamparo existente en sus comunidades, sin que en la mayor parte de los casos puedan tampoco conseguirlo. Tales recursos denotan fenómenos de interlegalidad, y son la manifestación de relaciones de poder entre sistemas de gobierno y justicia con rasgos patriarcales y segmentos sociales, como el de las mujeres.

Observamos también que la erosión de la base productiva, el deterioro de sus condiciones de vida, y una fuerte movilidad de la población han afectado la estabilidad de los sistemas de autoridades, desestabilizando sus sistemas de justicia, y dejando sin autoridades a quienes recurrir en casos de conflictos.

Es un hecho, por otro lado, que el Estado no asume políticas diferenciadas para la niñez indígena originaria campesina, por tanto sus mecanismos de protección y prevención no responden a las necesidades de este grupo, de donde la necesidad de dibujar las líneas maestras de dichas políticas, teniendo en cuenta sin embargo, el nuevo escenario legal de reconocimiento futuro de las autonomías indígenas, con las que será necesario coordinar, en virtud del derecho al autogobierno que les asiste.

Con preocupante frecuencia, los infantes, niños, niñas y adolescentes son víctimas de maltrato y violencia intrafamiliar, que al ser asumidos como medidas disciplinarias comunes no merecen la atención y menos la intervención de los administradores de la justicia local, a no ser que alteren el buen vivir, sean denunciados o deriven en extrema gravedad; la violación sexual de la que muchas veces suelen ser objeto se considera una falta grave, cuando se denuncia, cuya solución radica en el resarcimiento económico o en especie y está exenta de medidas orientadas a restituir el derecho vulnerado de la víctima. Por lo tanto, es común que incluso en comunidades de arraigada tradición cultural se incurra en la desprotección a la niñez.

El trabajo infantil dentro de los quehaceres del hogar, o para terceros por decisión de los padres, es una actividad concebida como formadora. Sin embargo, por la temprana edad a la que se insertan en ella —cinco, siete años— y por las características de las tareas que les son asignadas, se ven en peligro de accidentes o expuestos a riesgos de diversa índole.

Los niños son integrados al colectivo comunal cuando asumen obligaciones familiares o de trabajo, aspecto que favorece su desarrollo y autonomía personal, a través de la asunción de responsabilidades.

Asimismo, la comunidad otorga altos niveles en la autonomía de derechos de forma progresiva con el avance de la edad. En la medida que los derechos de niños o niñas sean de interés colectivo, la comunidad tiende a protegerlos, pero respetando el espacio privado de las familias.

Las comunidades, como ámbitos de gobierno interno, asumen como de interés colectivo ciertos temas como la educación escolar de los niños, preocupándose por las condiciones de prestación del servicio (infraestructura, profesores, materiales, etc.) o la salud de los mismos (postas). Estos hechos, favorecen los derechos de los niños, a la educación y a su desarrollo.

2. Propuestas: mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional

El debate de los hallazgos recogidos en el diagnóstico permitió que Autoridades Indígena Originario Campesinas y de la Justicia Ordinaria (jueces y fiscales) participantes en los encuentros reconocieran las deficiencias de uno y otro sistema jurídico en cuanto a la protección de la infancia, la niñez y la adolescencia. En la Justicia Indígena Originario Campesina, la asimilación de la niñez y adolescencia a la familia y por tanto al ámbito privado y en la Justicia Ordinaria, las dificultades que plantea acceder a sus servicios cuando están a cargo de alguna institución específica, o simplemente su ausencia.

Estos hallazgos, en un plano jurídico, dieron luces acerca de las áreas en las cuales es urgente empezar a trabajar para lograr, primero, que la sociedad y sus instituciones se apropien de los derechos de la niñez y, segundo, se conviertan en sus efectivos defensores y promotores. En ese contexto, las propuestas son concretas y parten del pedido de capacitación a los miembros y autoridades de las comunidades indígena originario campesinas, así como a los pobladores de las ciudades intermedias, en derechos humanos en general, derechos de la niñez y adolescencia en particular, y en los procedimientos y sanciones establecidos por la Justicia Ordinaria.

Que no se visibilice la especificidad de la niñez en las comunidades no debe considerarse como una ausencia de valores culturales indígenas referidos al tema, sino como otra forma de establecerlos.

Es importante abordar bajo otra mirada o enfoque los derechos de la niñez en Bolivia, entendiendo que existen formas diferenciadas de entender, abordar y resolver conflictos de la realidad social y cultural de las comunidades, cuyos límites no siempre son claros. La mirada occidental individualista impresa en los derechos de la niñez, cuadra con dificultad en la mirada comunitaria que subsume al niño dentro la familia y lo somete por completo a ella.

La igualdad jerárquica de ambas jurisdicciones debe servir para establecer no solamente procesos de fortalecimiento mutuo a través del diálogo y la reflexión de temáticas relativas a la protección de los infantes, niños, niñas y adolescentes, y sus derechos, sino para desarrollar mecanismos idóneos que permitan poner en curso una administración de justicia imparcial, equitativa, justa y oportuna basada en una clara delimitación de los alcances y atribuciones de ambos sistemas en el marco del respeto de las visiones, principios y valores que rigen en los ámbitos de su accionar.

Ante el reconocimiento de la progresiva fragilidad de los sistemas jurídicos en las comunidades indígenas, por los antecedentes ya anotados, destaca un fuerte compromiso de los operadores de ambas jurisdicciones de apoyar el trabajo de las instancias estatales, como son los Juzgados, las Defensorías y los fiscales de la Niñez y Adolescencia, además de las dependencias de la Policía Nacional, como las Brigadas de Familia, para lograr que respondan a las necesidades propias de los infantes, niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígena originario campesinas y, de ese modo, también, puedan recuperar la confianza de la población.

Se entiende el interés colectivo por la educación y la salud como el espacio a partir del cual se debe promover el respeto y garantizar el ejercicio de los derechos de la niñez con un carácter colectivo. Los actores sociales de las comunidades, entre éstos las responsables de género, o del Estado: agentes institucionales, profesores, directores de unidades educativas y personal de salud, tienen el desafío de desempeñar un rol determinante en la promoción y sensibilización de los derechos de la niñez y ser los enlaces entre ambas jurisdicciones.

En el marco de las autonomías, se identificó una oportunidad de significativa importancia para incorporar dentro del proceso de elaboración de los Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas de las autonomías departamentales, municipales e indígenas los aspectos fundamentales para garantizar la promoción, la defensa y el pleno ejercicio de los derechos de infantes, niños, niñas y adolescentes.

3. Acciones para consolidar los derechos del infante, niño, niña y adolescente

Los varios diagnósticos levantados a lo largo y ancho del mundo sobre el estado de situación de los niños de las áreas rurales tienen un común denominador: la falta de protección a la niñez obedece principalmente al desconocimiento de sus derechos, a formas de vida y creencias transmitidas de generación en generación y a la ausencia del Estado en las comunidades indígena originario campesinas. En Bolivia, al año 2007, la Justicia Ordinaria tenía presencia sólo en 130 municipios de 327 distribuidos en todo su territorio (datos de la Corte Suprema de Justicia).

El reconocimiento de esa realidad debe motivar a instituciones, organizaciones que trabajan esta temática, operadores de justicia, educadores y a la sociedad en pleno a aunar esfuerzos para impulsar procesos de socialización de los derechos de la infancia, la niñez y la adolescencia, así como las obligaciones del Estado para garantizarlos y protegerlos. En esa dinámica, es urgente proporcionar mayor información a las autoridades indígena originario campesinas mediante un proceso de capacitación sostenido y permanente en los contenidos de la Constitución Política del Estado, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código Niño, Niña, Adolescente y en las demás normas que los amparan, y a los padres y madres, con el fin de que se apropien de ellos y puedan demandar del Estado el cumplimiento de sus obligaciones con las generaciones que forjan su presente y definirán su futuro.

“Quisiéramos saber otras formas de educar a nuestros hijos, quisiéramos talleres sobre cómo educar a nuestros hijos sin violencia”. (Taller de Mujeres).

Sin embargo, incluso si las instituciones de la Justicia Ordinaria a cargo de la prevención, protección y garantía de los derechos de la infancia, niñez y adolescencia tuviesen la capacidad técnica para encarar esa tarea, no podrían hacerlo por falta de recursos humanos y financieros suficientes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Actualmente, el difícil acceso de estas instancias y autoridades — Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Brigadas de la Niñez, de Familia, jueces o fiscales— a las comunidades perjudica el desarrollo de sus actividades traduciéndose en incumplimiento y ausencia de atención, aspecto que intensifica la desconfianza entre los beneficiarios de su trabajo.

En el momento actual, en que se generan en Bolivia cambios legislativos fundamentales en el marco del pluralismo jurídico, es pertinente unir esfuerzos e iniciativas orientados para que miles de infantes, niños, niñas y adolescentes —invisibilizados en el ámbito estrictamente privado de la familia, primero, y en el de la cotidianidad de las comunidades, después— sean beneficiados con el reconocimiento, el respeto, la preservación y el ejercicio pleno de los derechos que les son inherentes desde el momento que nacen a la vida.

En ese contexto, se impone la actualización y reforma del Código Niño, Niña y Adolescente en concordancia con los preceptos de la Constitución Política del Estado, en el marco del pluralismo jurídico, a fin de que incluya una síntesis de la realidad y las necesidades de la infancia, niñez y adolescencia indígenas en procura de que el principio del interés superior del niño sea la consideración fundamental en el ordenamiento jurídico tanto de la Justicia Indígena Originario Campesina como de la Justicia Ordinaria. Cabe destacar, a manera de ejemplo, que las atribuciones de las Defensorías no han sido proyectadas para la atención de los casos específicos que se presentan en las áreas rurales dispersas y que, por ende, sus operadores tampoco están capacitados para entender las manifestaciones culturales de las poblaciones de esas remotas y particulares poblaciones.

Con referencia a la implementación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, debería considerarse de manera puntual la incorporación de mecanismos de coordinación y cooperación que se identifican en el presente documento —que podrían tomar como base los identificados por los operadores de justicia de ambas jurisdicciones en los encuentros— para cumplir el mandato de la Constitución Política del Estado: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna, y con asistencia de personal especializado”. (Art 60)

Esa es, fundamentalmente, la motivación del presente trabajo, pionero en el abordaje de los derechos de la infancia, la niñez y la adolescencia, y de la violencia intrafamiliar, como temas de interés colectivo, desde la perspectiva indígena originario campesina. Un cometido que se ha plasmado en la suscripción de un Acuerdo de Coordinación y Cooperación Interjurisdiccional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Bolivia en la localidad de Achacachi y uno de similares características en el municipio de Guarayos, en el oriente, como uno de sus logros más relevantes.

El otro, quizás más significativo por haber sido el espacio de donde surgieron esos acuerdos, es haber reunido en mesas de diálogo y debate sobre los derechos de la infancia, la niñez y la adolescencia, por primera vez en la historia del país, a los representantes de la Justicia Ordinaria (jueces y fiscales), a las autoridades de la Justicia Indígena Originario Campesina y a los miembros de las comunidades para inaugurar un nuevo espacio de intercambio, autodescubrimiento, reflexiones y coincidencias hacia la consecución de un objetivo común.

4. Desafíos hacia adelante

Frente a la magnitud de la temática que nos ocupa en esta investigación, queda claro que aún queda mucho por profundizar, analizar y proponer para que, en una acción coordinada y comprometida, el Estado y la sociedad civil asuman el deber de precautelar, promover, defender y respetar el ejercicio de todos los derechos propios e inalienables de la infancia, la niñez y la adolescencia, y con mayor seguimiento a las de las comunidades indígenas.

Por ello, el aporte de este documento a la construcción de normas y mecanismos es mostrar y destacar las acciones que pueden ser aplicadas en la práctica para proteger los derechos de la infancia, la niñez y la adolescencia indígenas en el marco de la igualdad jerárquica de la Justicia Indígena Originario Campesina y la Justicia Ordinaria. Las perspectivas destacadas en este estudio son alentadoras, máxime porque han sido planteadas y consensuadas entre las autoridades indígena originario campesinas y los representantes de la jurisdicción ordinaria con una única visión: dotar a la justicia de mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccional concretos para pasar de la palabra a la acción respecto a los derechos que les asisten a los infantes, niños, niñas y adolescentes menos privilegiados de Bolivia.

Después de haber oído muchas voces, se avizora un nuevo desafío a manera de tarea pendiente: escuchar la voz de los actores, de los niños, niñas y adolescentes indígenas depositarios de este trabajo, para que sean ellos, sin intermediarios, quienes expresen sus percepciones, sus necesidades, sus motivaciones y, por qué no, los sueños que alientan en el entorno de sus comunidades, en la esencia de su propia cultura, identidad e idioma, y desde el espacio propio que ocupan en el marco de la interculturalidad.

Documento del Encuentro de Achacachi

El documento transcrito a continuación es corolario y ejemplo de un enriquecedor intercambio de ideas y conocimientos, de saberes y experiencias, de técnicas y conceptos emergentes de dos ámbitos en los que las formas de administrar justicia tienen diferencias que, desde una mirada superficial, podrían parecer insalvables.

El acuerdo suscrito en la localidad andina de Achacachi, y otro de similar connotación en el extremo oriental, alientan la convicción de que existe el reconocimiento de parte de las autoridades de la JIOC de la necesidad de contar con recursos científicos y técnicos en la resolución de sus problemas y conflictos, toda vez que éstos no radican necesariamente en la manifestación de la comunidad o del íntimo familiar, sino que son amenazas que se ciernen sobre los niños, niñas y adolescentes procedentes de lugares ajenos a su realidad, entre éstas, los secuestros, la trata de personas, las violaciones, el maltrato y otros peligros.

ACUERDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERJURISDICCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE BOLIVIA

En la ciudad de Achacachi, Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, en la sede sindical de la Federación de Trabajadores Campesinos de la Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil y diez años, se reunieron autoridades de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, Jurisdicción Ordinaria y de la Fiscalía General del Estado, en el marco de la implementación de los profundos cambios establecidos en la Nueva Constitución Política del Estado, definidos en los artículos 190 y siguientes, que tienen por objeto encarar el proceso de relacionamiento, coordinación y cooperación entre los Operadores de Justicia de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, Jurisdicción Ordinaria y el Ministerio Público, en función de la implementación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, con especial énfasis en la protección de los niños, niñas y adolescentes y el cumplimiento de sus derechos y garantías constitucionales.

Es así que las autoridades presentes acuerdan de manera consensuada:


Primero.- Consolidar el relacionamiento entre Operadores de Justicia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, Jurisdicción Ordinaria y el Ministerio Público para viabilizar acciones de coordinación y cooperación para la protección de los niños, niñas y adolescentes y el respeto a sus derechos y garantías constitucionales.

Segundo.- Reforzar y emprender actividades interinstitucionales, buscando promover y ejecutar acciones de información y sensibilización sobre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, dirigido por una parte hacia la sociedad y por otra parte a los distintos operadores de justicia, haciendo énfasis en la protección de todos los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Tercero.- Promover espacios continuos de discusión, análisis y reflexión sobre las funciones jurisdiccionales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes para coordinar y cooperar a fin de propiciar se les permita desarrollarse íntegramente en condiciones de igualdad, respeto y dignidad, en el marco del "interés superior del niño", de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Estado y los Convenios Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Cuarto.- Como acuerdo específico, reconocer la coordinación interjurisdiccional entre autoridades Indígena Originario Campesinas, Autoridades Jurisdiccionales Ordinarias y Ministerio Público, a efectos de las pericias realizadas por las instancias estatales como el caso del Instituto de Investigaciones Forenses u otras similares, que sean útiles para la solución de casos concretos, como el reconocimiento de paternidad y otros.

Quinto.- Consolidar el apoyo interjurisdiccional en la solución de casos específicos como la búsqueda de niños, niñas y adolescentes extraviados o desaparecidos, en distintas regiones del territorio nacional, procurando su retorno a la comunidad. Igualmente en lo que refiere a la trata, tráfico y desapariciones forzadas de niños, niñas y adolescentes.



Sexto.- En los casos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad de cualquier tipo, las Jurisdicciones Indígena Originario Campesina, Jurisdicción Ordinaria y el Ministerio Público, necesariamente coordinarán y cooperarán para protegerlos y coadyuvarán para que las instancias correspondientes, como las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cumplan sus funciones.

Habiendo concluido la reunión de dos días a horas trece del mismo día, suscribiendo el documento las autoridades presentes.

(Firmas de las Autoridades de la JIOC y representantes de la JO)

DOCUMENTO ORIGINAL DEL ENCUENTRO DE ACHACACHI

ACUERDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERJURISDICCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE BOLIVIA

En la ciudad de Achacachi, Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, en la sede sindical de la Federación de Trabajadores Campesinos de la Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil y diez años, se reunieron autoridades de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, Jurisdicción Ordinaria y de la Fiscalía General del Estado, en el marco de la implementación de los profundos cambios establecidos en la Nueva Constitución Política del Estado, definidos en los artículos 190 y siguientes, que tienen por objeto ensanchar el proceso de relacionamiento, coordinación y cooperación entre los Operadores de Justicia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, Jurisdicción Ordinaria y el Ministerio Público, en función de la implementación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, con especial énfasis en la protección de los niños, niñas y adolescentes y el cumplimiento de sus derechos y garantías constitucionales.

Es así que las autoridades presentes acuerdan de manera consensuada:

Primera.- Consolidar el relacionamiento entre Operadores de Justicia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, Jurisdicción Ordinaria y el Ministerio Público para viabilizar acciones de coordinación y cooperación para la protección de los niños, niñas y adolescentes y el respeto a sus derechos y garantías constitucionales.

Segunda.- Reforzar y emprender actividades interinstitucionales, buscando promover y ejecutar acciones de información y sensibilización sobre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, dirigido por una parte hacia la sociedad y por otra parte a los distintos operadores de justicia, haciendo énfasis en la protección de todos los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Tercera.- Promover espacios continuos de discusión, análisis y reflexión sobre las funciones jurisdiccionales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes para coordinar y cooperar a fin de propiciar se les permita desarrollarse íntegramente en condiciones de igualdad, respeto y dignidad, en el marco del "interés superior del niño", de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Estado y los Convenios Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Cuarta.- Como acuerdo específico, reconocer la coordinación interjurisdiccional, entre Autoridades Indígena Originaria Campesinas, Autoridades Jurisdiccionales Ordinarias y Ministerio Público, a efectos de las pericias realizadas por las instancias estatales como el caso del Instituto de

